TOMO 170 Montevideo, Miércoles 31 de Marzo de 1948 Núm. 12425

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se prorrogan disposiciones sobre depósitos máximos y encajes obligatorios en los Bancos.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 12 de 1948.—N.o 428|948.

Atento a que el día 9 de marzo último venció la vigencia del decreto de 12 de diciembre de 1947, referente a depósitos máximos y encajes obligatorios de los Bancos y Cajas Populares.

Considerando: 1.o) El informe del Banco de la República elevado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 26 de octubre de 1946 es favorable al otorgamiento de una nueva prórroga de los porcentajes de encajes y depósitos bancarios establecidos por el decreto de 30 de octubre de 1944.

2.o) Se halla aún pendiente de sanción legislativa un proyecto de aumento de la emisión monetaria, circunstancia que obliga a abrir un nuevo compás de espera y mantener el régimen actual.

Oída la Comisión Honoraria de Política Bancaria y Monetaria, adscripta al Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el día 9 de junio del año 1948, las disposiciones establecidas en el decreto de 30 de octubre de 1944, sobre depósitos máximos y encajes obligatorios que deben poseer los Bancos y Cajas Populares.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

2

**Resolución. Se integra el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de marzo de 1948.—N.o 16212|935.

Debiendo integrarse el Consejo del Departamento de Emisión del Banco de la República.

Atento a que la Cámara de Industrias y la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 14 de agosto de 1935, ha propuesto la terna de candidatos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase al doctor Ramón Alvarez Lista, como representante de las citadas instituciones ante el Consejo Hono-

## Fe de erratas

En el N.o 12420 (18 de marzo), se publicó el decreto por el que se amplían disposiciones para el mejor contralor del rebacillo y otros productos de la molienda del trigo.

Se omitió en dicho documento, el membrete del Ministerio de Hacienda y la firma del Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Queda hecha la salvedad.

rario del Departamento de Emisión del Banco de la República.

Comuníquese y archívese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### 3

**Decreto. Se da una norma, previa a la liquidación de gastos u obligaciones del Ministerio**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de marzo de 1948.

Vistos: El decreto de fecha 20 de febrero de 1948 que determina que el Subsecretario firmará las órdenes de pago, y a los efectos de aclarar su debida interpretación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Ministerio de Obras Públicas periódicamente hará una relación subscripta por el Ministro, correspondiente a todos los gastos u obligaciones que deban ser satisfechos por el Tesoro, y la remitirá, junto con las órdenes que firme el Subsecretario, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la liquidación respectiva.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

### 4

**Resolución. Se designa representante oficial para colaborar en el convenio de compra-venta de los ferrocarriles británicos.**

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1948.

Atento a lo establecido en las cláusulas diez y catorce del Convenio de compra-venta celebrado el 2 de marzo corriente entre el Gobierno de la República por una parte y las Compañías Británicas de Ferrocarriles y la Compañía del Puente del Río Cuareim por otra parte, ad-referéndum de su subsecuente ratificación por el Poder Legislativo, por parte del Gobierno del Uruguay y de los Directorios y de las asambleas generales de dichas compañías por parte de éstas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase al señor ingeniero don Agustín Maggi, representante del Gobierno de la República para colaborar con el representante de las Compañías Británicas en las tareas de acordar y hacer efectivos los arreglos y procedimientos necesarios para la aplicación del convenio referido en el preámbulo de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas diez y catorce del mismo convenio.

Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES.

## MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

### 5

**Decreto. Se dejan unos servicios agronómicos bajo la jurisdicción de Maldonado, como corresponde, luego de un progreso vial.**

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 5 de marzo de 1948.

Vista la gestión formulada por la Intendencia Municipal de Maldonado, para que las secciones 8.a y 9.a de ese Departamento, actualmente dependientes de los Servicios Agronómicos de Minas, pasen en lo sucesivo a la jurisdicción de los de Maldonado;

Resultando: que al reorganizarse los Servicios Agronómicos, dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, por decreto de fecha 2 de marzo de 1944 la determinación de sus respectivas jurisdicciones se hizo prescindiendo de la división política departamental, atendiendo en cambio, a la población agrícola, a las necesidades de los productores y a los medios de comunicación existentes en esa oportunidad;

Que, en esta forma, de acuerdo con el criterio antes expuesto, las 8.a y 9.a secciones de Maldonado quedaron comprendidas en la jurisdicción de los Servicios Agronómicos con sede en Minas;

Considerando: que diversas circunstancias han concurrido, desde entonces, para demostrar las inconveniencias existentes en que persista la situación creada a esas zonas por las disposiciones del referido decreto; en efecto, dichas secciones no han podido ser debidamente asistidas en virtud de que, a la falta de caminos accesibles, debe agregarse que la agricultura de Lavalleja se desarrolla especialmente hacia el Oeste del Departamento, obligando al personal técnico de los Servicios de Minas a desplazarse en esta dirección;

Que, asimismo cabe agregar en apoyo del petitorio formulado por la Intendencia Municipal de Maldonado, que la construcción de nuevos caminos y carreteras, provocarán el desplazamiento hacia el Sur de toda la producción agrícola del Departamento, absorbida por la industria del turismo, permitiendo a la vez, el fácil acceso de los técnicos hacia aquellas zonas;

Que en mérito a las causales expuestas, se estima de interés acceder a la gestión en vista, por cuanto ello contribuirá a ordenar la producción y comercialización agrícola del Departamento de Maldonado, reflejándose beneficiosamente en la economía nacional,

Con la opinión favorable de la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declarar que, a partir de la fecha del presente decreto, las secciones 8.a y 9.a de Maldonado, quedan comprendidas bajo la jurisdicción de los Servicios Agronómicos de dicho Departamento.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

### 6

**Decreto. Se declara que seis federaciones u organizaciones rurales pueden presentar listas de candidatos para integrar el Directorio del Instituto de Colonización, dándoseles un plazo.**

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 11 de marzo de 1948.

Vistos y:

Atento a lo preceptuado por el artículo 130 de la ley de 12 de enero de 1948, referente al Instituto Nacional de Colonización;

Resultando: que han sido designados los tres miembros del primer Directorio del Instituto, con fecha 2 de febrero próximo pasado, debiendo procederse, por tanto, a la designación de los dos miembros restantes de conformidad con lo establecido por la referida ley en su artículo 130;

Que al efecto la disposición legal señalada, comete al Poder Ejecutivo la convocatoria de las federaciones u organizaciones de fomento rural que reunan las condiciones legales a efectos de que ejerzan su derecho de propuesta de candidatos dentro de los cuales deberá elegir el Poder Ejecutivo;

La parte final del artículo 130 preceptúa que la especificación de las federaciones u organizaciones llamadas a intervenir como asimismo el procedimiento para la elección serán establecidos por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley;

Considerando: que la necesidad de proveer a la integración del Directorio de este Instituto del Estado, llamado a cumplir una función de tanta trascendencia económica y social y la recta interpretación del espíritu del legislador, así como el perentorio reclamo de la opinión pública, obligan a proceder de inmediato a la reglamentación de la ley en todo lo conducente a la puesta en marcha del Servicio, sin perjuicio de elaborar a la brevedad, pero con la meditación y sentido de responsabilidad que exige la jerarquía de la materia, la reglamentación del texto íntegro de la ley;

Que producida la información pertinente por parte de las oficinas especializadas del Ministerio de Ganadería y Agricultura se ha podido determinar claramente aquellas federaciones y organizaciones de fomento que, por la proyección de sus actividades y por la latitud de sus disposiciones estatutarias, tienen carácter nacional con más de

dos años de funcionamiento en su gestión de fomento y que cuentan además con personería jurídica;

Atento a lo preceptuado por la parte final del inciso 4.o del artículo 157 de la Constitución de la República y artículo 130 de la ley de 12 de enero de 1948;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase comprendidas dentro de las condiciones establecidas por el artículo 130 de la ley de enero 12 de 1948 a las siguientes federaciones y organizaciones rurales: Comisión Nacional de Fomento Rural, Federación Rural del Uruguay, Confederación Granjera del Uruguay, Asociación Rural del Uruguay, Confederación de los Sindicatos Cristianos Agrícolas del Uruguay y Federación Agraria Nacional.

Art. 2.o Convócase a las entidades agrarias de fomento rural a que se refiere el artículo anterior para que dentro del término de 20 días a partir de la publicación del presente decreto en uno o más diarios de la Capital, procedan a ejercer su derecho de propuesta, presentando cada una ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura una lista de dos candidatos para integrar el Directorio del Instituto de Colonización.

Art. 3.o Si transcurrido el término de 20 días de la publicación a que se refiere el artículo 2.o no se hubiere hecho la proposición por parte de las entidades rurales, se procederá a hacer la designación directamente.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

7

**Decreto. Se incluye la salmonelosis aviaria entre las enfermedades exóticas contagiosas**

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 5 de marzo de 1948.—(N.o 916|947).

Vista la nota de la Dirección de Ganadería pidiendo se incluya en el artículo 2.o de la ley N.o 3.606 de 13 de abril de 1910, a la salmonelosis aviaria (pullorosis y tifosis).

Considerando que se han dictado disposiciones relativas a la salmonelosis aviaria, en lo que se refiere a importación de aves y a la presentación de las mismas en exposiciones ganaderas, que figuran en los Reglamentos respectivos y que además, se dispone se realice una profilaxis libre en los criaderos, controlada por la Sección Epizootias de la Dirección de Ganadería;

Atento a la facultad legal acordada al Poder Ejecutivo para modificar la lista de enfermedades de animales incluído en el artículo 2.o citado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase incluída en el artículo 2.o de la ley N.o 3.606 de 13 de abril de 1910, a la salmonelosis aviaria (Pullorosis y tifosis).

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

**Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para la Cooperativa de Transportes Colectivos Sociedad Anónima.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos: correspondiendo integrar los Consejos de Salarios instituídos para la Cooperativa de Transportes Colectivos S. A. I) Cargos de Dirección; II) Personal Administrativo y de Inspección; y III) Personal Obrero y de Servicio; y

Atento a lo que previenen los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse Delegados del Poder Ejecutivo ante los referidos Consejos de Salarios al doctor Amadeo Almada (hijo), y señores Jorge A. Medina y Julio Bolaña.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

9

**Decreto. Se nombran delegados oficiales y patronales ante el Consejo de Salarios para la Industria del Cuero (Grupo 8-C).**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos: y correspondiendo integrar el Consejo de Salarios instituído para la Industria del Cuero (Grupo 8-C);

Atento a lo dispuesto por los artículos 6.o, 8.o y 37 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegados del Poder Ejecutivo ante ese Consejo de Salarios al Contador Mario Ottado, y señores Benjamín Lefshyskoff y Alberto Sozzo.

Art. 2.o Nómbrase delegados patronales (artículo 8.o de la ley N.o 10.449), ante el mismo Consejo de Salarios a los señores Hernando M. González Tariño y Pedro Zínola, como titulares; y Nicolás Ananía y Raúl Maya, como suplentes.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

10

**Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para la Compañía de Aguas Corrientes**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos; y correspondiendo integrar los Consejos de Salarios para la Compañía de Aguas Corrientes; I) cargos de dirección; II) empleados y obreros; y

Atento a lo que previenen los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante los referidos Consejos de Salarios, a los señores: ingeniero don Rafael Guasp, ingeniero Mayor don Enrique D. Bía, y don Benjamín Lefshykoff.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — FRANCISCO FORTEZA.

11

**Decreto. Se nombran delegados oficiales y obreros ante el Consejo de Salarios para las peluquerías de hombres y niños.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos: correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para las peluquerías de hombres y niños, del Departamento de Montevideo: y

Atento a lo dispuesto por los artículos 6.o, 8.o y 37 de la ley de 12 de noviembre de 1943, N.o 10.449;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores: doctor Sagunto Pérez Fontana, doctora Benigna Diez de Maceda y contador Mario Garbarino.

Art. 2.o Nómbranse delegados de los trabajadores ante dicho Consejo de Salarios (artículo 8.o de la ley número 10.449) a las siguientes personas: señores Wilminton Cuitiño y José Mairiño, como titulares; y Julián Gutiérrez y Arnaldo Cuitiño, como suplentes. El Tribual de Elecciones para los Consejos de Salarios realizará previamente el estudio del caso a efecto de establecer si los delegados de los trabajadores se encuentran dentro de las condiciones requeridas por la ley.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

12

**Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para las Fábricas de Papel y Cartón (Grupo 17-B).**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos: correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para las Fábricas de Papel y Cartón (Grupo 17-B); y

Atento a lo que previene la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores contador Julio A. Berta, escribano Asdrúbal Casas y doctor Leopoldo Hughes Mañé.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

13

**Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para la industria y el comercio de Durazno.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos; correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para la industria y el comercio del Departamento de Durazno; y

Atento a lo establecido en los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores: Arturo Echeverrito, Dardo E. Clare y Héctor Calleja.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

14

**Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para la industria y comercio de Rocha**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Vistos; correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para la industria y comercio del Departamento de Rocha: y

Atento a lo previsto por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, en sus artículos 6.o y 37;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, a los doctores Emilio T. Luciani, Gustavo Lorenzo Ferreira y Celsio Irrizarri.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

# PODER JUDICIAL

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

15

**Circular N.o 5. Se dan instrucciones para el reintegro de títulos de propiedades inmuebles depositados en instituciones bancarias.**

Montevideo, marzo 11 de 1948.

(Librada a los Juzgados Letrados de la República).

La Suprema Corte de Justicia —a requerimiento de la "Asociación de Bancos del Uruguay" — ha dispuesto recomendar a los señores Jueces que —en los casos en que se soliciten títulos de propiedades inmuebles depositados en instituciones bancarias, a fin de proceder a la anotación prescripta por el artículo 14 de la ley número 10 793 de fecha 25 de setiembre de 1946— se tomen las providencias necesarias para que la anotación de dichos títulos se realice de manera que permita su inmediata devolución a los Bancos que los retienen en custodia.

Dispuso, además, la Corte que los señores Jueces celen el más estricto cumplimiento de lo que queda recomendado.

Lo que esta Secretaría cumple con hacer saber a los efectos consiguientes.

Saludo a usted atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

# PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

## CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

**EN REMATES DE BIENES**, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

**APERTURAS DE SUCESIONES** (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

**RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS.** Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, lo que ha de tenerse en cuenta. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de Mayo de 1916.

**SE RECUERDA** a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



# DIARIO DE SESIONES

# CAMARA DE REPRESENTANTES

**PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA**

## 124.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

**(Continuación de la 121.a sesión ordinaria (extraordinaria)**

## DICIEMBRE 1.º Y 2 DE 1947

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO, DON LISANDRO CERSOSIMO Y DOCTOR JOSE G. LISSIDINI**

(PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC)

## SUMARIO

para que se reconsidere y se mantenga la fórmula primitiva. — Previo debate en que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra y Rodríguez (Héctor), se resuelve de conformidad. — Nuevo debate sobre este artículo, con intervención de los señores Representantes Rodríguez (Enrique), Ferrer Serra, Brena y Rodríguez (Héctor). — Se vota la moción del señor Representante Rodríguez (Héctor) para que se mantenga la fórmula primitiva de este artículo: Negativa. — (Queda subsistente el artículo como se votó).

—Consideración del artículo 10. Debate en que intervienen los señores Representantes Giuria, Rubio, García Austt, Chiarino, Rodríguez (Héctor), Payssé Reyes, Rodríguez (Enrique), Ferrer Serra, Brena, Terra y Lezama. — Se aprueba el artículo.

—Consideración del artículo 11. — Debate en que intervienen los señores Representantes Terra, Beltrán, Payssé Reyes y Ferrer Serra. — Se aprueba el artículo.

—Se aprueba sin observación el artículo 12.

—Consideración del artículo 13. — Debate en que intervienen los señores Representantes Bacigalupi, Rodríguez (Héctor), García Austt, Ferrer Serra y Beltrán. — Se aprueba el artículo con modificaciones.

—En consideración los artículos 14 y 15, sucesivamente, se aprueban con agregados propuestos por la Comisión.

—Consideración del artículo 16 con modificaciones propuestas por la Comisión. — Debate en que intervienen los señores Representantes Rodríguez (Héctor), Brena, Payssé Reyes, Lezama y Chiarino. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Rodríguez (Héctor) y Terra.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 17, 18 y 19, se aprueban sin observación.

—Consideración del artículo 20 con un agregado propuesto por la Comisión. — Debate en que intervienen los señores Representantes doctores Ferrer Serra, Payssé Reyes y Brena. — Se aprueba el artículo con el agregado propuesto por la Comisión y una modificación formulada por el señor Representante doctor Payssé Reyes.

—En consideración el artículo 21, se aprueba con una modificación propuesta por el señor Representante doctor Payssé Reyes.

—Se aprueba sin observación el artículo 22.

—Consideración del artículo 23. — Observación del señor Representante doctor Payssé Reyes. — Se aprueba el artículo.

—Consideración del artículo 24. — Debate en que intervienen los señores Representantes Payssé Reyes y Fernández Crespo. — Se suspende la consideración de este artículo y se resuelve reconsiderar el artículo 23.

—Nueva consideración del artículo 23. — Debate en que intervienen los señores Representantes Lezama, Payssé Reyes, Brena, Fernández Crespo, Rodríguez (Héctor), Laeus, Terra Arocena, Ferrer Serra Chiarino y Bacigalupi. — Se vota el artículo con el agregado de un inciso propuesto por el señor Representante Fernández Crespo: Negativa. — Constancia del señor Presidente, don Antonio Rubio. — (Queda subsistente la votación anterior).

—Continúa la consideración del artículo 24. — Se aprueba sin observación.

—Se aprueban sin observación los artículos 25 y 26.

—Consideración del artículo 27. — Debate en que intervienen los señores Representantes Beltrán, Rodríguez (Héctor), Brena, Lezama, Mattos y Ferrer Serra. — Se aprueba el artículo con un agregado propuesto por la Comisión.

—Consideración de un artículo aditivo propuesto por el señor Representante Rodríguez (Héctor). — Debate en que intervienen los señores Representantes Rodríguez (Héctor), Ferrer Serra, Brena, Arismendi y Beltrán. — Se vota el artículo: Negativa.

—Se aprueba sin observación el artículo 28.

—Consideración del artículo 29. — Debate en que intervienen los señores Representantes García Austt, Rodríguez (Héctor), Cardoso, Chiarino, Arismendi, Richero, Brena y Ferrer Serra. — Se aprueba el artículo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Rodríguez (Enrique), García Austt, Leone, Brena y Laeus. — Se vota como artículo aditivo un inciso propuesto por el señor Representante doctor Chiarino: Negativa.

CUESTION DE ORDEN

11—Elección de Presidente ad hoc. — Es electo el señor Representante doctor José G. Lissidini.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

12—Ley de alquileres. — (Prórroga de los desalojos. — Creación de una Cámara Nacional y de 70 Jurados). — Continúa la discusión particular. — Consideración de un artículo 30, aditivo, propuesto por la Comisión. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Se aprueba el artículo.

—Se aprueba el artículo 31 sin observación.

—En consideración el artículo 32, se aprueba con un agregado propuesto por la Comisión.

—Se aprueban sin observación los artículos 33 al 40 inclusive.

—Consideración del artículo 41. — Debate en que intervienen los señores Representantes Gallinal, Ferrer Serra y Rodríguez (Héctor). — Se aprueba el artículo.

—Se aprueba el artículo 42 sin observación.

—En consideración el artículo 43, se aprueba con un agregado propuesto por la Comisión.

—Se aprueba sin observación el artículo 44. — Por moción del señor Representante Ciompi se reconsidera este artículo y se aprueba con un agregado propuesto por la Comisión.

—Se aprueba el artículo 45 sin observación.

—Consideración del artículo 46. — Debate en que intervienen los señores Representantes Brena, Chiarino y Lezama. — Se aprueba una fórmula sustitutiva propuesta por la Comisión.

—En consideración un artículo 47, aditivo, propuesto por la Comisión, se aprueba sin observación.

—Consideración del artículo 48. — Debate en que intervienente los señores Representantes Lezama y Beltrán. — Se aprueba el artículo con una modificación propuesta por el señor Representante doctor Ferrer Serra.

—Se aprueban sin observación los artículos 49 al 59 inclusive.

—Consideración del artículo 60. — Exposiciones de los señores Representantes Chiarino y Lezama. — Se aprueba el artículo.

—Consideración del artículo 61. — Se aprueba uno sustitutivo propuesto por el señor Representante doctor Ferrer Serra a nombre de la Comisión.

—Se aprueban sin observación los artículos 62 y 63.

—Observación del señor Representante Pons, respecto a este último artículo.

—Consideración de un artículo 64, aditivo, propuesto por la Comisión. — Debate en que intervienen los señores Representantes doctores Terra y Ferrer Serra. — Se aprueba el artículo.

—Se aprueba sin observación el artículo 65.

—Por moción del señor Representante Bacigalupi, se reconsidera el artículo 43. — Debate en que intervienen los señores Representantes Chiarino y Lezama. — Se aprueba el artículo con un agregado propuesto por el señor Representante Bacigalupi. —

—En consideración un artículo 66, aditivo, propuesto por la Comisión, se aprueba sin observación.

—Consideración del artículo 67 — Debate en que intervienen los señores Representantes Ferrer Serra, Fernández Crespo, Rodríguez (Enrique) y Brena. — Se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas.

— A pedido del señor Representante doctor Beltrán se reconsidera este artículo. — Debate en que intervienen los señores Representantes Beltrán, Ferrer Serra y Carbonell y Migal. — Se aprueba el artículo en nueva forma.

—En consideración el artículo 68, se aprueba con una nueva redacción propuesta por la Comisión.

—Continúa la consideración del artículo 8.o en nueva forma propuesta por la Comisión. — Debate en que intervienen los señores Representantes Pérez Casas, Lezama, Rodríguez (Héctor), Terra y Pons. — Se aprueba el artículo.

—Se vota la ratificación del proyecto: Afirmativa.

—El artículo 69 es de orden. — Sanción. — Constancia del señor Representante Laeus.

—Manifestación del señor Representante doctor Ferrer Serra a nombre de la Comisión y solicitud de este señor Representante para que la versión taquigráfica se envíe, por intermedio del Ministerio del Interior, a los Municipios de la República. — Se resuelve de conformidad. (Texto del proyecto sancionado).

—Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Arturo J. Dubra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Feria, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo Carmelo R. González, Juan Grégorio González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Alfredo Laens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Oís, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Julio Pons, Jaime E. Pou, Ventura Puig José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrafo, Miguel Vieyte y Julio A. Zavalla.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Pedro Chouhy Terra, Fernando Fariña, Efraín González Conzi, Juan A. Lorenzi, Zulma Soto de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Farncisco A. Gilmet, César Z. Palomeque y Hugo L. Ricaldoni.

Sin aviso, los señores Representantes, Felipe Amorín Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Alfredo Dupetit Ibarra y Mauro García Da Rosa.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Por el que se exonera de derechos aduaneros la importación de maquinarias y vehículos introducidos por los Gobiernos Municipales, para ser utilizados en la higiene pública".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Por el que se autorizan $ 946.892.90, para reforzar los rubros del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y de diversos institutos".

—Repártanse y pase a la Comisión de Presupuesto.

"La misma Presidencia remite copias autenticadas de decretos del Poder Ejecutivo, por los que se autorizan varias sumas, para reforzar rubros de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social".

—A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se asciende, al grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas, en situación de retiro, al Capitán de Fragata (R) don Catello Turcio".

—Archívese.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante don Miguel Vieyte, al Ministerio de Hacienda, sobre imputaciones realizadas al artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, durante el presente Ejercicio Económico.

Del mismo señor Representante, al Tribunal de Cuentas, relacionado con las imputaciones realizadas al artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, durante el presente Ejercicio Económico, con expresión de su opinión vertida en cada caso.

Del señor Representante don Enrique Rodríguez, al Ministerio de Obras Públicas, relacionados con la situación de los obreros de la ex compañía Ganz".

—Trasmítanse.

PROYECTOS INFORMADOS

"Por la Comisión de Asuntos Internacionales, sobre aprobación de los Convenios suscritos con Italia.

Por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, sobre el proyecto que autoriza a efectuar retenciones a los afiliados de la Cooperativa de Consumos de Empleados de Empresas Periodísticas.

Por la Comisión de Instrucción Pública, sobre designaciones de profesores de Cursos para Adultos.

Por la Comisión de Higiene y Asistencia, respecto de la modificación del artículo 6.o de la ley de 17 de enero de 1946, sobre "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa".

—Repártanse.

LICENCIAS

"La señora Representante doña Zulma Soto Freire de Otamendi, solicita licencia por cinco días.

El señor Representante doctor Efraín González Conzi, solicita licencia por el término de treinta y cinco días".

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante don Jaime E. Pou, para ser enviada al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara, relacionada con obras públicas en el pueblo de San Carlos.

Del señor Representante don Ciro Ciompi, para ser pasada a los Ministerios de Salud Pública y de Obras Públicas, respecto de la instalación de una Sala de Auxilios en Arroyo Grande.

Del mismo señor Representante, para que se envíe al Ministerio de Obras Públicas, sobre ampliación de la red de agua potable de Arroyo Grande".

—Se votarán oportunamente.

MINUTA DE COMUNICACION

"Los señores Representantes don Carlos B. Moreno, don Humberto Bianchi Altuna, doctor Mateo Legnani, doctor César Piffaretti y don Juan T. Quilici, presentan una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, relacionada con las pérdidas causadas por el temporal del 29 de noviembre, en Canelones y Montevideo".

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"**Acuse de recibo de exposiciones:**

Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente a obras públicas en el Departamento de Rivera.

A la del señor Representante doctor Saúl Pérez Casas, respecto de la conveniencia de terminar el tramo de carretera de Minas a Pan de Azúcar.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante doctor Eduardo Bottinelli, relacionada con la falta de personal en la Sucursal de Correos de Dolores.

A la del señor Representante don Héctor Rodríguez, relativa a la insuficiencia de los sueldos de los empleados de radiodifusoras".

—A sus antecedentes.

"**Contestación a exposiciones:**

Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Carlos Leone, acerca del arreglo de la carretera de Minas a Barriga Negra, en el Departamento de Lavalleja.

A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, sobre obras públicas en el Departamento de Soriano.

A la del señor Representante don Enrique Rodríguez, referente a supuestas violaciones de la reglamentación de Trabajo, por la Empresa "Neyeloff y Barrandeguy.

A la del señor Representante doctor Alfredo J. Solares, respecto de los daños que causan los grandes camiones en la carretera a Colonia.

A la del señor Representante don Eduardo Eyherachar, relacionada con la construcción del edificio de la Escuela Agrario Industrial de la localidad de Tala.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, relativa a edificaciones escolares en el Departamento de Flores.

A la del señor Representante don Almodovar Lavín, sobre el pago de los sueldos de los profesores del Liceo de Rivera.

A la del señor Representante don Gastón R. Rosa, acerca de las obras del edificio para la Escuela N.o 122, de San Bautista, (Canelones).

Del Ministerio de Hacienda:

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, referente a la instalación de una Agencia de Sellados en Arroyo Grande.

A la del señor Representante don Carlos Leone, respecto de la situación presupuestal de los operarios del Sodre.

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

A la del señor Representante don Gastón R. Rosa, relacionada con la situación de los agricultores perjudicados por el granizo, en Canelones.

A la del señor Representante don Gabriel José D'Amado, relativa al incumplimiento por parte de los hacendados, de la ley que fija el salario mínimo para los esquiladores".

—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca de mezclas de trigo de la presente y de la anterior cosecha. (Contestación parcial)".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"Nota de la Sociedad de Fomento Rural de Nuevo Berlín, relacionada con el proyecto de Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La Intendencia Municipal de Montevideo acusa recibo de la resolución de la Cámara, declarando ilegal su decreto sobre expendio de leche inspeccionada".

—A sus antecedentes.

## 3

Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 27 de noviembre:

**Con licencia:** Chouhy Terra, Fariña, Gaggero, Gilmet, Giuria, González Conzi, Lorenzi, Olaso, Soto Freire de Otamendi, Stewart Vargas y Tejera.

**Con aviso:** Anfusso, Leone, Palomeque, Ricaldoni, Rodríguez (don Héctor), Urrutia Serrato, Vieyte y Zavalla.

**Sin aviso:** Amorím Sánchez, Astiazarán, Bottinelli, Brena, D'Amado, Fischer, García da Rosa, Hernández, Pírez Pou y Sosa Aguiar.

Señores Represntantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 27 de noviembre:

**Fomento de la Producción.**

**Con aviso:** Puig, Fischer, García da Rosa, Bottinelli, García Pintos y Bianchi Altuna.

**Sin aviso:** Oribe Coronel.

**Con licencia:** Olaso y Fariña.

**Investigadora en los Institutos Penales.**

**Con aviso:** Hernández y Gaggero.

**Sin aviso:** Oribe Coronel, García Pintos y Leone".

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número, está abierta la sesión.

## 4

—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la consideración del proyecto "Ley de Alquileres. (Prórroga de los desalojos. — Creación de una Cámara Nacional y de 70 Jurados)".

—Continúa la discusión particular.

Estaba en consideración el artículo 2.o, del cual se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los lanzamientos por juicios de desalojo ratificados, contra ocupantes de locales destinados a comercio, industria o habitación, no podrán hacerse efectivos sino a partir de las fechas siguientes:

A) El 31 de diciembre de 1948, para los juicios iniciados antes del 1.o de enero de 1944.
B) El 31 de diciembre de 1949, para los iniciados con posterioridad al 1.o de enero de 1944 y antes del 1.o de enero de 1946.
C) El 31 de diciembre de 1950, para aquellos iniciados entre el 1.o de enero de 1946 y el 1.o de noviembre de 1947.
D) El 30 de junio de 1951, para los iniciados entre el 1.o de noviembre de 1947 y la fecha de promulgación de esta ley".

—Continúa la discusión del artículo 2.o que se ha leído.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido que se dé lectura a un artículo sustitutivo, propuesto por los miembros informantes.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 2.o, sustitutivo, presentado por los miembros informantes.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los lanzamientos por juicios de desalojo ratificados, contra ocupantes de locales destinados a comercio, industria o habitación, se harán efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) El 31 de diciembre de 1948 para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944;
B) Los iniciados después del 1.o de enero de 1944, a los cuatro años de la fecha de vencimiento del plazo acordado para los mismos, conforme al régimen de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927".

—En discusión.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Esta fórmula es equivalente a la establecida en el proyecto oportunamente repartido, pero como éste había sido objeto de algunas observaciones, tuvimos ayer de mañana, aquí en el Palacio, una nueva reunión con los Jueces de Paz, a los efectos de que nos dieran su opinión sobre el proyecto repartido que, dicho sea de paso, fué muy favorable a toda la estructuración del mismo. En esa oportunidad, nos propusieron una fórmula, que es ésta, para evitar que en las fechas indicadas en el artículo 2.o del proyecto repartido llegaran a coincidir, en la fecha de terminación, una serie de desalojos, volviendo así a planteársele al Parlamento un problema difícil.

De esta manera los desalojos tendrán plazos, podríamos decir, en cierta manera individuales. Los anteriores al 1.o de enero de 1944 tienen fecha fija, porque esos sí hay que contemplarlos de cualquier modo, y los posteriores tendrán plazos fijados a partir de la fecha del vencimiento del mismo desalojo. En esta forma, no existirá la coincidencia de los cuatro tipos establecidos en el artículo 2.o del proyecto primitivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, por su orden, las dos fórmulas leídas.

Se va a votar, en primer término, el artículo 2.o del proyecto de la Comisión.

(Se vota: **0 en 31. — Negativa. — Unanimidad).**

—Se va a votar el artículo 2.o propuesto por los miembros informantes.

(Se vota: **30 en 31. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o No se podrá iniciar nuevos juicios de desalojo de buenos pagadores, hasta el 30 de junio de 1950, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Los miembros de la Comisión, que no estábamos enteramente en mayoría, pues faltaba una persona para constituirla, estamos de acuerdo en las reformas que se van a proponer a diversos artículos. Hago esta advertencia para que no se crea que son los miembros informantes, quienes proponen las modificaciones.

En el artículo 3.o hay que hacer algunas modificaciones de concordancia con los artículos anteriores; debe decir así: "No se podrá iniciar nuevos juicios de desalojo de buenos pagadores hasta cuatro años después de la fecha de promulgación de esta ley, y para los que se inicien con posterioridad regirán las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927".

Las otras modificaciones las presentaremos oportunamente en la discusión de los respectivos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o, en la forma propuesta por el señor Representante Brena, a nombre de varios miembros de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 3.o No se podrá iniciar nuevos juicios de desalojo de buenos pagadores, hasta cuatro años después de la promulgación de esta ley, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Quedan exceptuados de las disposiciones de los dos artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados.

B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7395 de 13 de julio de 1921, 9385 de 10 de mayo de 1934, 9560 de 17 de abril de 1936 y 9618 de 27 de noviembre de 1936;

C) Los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que está edificada, y siempre que la requiera para su vivienda.

A los efectos de esta excepción, cada apartamiento se considerará como una casa habitación.

D) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 1.o de noviembre de 1947, solicitaren el desalojo para su reconstrucción, total o parcial, cuando esa reconstrucción triplique —por lo menos— la capacidad locativa anterior del inmueble.

E) Las fincas destinadas a comercio o industria, que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 o|o) del valor de aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

F) Los locales arrendado a los que el inquilino o subarrendatarios hubiesen dado un destino distinto al especificado en el contrato de arrendamiento".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pedimos a la Mesa que haga leer las fórmulas sustitutivas y algunos incisos aditivos propuestos por diversos miembros de la Comisión.

SEÑOR LEZAMA. — El inciso C) que proponemos, por ejemplo, no es sustitutivo, sino aditivo, de manera que para los demás hay que cambiar su denominación correlativa, pasando a ser el C) del artículo leído, D) y el D), E), etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso C), aditivo, del artículo 4.o.

(Se lee:)

"Inciso C). Las fincas alquiladas de acuerdo a la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo al artículo 15 de la primera ley citada, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto".

—Léase el inciso D) que pasa ser E).

(Se lee:)

"E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 1.o de noviembre de 1947, solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial. Cuando la reconstrucción sea total deberá triplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la finca. Si fuere parcial, por lo menos deberá duplicarse".

—Léase el inciso F) que pasa a ser G).

(Se lee:)

"G) Las fincas arrendadas y subarrendadas cuyo contrato hubiere sido declarado resuelto por incumplimiento de parte del arrendatario o sub-arrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo lo establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 8.153 de 16 de diciembre de 1927".

—En discusión, conjuntamente el artículo y el modificativo y ampliatorio propuestos por la Comisión.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Conviene establecer con claridad lo siguiente: El apartado A) permanece tal cual lo propuso primitivamente la Comisión; lo mismo ocurre con el apartado B). El apartado C) es el aditivo que acaba de leerse. Luego, el apartado C) del proyecto primitivo pasa a ser D), y los demás por su orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con las modificaciones introducidas en la redacción.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que sería interesante que los miembros informantes nos explicaran el alcance del inciso nuevo, porque yo, por lo menos, no conozco esa ley, sus decretos reglamentarios y todas esas menciones, y creo que a muchos de los señores Diputados les pasará lo mismo. Yo solicitaría que nos explicaran a que se refiere ese inciso

SEÑOR LEZAMA. — Convendría entonces, a los efectos de una ordenación segura del artículo y de examinar sus distintas disposiciones, irlo votando por incisos. Inmediatamente de leído, se darán las explicaciones solicitadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso A) del artículo 4.o.

(Se lee:)

"Quedan exceptuados de las disposiciones de los dos artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 41. — Afirmativa**).

—Léase el inciso B).

(Se lee:)

"B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395 de 13 de julio de 1921, 9.385 de 10 de mayo de 1934, 9.560 de 17 de abril de 1936 y 9.618 de 27 de noviembre de 1936".

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Las leyes a que hace referencia este inciso tienen relación con la comunmente llamada ley Serrato. Actualmente, la ley de 10 de mayo de 1934 es la básica; después, la de 17 de abril de 1936 es la de los funcionarios del interior de la República y la de 27 de noviembre de 1936 es la de viviendas económicas principalmente la ley que autoriza a levantar el núcleo existente en el Boulevard Artigas.

Ese es el motivo, podemos decir así por el cual se incluyó en ese inciso, específicamente, la fecha de cada una de esas leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso leído.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

—Léase el inciso C), aditivo.

(Se lee:)

"C) Las fincas alquiladas de acuerdo a la ley número 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo al artículo 15 de la primera citada, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto".

—En discusión.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — En este inciso aditivo se prevé la situación del arrendamiento de fincas garantido por la Contaduría General de la Nación.

Las leyes citadas en el inciso aditivo son las que organizan ese servicio de garantía de alquileres. Ahora en esa disposición del artículo 15 de la ley 9.624 está prevista la situación de los funcionarios que por varias circunstancias puedan haber quedado en descubierto con su garantía frente al propietario y se acuerda a estos funcionarios un plazo perentorio de un mes para desalojar la finca o para constituir otra garantía que sustituya a aquella de su sueldo que por distintas razones puede estar afectado por otros créditos, por inasistencia del funcionario. En una palabra, por no cobro de esos sueldos.

Será necesario prever que el propietario no quedara también en descubierto en el caso de aplicación de esta ley frente a su inquilino sin garantía.

Por lo tanto, se ha ordenado en esta disposición el régimen de la ley que se proyecta, con el régimen de la ley que organiza la garantía de alquileres para funcionarios públicos.

Si el funcionario constituye nueva garantía que ya no resulta de su sueldo, entonces sigue amparado al régimen de está ley.

Eso es todo lo que establece el inciso C) aditivo que acaba de leerse.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso C), aditivo, presentado por la Comisión.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa).**

—Léase el inciso C) que pasa a ser D).

(Se lee:)

"D) Los inmuebles que sea la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que está edificada, y siempre que la requiera para su vivienda.

A los efectos de esta excepción, cada apartamiento se considerará como una casa habitación".

—En discusión.

Este inciso no tiene modificación; simplemente ha habido un cambio de ordenamiento.

Se va a votar.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa).**

—Léase el inciso E) sustitutivo.

(Se lee:)

"E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 1.o de noviembre de 1947, solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial. Cuando la reconsrucción sea total deberá triplicar por lo menos, la capacidad locativa de la finca. Si fuere parcial, por lo menos deberá duplicarse".

—Se va a votar el inciso sustitutivo leído.

(Se vota: **42 en 45. — Afirmativa).**

—Léase el inciso F).

(Se lee:)

"F) Las fincas destinadas a comercio o industria, que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 o|o) del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria".

—En discusión.

Este inciso conserva la misma redacción; sólo ha habido un cambio de ordenamiento.

Se va a votar.

(Se vota: **42 en 44. — Afirmativa).**

—Léase el inciso G) sustitutivo.

(Se lee:)

"G) Las fincas arrendadas y subarrendadas cuyo contrato hubiere sido declarado disuelto por incumplimiento de parte del arrendatario o subarrendatario, rigiendo en cuanto al plazo del desalojo lo establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 8.153 de 16 de diciembre de 1927".

—En discusión.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Este inciso sustituye al F) del repartido, que decía "los locales arrendados a los que el inquilino o subarredatario hubiesen dado un destino distinto al especificado en el contrato de arrendamiento".

Los Jueces de Paz consultados nos hicieron la observación de que podía existir una contradicción entre este inciso y la estructura general de la ley, por cuanto el cambio de destino podía estar también en otras circunstancias que no estaban contempladas en este inciso y entonces este inciso aprecería limitando la estructura de la ley. Se promovió una discusión sobre si debía quitarse o dejarse este inciso modificado. Algunos Jueces de Paz entendían que este inciso podía quitarse, porque en cierto modo el cambio de destino está contemplado en el artículo 9.o de la ley 8.153 de 16 de diciembre de 1927. Finalmente, del cambio de ideas, surgió esta nueva redacción: "Las fincas arrendadas o subarrendadas, cuyo contrato hubiese sido declarado resuelto por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario..." —situación no contemplada en el artículo 9.º de la ley de 1927— "...rigiendo en cuanto plazo de desalojo lo establecido en el artículo 9.o de la ley 8.153 de 16 de diciembre de 1927". Este artículo 9.o dice: "En caso de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, el Juez concederá un plazo de 20 días como mínimo y apreciando las circunstancias podrá extenderlo hasta cuarenta días; pero tratándose predios agrícolas (artículo 7.o) dicho plazo podrá ampliarse hasta el 30 de abril más próximo. Tratándose de predios destinados a la ganadería el plazo referido podrá ampliarse hasta 90 días. La misma regla se aplicará...". —es decir, con los mismos plazos— "...mediante sentencia ejecutoriada, que declare resuelto el contrato por incumplimiento de parte del arrendatario".

De modo que esta es la razón fundamental de la nueva redacción del inciso F) que pasa a ser G).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso G), sustitutivo, que se ha leído.

(Se vota: **44 en 47. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o—En los casos de los incisos E) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten dentro de los treinta días de habilitada la propiedad".

—La Mesa hace notar que ha hecho corregir en este artículo donde dice en el repartido "inciso D) y E)" por "incisos E) y F)" a fin de correlacionarlo con las modificaciones introducidas precedentemente.

En discusión.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Se me ocurre, señor Presidente, y lo someto a consideración de los señores miembros informantes, que quizás a este artículo conviniera introducirle una pequeña modificación de redacción, porque los locatarios buenos pagadores si esperan para ejercer su derecho al plazo de los treinta día, dentro del término que esté habilitada la propiedad, posiblemente van a perder toda posibilidad práctica de poderlo ejercer.

Convendría quizás mejor fijarle un plazo también perentorio, pero antes de que esté habilitada la propiedad, porque de lo contrario es muy posible que el propietario tenga ya establecido otro contrato con otro inquilino y entonces el anterior inquilino pierda esa preferencia que le quiere asegurar la ley.

**SEÑOR SILVA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR SILVA.** — Señor Presidente: yo no sé el pensamiento de los compañeros de la Comisión, pero me parece atinada la observación del señor Diputado Chiarino, y se me ocurre que la modificación podría ser: "siempre que lo ejercite hasta treinta días después de habilitada la propiedad".

(Interrupción del señor Representante Chiarino).

—O hasta el momento de ser habilitada la propiedad.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Los miembros informantes aceptamos las observaciones del señor Diputado Chiarino, que comparte el señor Diputado Silva y pueden ser contempladas con una pequeña modificación en el texto del artículo, al que hay que hacer un agregado, además. De modo que diría así: "Siempre que la ejerciten antes de estar habilitada la propiedad", agregándosele: "debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado". Este es un requisito de garantía para el inquilino.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — A mí me parece que habría que mantener, si no un plazo tan largo, como de treinta días, después de la habilitación, cierto

plazo posterior a la habilitación, porque hay que tener en cuenta que habilitar una propiedad significa declarar, por el Municipio que esa propiedad se ajusta a determinadas condiciones establecidas en reglamentaciones y disposiciones acerca de la vivienda, y puede ser un poco difícil hacer la opción antes de tener la seguridad de que tal vivienda, tal casa-habitación se ajusta a ese tipo de vivienda. Me parece, pues, que habría que dejar un pequeño plazo, repito, aunque no llegara a los treinta días, en que también tuviera el inquilino el derecho a la opción.

Creo que el señor miembro informante podría aclarar este punto.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene al palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Es razonable la observación del señor Diputado Rodríguez. Es claro que lo era más la del señor Diputado Chiarino. La fórmula podría ser acortar el plazo que se había propuesto, a diez días. De modo que la redacción en esta parte cambiaría, estableciendo, en lugar de treinta días, diez días pero agregándose, "... debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado".

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer el artículo 5.o, tal como quedaría redactado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o En los casos de los incisos E) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten dentro de los diez días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado".

**SEÑOR FUSCO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FUSCO.** — A mí me parece que esta opción de los locatarios buenos pagadores desalojados por razón de que el propietario se propone reconstruir, refaccionar su finca, va a ser de pocos resultados prácticos, por la razón elemental de que una reconstrucción total o parcial, que en un caso, ha de alcanzar al 50 o/o del valor del aforo y en el otro caso ha de alcanzar a triplicar la capacidad locativa anterior, es indudablemente una refacción que va a llevar mucho tiempo. Será muy difícil que el inquilino desalojado, ya sea simple morador o comerciante, como en el inciso E), que ahora ha pasado a ser G), creo, ya sea industrial, que entretanto habrá tenido que buscar alojamiento o local para el desarrollo de su comercio o industria, pueda tener interés en una nueva mudanza. Cierto es que habrá casos en que ese interés se mantendrá y esta opción podrá ser efectiva, sobre todo respecto al comerciante o industrial.

Pero la verdad es que la presuncón lógica es que en la mayoría de las circunstancias el inquilino se va a desentender.

Distinto sería, a mi juicio —y ello podría constituir un freno para aquella maniobra de los propietarios que consistiera en simular un propósto de refeccionar la casa— si se le diera al inquilino el derecho a manifestar su deseo de utilizar esta opción en el mismo momento de ser desalojado.

(Apoyados).

—Si entonces el inquilino dijera: "Muy bien; yo me voy para que usted arregle la casa, pero sepa que cuando está terminado el arreglo, yo voy a seguir siendo inquilino suyo" puede ser que ese fuera un motivo que determinara a los propietarios a no usar la refacción como un pretexto para el desalojo, o a activarla lo más posible.

Yo sugiero esta observación a la Comisión, para que la estudie, si le parece razonable.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Eiene la palabra el señor miembro informante.

**SEÑOR LEZAMA.** — En cuanto a la primera parte de la observación del señor Diputado Fusco, las posibilidades que él indicaba no chocan con el texto del artículo. Tal como está no causa ningún daño a los propietarios ni a los inquilinos; en cambio puede favorecer a aquella minoría de inquilinos que tengan interés en ocupar la finca reconstruída.

En cuanto a la segunda parte, o sea a la posibilidad de que el inquilino desalojado pueda ejercer de inmediato su derecho de preferencia, la redacción del artículo consiente esa manifestación inmediata. Quizá para darle mayor claridad pudiera decirse: "...que lo ejercite hasta los diez días de habilitada la propiedad". Es decir, suprimir la palabra dentro, porque eso da idea de que es después de habilitada la propiedad, hasta diez días. Sin embargo, la observación del señor Diputado Fusco, que es aceptable, establece la conveniencia de que el derecho de preferencia se ejercite inmediatamente de desalojado el inquilino. De manera que bastaría decir: "siempre que lo ejercite hasta los diez días habilitada la propiedad".

**SEÑOR FUSCO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FUSCO.** — Yo no quisiera promover un debate dialogado que alargue excesivamente la consideración de este asunto de tan poca entidad, por más que prácticamente puede tenerla, pero se me ocurre que esa redacción ofrecería este inconveniente: por lo mismo que el plazo de la reconstrucción puede ser largo, llevar meses, muchos meses, a veces un año o más, —sobre todo en los casos del inciso D) que ha pasado a ser E)— podría interpretarse, si se dijera "...hasta los diez días de habilitada la propiedad..." que es en los primeros diez días, corridos desde que la propiedad quedó habilitada.

Si, en cambio, se dijera "desde el momento del desalojo hasta diez días después de habilitada la propiedad," se entendería que el plazo está corriendo durante todo este tiempo, hasta esa etapa final.

Yo insisto en decir que a mí me parecería mucho más práctico, y se contemplaría todos los intereses, si en vez de dilatarlo tanto en el tiempo, en beneficio del inquilino, se concretara, en beneficio del propio inquilino, al momento del desalojo. A primera vista parecería que eso perjudicara al inquilino, con relación a lo proyectado, al privarlo de un plazo tan largo como aquí se le da.

Pero la verdad es que no se le perjudica, desde el momento que en el instante mismo de ser desalojado, cuando él puede calcular sus perspectivas de futuro y obrar teniéndolas en cuenta, se le dice: "Si usted quiere volver a esta casa, le damos en este momento el derecho de manifestar su aspiración de volver", y desde entonces, el tiempo que corre después no le interesa para nada, porque sabe que está rigiendo su derecho a reocupar la misma casa. Si después no quiere volver, no vuelve, como lo acaba de expresar el señor Diputado Bianchi.

Yo eliminaría el plazo que se da en el artículo 5.o. y concretaría el derecho del inquilino al momento del desalojo.

Declaro que no voy a insistir.

**SEÑOR LEZAMA.** — Los miembros informantes se mantienen en lo que habían aceptado anteriormente. Es decir, que el derecho de preferencia se puede ejercer desde el momento del desalojo hasta diez días después de habilitada la propiedad. No se daña a nadie con esta redacción. Por otra parte, si lo puede ejercer desde el momento del desalojo y mantenerlo hasta diez días después de habilitada la propiedad, no hay ningún inconveniente en que pueda ejercer este derecho hasta ese momento, porque ya sea por conservación del ejercicio del derecho, en potencia en ese caso, o porque lo ejercite posteriormente al desalojo, la situación frente al propietario va a ser la misma.

De modo que a los miembros informantes le parece conveniente mantener la fórmula que habían aceptado.

**SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo).** — ¿Y qué garantía se le da al propietario para esa retención del plazo? Porque en ese interín, podría el inquilino desistir y mientras tanto el propietario podría perder una proposición mejor.

**SEÑOR LEZAMA.** — Lo mismo sucede si mantiene el inquilino la preferencia que se le da al principio. Y más subsidiariamente porque el inquilino anterior tendrá que someterse al valor locativo que fije el jurado; lo mismo que a cualquier otro inquilino que venga. De modo que no resulta ningún daño para el propietario. El segundo aspirante a inquilino de la casa, se mantiene en segundo lugar. Detro de los diez días de habilitada la finca tendrá que resolverse la situación. Entonces, o se mantendrá el antiguo inquilino, vendrá de nuevo a la finca, o ingresará el segundo, que ha supuesto el señor Diputado González.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase la redacción del artículo 5.o aconsejada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 5.o En los casos de los incisos D) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten hasta los 10 días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien lo comunicará al Jurado".

**SEÑOR FUSCO.** — ¿La Comisión no aceptaba que se dijera "desde el desalojo hasta los 10 días"?

**SEÑOR LEZAMA.** — Si, señor Diputado. Podría quedar así: "desde la iniciación del desalojo hasta los 10 días de habilitada la propiedad".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 5.o con la redacción definitiva.
(Se lee:)

"Artículo 5.o En los casos de los incisos D) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten desde la iniciación del desalojo hasta los diez días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien lo comunicará al Jurado".

—Se va a votar el artículo 5.o en la forma que acaba de leerse.
(Se vota: **48 en 50. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 6.o.
(Se lee):

"Artículo 6.o En el caso del inciso D) del artículo 4.o, la prueba de tener una única propiedad será de cargo del actor, quien la deberá articular y ofrecer en la demanda, y será sustanciada dentro del plazo de treinta días.
El demandado podrá realizar contra-prueba dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
En caso de traslación de dominio durante el plazo del desalojo, se deberá notificar al inquilino, que podrá oponer excepciones nuevamente a los fines de este artículo.
El propietario deberá ocupar la casa de inmediato y por un término no menor de un año".

—Léase también el artículo 6.o, sustitutivo, que presenta la Comisión.
(Se lee):

"Artículo 6.o En el caso del inciso D) del artículo 4.o, el actor deberá justificar documentariamente en la demanda que sólo tiene una propiedad.
El demandado podrá hasta treinta días antes del vencimiento del plazo del desalojo, ofrecer prueba impugnando la causal de única propiedad.
En caso de traslación de dominio durante el plazo del desalojo, éste quedará sin efecto.
El propietario actor en el juicio, deberá ocupar la casa de inmediato y por un término no menor de un año".

—Están en discusión, conjuntamente, el artículo 6.o del proyecto y el 6.o sustitutivo de la Comisión.
**SEÑOR PONS.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR PONS.** — Quisiera que los señores miembros informantes me aclararan lo siguiente: si la casa se desaloja para reconstruir, ¿cómo va a ser ocupada de inmediato por el propietario, por un término no menor de un año?
**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR BELTRAN.** — La norma, en cuanto a las casas cuyo desalojo se pide para reconstrucción total o parcial, está establecida en el artículo 7.o. En el artículo 6.o sólo se prevé el principio para el caso de desalojos dados en aquellas casas cuya posesión reclama el propietario alegando ser única propiedad.
**SEÑOR PONS.** — Entonces estaba mal citado el inciso.
**SEÑOR BELTRAN.** — Sí, señor.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o sustitutivo, de la Comisión.
(Se vota: **52 en 54. — Afirmativa**).
—Léase el artículo 7.o.
**SEÑOR LEZAMA.** — Hay uno sustitutivo, señor Presidente, presentado por la Comisión.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 7.o, sustitutivo.
(Se lee):

"Artículo 7.o El actor, al iniciar el juicio de desalojo por las causales establecida en los incisos E) y F) del artículo 4.o, deberá presentar junto con la demanda los planos de edificación, y dentro de los noventa días siguientes, los permisos correspondientes.
En caso de traslación de dominio, regirá el inciso tercero del artículo 6.o.
Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a partir de aquel en que se haya hecho efectivo el lanzamiento".

—En discusión.
**SEÑOR CUTINELLA.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR CUTINELLA.** — Yo quería preguntar a los señores miembros informantes, porque ésta es la oportunidad, lo siguiente, ¿qué criterio ha tenido la Comisión en los casos del inciso E), "fincas destinadas a comercio o industria", con respecto a aquellas que tienen un destino mixto, es decir, para comercio o industria, y habitación del arrendatario. ¿Qué destino se considera principal cuando hay un destino mixto, es decir, cuando el arrendatario lo destine para comercio o para industria y a la vez para habitación?
**SEÑOR LEZAMA.** — Determinar cuál es el destino principal, y quedan comprendidos los dos.
**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor miembro informante.
**SEÑOR BELTRAN.** — Es la aplicación del criterio de la ley de 1927, en el caso de predios destinados para ganadería y agricultura. Se toma lo principal para establecer el destino del inmueble.
**SEÑOR CUTINELLA.** — ¿Me permite?...
No puede ser el criterio de la ley de 1927, que es un criterio que se determina por extensión, según sea mayor o menor la parte que se destina a una u otra finalidad.
En estos casos hay que establecerlo en la ley, porque en un local destinado a fábrica en que se necesite un terreno amplio, desde luego que siempre el destino principal va a resultar el de la fábrica, si se aplica el mismo criterio que el de la ley del 27, y no el destinado a habitación. Pero yo pregunto si la Comisión ha tenido o no en cuenta el punto, y qué criterio aplicaría para este caso concreto que he planteado.
**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra para una cuestión de orden, previamente.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR FERRER SERRA.** — En primer término voy a solicitar algo que yo creo que está en el ambiente de toda la Cámara, es decir, que se suspenda la sesión ordinaria que debe comenzar dentro de breves minutos, y que esta sesión se declare permanente a los efectos de la aprobación del proyecto de ley que está sometido a nuestro estudio en estos instantes.
(Apoyados).
**SEÑOR CUTINELLA.** — Con un agregado, que voy a formular, señor Presidente: que los asuntos que integran la orden del día de hoy pasen a integrar la orden del día de la sesión del miércoles.
(Interrupciones).
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay registradas varias resoluciones de la Cámara decretando preferencias para las sesiones de mañana y pasado mañana.
**SEÑOR CUTINELLA.** — Que vayan, entonces, los asuntos que integran la orden del día de hoy, en el lugar que les corresponda en la sesión del miércoles.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, con el agregado propuesto por el señor Diputado Cutinella.
(Se vota: **59 en 62. — Afirmativa**).
—Continúa la discusión del artículo 7.o.
Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Cutinella.
Puede continuar el señor Diputado.
**SEÑOR CUTINELLA.** — Voy a insistir en la pregunta que hice anteriormente. Es de interés que quede debidamente aclarado en la discusión de la ley —y pido a los señores miembros informantes que se detengan a considerar la importancia que tiene esta pregunta— que en los casos de destino mixto, o sea industria y comercio y habitación —vivienda— de comerciantes o industriales, si se le da o no preferencia al destino vivienda sobre los otros subsidiarios de comercio o industria.
**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite, señor Diputado?
**SEÑOR CUTINELLA.** — Sí, señor.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.
**SEÑOR FERRER SERRA.** — Cambiando ideas sobre el problema que acaba de plantear el señor Diputado Cutinella, los miembros informantes de acuerdo con la propia redacción de la ley llegan a esta conclusión, sobre todo si observamos que en los distintos artículos dice: "Las fincas para habitación", "Las fincas destinadas a comercio o industria" ¿Qué quiere significar ésto? Que rige lo principal en materia de desalojos: que lo accesorio sigue a lo principal. Si el destino de la propiedad es para habitación, supongamos ese caso corriente en que se alquila una propiedad en alguna ciudad y en ella vive la familia, y se habilita una de las piezas por cualquier circunstancia y se instala en esa pieza un comercio, ¿qué ré-

gimen se sigue? Se sigue el régimen de la vivienda, porque el destino primordial de la casa ha sido ese.

Si es a la inversa, si en una casa de comercio hay dos o tres piezas que podrían servir para depósito o que se dedican, en este caso especial, para habitación, rige el destino de la casa de comercio. En esto seguimos las normas generales del derecho: lo accesorio sigue a lo principal.

**SEÑOR CUTINELLA.** — Estoy satisfecho con la explicación que da el señor miembro informante, pero desearía que el sentido afirmativo que se trasunta de la muestra de afirmación que dan los restantes señores miembros informantes, quedara en una manifestación afirmativa para constancia de la versión taquigráfica.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor Diputado. En nombre de los cuatro miembros informantes he hecho esa manifestación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.o sustitutivo, propuesto por la Comisión, al que se dió lectura.

(Se vota: **53 en 56. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o, sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 8.o En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el inciso 4.o del artículo 6.o y 3.o del artículo 7.o, el propietario estará obligado a pagar una multa de doce a sesenta meses del alquiler de la finca. De esta multa la sexta parte será entregada al inquilino y el resto a la Cámara Nacional de Aquileres.

La Cámara determinará el importe de la multa y lo hará efectivo de acuerdo con los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara Nacional de Alquileres podrá actuar de oficio".

—En discusión.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — La Comisión, a pesar de que todavía no lo ha entregado a la Mesa, va a presentar un artículo sustitutivo de este artículo 8.o sustitutivo, que ha sido aprobado por sus miembros informantes y parte de la Comisión.

La Comisión, en el estudio del problema, y recibiendo distintas sugestiones, comprobó la conveniencia de introducir las siguientes modificaciones: en primer lugar, se le observó, ante la primitiva redacción del artículo 8.o, la conveniencia —fórmula propuesta por el señor Diputado Chiarino— que la Cámara Nacional de Alquileres pudiera actuar de oficio, y eso lo incluyó en el artículo sustitutivo leído por la Mesa.

Pero además ha tenido conocimiento de ciertos casos particulares que pueden multiplicarse y que exigen una modificación del régimen establecido. Sin dar nombres y en planteo general, voy a citar uno de esos problemas particulares sometidos a consideración de la Comisión.

El artículo 8.o establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.o y 7.o, por determinados inciso de los mismos, en el caso de las excepciones de únicas fincas para habitación o de reconstrucción total o parcial, el propietario sufriría una multa equivalente hasta un año del alquiler de la finca.

Tenemos conocimiento de que determinados propietarios de casas destinadas a comercios tienen en vista realizar esta maniobra: expulsar al inquilino por vía de esta excepción, o sea, invocando la reconstrucción total o parcial de la finca. El inquilino, que tiene acreditada su firma y su clientela ya establecida en esa zona, debe de abandonar la casa que arrendaba, con el consiguiente perjuicio para su industria o su comercio. Daños y perjuicios emergentes de esta actitud: el propietario está dispuesto a pagar esta multa, porque sin intención de reconstruir total o parcialmente la finca, ya tiene un principio de entendimiento con una firma rival que le pagará tantos miles de pesos por la llave, con lo que puede pagar la multa y obtener una significativa ganancia.

Este caso planteado a nosotros, que no es el único, nos ha obligado a hacer otra modificación al artículo 8, y una tercera derivada de una conversación que hemos tenido en la Comisión de Abaratamiento de la Vida, en la mañana de ayer, con los Jueces de Paz, que nos señalaron que el procedimiento para hacer efectivo el cobro de la multa del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil era demasiado expeditivo y sin defensa para el interesado, por lo que se ha recurrido a otra fórmula procesal.

Con estas consideraciones se justifica la modificación del artículo 8.o en la redacción que la Subcomisión y parte de los miembros de la Comisión han aprobado y del que voy a dar lectura.

"Artículo 8.o En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.o y 7.o, el propietario será sancionado con una multa que irá de doce a sesenta meses de alquiler de la finca, entregándose la sexta parte de la misma al inquilino y el resto a la Cámara Nacional, con destino para el fondo de servicio de garantía de alquileres.

Comprobada la infracción por la Cámara Nacional de Alquileres, previa audiencia de parte, la resolución de la misma constituirá título ejecutivo y se hará efectiva la multa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil".

Señalo que los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil establecen el proredimiento para el caso de juicio ejecutivo personal.

Continúo con la lectura del artículo 8: "La Cámara Nacional de Alquileres, que podrá actuar de oficio, entregará al inquilino la sexta parte del importe de la multa.

El inquilino podrá reclamar, además, los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido y el propietario no podrá arrendar la finca para un uso comercial, en caso que ese fuera su destino, igual al que giraba anteriormente".

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Desearía formular una pregunta al señor miembro informante.

¿Ante qué autoridad judicial se plantea este problema? ¿Ante el Juez de Paz?

**SEÑOR BELTRAN.** — Ante el Juez competente.

**SEÑOR CHIARINO.** — De manera que puede no ser el Juez de Paz.

**SEÑOR BELTRAN.** — Excediendo de mil pesos.

**SEÑOR CHIARINO.** — ¿De manera que el procedimiento del artículo 951, verbal, sería también ante Juez Letrado?

**SEÑOR BELTRAN.** — Exacto.

**SEÑOR LEZAMA.** — Convendría, señor Presidente, que se leyera nuevamente la fórmula.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 8.o sustitutivo en la nueva forma presentado por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 8.o En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.o y 7.o, el propietario será sancionado con una multa que irá de doce a sesenta meses de alquiler de la finca, entregándose la sexta parte de la misma al inquilino y el resto a la Cámara Nacional con destino para fondo de Servicio de Garantía de Alquileres.

Comprobada la infracción por la Cámara Nacional de Alquileres, previa audiencia de partes, la resolución de la misma constituirá título ejecutivo, y se hará efectiva la multa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara Nacional de Alquileres, que podrá actuar de oficio, entregará al inquilino la sexto parte del importe de la multa.

El inquilino podrá reclamar, además, los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido y el propietario no podrá arrendar la finca para un uso comercial, en caso que ese fuera su destino, igual al que giraba anteriormente".

**SEÑOR GRAUERT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GRAUERT.** — Señor Presidente: el doctor Beltrán, a nombre de la Comisión, al explicar las causas de por qué se hacia más gravosa la indemnización con que se carga al propietario que no ha cumplido, dió, como uno de los ejemplos a tener en cuenta, la posibilidad de que el propietario se confabule con el dueño de algún otro negocio de naturaleza similar y, entonces, busque el cierre de ese comercio, mediante una paga menor e inclusive negociando con la diferencia, no pagándose la llave.

Confieso que he sido visto por algunos comerciantes que dicen que se pueden llegar a encontrar en esta otra difícil situación, algo parecida a la planteada por el doctor Beltrán, pero que no se contempla por este artículo: Comerciantes que han tenido su negocio en una determinada propiedad durante diez, quince o veinte años, que han llegado a rodear su negocio de prestigio, en propiedades, algunas veces, aforadas muy bajo para el pago de la contribución inmobiliaria, se ven en presencia de un propietario inescrupuloso que les dice que va a modificar la propiedad parcialmente por un valor superior al cincuenta por ciento del inmueble, amparándose de esta manera en la ley. Como esa propiedad está aforada muy

baja, el propietario hace realmente esas modificaciones y se queda él con el local y con un comercio de la misma naturaleza del que tenía anteriormente el inquilino, evitándose, de esa manera, tener que pagarle la llave al anterior dueño del negocio e incluso aprovechándose o beneficiándose de todo el prestigio de que durante muchos años su inquilino anterior había rodeado a ese comercio.

Creo que debería de preverse la situación de que el propietario que da el desalojo, aún para el caso de refacción total o parcial, no pueda, por un plazo de veinticuatro meses, por ejemplo, destinar ese local para un comercio similar y de su propiedad.

**SEÑOR LEZAMA.** — Está establecido en el artículo sustitutivo que acaba de leerse.

**SEÑOR GRAUERT.** — No me parece que esté claramente establecido.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — El inciso final contempla la observación del señor Diputado Grauert; dice así: "El inquilino podrá reclamar además los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido y el propietario no podrá arrendar la finca" —aquí la Subcomisión ha creído conveniente hacerle un agregado— "por un año, a partir del desalojo", "para un uso comercial, en caso de que ese fuera su destino, igual al que giraba anteriormente".

**SEÑOR GRAUERT.** — Precisamente, no podrá arrendar la finca por un año; pero ¿en el caso de que sea él mismo el que va a ocupar la finca, y coloca un negocio de la misma naturaleza que el anterior?... Se prevé el caso de que no podrá arrendar, pero no el de que sea el mismo propietario quien lo ocupe.

**SEÑOR BELTRAN.** — Fíjese el señor Diputado Grauert que se han modificado el término de la sanción; la sanción hoy tiene un alcance expresivo, porque ya no se trata de una multa de doce meses de alquiler, sino que puede llegar hasta los sesenta meses.

**SEÑOR GRAUERT.** — Pero no es a eso a lo que me refiero.

¿Qué inconveniente habría en que en la parte de ese artículo que ha leído últimamente el señor Diputado Beltrán, en que dice: "...no podrá arrendar por un plazo tal para un establecimiento comercial del mismo giro", agregar: "...ni instalarse él mismo..."?

De esa manera se evita que él pueda aprovechar el prestigio obtenido por la labor de otra persona.

**SEÑOR MORA OTERO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MORA OTERO.** — Mientras los miembros de la Comisión van a evacuar esta consulta que ha formulado el señor Diputado Grauert, voy a aprovechar para declarar que al principio de la rápida lectura que se dió del artículo tenía cierta simpatía por lo que entendí que se iba a establecer; pero la verdad es que, después de haber oído al señor miembro informante sobre los fundamentos que había tenido para llegar a la formulación de este artículo, y más aún después de haber oído al señor Diputado Grauert, que pedía una ampliación más del concepto que tiene ese artículo, declaro que, francamente, no le voy a prestar mi aprobación.

Entiendo que en la forma en que está redactado, y de la manera a que quisiera extenderse su significado y alcance, ya se iría a otra cosa, o se iría legislando con otro sentido totalmente distinto de una fórmula que es casi tradicional en materia de negocios y de establecimiento comerciales.

No sé si habría derecho a establecer esa especie de neutralización de derecho de propiedad de un propietario que no puede hacer uso de él ni aun para establecerse con un comercio propio, en la finca que es de su propiedad. Estimo que en situaciones excepcionales puede el legislador establecer un equilibrio entre la parte débil frente a una poderosa; pero en el caso actual parecería que se fuera al otro extremo, imponiendo a los propietarios todas las cargas y obligaciones, y tratándoseles con un exceso, de manera tal que podría producir la impresión de que el Parlamento se está pronunciando con verdadero sentido de injusticia frente a la situación creada.

(Apoyados).

—Entiendo que a un propietario no se puede llegar a atarlo de tal manera que se le impida determinada cosa, a mi entender perfectamente lícita. Creo que en el juego del comercio, por ejemplo, una de las cosas a que está sometido un comercio es al "aleas" resultante de sus propias actividades, porque por el hecho de ser inquilino no puede admitirse que tenga mayores derechos que el propio propietario. Si se aprobara el artículo, en la forma como se ha presentado, el inquilino pasaría a tener más derechos que el legítimo propietario.

Si tal es la situación, lógico sería que empezara por comprar la propiedad, y hacerse dueño absoluto; pero si no puede llegarse a eso, me parece que el legislador quedaría en evidente exceso de arbitrariedad, al imponer normas tan absolutas al propietario.

Declaro que me veo en la imposibilidad de votar este artículo.

**SEÑOR BELTRAN.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR MORA OTERO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — El razonamiento del señor Diputado sería ajustado si la Comisión hubiese aceptado la enmienda propuesta por el señor Diputado Grauert, cosa que no ha hecho.

Ahora, fíjese el señor Diputado Mora Otero, que en el régimen general de la ley, que no ha merecido observaciones al señor Diputado, se establece un régimen especial en los plazos de desalojo y de lanzamiento, de excepciones frente a esos plazos establecidos. Una de ellas es la de la reconstrucción total o parcial; se considera que en ese caso el derecho del propietario tiene que hacerse de inmediato efectivo, cosa que no merece ninguna observación al señor Diputado.

Pero lo que nosotros buscamos sancionar es la falsa excusa, la invocación de una excepción para derogar una norma general, aceptada por todos, y entonces establecemos una severa sanción, para impedir que se burle la ley. La fórmula del señor Diputado Grauert no la aceptamos; creemos que se ha establecido una sanción suficientemente severa para el propietario, que puede ir hasta cinco años de alquiler, el plazo es suficiente; a más de los daños y perjuicios, se da el derecho de reclamar al propietario.

La fórmula represiva presentada por el que habla, la mantiene la Comisión; lo que se busca es sancionar nada más que la invocación de una falsa excepción, invocación falsa para burlar la ley, y éso debe ser castigado.

**SEÑOR MORA OTERO.** — Declaro que aún después de lo manifestado por el señor Diputado, no me convence para votar la fórmula que se propicia.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Percibo perfectamente el alcance de la respuesta formulada por el señor miembro informante, doctor Beltrán, pero declaro que improvisar opinión, en mi calidad de legislador frente a una fórmula nueva a la que acaba de dársele lectura por la Mesa, es obligar al legislador, con toda rapidez, a formar juicio tan prontamente, que si no fuera por la premura que existe en sancionar esta ley, evidentemente convendría que sobre estos artículos, que han sido modificados sustancialmente, sin que la Cámara pudiera tener un repartido previo de ellos, se nos diera el tiempo suficiente para poder reflexionar.

Me tranquiliza el pensar que esta ley, por el doble proceso de la elaboración legislativa, merecerá un inmediato estudio del Senado; pero por lo menos desearía disponer del tiempo suficiente como para poder meditar sobre el articulado íntegro que aprobará esta Cámara.

De todos modos; declaro que en este momento no llego a formar convicción definitiva sobre este artículo que propone la Comisión, y que si bien comprendo perfectamente que es para el caso excepcional del fraude del propietario, le hallo un alcance tal que hubiera preferido disponer del tiempo suficiente como para poder meditar más serenamente; sobre todo porque, como lo manifesté en la Comisión, que tuvo a bien escuchar todas las sugestiones que los legisladores quisiéramos hacerle, en la sesión del viernes pasado, en este asunto me mueve un interés especial, que tengo gran deseo de explicar también en Cámara: temo un poco la repercusión que una ley como ésta pueda tener sobre la industria de la construcción.

Ese es un problema que nos obliga a meditar. La industria de la construcción ya tiene en este momento, apesar del auge, que todavía mantiene, la gran contrapartida del costo elevado; ahora bien: ¿cuál podría ser la repercusión sobre la industria de la construcción, de una ley semejante? puede ser peligrosa esa repercusión, si extremamos algunas medidas; puede no serlo tanto, si tenemos especial celo en cuidar, dentro del sentido estricto de justicia...

**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite?

**SEÑOR CHIARINO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que vamos a coincidir rápidamente con el señor Diputado, en la solución de esta cuestión.

Hemos estado cambiando opiniones entre los distintos miembros informantes, y comprendemos que la Cámara se encuentra un poco sorprendida por la nueva redacción del artículo: y como queremos que esta ley salga, con el voto unánime, si fuera posible de toda la Cámara, vamos a sugerir que mientras se prosigue la discusión del proyecto, la Comisión hará que inmediatamente se haga un repartido en sala, entre los señores legisladores, de la fórmula sustitutiva propuesta por el doctor Beltrán, y dejaremos para aprobar este artículo al final de la consideración de la ley.

Por tanto, concretando el pensamiento de la Comisión, propongo que se deje en suspenso la consideración de este artículo, para que en el ínterin se haga el repartido del mismo entre los señores legisladores.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspende la consideración del artículo 8.o, y se efectúa un repartido entre los señores Diputados de la fórmula propuesta por el señor Diputado Beltrán.

(Se vota: 47 en 49. — Afirmativa).

5

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: los representantes batllistas por el Departamento de Canelones hemos presentado a la Mesa una minuta de comunicación. Pido que se dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"MINUTA DE COMUNICACION

La Cámara de Representantes, teniendo en cuenta la extraordinaria pérdida sufrida por gran cantidad de agricultores de los Departamentos de Canelones y Montevideo, ocasionada por el granizo caído el 29 del mes de noviembre próximo pasado, expresa al Poder Ejecutivo su aspiración de que conforme a potestades que constitucionalmente le son privativas, proponga los recursos necesarios para resarcir a los damnificados en aquel siniestro.

Diciembre 1.o de 1947.

Carlos B Moreno. — Juan T. Quilici. — Humberto Bianchi Altuna. — Mateo Leguani. — César A Piffaretti".

—En discusión

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Por vía de fundamento de voto de esta minuta, deseo decir unas palabras.

Es notorio que el sábado próximo pasado se produjo una intensa granizada en algunas zonas de los Departamentos de Canelones y Montevideo.

Pocas veces se ha visto precipitación de granizo de tal tamaño y duración, por lo cual las pérdidas sufridas por los agricultores de esas zonas, que se aprestaban ya a recoger el fruto de su trabajo anual, han sido cuantiosas, alcanzando a cientos de miles de pesos.

Existe entre los agricultores afectados verdadera preocupación por la situación económica que se les ha creado, y hoy mismo realizaron una reunión en Pando, a la que el que habla fué invitado, sin poder concurrir por coincidir la hora con la de funcionamiento de la Cámara.

Frente a desastre como este, que afecta a los productores más sacrificados del país, me refiero a los trabajadores de la tierra, los Poderes Públicos no pueden ni deben permanecer impasibles.

Aún cuando tenemos la absoluta seguridad de que el Poder Ejecutivo tomará de inmediato las medidas pertinentes para paliar la difícil situación creada, hemos presentado esta minuta de comunicación con la que buscamos, principalmente, llevar la tranquilidad a los damnificados, dándoles la seguridad de que los Poderes Públicos están empeñados en hallar solución para el problema que los afecta.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación presentada por los señores Representantes Moreno, Quilici, Bianchi y Altuna, Leguani y Piffaretti.

(Se vota: 49 en 50. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: el sector comunista ha votado por la afirmativa la minuta propuesta por los Diputados batllistas por Canelones

Nuestro compañero de sector, señor Leone, se había retirado para participar en una reunión de campesinos de una zona agrícola de Canelones que se reunía en el Rincón de Carrasco con el propósito de considerar, también, este grave problema.

Nuestro sector ha acompañado, entonces, esta proposición de los Diputados batllistas por Canelones y, asimismo, expresa su complacencia por el hecho de que algunos sectores de la Cámara operen un cambio de opinión que nosotros consideramos absolutamente satisfactorio, acerca de la necesidad de utilizar la minuta de comunicación como un instrumento corriente de relaciones con el Poder Ejecutivo

Nada más.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente, muy breves palabras. Simplemente para fundar mi opinión favorable a la minuta presentada por los señores Representantes batllistas por Canelones.

Efectivamente, me encontré ese día en la zona afectada y recibí algunas comunicaciones en el sentido del perjuicio causado.

En consecuencia, creo perfectamente justa la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo que se acaba de votar, y quiero dejar constancia de mi posición favorable a la misma

Nada más.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Quiero dejar constancia de que he votado complacido la minuta de comunicación propuesta. Precisamente la zona donde yo radico ha sido una de las más castigadas por el granizo.

Nada más.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a una solicitud de licencia formulada por el señor Representante González Conzi.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, diciembre 1.o de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Señor Presidente:

En virtud de encontrarme enfermo e internado en el Hospital Militar para atender mi salud, solicito licencia por el término de treinta y cinco días.

Saludo a usted atte.

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo".

—Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota: 48 en 51. — Afirmativa).

7

—El señor Diputado Pou ha presentado una exposición escrita a la Mesa, sobre obras públicas en San Carlos, Departamento de Maldonado, y solicita sea remitida al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas.

Se va a votar, si se envía dicha exposición en la forma solicitada por el señor Diputado Pou

(Se vota: 41 en 43. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia.)

"Montevideo, diciembre 1.o de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes don Antonio Rubio.

Presente.

Dentro de las normas reglamentarias, solicito que la exposición que a continuación desarrollo, previa autorización del Cuerpo, sea transmitida al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara a los fines de ser tomada en cuenta en el plan de obras que se estudia. Habiéndome informado de que se estudia actualmente por el Ministerio de Obras Públicas y la Comisión de Obras Públicas de la Cámara un plan complementario al de 1944, deseo hacer llegar hasta ellos una legítima aspiración del pueblo San Carlos a fin de que se sirvan tomarla en consideración en ese plan. Esta importante y floreciente ciudad, en pleno progreso, está ubicada en un punto donde convergen diversas carreteras que la unen a una extensa zona productiva de la campaña. Esta posición estratégica dentro de una amplia zona de influencia, la hacen el centro natural de su operaciones, dando impulso al comercio y la industria local. Pavimentadas sus calles principales, con servicio de alumbrado eléctrico, aguas corrientes y saneamiento con centros de enseñanza pública y privada nutridamente concurridos; con numerosos centros sociales, culturales y deportivos; es una de las ciudades del interior que por el espíritu progresita de sus moradores, su cultura y laboriosidad, hace honor al Departamento de Maldonado y al país. El desarrollo de su planta se ha ampliado considerablemente en los últimos años, agregándose a su alrededor extensas barriadas sin haberse prevenido a tiempo la ubicación de un paseo público, que para ubicarlo hoy haría necesaria una expropiación muy costosa o llevarlo a zonas muy alejadas de su centro, que lo harían muy poco concurrido y no llenaría su finalidad para la mayoría de los pobladores que no tienen medios de transporte. No cuenta esta ciudad como paseo público sino con sus plazas y un pequeño parque ubicado próximo al Cementerio muy alejado de su centro. Sobre la ribera del arroyo San Carlos que margina la ciudad por el Oeste y a sólo cuatrocientos metros de su plaza principal, podría construirse una rambla, que a la vez de sanear, embellecer y valorizar esa parte de la ciudad daría a ésta el paseo público que necesita. Es ésta ya una vieja aspiración del pueblo carolino que no ha podido ser satisfecha por el Municipio por falta de recursos. En el gobierno anterior, el distinguido hombre público don Tomás Berreta, desde el Ministerio de Obras Públicas, apoyó decididamente este propósito ofreciendo el 75 por ciento de su costo al Municipio si éste concurría con el 25 o/o restante. El Municipio no pudo hacer ese aporte. Expropiando los terrenos marginales al bajo precio que hoy tienen y vendiéndolos luego de hecha la obra con la valorización que ella determinaría, se cubriría gran parte de su costo; pudiendo así también eliminar la edificación inadecuada y reglamentar la futura, dándole a esa rambla un aspecto y carácter digno de la ciudad. Me permito sugerir al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara presten atención a este problema y procuren encontrarle una solución satisfactoria dentro del plan de obras que estudian. En esa misma ciudad de San Carlos existe otro problema de gran interés. El edificio construído para Liceo, en el que se ha invertido una importante suma de dinero, no puede ser habilitado por ser necesario hacerles reparaciones indispensables. El costo de esas reparaciones es insignificante en proporción a lo que ese edificio ha costado y no da beneficios y sufre deterioros por su abandono. Se hace necesario proveer los recursos para esas reparaciones. Ruego que esta exposición sea transmitida al Ministerio de Obras Públicas y a la Comición de Obras Públicas de la Cámara, esperando encuentren un eco favorable estas solicitudes por la razón en que se fundan.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Jaime E. Pou, Representante por Maldonado".

## 8

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ciompi también ha presentado a la Mesa dos exposiciones escritas: una, para ser dirigida a los Ministerios de Salud Pública y de Obras Públicas, relacionada con la instalación de una sala de auxilios en la localidad de Arroyo Grande; otra, para ser enviada al Ministerio de Obras Públicas, referente a ampliación de la red de agua potable en la misma localidad.

Se va a votar, si se envían dichas exposiciones a los mencionados Ministerios.

(Se vota: 28 en 42. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Textos de las exposiciones de referencia:)

"Montevideo, diciembre 1.o de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

En el período ordinario del mes de marzo próximo pasado, expuse en Sala la necesidad que Arroyo Grande tenía de una Sala de Auxilios o de un Puesto de Socorros. Deseo, con la presente exposición, insistir en procura de la satisfacción de esa necesidad y ese anhelo vecinal. Arroyo Grande, localidad situada al sur del Departamento de Flores, confines de los Departamentos de Soriano, Colonia, San José y el expresado, además de contar con casi dos mil habitantes, es centro de confluencia de zonas ganaderas y agrícolas de los cuatro Departamentos citados. Los centros de asistencia médica están situados a más de cincuenta kilómetros, uno en Cardona y el otro en Trinidad y sólo cuenta con un médico, pero con ninguna instalación. En los casos de accidentes, enfermedades repentinas, algunos tratamientos, etc., esa distancia de cincuenta kilómetros es un factor de enorme importancia que determina, en algunos casos, la imposibilidad de atender a tiempo al accidentado o al enfermo, con riesgo seguro de su existencia y en otros, la imposibilidad de realizar un tratamiento adecuado a la recuperación del enfermo. Esos graves inconvenientes, en la parte pertinente, se verían obviados, con la construcción y habilitación, en dicha localidad, de una Sala de Auxilios o de un Puesto de Socorros. Fuere del tipo proyectado para "Vergara" o del realizado en "Tomás Gomensoro", cualquiera de los dos, aunque más el primero, daría satisfacción a la necesidad que dejo anotada.

En consecuencia, señor Presidente, entendiendo mi claro deber de representante de ese vecindario el de propender a la solución de necesidades de naturaleza tan respetable, formulo esta exposición solicitando a la Cámara que, a sus efectos, sea remitida a los Ministerios de Salud Pública y de Obras Públicas.

Saludo al señor Presidente con alta consideración.

Ciro Ciompi, Representante por Flores".

---

"Montevideo, diciembre 1.o de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Señor Presidente:

En una exposición que formulé en Cámara en el mes de marzo próximo pasado, referí a la creciente necesidad de la población de Arroyo Grande acerca de la realización de las obras de ampliación de la red de agua potable de la misma, obra de escasa importancia técnica y material, pero de gran necesidad y conveniencia vecinal. Posteriormente, en mayo 15 y por la vía de una solicitud de informes al Ministerio de Obras Públicas, volví a ocuparme de ese problema, en base a que la expresada obra estaba comprendida en el Plan de 1944 ("Saneamiento, Apartado J, Grupo A"). En esa oportunidad, el Ministerio de Obras Públicas informó al respecto, y con fecha agosto 20, que ya se habían "realizado los estudios pertinentes a los efectos de ejecutarla a la mayor brevedad posible". Los meses han transcurrido y el problema se ha agudizado al no realizarse las obras. Un numeroso grupo de vecinos de la expresada localidad me insta ahora, nuevamente, para que urja la solución del problema que en los meses de verano toma caracteres de gran seriedad al determinar, entre otras cosas, que la población de Arroyo Grande tenga que realizar colas junto a la canilla del pozo semi-surgente, esperando que la modesta canilla de media pulgada que actualmente posee la instalación, termine la operación de llenar los envases de los que están adelante. Según mi información al respecto, la ampliación consistirá en unos pequeños ramales terminados —claro está— en canillas de medida bastante para hacer llenar con relativa rapidez los envases, del vecindario. Como se ve, una obra materialmente pequeña, pero de real interés para el vecindario, que la ve desde hace dos años en el campo de la teoría, que en el caso, sería el Plan de Obras Públicas 1944, pero que no la ve culminar en la sencilla práctica de unas decenas de metros de caños y unas simples canillas. La inminencia de la estación estival y el natural deseo de ver complacido el legítimo anhelo del vecindario de Arroyo Grande, me estimulan a formular esta exposición y a solicitar de la Cámara se sirva disponer sea pasada, a sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas.

Saludo al señor Presidente con alta consideración.

Ciro Ciompi, Representante por Flores".

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada por la señora Diputado Soto Freire de Otamendi, por el término de cinco días.
(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

10

—Continúa la discusión del proyecto de ley sobre alquileres. Hay un artículo 9.o, sustitutivo, propuesto por la Comisión.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 9.o En los casos de los desalojos dados amparándose en las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley número 10.460 de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 6.o y 7.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de noventa días".

—En discusión.
SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GRAUERT. — Yo voy a defender la redacción primitiva de este artículo. No me opondría a que se le diese facultad a los Jueces de Paz para apreciar mediante la solicitud o la resolución de medidas para mejor proveer la efectividad definitiva del lanzamiento. Pero en los casos actuales, para los propietarios que ya hayan hecho uso de esta excepción y que aún no haya vencido la fecha del desalojo, yo voy a proponer que se les prorrogue este plazo establecido en el artículo 9.o del repartido que tenemos en nuestros pupitres, por considerar que es muy peligrosa la reducción del plazo de noventa días que propone ahora la Comisión en el nuevo artículo.
Infinidad de desalojos se han dado con este motivo o argumentando esta excepción. Sería muy peligroso, me parece a mí, repito, que acortáramos el plazo, porque infinidad de familias, posiblemente miles de inquilinos, se iban a ver abocados de inmediato, o casi de inmedato, en el correr de tres meses, al problema que nosotros queremos evitar en estos momentos.
Por lo tanto, yo voy a insistir en la parte final del artículo, tal cual estaba redactado primitivamente.
SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BELTRAN. — La Comisión acepta modificar este artículo dentro de la fórmula sustitutiva ampliando el plazo de noventa días y extendiéndolo hasta ciento ochenta días.
SEÑOR GRAUERT. — Acepto.
SEÑOR BELTRAN. — En realidad, lo que llevó a la Comisión a esta modificación fué la consideración de que los propietarios tenían un plazo de noventa días para ratificar los juicios, más noventa días restantes hacían los ciento ochenta.
Pero la Comisión no tiene ninguna observación que hacer a la fórmula del señor Diputado Grauert y la acepta.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Qué quiere decir "si no hubiera recaído sentencia definitiva"?
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Esta modificación que dice "siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva" es para respetar la cosa juzgada que ya existiera. Si en juicio de desalojo ya hubiera sentencia definitiva, si nosotros admitiéramos que se pudiera rever la sentencia definitiva estaríamos actuando contra la cosa juzgada, lo que es siempre peligroso y tiene grandes inconvenientes. Por eso los dejamos en suspenso de la obligación de probar los extremos establecidos en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley 10.460, pero obligamos a que esos desalojos puedan prorrogarse, a criterio del Juez, por ciento ochenta días, a pesar de que haya sentencia definitiva.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o con la modificación.
(Se lee:)

"Artículo 9.o En los casos de los desalojos dados amparándose en las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley número 10.460 de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 6.o y 7.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de ciento ochenta días".

—Se va a votar el artículo 9.o en la forma leída.
(Se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Habiéndose terminado el capítulo de desalojos, la Comisión va a pedir que se reconsidere el artículo 4.o a los efectos de que se agregue un inciso propuesto por uno de los integrantes de la misma, y que había sido aceptado por la Comisión, aceptación que se mantiene.
Sería un inciso H), que diría así: "Las fincas de propiedad de partidos políticos o de instituciones culturales, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas". La finalidad es de que queden también comprendidas entre los bienes o fincas que quedan exceptuadas de las disposiciones de los artículos precedentes.
Puede haber instituciones culturales que han comprado una finca, y no podrán ocupar esa propiedad dado que no podrán dar el desalojo a los ocupantes de las mismas sino es dentro de los plazos establecidos por esta ley, que son amplios. Lo mismo sucedería a los partidos políticos. Creemos que por la índole de estos partidos y de las instituciones culturales, si compran un bien inmueble tienen derecho a entrar lo más pronto que sea posible a gozar del mismo.
Por estos motivos la Comisión solicitaría la reconsideración del artículo 4.o para incluir un inciso H) redactado en los términos que he dejado enunciados.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 4.o del proyecto de ley.
(Se vota: 39 en 40. — Afirmativa).
—Está nuevamente en discusión el artículo 4.o.
Léase el inciso aditivo al artículo 4.o, propuesto por la Comisión.
(Se lee):

"H) Las fincas de propiedad de partidos políticos o de instituciones culturales siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas".

—En discusión.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo preguntaría a los miembros informantes si hay algún inconveniente en incorporar a las sociedades gremiales que tienen Personería Jurídica.
SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: nosotros no vamos a votar el inciso que se propone, que nos parece que es chocante con la economía general de esta ley. Lo que persigue fundamentalmente la ley es defender el techo para vivienda. Ese es el problema que estamos considerando. Esta excepción choca con el objeto que se quiere lograr mediante esta ley.
Que un partido político compre un edificio para poner su sede, muy bien! Puede tener su interés; pero si el problema es poner una excepción para sacar una familia que están viviendo en esa casa, yo no considero justificada la excepción. Que el partido político espere y tendrá la casa en su momento.
Que se recuerde que esta ley, que es una ley de excepción, que rompe la libre contratación, que crea una cantidad de situaciones hasta violentas, tiene una justificación dominante, que es la necesidad de garantizar techo para que las familias puedan tener hogar, y como las excepciones que se proponen no afectan para nada esto que se persigue, no las consideramos de volúmen suficiente como para ser contenidas en la ley.
SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR DUBRA. — La Comisión había aceptado el inciso aditivo que había sido propuesto por mi sector. Me parece que la Comisión había hecho bien. Yo no creo que

sea comprometer la estructura de esta ley, el que se acepte la posibilidad de que alguna institución de cultura o algún partido político, que están sirviendo fines colectivos puedan llegar, en las excepcionales oportunidades en que podrá jugar este inciso, a ocupar las propiedades de que sean propietarios para el cumplimiento de los fines específicos de estas instituciones jurídicas. Creo que no se compromete nada y se da satisfacción, por el contrario, a lo que puede ser una necesidad, repito, de orden colectivo, que al legislalador puede fundamentalmente interesarle que se ejercite con toda plenitud.

En primer término, señor Presidente, hay que decir esto: que ese inciso solamente podrá jugar en una, dos o tres oportunidades y aunque sea lamentable que cuando se ejercita ese derecho puedan desalojarse, con los plazos establecidos en la ley, una, dos o tres familias, al legislador le debe interesar balancear con sentido de responsabilidad y sin sensiblería, cuáles son los intereses que en este caso deben ser preferidos. Y en esa circunstancia, yo creo, señor Presidente, que ese sentido de responsabilidad, debe aconsejarle al legislador que esas personas jurídicas cumplan los fines colectivos para los que se han constituído.

Si esto pudiera significar el arrasamiento de decenas o centenares de hogares, el conflicto que se crearía, a los efectos de establecer cuál es la solución justa, podría dar lugar a temores y reservas, pero, repito que los casos en que podrá ser ejercido son excepcionales y que, por consiguiente, entre los intereses en juego habrá de decidirse por uno, en ese caso, sin ninguna hesitación y sin ninguna sensiblería, me decido por las personas colectivas que tienen que cumplir fines de naturaleza social.

Yo le pregunto al señor Diputado Payssé Reyes; y es una valoración absolutamente legítima la que debe hacerse, que puede interesar más: el interés muy respetable, profundamente respetable, de una familia o la de un partido político que está representando intereses colectivos de una importancia fundamental?

Puede darse una situación especial, en que ese partido político que no puede disponer de la propiedad, al mismo tiempo sea desalojado de la propiedad en que se encuentra.

En ese caso, señor Presidente, sin violentar ninguno de de los preceptos que informa la ley sino, al contrario, reafirmándolos, y poniendo a esta situación en el mismo plano en que hemos colocado otras que podrían ser menos estimables, yo sigo propiciando el inciso que ha aceptado la Comisión, en la seguridad de no transgredir ninguno de los principios generales que informan el proyecto de ley y, por el contrario, aceptando y propiciando una solución también de justicia para servir intereses colectivos de indiscutible importancia.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Desde luego, que si el doctor Dubra se refiere únicamente a los partidos políticos, tiene razón. En un país donde hay nueve partidos políticos, y en donde creo que los nueve tienen casa habitación, estamos discutiendo un problema que no existe...

**SEÑOR DUBRA.** — Tanto como eso, no; puede existir.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Puede haber uno, dos o tres partidos que tengan planteado el caso. Desde luego, yo no tengo por que afirmarle al señor Diputado, porque no había pasado por mi cabeza, que hubiera un caso concreto, o dos, que pudiera incitar a la votación de este inciso. No se trata de partidos políticos; se trata de instituciones con Personería Jurídica, afectadas a fines culturales.

**SEÑOR DUBRA.** — Hay pocas, y necesitamos muchas, si me permite el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — De éstas podrán haber cientos, si se quiere. Pero habría otras categorías, y detrás de ésas otros y otros casos. Se me ocurre, los sanatorios, que ejercen un fin de asistencia social indiscutible y que no estarían comprendidos aquí. Hay cien o doscientas instituciones que persiguen fines culturales, combinados con fines deportivos y sociales, que estarían excepcionadas favorablemente por la ley, y en esta vía de excepciones o en esta forma, dejaremos de lado, por ejemplo, tres o cuatro tentativas de poner sanatorios en casas particulares, cuyo fin de asistencia social no se puede negar. Creo que es peligroso ir injertando...

**SEÑOR DUBRA.** — Un sanatorio es una institución comercial.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — No, señor, no es una institución comercial.

**SEÑOR DUBRA.** — Los únicos sanatorios que no son comerciales, son los de la Asistencia Pública, que se llaman hospitales.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Bueno; admito que los sanatorios, —no se enojen los señores médicos— admito que los sanatorios y las casas de partos son instituciones comerciales y no llenan un fin de asistencia social; pero no me interesa discutir así el asunto. Lo que digo es que ésta es una ley pro vivienda y que, por lo tanto, en materia de excepciones, no debemos, en esta ley, tan excepcional, ir poniendo excepciones de este orden. Pero no hago de esto un problema fundamental.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer nuevamente el inciso H).

Léase.

(Se lee):

"H) Las fincas de propiedad de partidos políticos o instituciones culturales, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas".

—El señor Diputado Rodríguez (don Enrique) había propuesto agregar "instituciones gremiales".

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Los miembros informantes insisten en el artículo propuesto, que deja fuera de las disposiciones de la ley, a los partidos políticos y a las instituciones culturales, y aceptan igualmente que queden fuera de las disposiciones, las instituciones de carácter gremial, todo esto en el caso de que tengan personería jurídica.

Las razones que se han expresado en Sala a favor del mantenimiento de esta iniciativa le parecen suficientes a la Comisión.

El argumento que hace el señor Diputado Payssé Reyes, está también contemplado, porque hay un artículo, el 59, sustitutivo, que extiende los beneficios de la ley a todas las instituciones de carácter deportivo, de asistencia social, etc. Dentro del criterio que predomina en la estructuración de la ley todas las instituciones gremiales, culturales o deportivas, reciben los beneficios de la ley. Es una manera de proteger a estas instituciones, contra situaciones especialísimas en que podrían encontrarse y, que no podrían resolver si se aplicaran estrictamente todas las disposiciones de este proyecto.

Por ejemplo, el artículo 59, sustitutivo, establece que se incluyan en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia, de instrucción pública o privada, y los predios en que estén ubicados los campos de deportes, etc., con personería jurídica.

Pero, en esta disposición del artículo 4.o, las excepciones son de carácter específico. Los partidos políticos en este país son ocho. Los que pueden estar en situación de tener una propiedad que luego quieran habitar y, en consecuencia tengan que iniciar una acción de desalojo, pueden ser tres o cuatro. Pero esto justifica esta circunstancia, ya que los partidos políticos en el país, salvo uno o dos, son partidos relativamente pobres, que tienen escasos recursos. El día que han podido adquirir una propiedad, es lógico que puedan ocuparla, sobre todo porque tendrán el tipo de comodidades que los partidos políticos necesitan y que no podrán tener en cualquier finca, sobre todo cuando no existen más de doscientas mil fincas en Montevideo. Teniendo casa propia, estarían obligados a deambular de un lado a otro buscando las fincas que no tienen las comodidades que tendrían las que podrían llegar a adquirir, es lo mismo para las instituciones culturales y gremiales. De manera que a la Comisión le pareció aceptable la fórmula propuesta por el señor Diputado Dubra, y por eso la mantiene.

---

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, (Primer Vicepresidente).

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer nuevamente el inciso, con los agregados.

Léase.

(Se lee:)

"H) Las fincas de propiedad de partidos políticos o instituciones culturales o gremiales, con personería jurídica, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas".

—Hay una repetición en el artículo, en la parte que dice "personería jurídica", y "jurídica", después.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Yo estimo, si me permite

el señor Presidente, que "personería jurídica", a pesar de que algún señor Diputado diga que no, está demás, porque sólo puede ser sujeto activo del derecho de propiedad, cuando tiene la personería jurídica. Si no, no puede ser propietario. Creo que con esta simple aclaración en la versión taquigráfica, sea suficiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el inciso con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"H) Las fincas de propiedad de partidos políticos o instituciones gremiales, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas".

—Se está llamando a Sala, señores Diputados, porque este artículo necesita más de 44 votos, y no hay ese quórum en este momento. Se trata de una modificación a un artículo votado, que tuvo mayor cantidad de votos que la que ha indicado la Mesa.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—Se va a votar el artículo 4.o con el inciso H) aditivo, en la forma como ha quedado redactado.

(Se vota: 45 en 49. — Afirmativa).

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Aunque no es perfectamente pertinente como fundamento de voto lo que voy a decir, tengo que recurrir a este procedimiento porque habiendo solicitado la palabra antes de la votación, no me fué concedida.

Quiero dejar constancia expresa de que en el entendido de la Comisión, y como surge bastante claramente del texto del artículo, las instituciones gremiales, y los partidos políticos a que se hace referencia allí, deben tener todos personería jurídica para poder ampararse en la excepción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o, sustitutivo, de la Comisión.

(Se empieza a leer).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me parece que habría que darle un término mayor a los señores Diputados para que puedan leer este artículo, que recién se acaba de repartir.

Podría tratarse al final de la discusión de este proyecto. Hago moción en ese sentido, y que se continúe con el capítulo II.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo deseo solicitar la reconsideración del artículo 9.o, más que para reconsiderarlo, para precisar un concepto que hay en el artículo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado Rodríguez fundamentara su pedido, quizás podríamos aclarar ese concepto, y sería innecesaria la reconsideración.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Fundamentar el pedido de reconsideración, es reconsiderar...

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de cinco minutos el señor Diputado Rodríguez para fundamentar su pedido de reconsideración.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — En la fórmula actual del artículo 9.o, hay dos cosas que desearía que fuesen aclaradas por los miembros informantes o por la Comisión. Una es establecer que en cualquiera de los dos casos a que se refiere el artículo, tanto en el caso en que exista sentencia definitiva como en el caso de que no exista, el Juez podrá disponer la prórroga del lanzamiento por 180 días.

El segundo problema es el que creo que sería factible, contemplando la preocupación fundamental que expresaban los señores miembros informantes, —que era respetar la cosa juzgada, es decir, respetar la sentencia judicial en el caso de que existiese sentencia definitiva— sería factible al formular la nueva redacción, establecer que en los casos en que no exista sentencia definitiva, es obligatoria la prórroga, no dejándola librada a la decisión judicial.

Me parece que con esto la ley llevaría tranquilidad a una serie de familias que están en situación de juicio de desalojo iniciado, y no tendrían que estar pendientes de la decisión definitiva para que se les prorrogue el plazo del lanzamiento por 180 días; y se contemplaría el aspecto que preocupaba al señor miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo interpretar las dudas que el artículo 9.o le merecen al señor Diputado Rodríguez, en la siguiente forma: primero, si el plazo este que le puede acordar el Juez al demandado de 180 días, comprende las dos situaciones, es decir si hay sentencia definitiva o si aún no hay sentencia definitiva.

Evidentemente, señor Presidente, lo que nos interesa en primer término es la sentencia definitiva, pues si no hay sentencia definitiva en el proceso, como el propietario tiene que probar que ha tenido derecho a ampararse en los incisos A) y B) del artículo 15 de la ley 10.460, cuando haga esa prueba recién ahí va a recaer sentencia definitiva, y podrá decirse si cabe o no el desalojo.

Por lo tanto, esta disposición final va a amparar aquellos casos en que ya ha recaído sentencia. Estos van a estar amparados, y el Juez podrá otorgar un plazo de 180 días más del plazo legal. Con la aplicación de la ley 10.460, con la aplicación de la ley de 16 de diciembre de 1927, el plazo que tenían estos inquilinos era el siguiente: si se daba el desalojo dentro de los treinta días de terminado el contrato, el plazo era de seis meses; si el desalojo se daba después de vencidos los treinta días de terminado el contrato, el plazo para el desahucio era de un año. Esos plazos siguen en vigencia en la actualidad y seguirán en vigor.

Ahora sí, señor Presidente, para aquellas sentencias definitivas dadas en virtud de las disposiciones de los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley 10.460, para esos casos el Juez podrá prorrogar por un término de 180 días el plazo para hacer efectivo el desalojo.

¿Por qué, señor Presidente, la Comisión ha establecido este criterio? Por una cosa muy fácil de comprender: los distintos Juzgados de Paz de la República no han tenido un criterio uniforme para la aplicación de la ley de 16 de diciembre de 1943, y algunos aducían que bastaba la simple manifestación del propietario de que era el único bien o de que pensaba reconstruir por valor mayor de un 50 o|o de lo que estaba aforada la finca para el pago de la contribución inmobiliaria, para que se diera inmediatamente el desalojo.

Rever esa cosa juzgada nos parece mal. Por eso facultamos al Juez a acordar un plazo de 180 días más, que se van a aplicar fundamentalmente —repito lo dicho anteriormente— sobre los desalojos sobre los que ha recaído sentencia definitiva.

Yo no sé si esta aclaración alcanzaría al señor Diputado Rodríguez o será necesario abundar en mayores consideraciones al respecto. Si así fuera, le rogaría que lo manifestara para formular las ampliaciones del caso.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — El primer aspecto está contemplado, es decir, la prórroga de los lanzamientos puede hacerse extensiva a los dos casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Para volver a ocuparse del artículo hay que votar primero la reconsideración.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Es para una aclaración, señor Presidente.

Como decía, el primer aspecto está contemplado, pero el segundo problema es el de dar una redacción al artículo que haga obligatorio conceder esta prórroga en aquellos casos en que no existe cosa juzgada, es decir, en que no existe sentencia definitiva.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero si no existe sentencia definitiva, el plazo de desalojo va a correr desde el momento de la sentencia definitiva.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Me permito preguntar a la Mesa si se ha reconsiderado el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa acaba de manifestar al señor Diputado Rodríguez que no podía hacer uso de la palabra porque el artículo no ha sido reconsiderado. Cuando el señor Diputado Ferrer Serra hizo uso de la palabra lo hizo por vía de aclaración.

Para que el señor Diputado Rodríguez pueda ocuparse de este asunto hay que votar la reconsideración. Si el señor Diputado lo desea, la Mesa pondrá a votación su moción de reconsideración.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Sí, señor que se vote.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez, don Héctor, para que se reconsidere el artículo 9.o del proyecto en discusión.

(Se vota: **28 en 40. — Afirmativa**).

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Que se lea el artículo, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En los casos de los desalojos dados amparándose en las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley N.o 10.460 de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 6.o y 7.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de ciento ochenta días".

—En discusión.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — La diferencia consiste —y esto sería lo que habría que aclarar— que dice "pudiéndose prorrogar", a juicio del Juez, y, en cambio, el texto primitivo decía "prorrogándose" es decir, una cosa definitiva, terminante, y esto aquí es "pudiéndose prorrogar" a juicio del Juez. Puede hacerlo, o no el Juez. Esa es la diferencia esencial. Aquí hace obligatoria la prórroga, y en esa forma queda a "criterio del Juez".

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Fíjese que este "pudiéndose prorrogar" se refiere precisamente a esta circunstancia: cuando ya hay una sentencia definitiva, una resolución definitiva; que el desalojo deberá hacerse de inmediato. Ahora, lo facultamos al Juez a dar 180 días; pero fíjese el señor Diputado que son más de 180 días, porque el propietario está obligado a ratificarlo todo. Y en el momento de la ratificación se pueden demorar 90 días. No creo que el propietario se demore tanto en ratificar, pero va a demorar 15, 20 o 25 días y a eso le damos todavía la facultad al Juez para que, apreciando la circunstancia de haber sido dictada resolución definitiva, y apreciando la circunstancia que puede tener el inquilino, le dé un plazo mayor que el legal de 180 días. De acuerdo con el Código, —mejor dicho con ley del año 27—, el plazo para el lanzamiento solamente es de 20 días, vencido el término del desalojo. Ahora, elevamos ese término de 20 días a 180. Favorecemos al inquilino, pero no lo queremos hacer de manera imperativa. Estos inquilinos ya sabían que tenían que irse de esas casas, que las tenían que desalojar dentro del termino establecido, pues en las citaciones que les llegaban de los Juzgados se les decía que el propietario se amparaba en el artículo 15, incisos A) y D). Por lo tanto, sabían que el plazo era de seis meses, o de un año. Ahora, a esos mismos los beneficiamos de nuevo, cuando el Juez puede acordarles un plazo de 180 días más.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Quisiera que me explicaran si no es mejor la fórmula que figuraba en el texto primitivo, que decía "prorrogándose". ¿No es mejor esta formulación?.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Lo que pasa es lo siguiente: que el primer texto de la Comisión no contemplaba los dos casos que podrían presentarse que es lo que tenemos que diferenciar: cuando hay una resolución definitiva y cuando no hay una resolución definitiva. Entonces se establecía automáticamente la prórroga por seis meses. Ahora, la Comisión ha querido hacer un artículo más técnico, contemplándose las dos situaciones. Cuando hay una resolución definitiva, el Juez puede prorrogar; cuando no ha recaído resolución definitiva, el propietario tiene que hacer toda la prueba que establece esta nueva ley, para los que quieran dar desalojos, amparándose en causales similares a las establecidas por la anterior ley. Ponen de su cargo una prueba, una prueba que en cierto momento va a ser difícil, y le permite al inquilino hacer contraprueba, derecho que en algunos Juzgados era negado por los titulares del mismo.

Creemos que hemos defendido al inquilino y hemos contemplado también el interés legítimo del propietario, y es por eso que la Comisión mantendrá, en el momento oportuno, la redacción aprobada por la Cámara.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Es para agregar algunas consideraciones a las que ha hecho con toda precisión, a nuestro entender, el señor Diputado Ferrer Serra.

El artículo que se ha reconsiderado se refiere al artículo 15 de la ley de diciembre 16 de 1927, y debe fijarse la atención sobre la severidad de los términos de dicho artículo 15 de la ley del 43. Dice así el artículo 15: "Durante el término de vigencia de esta ley, no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes —buenos pagadores— de los locales destinados á habitación.

Quedan exceptuados los bienes siguientes:

A) El local arrendado que sea el único bien inmueble del actor en el juicio y siempre que éste lo requiera para su vivienda.

B) Las fincas cuyos dueños hayan solicitado o soliciten el desalojo para su reconstrucción total o reconstrucción parcial que alcance por lo menos al cincuenta por ciento del valor del aforo asignado al inmueble para el impuesto de la Contribución Inmobiliaria Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción, estarán obligados una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días".

De modo que el artículo 15 de dicha ley establecía que no se podrían hacer efectivo los lanzamientos salvo en esos casos. En estos, sí se podrían hacer efectivos de inmediato.

Nosotros le damos facilidades a esos arrendatarios por cuanto el Juez puede prorrogarles el plazo hasta 180 días. Es un sistema mucho más beneficioso que el establecido en la ley vigente hasta este momento.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Yo comprendo que el sistema es más beneficioso que el de la ley vigente; pero lo que no alcanza a convencerme es que esta fórmula sea mejor que la primitiva. Creo que en algunos casos la prueba que se exige en la fórmula que estamos reconsiderando podría resultar excesivamente larga. Quizá se obtuviera en la práctica una prórroga superior a los hechos; pero todo eso queda librado a una serie de tramitaciones de orden judicial que, a mi juicio, no llevan tranquilidad a los inquilinos y la fórmula primitiva de la Comisión, el artículo 9.o, daba esta tranquilidad en términos mucho más sencillos y que, a nuestro juicio hacía de la ley, en este aspecto, una ley menos complicada.

Nosotros propondríamos que los señores miembros informantes pensaran sobre la posibilidad de mantener la fórmula primitiva de la Comisión, como más sencillo, más simple, incorporándose, si así lo consideran necesario, alguna disposición referida a los juicios en que haya recaído sentencia definitiva.

Pero hay más: el señor Diputado Ferrer Serra manifestó, en el momento que hacía las aclaraciones, que en algunos casos ha bastado la simple declaración del propietario sobre el propósito de reconstruir o sobre el hecho de que la vivienda es su única casa-habitación, para que recaiga sentencia definitiva en el juicio de desalojo. Es claro que de esto no podemos culpar al Juez, de fallar de esta manera. La ley autorizaba a fallar así. Pero si estamos tratando de corregir un aspecto defectuoso de la ley anterior no veo porqué no podríamos, en este caso, dejar en suspenso alguna de las sentencias definitivas, ya que la Comisión parece estar en conocimiento de que no se han corrido los trámites suficientes para llegar a la conclusión de que esas sentencias se dictarán ajustándose estrictamente los propietarios a la situación prevista en la ley. Nos permitiríamos, por todas estas razones, sugerir que se mantuviera el artículo 9.o en su fórmula primitiva y que se votara en esa forma.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Quiero decir, en nombre de la Comisión, que ella ha modificado el artículo 9.o a solicitud de los propios Jueces de Paz, con los que nos entrevistamos en la mañana de ayer. Una nutrida representación de Jueces de Paz, que tenían competencias en las más distintas seccionales de Montevideo, barrios populosos y menos densamente poblados, barrios pobres y barrios ricos, nos pidió que modificáramos este artículo en los términos en que está redactada la fórmula sustitutiva.

Por estas razones la Comisión no acepta la proposición del señor Diputado Rodríguez.

**SEÑOR LAENS.** — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **32 en 38. — Afirmativa**)

—Insiste el señor Diputado Rodríguez en que se vote la fórmula primitiva?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o en la forma primitiva. Se necesitan 39 votos por la afirmativa para que quede aprobada esa fórmula.

(Se vota: **4 en 39. — Negativa**)

—Se mantiene el artículo en la forma que fué votado anteriormente.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"II — Cámara Nacional de Alquileres

Artículo 10. Créase la Cámara Nacional de Alquileres que dependerá del Ministerio de Instrucción Pública, integrada por el Jefe de la Sección Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, los Jefes de Administración de Propiedades de los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

El cargo de miembro de la Cámara Nacional de Alquileres es irrenunciable y honorario".

—En discusión.

SEÑOR GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — La parte final del artículo 10, por la cual se establece que el cargo de miembro de la Cámara Nacional de Alquileres es irrenunciable y honorario, no configura otra cosa que un atentado contra el buen sentido. En primer término, la parte por la que se afirma que el cargo es irrenunciable, no significa otra cosa que sostener un verdadero ucase de dudosa legalidad en materia constitucional. Luego, en lo que se refiere a que el cargo además de irrenunciable es también honorario, habrá que convenir que se señala a un reducido núcleo de personas para tomarlas como cabeza de turco, endosándoles el cumplimiento de tan complejas y extraordinarias tareas. Estoy totalmente convencido que no escapará a la penetración de los señores Diputados el alcance de la afirmación que hago.

Por lo tanto, espero que cuando el Poder Ejecutivo reglamente esta ley, resolverá en definitiva acerca de lo que se señala en la parte final del artículo 10, relativo a que el cargo es irrenunciable y honorario.

Repito, señor Presidente, que lo sostenido en esta parte final del artículo 10 es un verdadero atentado contra el buen sentido.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Señor Presidente: yo tengo que pedir disculpas a la Cámara y especialmente a mis compañeros de sector, por plantear un asunto que debí plantearlo ante la Comisión que estudiaba este proyecto. Cuando en nuestra Agrupación se discutió este proyecto, lo hicimos muy a la ligera y sin tener de él un conocimiento profundo nuestro actual delegado en esa Comisión, señor Diputado Lezama. El sustituía al señor Diputado Lorenzi, que está en misión especial fuera del país, y sometió este proyecto a estudio de la Agrupación en términos muy perentorios, porque tenía que pronunciarse esa misma tarde dentro del seno de la Comisión.

Después que he recibido y leído el repartido, voy a reeditar las observaciones que hice en el seno de la Agrupación de Gobierno y a pedir disculpas a mis compañeros y a la Cámara, por no haber hecho uso del medio que se nos ofreció, es decir, concurrir a la Comisión para presentar allí las observaciones. Por razones de orden familiar no pude concurrir al seno de la Comisión; y es por ese motivo que voy a plantear ahora exactamente la misma duda que planteé en la Agrupación de Gobierno Batllista.

Yo creo que de alguna manera hay que salir de este régimen de la intervención legal en la contratación entre personas, de este régimen de fijación de precios por el Estado. Tengo la convicción de que así el régimen de congelación de alquileres, como el de las prórrogas de los desalojos rurales, ha conspirado contra los elevados propósitos del legislador. Los agricultores no encuentran tierras porque ningún propietario quiere echarse encima un agricultor que no sabe cuándo lo sacará de su campo...

(Apoyados).

—...y ningún pequeño capitalista emplea ahora, como empleaba antes, su dinero en la construcción de modestas viviendas, precisamente porque no sabe hasta dónde la ley le va a poner límite a sus alquileres.

No critico el régimen, porque es un poco obligado por las repercusiones de la situación mundial y de la economía dirigida, mundialmente dirigida; pero salir de un régimen como éste al de la libre contratación, considero que podría traer tremendas perturbaciones, y me parece, entonces, muy bueno el proyecto, pero como una etapa entre los dos sistemas; como una etapa, pero no como régimen permanente.

Es entonces, al entrar al artículo 10 —no lo quise hacer en la discusión general —en que me parece que debía tomarse una de estas dos posiciones que fueron las que no analicé, ni estudié ni pudo estudiar nuestra Agrupación por falta material de tiempo: o le fijamos un límite al funcionamiento de este régimen, un límite en el tiempo, que podría ser, por ejemplo, hasta junio de 1951...

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RUBIO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — El artículo 63 establece un plazo de efectividad de esta ley, que creo que habría que modificarlo en parte para ajustarlo con el artículo 3.o. Pero hay una limitación.

SEÑOR RUBIO. — Entonces no tengo nada que observar. En el primitivo repartido, al menos el que nos leyó el señor Diputado Lezama, no estaban fijadas esas limitaciones.

La otra fórmula a que me refería, podría ser la de que esta Cámara fijara los alquileres antes de construirse un edificio; teniendo en cuenta los planos, decirle al propietario que esa casa va a ganar tanto o cuanto. Pero prefiero esta fórmula: que sea un régimen transitorio.

Y en virtud de la aclaración del señor Diputado Beltrán, no he dicho nada.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: aunque no comparto algunas de las expresiones formuladas por el señor Diputado Giuria, debo confesar que estoy completamente de acuerdo con lo esencial de su pensamiento.

Yo tendría muchas reservas a formular respecto a este complicado andamiaje legal, mediante el cual se pretende dar una organización institucional adecuada a este novedoso y originalísimo sistema, sorprendente sistema, de magistratura creado por la ley en discusión. No voy a formular esas objeciones: quizás al terminar el debate diga algo al respecto.

Declaro que me parece un poco absurdo que a determinados funcionarios del Estado, que ya tienen —es de suponer— tareas de gran responsabilidad que cumplir, se les impongan obligaciones supletorias o suplementarias, que deben ser muy importantes de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente, y que no se retribuyan esos servicios. Más aún: que se les imponga imperativamente la obligación de desempeñar tales cargos, desde que se establece que son irrenunciables.

Confieso que no comprendo que se pueda cometer un abuso o arbitrariedad de esta índole dentro de una disposición legal.

Sin embargo, yo admito que los representantes de los sectores mayoritarios en la Comisión hayan podido tener algún pudor en establecer remuneraciones para esos funcionarios, porque todos sabemos que estamos abocados a una lluvia de entes autónomos nuevos, todos ellos más o menos bien retribuidos, en lo que se refiere a los representantes que los integran. De modo que, quizá —es ésta una interpretación puramente personal— podría responderse con esta ley al propósito de establecer una especie de pequeño ente autónomo o de pequeño servicio descentralizado de carácter honorario.

De cualquier modo, aunque esa especie de pudor haya podido determinar esta actitud de la mayoría de los miembros de la Comisión, creo que de ningún modo eso debe dejarse establecido en la ley. No es posible exigir un exceso de trabajo a funcionarios a quienes no les corresponde cumplirlo, por el cargo que desempeñan, y no retribuirles ese trabajo.

Entiendo que la Comisión debería proponer una fórmula sustitutiva, que podría ser perfectamente coordinada con la que se refiere a la retribución que se asigna a los miembros del otro organismo que se crea, el de los Jurados de Alquileres, es decir, que parte de los fondos que se destinan para retribuir a esos Jurados, se destine para retribuir a los miembros de la Cámara Nacional de Alquileres.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Señor Presidente: en la Comisión informante, en la sesión del viernes, promoví también, con referencia a este artículo, una cuestión que me voy a permitir reeditar en Sala, porque la Comisión no se consideró en el caso de atenderla. Me refiero a la integración de esta Cámara Nacional de Alquileres, que no sólo tiene las importantes funciones a que aludía el señor Diputado García Austt cuando hacía referencia al artículo 11, sino que va a tener la importantísima misión, que se le va a adjudicar por el artículo 8.o —que todavía no ha sido sancionado porque ha quedado postergado para el mejor conocimiento de la Cámara—, en lo que dice relación con las multas en los casos de fraude o de incumplimiento de las causas que dan lugar a las excepciones que habrían permitido al propietario hacer uso del desalojo.

Considero señor Presidente que, en la Cámara de Alquileres, deberían también estar representados los dos intereses en pugna: el de los inquilinos y el de los propietarios.

Comprendo perfectamente las dificultades que existen para organizar un sistema de elección que permita la auténtica y directa representación de estos dos intereses en pugna; pero yo creo que podría darse con la fórmula, un poco indirecta si se quiere, pero bastante representativa de estos intereses, si alguno de los integrantes de esta Cámara Nacional de Alquileres fuera designado por la Junta Departamental, como representante de los intereses de los arrendatarios, y otro, por los Bancos que administran propiedades, como representantes de los propietarios. Me parece que la intervención de uno o dos delegados con esta representación en esta Cámara Nacional de Alquileres, podría tener una gran importancia y, en parte, se podrían obviar así las dificultades que planteaba el señor Diputado García Austt. Porque, efectivamente, someter a tres o cuatro funcionarios del Estado, que ya tienen importantes tareas a su cargo, a este nuevo recargo de ocupación, obligándolos a aceptar, sin ninguna clase de remuneración, un puesto en esa Cámara de Alquileres, me parece que va a constituir, en los hechos, una dificultad muy apreciable, que vale la pena que la Cámara la considere en este instante.

Repito —porque para mí es capital— que a las funciones que le adjudica el artículo 11 a este instituto, debemos agregar las que han quedado pendientes, de acuerdo con el artículo 8.o, que tienen una trascendencia enorme porque, en realidad, una vez que la Cámara Nacional de Alquileres considere que un propietario ha incurrido en fraude y merece la penalidad que ese artículo 8.o, que vamos a considerar, eleva hasta cinco años de alquiler, entonces, en verdad, la labor del Juez, que va a poder proceder de acuerdo con el artículo 951 del Código de Procedimiento, no va a ser muy importante, y casi podríamos decir que va a ser el brazo ejecutor de la sentencia que ha dictado la Cámara Nacional de Alquileres.

Por consiguiente, estimo que ese organismo es muy importante y que su integración debe merecer un estudio más detenido.

Considero que estos dos interess en pugna, deben tener representación en esa Cámara de Alquileres de que trata el artículo 10 que está a consideración en estos momentos.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Señor Presidente: nosotros también insistimos en Comisión en una fórmula que garantizase a los inquilinos una representación en esta Cámara Nacional de Alquileres.

En la fórmula que habíamos propuesto establecíamos que dos de los integrantes de dicha Cámara deberían ser inquilinos y, asimismo, proponíamos que los representantes de los distintos organismos del Estado fueran elegidos, más bien que entre aquellos Bancos del Estado que se dedican a la administración de inmuebles entre otros organismos que, creemos, pueden tener competencia en el asunto, como es la Dirección General de Catastro.

Además estimamos que los representantes de los inquilinos deben existir en este organismo, porque se trata de un mecanismo fundamentalmente de ajuste de intereses, y la experiencia realizada en el país demuestra que existiendo representación en el mismo organismo, aún de las partes más contradictorias, ello contribuye de una manera eficaz a que este organsmo actúe con un conocimiento real de la situación y a que se logre la mayor suma posible de justicia en los procedimientos.

El problema práctco que se plantearía, de la designación de los representantes puede obviarse de muchas maneras: por la vía de la designación de los representantes por algunas instituciones representativas, con personería jurídica; por la vía de diversas instituciones integradas, presumiblemente, en su mayoría por inquilinos, como serían las instituciones gremiales e instituciones ya existentes de inquilinos en el país, que propondrían grupos de tres o cinco personas al Poder Ejecutivo para realizar la designación; o por la vía de la simple incompatibilidad establecida para dos de los representantes del Poder Ejecutivo, con la condición de propietarios, lo que garantizaría una representación de los inquilinos en el organismo.

Esto podría quedar librado a la reglamentación y la ley podría limitarse a establecer que dos de los integrantes del organismo deben ser inquilinos.

En cuanto al carácter honorario del organismo, observaba ahora que en la fórmula que propuse por escrito a la Comisión, aparecía aceptando el carácter honorario de la función que se cumpliría en este organismo. Esto ha sido, evidentemente, un error de copia de la persona que se encargó de redactar esta fórmula, porque nosotros hemos sostenido siempre que no deben existir funciones de este tipo de carácter honorario.

El principio de la función honoraria es un principio aristocratizante, que sólo permite cumplir funciones del Estado de carácter honorario a las personas que disponen de recursos como para no tener que cumplir una tarea para ganarse la vida.

Estimamos que estas funciones, funciones sobre todo de esta importancia, deben ser remuneradas.

De manera que adherimos a las observaciones que en ese sentido se han hecho, pero estimamos muy importante que la Cámara Nacional de Alquileres tenga representación de los inquilinos.

Consideramos que sería esta representación tan importante, que el hecho de que aún allí estuviesen representados los dos intereses contradictorios, nos haría preferir esa fórmula a la indiscriminación de la fórmula actual propuesta por la Comisión.

Nada más.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Voy a aprovechar, señor Presidente, al fijar la atención sobre el artículo 10, para hacer algunas manifestaciones sobre el conjunto general de la ley, relacionadas con este capítulo que se entra a considerar.

Celebro, en primer término, el esfuerzo constructivo realizado por la Comisión. Creo que esta Comisión ha puesto un empeño muy elogiable para encarar el problema de la regulación y racionalización de los arrendamientos.

Dejando asentado esto en forma bien sincera sobre el trabajo realizado por la Comisión, me permito decir que sobre la estructuración de la ley una serie de artículos y disposiciones que levantan en mi espíritu, por lo menos, profundas preocupaciones.

Creo, como lo dijeron el señor Diputado Chiarino y el señor Presidente en una intervención reciente en el curso de este debate, que para entrar a una solución de fondo, realmente de fondo, del problema de arrendamientos, nada se podrá hacer si no es sobre el estímulo real y ahincado de la construcción, desde luego, me estoy refiriendo al problema de arrendamientos de casas para habitación. Si no se edifica más, por más leyes, más jurados, más sanciones, más penalidades que apliquemos, el problema de la habitación no entrará en vías de solución.

La vivienda obrera, la vivienda para la clase media, que en materia de habitación son los dos problemas más agudos que hay que resolver, no tendrán ningún anticipo de solución si no es construyendo, construyendo y construyendo.

El lema en esta materia es levantar casas nuevas, higiénicas y aireadas; ir a la sustitución, por destrucción, de los barrios marginales de la ciudad, e incluso dentro de la ciudad; propender a la creación de los grandes blocks para que la clase media tenga casas decentes. Para mí, esto es la flecha puesta en este problema para llegar a la solución.

Este proyecto de ley que entramos a considerar con profunda simpatía, en algunos de sus aspectos, en mi espíritu, levanta la profunda preocupación de que puede ser un obstáculo, por lo menos, de orden psicológico a los procesos urgentes de reconstrucción o construcción de viviendas para habitación en la Capital.

Otra observación general sobre este proyecto, sobre lo que el señor Diputado García Austt también ha hecho alguna manifestación, es que crea una estructura de tono, de futuro tono burocrático. A efectos de administrar esta regulación de arrendamientos, en una forma muy marginal o muy tangencial, si se quiere, entramos de nuevo a

la creación de una burocracia con órganos jurisdiccionales y con funcionariado. Y declaro, señor Presidente, que en este tema también muchas prevenciones asaltan mi espíritu.

Creo que la insistencia en burocratización y en gastos de administración en funciones de contralor público, tiene que poner sobre aviso al Parlamento.

Hay otras preocupaciones de orden constitucional que también me confunden el pensamiento, porque declaro que no tengo una precisión total de criterio, pero hay preocupaciones de orden constitucional que me hacen meditar mucho en esto. Esta ley, como todas las leyes de esta naturaleza, roza o afecta derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República. Esta ley afecta o roza o atañe al derecho de propiedad consagrado en la Constitución de la República. Todos los derechos consagrados en la Constitución son susceptibles de reglamentación y limitación legal, pero la propia Constitución de la República —dentro de nuestro régimen democrático de Gobierno, de estado de derecho y de sistema de garantías— en definitiva establece a favor del titular del derecho, la garantía del Poder Judicial. Es para mí caracterizante en el estado democrático —estado de derecho, régimen de derecho— que toda situación jurídica, en definitiva, tiene un amparo sometido a fallo de jueces. Por esta ley se llega a limitaciones enormes, quizás las limitaciones más graves establecidas por legislación en el país, sobre el derecho de propiedad, y sustrae de la garantía de competencia de Juez, o sea del ámbito de típica función jurisdiccional, radicada y afincada en el Poder Judicial, las reclamaciones derivadas por reales o supuestas violaciones o lesiones al derecho de propiedad.

Creo que enfocar el tema en esta forma, debe traer sobre la consideración de esta ley una muy especial atención. Dentro del estado burgués, capitalista, que nosotros integramos, el derecho de propiedad es caracterizante. Sería una tontería demagógica, de quienes estamos militando dentro de estas estructuras del Estado democrático, querer negar esta verdad esencial. Uno de los fundamentos que tiene el Estado democrático liberal, es el respeto al derecho de propiedad.

El derecho de propiedad, como derecho garantizado en la Constitución puede ser reglamentado, tiene que ser limitado, pero si es derecho en la Constitución —los propios Diputados comunistas van a dar razón a la realtad de mis afirmaciones—, si es derecho que está en la Constitución, tiene que ser derecho garantizado. Creo que derecho garantizado en el Estado democrático, tiene que estar siempre supeditado a la garantía del orden judicial, del Poder Judicial.

El artículo 8.o, por ejemplo, proyectado en la fórmula sustitutiva, puede hacer posible, porque hay aquileres de $ 2.000 por mes, que un fallo de esta Cámara Nacional de Alquileres le establezca a un propietario una sanción de $ 120.000, por un acto de resolución de la Cámara, no susceptible de ningún recurso ante ningún centro de gobierno del país. Creo que esta sola afirmación de la posibilidad de la dinámica de esta ley, es suficientemente expresiva para hacer ver que Constitución de la República y economía general del sistema de derecho en el país, están en juego en esta materia.

---

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio. (Presidente).

---

—He hecho estas manifestaciones sobre el artículo 11 que crea el Jurado, porque entiendo que es el momento, en esta materia, de volver a lo que no podemos dejar de lado, que son los órganos del Poder Judicial, para ponerlos como Tribunal en esta materia y en determinadas circunstancias

Examinando con atención las competencias de la Cámara Nacional de Alquileres —artículo 11— y agregando estas competencias articuladas en esta disposición, como señalaba el señor Diputado Chiarino, con las otras competencias que tendrá la Cámara Nacional de Alquileres por el artículo 8.o o alguna otra disposición, a mí se me ocurre que aquí es donde tenemos que acudir a los órganos judiciales, a los tribunales de apelaciones que no están recargados de tareas y cuyos integrantes tienen un conocimiento universal o casi enciclopédico de la materia, porque al Tribunal de Apelaciones se llega después de haber recorrido casi todas las categorías de la Magistratura. Deberíamos, pues, fijar en los Tribunales de Apelaciones la instancia del recurso de apelación sobre posibles lesiones de derechos derivadas de la fijación de arrendamientos hecha por los Jurados de arrendamientos o derivadas esas lesiones de derechos por sanciones aplicadas en primera instancia por los Jurados de arrendamientos. Entonces, llevaríamos a los Tribunales las competencias de Tribunal de alzada, la competencia para establecer esas sanciones a que se refiere el artículo 8.o, fórmula sustitutiva, cuyo repartido figura sobre las mesas.

Bien sé que la Comisión ha tenido una plausible preocupación en este artículo 9.o al fijar como competencia de la Cámara Nacional de Alquileres una serie de funciones que no son jurisdiccionales. Pero esas son, señor Presidente, funciones informativas o de asesoramiento, muy útiles y necesarias unas que podrían, éstas sí, ser realizadas por organismos honorarios. Y en esta forma desaparecerían las observaciones, muy atinadas, que hicieron los señores Diputados García Austt y Rodríguez sobre la impertinencia de poner cometidos específicos en funcionarios públicos o no como decía el señor Diputado Giuria, en una fórmula casi atentatoria, designando a particulares y obligándolos a cumplir, en forma irrenunciable, un cometido sin remuneración, lo que también es inconstitucional, porque el Estado no puede obligar a nadie a dedicar su atención al cumplimiento de una función irrenunciable diciéndole: "Usted tiene que hacerlo y encima no se le paga nada"; es inconstitucional porque es una limitación de la independencia particular obligar a una persona a una prestación de servicios sin retribución. Esas observaciones desaparecerían, pues, si las funciones informativas y de asesoramiento, en esta materia, fueran confiadas a Comisiones o a un organismo de tipo honorario.

Desde luego que si la función no es de asesoramiento o informativa el cargo tiene que ser renunciable, porque el que no esté de acuerdo o no tenga espíritu de solidaridad o no tenga tiempo disponible o capacidad para prestar ese servicio a la colectividad, debe poder renunciar. Y eso se puede hacer por la Comisión honoraria.

Otra serie de competencias que fija el artículo 11 son a mi modo de ver, competencias típicamente municipales y la ley —por vía de ley se han fijado las competencias y funciones de los Gobiernos Municipales, ley de octubre de 1935— puede poner entre los cometidos de los Gobiernos Municipales estos trabajos de estadística, de contralor y de información. Entonces, sí, los Municipios, por sus Oficinas Técnicas, —todos, hasta los que tienen un Presupuesto más pequeño tienen Oficinas Técnicas, de arquitectura, de obras, etc.— harán llegar a un órgano central o al Ministerio de Instrucción Pública, que debe tener también sus Oficinas Técnicas en esta materia, todo ese valor informativo, documental, necesario para llegar a criterios unitarios y estadísticos. Los Municipios podrán cumplir esa función.

Estas observaciones mías, señor Presidente, implicarían la derogación casi del capítulo II de la ley, que crea la Cámara Nacional de Alquileres, porque lo que es competencia jurisdiccional de este órgano que se crea, sería trasladado a los Tribunales de Apelaciones, y todo lo que son funciones ilustrativas, informativas, estadísticas, unas, se radicarían en los Gobiernos Municipales y, otras, en un organismo asesor o de información o como se le quiera llamar que éste, sí, podría ser de carácter honorario, y en el cual tienen que estar representados los valores comprometidos.

Uno de los valores comprometidos son los propietarios, que tienen ya alguna estructura de intereses, la Liga de Propietarios, etc.; y otro de los valores comprometidos, al que se refería el señor Diputado Rodríguez, es el de los inquilinos o arrendatarios.

En este punto, yo le digo al señor Diputado Rodríguez que se quejaba de la no presencia de los inquilinos en la Cámara, que sin duda alguna, con la propia fórmula del artículo 10, la totalidad de la Cámara hoy estaba integrada por inquilinos, porque los siete miembros deben ser inquilinos.

En estos organismos de intereses comprometidos, no se puede llegar, dentro de nuestra estructura, a la representación directa de los inquilinos por un procedimiento representativo, porque los órganos de Gobierno son los representantes, dentro de la mecánica o de la estructura total del régimen de Gobierno, de los intereses innominados generales, de los que afectan a todas las capas de la población.

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—El interés de los propietarios es mucho más particularizado que el de los inquilinos. Nosotros representamos a todos los inquilinos del país sin duda alguna y nosotros representamos también, con la representación nacional, a todos los intereses comprometidos en el juego de la sociedad; pero nadie podrá decir que los órganos parlamentarios son representativos de los propietarios, como no somos representativos, específicamente, de los ganade-

nos, como lo somos representativos, específicamente, de los obreros de la industria del plomo...

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—Nadie podrá negar que todo el que camina en la ciudad va a parar a un tranvía o a un ómnibus, porque tiene que usarlo porque es servicio público; pero todo el que camina en la ciudad no es dueño de tranvía o de ómnibus. Nosotros representamos en el Parlamento a los inquilinos, porque todos los habitantes del país tienen que ser inquilinos, pero no todos los habitantes del país pueden ser o tienen que ser propietarios, lo que demuestra a los señores Diputados que es diferente al hablar de intereses comprometidos, hablar de intereses de los propietarios, hablar de los intereses de los ganaderos, de los intereses de los almaceneros, de los intereses de dueños de ferreterías que hablar de los intereses del consumidor de leche, del consumidor de agua, del que viaja en tranvía o en ómnibus y de la gente que necesita techo para vivir, o sea, los inquilinos. Son categorías, unas, universales y, otras particulares.

De manera, pues, que el interés particularizado puede tener representación directa, pero el interés universal, que afecta a grandes categorías de población, enormes volúmenes y porcentajes, ese sí nosotros tenemos que representarlo y el Poder Ejecutivo tiene que representarlo y cuando el Poder Ejecutivo hace designaciones para integrar corporaciones no las hace en representación de intereses particularizados, sino que pone representantes para defender los intereses innominados, impersonales, generalizados.

Además, está la enorme dificultad, para estos organismos, de crear un régimen representativo de la multitud. ¿Cómo los inquilinos designan representantes de inquilinos en un órgano de esta naturaleza? En cambio, la representación del interés comprometido del propietario, esa sí se puede lograr.

Yo parto de la base de que la Cámara Nacional de Alquileres, en esta forma estructurada, no debe de existir. Soy contrario a ella, porque las funciones jurisdiccionales deben ir a órganos de la Justicia y las funciones informativas y estadísticas a los Gobiernos municipales, sin crear nuevas estructuras burocráticas, y las funciones informativas generales, deben ir a una Comisión honoraria, integrada por representantes municipales, que son representantes de la multitud, del pueblo por representantes del Poder Ejecutivo y por representantes de los propietarios.

Por el momento, señor Presidente, dejo señaladas, con estas manifestaciones mis observaciones.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Voy a seguir el ejemplo del señor Presidente, para ver si no me dice que estoy fuera del tema: como él, voy, en este artículo, a involucrar una serie de consideraciones generales que son en cierto modo obligadas, como hemos visto por la intervención del señor Diputado Payssé Reyes, por el hecho de que no hubo discusión general en este proyecto.

Queremos decir que llegados a esta altura de las apreciaciones que se han hecho con respecto a lo malo o a lo bueno de esta ley, sería peligrosa, a mi entender, la forma como ha planteado las cosas el señor Diputado Payssé Reyes, si la lleváramos a sus últimas consecuencias, aunque ha dicho una serie de cosas con las cuales estamos de acuerdo. Pero hay un argumento que él hizo: de que si no hay aumento de las construcciones esta ley va a ser una cosa inocua, que creemos no puede plantearse como él lo hizo.

Esta es una ley fundamentalmente de lucha contra la especulación en los alquileres; no es una ley de fomento de viviendas en gran escala; para esto, tenemos una Comisión de la Cámara estudiando, y todos estamos de acuerdo en que el cumplimiento natural de esta ley, nos permitirá que tomemos precisamente esta cantidad de años que nos da, —que creo que es hasta el año 51— para que para aquella época con una justa política de fomento se hayan creado condiciones mejores en materia de cantidad de viviendas, en la Capital fundamentalmente, y también en el interior. Con esto, haremos imposible la vergüenza actual, que el mercado negro de los alquileres sea una cosa que pesa sobre las espaldas de la población, y no sobre base de la ley de la oferta y la demanda de la que aquí se habla sino en función de una organización de "gangsters" en nuestro país, que están lucrando despiadadamente sobre la necesidad imperiosa de casas para alquilar que existe en nuestra Capital.

Hay que plantear distintamente la cuestión. Es claro que yo no puedo dejar de reconocer que estamos bajo el régimen de la propiedad privada, y tampoco que la Constitución establece el derecho de propiedad, pero bajo ese régimen se pueden y se deben establecer todas las cortapisas que impidan que un grupo pequeño de propietarios se conviertan en monopolistas desleales contra los arrendatarios de viviendas, de la misma manera que el trust y el monopolio, aun bajo el régimen de propiedad privada, se castiga por lo que ellos significan, precisamente de coartadores de la libertad que tiene la mayoría, por parte y en provecho de los intereses de una minoría.

Quiere decir, que sin liquidar el régimen de la propiedad privada, puede y debe combatirse el régimen del monopolio y fiscalizar, en este caso, el mercado negro de los alquileres. Lo que hay que plantearse, para contestar la inquietud que mostraba el señor Diputado Payssé Reyes con respecto a que esta ley pudiera tener el efecto de restringir la construcción de viviendas por parte de ahorristas, por parte de capitalistas medianos, y de personas de modesta condición, es el problema en forma positiva: hay que decir que esta ley obliga también a este Parlamento a plantearse el compromiso de tomar medidas que exoneren de gabelas a la pequeña construcción; hay, incluso, señor Presidente que tener en cuenta índices, que ya existen, en este propio Parlamento.

Además. Hemos votado una ley sobre la Caja de Jubilaciones Bancarias, en uno de cuyos artículos se promueve la utilización de los fondos, de los remanentes de la propia Caja para construcción de viviendas para los empleados y para los beneficiarios de la Caja.

Todavía más. Hace pocos minutos —por lo menos a mí; supongo que también a otros señores Diputados— nos ha entrevistado una delegación numerosa del personal administrativo de la Caja de Jubilaciones pidiéndonos que aprobemos un proyecto —bueno en mi opinión— que anda por ahí en un folleto —en el que creo que tiene mucho que ver el señor Diputado Lezama—, y por el que se reclama la utilización de los fondos de la Caja de Jubilaciones, precisamente y principalmente en construcción de viviendas para los trabajadores y afiliados de la Caja de Jubilaciones, en lugar de invertirlos en otros valores o títulos. Pero hay más. Hemos discutido hace pocos días, por vía accidental, el problema de la especulación con el portland; sabemos que uno de los factores que está ahora reteniendo la construcción —sobre todo en el interior del país— es la especulación con el portland, porque el tercio de la producción nacional desaparece del mercado de nuestro país, y va hacia las fronteras porque en otros lugares se paga precios más altos. Y sabemos que no es posible permitir más tiempo que las fábricas de ladrillos estén obteniendo las fabulosas ganancias que tienen ahora, encareciendo totalmente la producción. Y así otros rubros de la construcción.

Podemos, y debemos proponer, por medio de la Comisión de Viviendas, la construcción de grandes bloques de viviendas económicas, que naturalmente abarata la producción, y puede hacer lanzar al mercado de los alquileres una mayor cantidad de habitaciones.

Pero, además, están las atribuciones del Parlamento, de permitir, para liquidar ese temor de los pequeños propietarios de que hablaba el señor Diputado Payssé Reyes, que las pequeñas propiedades, o que los pequeños rentistas que invierten sus capitales en la construcción, tengan una renta mayor; y eso, que dentro de la mecánica natural del régimen capitalista no es posible —a mayor concentración de capitales, mayor concentración de ganancias—, por razones obvias que todos conocemos, sin embargo, la ley puede preverlo. Porque la ley, para una necesidad colectiva en la Capital de Montevideo, por ejemplo, puede gravar fuerte y duro, sin temores, a las grandes construcciones a los grandes bloques privados, sobre todo en la zona céntrica de los grandes rascacielos; y los puede gravar sin temor, porque se sabe que no vamos a atentar contra ningún interés pequeño, y, en cambio, puede liberar de esos impuestos a los propietarios que demuestran que tienen pocas propiedades —hay, seguramente, una serie de escalas en esa materia...—, para que el pequeño propietario sepa que está liberado de la tasa y del impuesto que pagan los que construyen esos apartamientos de lujo de doscientos y trescientos pesos de alquiler mensual; ellos estarán liberados de esos impuestos, porque a los apartamientos del centro, que no están liberados, a esos sectores adinerados se les pone mayor impuesto.

En una palabra: compartiendo lo que dice el señor Diputado Payssé Reyes, en dos o tres de las cosas que él plantea, nosotros lo hacemos en forma positiva y optimista, y no en forma negativa y pesimista, como él lo planteaba: hay que coartar la posibilidad de los monopolios, de la especulación, para impedirles hacer lo que están haciendo hasta ahora, por medio de todas estas providencias que toma la ley; y hay que estimular la construcción de grandes bloques, hay que permitir que los pequeños ahorristas, y los pequeños constructores tengan más posibilidades que los grandes, que construyen habitaciones de lujo.

Hay que proponerse ampliar este criterio de la Caja Bancaria, que propone ahora la Caja de Jubilaciones; hay que proponer que lo haga la ANCAP, la UTE, la Administración de Puertos, es decir: los grandes entes, que ganan grandes cantidades de dinero anualmente, para que inviertan gran parte de sus ganancias en la construcción de viviendas para sus empleados, que es una de las maneras de ir solucionando estos problemas.

Vamos a estar radicalmente en contra de lo que ha dicho el señor Diputado Payssé Reyes —y creo que con esto expreso el pensamiento de mi bancada—, cuando el se opone a formar la Cámara de Alquileres. El criterio de dejar por las vías normales de la justicia ordinaria la dilucidación de problemas como los que plantea esta ley, de la envergadura de los que plantea esta ley, me parece que sería algo así como quedarnos sin herramientas de trabajo, después de habernos propuesto hacer una usina hidroeléctrica como la del Río Negro. Creemos que debe crearse esa Cámara de Alquileres; y precisamente para que no se infrinja, esta ley por obra de la presión de los intereses de los propietarios, en nombre de esos "sagrados derechos" de la propiedad privada, de que se habla es que creemos que hay que coartar esa presión por medio de la inclusión en la ley de la representación de los inquilinos, en el Organismo que contralorea esta ley.

Yo no comparto sino en un sentido genérico, muy genérico, que todos los órganos representativos y electivos de nuestro país representan a los distintos sectores de nuestro pueblo. Que todos representamos a los obreros, a los rentistas, a los ganaderos, a los latifundistas o a los multimillonarios. Eso es muy genérico. Será en forma ideal, muy bien, pero no es la realidad. Si así fuera, no tendríamos por qué haber votado la ley que creó los Consejos de Salarios con representación de los trabajadores, de los patronos y con una representación intermediaria del Poder Ejecutivo. Eso explica que hay una lucha de intereses, de clases, que debe ser dilucidada por los órganos de conciliación y por los órganos arbitrales.

No creo que este sea un caso distinto. Hay posibilidad de que haya una proporción de gente que típicamente represente al inquilino, y yo diría, no a cualquier inquilino, al inquilino que puede pagar $ 400.00 de alquiler, que es un tipo muy especial de inquilino.

Yo creo que se podría buscar la fórmula en la reglamentación de la ley, que consistiría en el nombramiento, por parte del Poder Ejecutivo de dichos delegados, que le fueran propuestas por las organizaciones de los obreros, de la Liga Nacional de Inquilinos, que existe, de las organizaciones de los afiliados a las Cajas de Jubilaciones, esas organizaciones propondrían al Poder Ejecutivo para que eligiera de una lista de diez personas que tendrían que demostrar que no pagan un alquiler mayor de una cifra X no mayor de 80.00 pesos por ejemplo— lo que indicaría que esas personas saben lo que es pagar un alquiler bajo, porque tienen un standard de vida bajo y se supone que están vinculados a gentes de condición social modesta desde el punto de vista de su capacidad adquisitiva, por lo que tendrán más posibilidades de combatir todo lo que sea mercado negro y lo que sea prebenda para los multimillonarios y para los especuladores.

Estamos, pues, por una Cámara de Alquileres y por una representación popular que se puede buscar por la fórmula propuesta por nosotros. Que las organizaciones de tipo popular propongan al Poder Ejecutivo las personas que vayan a integrarla y que esas personas no paguen un alquiler mayor de equis pesos; que sean inquilinos pero que no paguen un alquiler de cuatrocientos o quinientos pesos. De esa manera se garantizaría un origen popular indiscutible.

Nada más.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Señor Presidente: al ponerse a consideración el artículo 10, diversos señores Diputados han impugnado lo establecido en la citada disposición, como asimismo algunos otros han hecho referencias generales a la economía de la ley, llegando algunos a afirmar que por esta ley se creaba todo un complicado andamiaje jurídico, que se creaba todo un método novedoso y originalísimo.

Debemos decir, señor Presidente, en dos palabras, que todo esto es producto de una larga dedicación y meditación sobre el problema; que todas estas fórmulas han sido debidamente estudiadas y balanceadas en el seno de la Comisión; que aquí no hay nada que sea extraordinariamente novedoso ni original. La mayoría de las soluciones dadas han sido recogidas de iniciativas privadas. Lo decimos claramente en el informe. Hemos escuchado a los inquilinos y hemos tomado de los inquilinos todo lo que creíamos aceptable. Así procedimos con los propietarios y con las instituciones administradoras y con los Jueces de Paz.

Podemos decir que de lo que está instaurado en todo este proyecto muy poco pertenece a los miembros que integraban la Comisión. Han recogido esas manifestaciones, las han armonizado y han creado un régimen que tiene una finalidad única: cumplir esa etapa intermediaria, lógica, que se tiene que desarrollar entre el régimen de economía semi-dirigida —y digo semi-dirigida porque había un sector de la propiedad que estaba rígidamente dirigido, mientras que había otro que gozaba de las más amplias libertades— entre esa etapa de la economía semidirigida repito, y la de la libre contratación—, y tiene que existir esa etapa intermedia, para evitar que el choque no sea demasiado brusco y perjudique, fundamentalmente, a los intereses que debemos proteger como representantes del pueblo.

Por eso hemos estructurado todo este régimen y establecemos una serie de garantías en los jurados, para que ellos vayan a la fijación del justo precio o a lo más cercano que sea posible. Pero creemos necesario colocar en toda esta —entiéndase bien— magistratura de la locación que estamos creando, una etapa superior, un jerarca; un jerarca que no tendrá conocimiento en el fallo directo o específico de la fijación de tal o cual arrendamiento, pero que sí va a tener la función de coordinar las normas para el ajuste de los alquileres, es decir, dar instrucciones a los Jurados. Más que instrucciones, normas para que ellos, en los momentos oportunos y en los casos concretos, ajusten su labor, observando todo lo que surja de la aplicación de la ley, del ritmo que sigue la construcción y ejerciendo una superintendencia administrativa sobre los Jurados de alquileres para fiscalizar, también, señor Presidente, el exacto cumplimiento de las disposiciones de este proyecto de ley.

Esta Cámara, que es parte de esa magistratura de la locación que creamos en defensa del propietario y en defensa del inquilino, tiene su justificación y su razón de ser. Surge de las propias disposiciones y de los cometidos que tiene, y sus resoluciones no son, como lo decía el señor Diputado Paysé Reyes, firmes. Hay un artículo, señor Presidente, que sé que algunos compañeros de Cámara podrán discutir su constitucionalidad, pero puedo afirmar que en el momento actual existen muchísimas leyes y que ya ha empezado a ser aceptado por la Justicia, el artículo 45, que establece la acción de ilegalidad contra resoluciones de la Cámara Nacional que imponga sanciones de acuerdo con esta ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46, ante ese fantasma de la multa de ciento veinte mil pesos, podrá recurrirse ante la Justicia ordinaria, para que ella, siguiendo lo que ha sido tradición en nuestro país hasta el momento, sea la que en definitiva pueda decir la última palabra en la materia.

Pero me estoy desordenando un poco de lo que quería decir, para contestar más o menos en general a todos los señores Diputados.

Yo pedía a la Cámara que prestara atención, pues lo que creamos es una magistratura de la locación, y es lógico, señor Presidente, desde el momento que es una magistratura lo que se crea, que en ella no intervengan ninguna de las dos partes afectadas. El Juez tiene que ser imparcial. No tiene que tener interés de ninguna naturaleza en el litigio. Y eso es lo que hemos buscado: que este jerarca, que no viene a ser positivamente un juez de alzada, pero que tiene un elemento fundamental, el coordinar normas, esté integrado por personas que conozcan los hechos, como evidentemente lo tiene que ser el Jefe de la Sección Garantías de Alquileres de la Contaduría General de la Nación funcionario público que por el propio cargo que ocupa tiene que tener un amplio conocimiento de todos los problemas que suscite la locación o el arrendamiento de fincas.

Asimismo lo son los jefes de Administración de Propiedades de tres instituciones del Estado: el Banco de la República, Banco Hipotecario y Banco de Seguros del Estado, personas que van conociendo todos los problemas que tiene el arrendamiento. Y a ellos les confiamos, con pleno conocimiento de causa, el que vayan resolviendo los distintos problemas a los efectos de garantizar una verdadera justicia, como es lo que se quiere con el proyecto que estamos informando.

Y además, la Cámara estará integrada con tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. Y de esta manera damos una intervención al Estado que lógicamente la tiene que tener en esta clase de problemas. Sus integrantes son jueces y no deben por lo tanto ser partes. No debería haber, de ninguna manera, ni el representante de los inquilinos ni el de los propietarios, pues esto ya daría otro aspecto a esta magistratura que creamos. Ya la colocaríamos en un terreno de repre-

sentación de los intereses que creemos que sea inconveniente para la equidad y la aplicación estricta de la ley que proyectamos.

Pero, además, ya lo anunciaba el señor Diputado Chiarino, tiene todos los problemas que podrían derivar, si admitiéramos, —renunciando de este principio que no renunciamos—, de como serían designados los representantes de los propietarios y de los inquilinos.

El señor Diputado Chiarino sugería que la representación de los inquilinos fuera por las Juntas Departamentales. Nosotros no creemos que sea una exacta representación, pero ya le damos a las Juntas Departamentales que van a proponer las ternas de las cuales va a ser designado uno de los miembros de los Jurados, una lógica y estricta intervención en el mecanismo de esta ley.

Decía después el señor Diputado Chiarino que los representantes de los propietarios podrían ser los Bancos. Estos órganos administradores muchas veces tienen intereses encontrados con los propios propietarios. No nos parece lógico darles esa intervención porque lógicamente el Banco es una expresión de un super-capitalismo que nosotros no debemos de admitir en una ley de esta naturaleza.

Creemos que la lógica representación está dada por la ley, buscando los elementos que conocen, por su propia función, el mecanismo de todo ese proceso de los arrendamientos.

Por eso, señor Presidente, así a grandes rasgos, podemos decir que nos mantenemos, y aquí ya se ve con esta simple y rápida explicación que este andamiaje no es un andamiaje complicado; por el contrario, es lo más simple que hemos podido encontrar para que pudiera cumplir y desarrollar las funciones que específicamente se establecen en el texto de la ley.

Se objetó por el señor Diputado García Austt que son honorarios los cargos e irrenunciables. Alguna vez hemos dicho que la ciudadanía tiene cargas y esta es una de las típicas cargas de la ciudadanía. No es la primer ley, señor Presidente, que establece que el cargo es honorario e irrenunciable; son centenares las leyes. Por ejemplo: la ley que establece los Jurados de arrendamientos rurales dispone que los cargos son honorarios e irrenunciables. La ley de 1943 que establecía los Jurados de Alquileres disponía, también que los cargos de miembros del Jurado eran honorarios e irrenunciables. Y no oímos levantarse ninguna voz para atacar esta disposición. Pero hay algo que es fundamental: ¿puede este Cuerpo, sin iniciativa del Poder Ejecutivo estructurar una planilla presupuestal? Creo que no. Hay alguna disposición en la Constitución de la República que se lo impide. Sé que se nos dirá: "Pero ustedes establecen una remuneración a los miembros de los Jurados". Creamos una tasa y le damos destino. La remuneración de los Jurados estará de acuerdo con el trabajo que realicen, pero para darles un sueldo directamente a los miembros de la Cámara Nacional de Alquileres tendríamos que establecer un impuesto a los alquileres o a la propiedad. Y este temperamento no ha sido aceptado por la Comisión. El señor Diputado Payssé Reyes cometió un profundo error y fué enormemente injusto cuando decía que nosotros tendíamos a la burocratización. Aquí no se crean cargos, señor Presidente; hay en el proyecto una disposición que dice que los funcionarios necesarios para que los Jurados puedan desempeñar su función y para que la Cámara Nacional de Alquileres cumpla con todos sus cometidos, serán tomados por el Poder Ejecutivo de sus planillas presupuestales y pasarán a depender de estos organismos sin perder ninguno de los derechos que tenían por su primitiva función.

No hemos querido crear nuevos cargos porque entendemos que no es el momento ni es necesaria su creación. Los Jurados van a estar sobrecargados en sus funciones. De las doscientas mil propiedades de Montevideo creemos que ciento cincuenta o ciento sesenta mil han de pasar por los Jurados. De manera que será un trabajo extraordinario y agotador. Por eso establecemos una remuneración que limitamos en el monto, pero a la Cámara Nacional de Alquileres, que tiene por sus funciones una naturaleza absolutamente distinta en su trabajo no creemos, al menos en lo que nos es particular, que sea necesario establecer una remuneración. Pero, no me negaría a que el Poder Ejecutivo en uso de su facultad privativa, si creyera necesario dotarla de sueldos, enviara una planilla presupuestal para ser estudiada en la Cámara, a los efectos de darle un sueldo a los integrantes de la Cámara Nacional de Alquileres.

Pero ese es un problema fundamentalmente del Poder Ejecutivo y no puede, por disposición del texto constitucional, ser competencia de esta Cámara.

Yo podría abusar de mi condición de miembro informante para contestar algunas afirmaciones de índole política hechas por el señor Diputado García Austt. No creo elegante en este momento, en que hablo a nombre de la Comisión, provocar un debate político, pero tenga la seguridad el señor Diputado García Austt de que nosotros buscamos por encima de todas las cosas el interés público. Nos ceñimos a él, y si tenemos que hacer algo lo vamos a hacer con absoluta conciencia y convencimiento. Crearemos lo que tengamos que crear, pero lo innecesario, no. Lo que creamos innecesario no lo crearemos.

Pero dejo este problema porque tal vez tengamos el gusto de discutirlo extensamente dentro de unas horas con el señor Diputado García Austt.

Señor Presidente: se ha hecho otra serie de objeciones de que esto significa una limitación enorme al derecho de propiedad. No creo que sea el momento de discutir esto al tratar el artículo 10, que sólo trata de la Cámara Nacional de Alquileres. Tal vez el momento de que estudiemos esto será al tratar la fijación del valor locativo de los bienes inmuebles o de las fincas. Allí podremos hablar de ellas; antes me parece inconveniente. Pero desde ya puedo decir que nuestra ley tiene unas limitaciones mucho menores que las leyes de prórroga de lanzamientos rurales y que la ley del años 1943; que limita mucho menos el derecho de propiedad que aquellas, y que, sobre todo, tiene la ventaja evidente de que es igualitaria y que mide con la misma vara a todos los propietarios.

Ello no sucedía con la ley de 1943 y no sucede con la ley de prórroga de los desalojos rurales.

Para terminar, señor Presidente, esta rápida y mal hilvanada respuesta a los que han impugnado esta disposición, señor Presidente, —que, ilusos de nosotros, creíamos que no iba a dar lugar a mayores debates— , debemos decir que tenemos absoluta confianza de que esta Cámara, integrada en esta forma, ha de cumplir sus cometidos a satisfacción general, y que su actuación será benéfica para el pueblo, pues dará normas que permitan de una vez por todas ir a la libre contratación.

**SEÑOR GIURIA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GIURIA.** — El talentoso compañero de bancada, doctor Ferrer Serra, a nombre de la Comisión de Alquileres, ha hecho una exposición contestando el pensamiento expuesto en esta Sala por diversos legisladores, sobre este artículo 10. Y bien, señor Presidente. La estadística, que es fría pero que enseña, demuestra en forma incontrovertible, que esa famosa ley de 1943, al señalar las funciones de los jurados de arrendamientos, ha fracasado en la forma más estrepitosa, y la estadística que es fría y que enseña, hace presumir también que la actual proposición de la Comisión, ha de fracasar en la forma más estrepitosa posible, también. Es por ello que yo he pedido la supresión de la parte final del artículo 10, que establece que el cargo de miembro de la Cámara Nacional de Alquileres es irrenunciable y honorario, y he sugerido que sea el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, el que establezca la forma y las calidades en que han de desempeñar sus cargos los miembros componentes de la Cámara Nacional de Alquileres.

Por eso, mantengo los términos de mi exposición inicial, al pedir la supresión de esta parte final del artículo 10.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado propone que se vote por separado?

**SEÑOR GIURIA.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — El señor Diputado Ferrer Serra, en una exposición cuyo objetivo fundamental yo comparto, que es el de reclamar que se mantenga en la ley la existencia de este organismo, Cámara Nacional de Alquileres, hizo algunas apreciaciones que yo creo que merecen discutirse un poco.

El doctor Ferrer Serra afirmó que no corresponde integrar este organismo con representantes de los distintos intereses en pugna en razón de que la Cámara Nacional de Alquileres va a ser una especie de juez de alzada; inmediatamente dijo que va a ser... pero que no va a ser, que en realidad no va a tener funciones de Juez de Alzada.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite?

La tiene en un caso, señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — A mí me parece, que aún en el caso que tuviera esas funciones, las comparaciones, en esta materia, con el régimen tradicional del Derecho Civil, no conducen a crear el organismo adecuado. Es evidente que está surgiendo una nueva modalidad de Derecho Social, para encarar problemas sociales, con un criterio diferente del criterio del Derecho Civil. En nuestro país existen ya organismos que tienen funciones, en cierta medida, de juez. Los Consejos de Salarios, en la fijación de salarios actúan como organismos que dictan una resolución y esa resolución se hace obligatoria para el patrón y para el obrero, que no puede renunciar al derecho que le acuerda el Consejo de Salarios, a un salario determinado.

La representación de las partes en pugna da a ese organismo autoridad y conocimiento como para resolver con plena competencia en la materia.

Esta Cámara Nacional de Alquileres, que tiene que ejercer superintendencia, que tiene que coordinar normas, que tiene que proyectar organizaciones, que tiene que efectuar publicidad, que tiene que realizar estudios de experiencias y resultados de la ley, que tiene que estudiar variaciones de los alquileres, que tiene que estudiar y documentar el ritmo de la construcción, esta Cámara Nacional de Alquileres evidentemente necesita la integración de los distintos intereses y necesita, para tomar resoluciones adecuadas a la realidad, vivir el punto de vista que expresan estos distintos intereses. Si nos mantuviéramos dentro de la concepción tradicional y estableciéramos la comparación entre este organismo y el Juez que tiene que fallar un pleito, un problema equis estableceríamos, a mi juicio, una falsa comparación.

Se trata de crear, sí, un organismo nuevo, necesario.

En esto estamos de acuerdo con lo fundamental de la exposición del señor Diputado Ferrer Serra, pero se trata también de crear este organismo nuevo para resolver problemas nuevos, y por eso hay que estructurarlo también de una manera nueva.

Es por eso que consideramos que corresponde integrar esta Cámara de Alquileres con representantes de los distintos intereses, que llevarán allí sus puntos de vista y su conocimiento del problema tal como él se plantea en la realidad concreta, y aseguraremos, entonces, una mejor actuación de este organismo, Cámara Nacional de Alquileres.

Era lo que quería dejar aclarado en estos pocos minutos.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Yo voy a agregar algunas breves manifestaciones a las ya formuladas por los compañeros de informe, en defensa de este Capítulo II del proyecto de ley.

Como lo dijo el señor Diputado Ferrer Serra, evidentemente fuimos un poco ilusos al creer que un Capítulo como éste, vital en la ley, pero aparentemente de no tanta trascendencia como otros, no iba a provocar esta discusión con argumentos que consideramos inaceptables.

La creación de la Cámara Nacional de Alquileres está impuesta por todo el régimen de funcionamiento de los jurados.

En materia de jurados de alquileres, teníamos una realidad: la de la ley de 1943. Algunos de esos Jurados, funcionaron bien; otros funcionaron en forma regular; otros funcionaron mal y otros no funcionaron. No había sobre ellos ningún organismo que tuviera una actividad relativamente jerárquica para que ese funcionamiento se hiciera efectivo. En el caso de que hubieran funcionado bien, tampoco existía, dentro de la organización de la ley del 43, aquella institución que efectuara una labor de coordinación de los precios del arrendamiento.

Para que esta Cámara Nacional de Arrendamientos realice funciones de fiscalización, funciones de contralor, funciones de estadística y hasta realice ciertas funciones de protección de los arrendatarios por la vía de la creación del fondo de garantía de alquileres, es por lo que la creamos en esta ley. Si llegáramos a quitar este Capítulo, toda la ley se resentiría en su estructura general, porque entonces podría darse el caso de que el Jurado de arrendamientos de tal sección fijara arrendamientos de tal categoría, y el de otra sección los fijara distinto, y no habría una coordinación elementalmente necesaria.

Es más: nos hemos inspirado hasta en la propia experiencia de los Consejos de Salarios. Una de las objeciones que se han formulado a los Consejos de Salarios, en alguna parte verdadera, se refiere a los distintos salarios y sueldos fijados por los distintos Consejos. No existe criterio de coordinación. Por eso muchas veces se habló de la necesidad —nosotros mismos hemos hablado— de crear el organismo de coordinación. Lo mismo puede decirse en lo que se refiere a la ley de asignaciones familiares, donde la ley ha previsto hasta una asignación de $ 6.00, y luego las Cajas nos han dado asignaciones distintas, que van desde $ 1.50 a $ 6.00 y aún más. Y por eso la propia reglamentación se vió en la necesidad de sustituir la falta legislativa creando un Consejo general de asignaciones familiares.

---

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo. (Primer Vicepresidente).

---

**SEÑOR TERRA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR BRENA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA.** — Yo deseo preguntarle al señor miembro informante si cree que ha de asentarse jurisprudencia por parte de la Cámara Nacional de Alquileres, dentro del plazo de vigencia de la ley teniendo en cuenta que uno de los artículos finales, establece que sus disposiciones regirán hasta el 30 de junio de 1950. Entiendo que la jurisprudencia que podrá surgir de esta Cámara Nacional de Alquileres, no tendrá los efectos útiles de que habla el señor miembro informante por falta material de tiempo para crearse.

**SEÑOR BRENA.** — Señor Diputado: no se puede hablar aquí técnicamente de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Arrendamientos. La Cámara Nacional de Alquileres tiene, por función, coordinar las normas para fijar los arrendamientos. De manera que a medida que se vayan manifestando los jurados, y vayan comunicándoles los respectivos precios de arrendamientos fijados, los valores locativos fijados, la Cámara Nacional de Alquileres podrá ir estructurando las normas correspondientes en la primer labor de fiscalización, y luego en la labor de fijación definitiva. No se puede hablar de jurisprudencia, sino de fijación de normas para valuar arrendamientos. Cuando la Cámara reciba de los jurados que funcionan en Montevideo o de los jurados que funcionan en campaña, algunos precios de valores locativos, ya podrá manejarse para fijar normas generales. Los propios jurados tienen la propia limitación establecida en la ley, y tienen la limitación que surge de la existencia del organismo que los va a fiscalizar.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR BRENA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — El señor Diputado Brena hacía una observación para defender este organismo, realmente interesante, si reposara sobre un hecho cierto. La unificación de criterio, —lo que se logra dentro de algunos sistemas de Derecho por vía de la unificación de la jurisprudencia a efectos de fallos de futuro— tiene su interés, pero esta Cámara Nacional de Alquileres no tiene competencia de Corte de Casación, porque los fallos de los jurados son inapelables.

Así que por más cosas que vea la Cámara de Alquileres en los criterios encontrados de fallos de jurados, nunca podrá ir a lograr unificación, porque no habrá jurisprudencia, como decía el doctor Brena, no puede haber jurisprudencia porque no está en su competencia rever fallos.

Además, hay una cosa muy importante que me interesa señalar al doctor Brena, sobre sus palabras, por el efecto que tan autorizada palabra de miembro informante ha de tener en la interpretación de la ley. Sería muy peligroso dejar pasar en silencio o aceptar con nuestro silencio el criterio de que cuando en la ley se fijan normas puede haber una delegación legislativa a un organismo X, —en este caso la Cámara Nacional de Alquileres— que supla la función legislativa, dictando normas.

No señor: cuando los jurados tienen competencia privativa, exclusiva para dictar los fallos, y los fallos tienen que ajustarse a las normas contenidas en el artículo 27, quiere decir que el régimen normativo es de naturaleza legal, es legislativo, y por tanto, es inadmisible la delegación de competencia en la Cámara Nacional de Alquileres, haciendo creer que la Cámara Nacional de Alquileres puede señalarle a los jurados con fuerza obligatoria con valor jurídico, normas para que ellos ajusten sus fallos a las mismas.

El jurado será dueño de los fallos, sólo ajustados en Derecho a las normas legales fijadas en el artículo 27. Esta Cámara Nacional de Alquileres lo más que puede hacer es llegar un día al Parlamento pidiéndole que modifique las normas del artículo 27; pero si la Cámara Nacional de Alquileres pretende presionar a los jurados indicándoles criterios con fuerza para aplicarlos a casos concretos, estaríamos en un régimen de total subversión jurídica, y sería absolutamente ilegal.

Por lo tanto, ¿dónde está este órgano coordinador?... No coordina porque carece de jurisprudencia, porque carece de competencia de Tribunal de Alzada; y no puede coordinar por las normas de los jurados, porque las normas de los jurados están fijadas en la ley. Es una Cámara Nacional de Alquileres, completamente informativa.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pero eso es importante.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Es importante, pero si el señor Diputado Lezama presta atención a lo que dije, reconocerá que este valor de información que le he reconocido —y aplaudí a la Comisión por crearlo— puede

obtenerse por otra estructura, y no mediante ésta, que defiende con tanta bizarría la Comisión. Porque lo importante de esta Cámara a los efectos jurídicos, es la competencia que tiene con fuerza ejecutoria, con fuerza jurídica, cuando puede sancionar, cuando puede afectar el derecho de propiedad, cuando puede llegar a aplicar multas; y entonces, para semejante competencia, este es un órgano que yo llamaría casi absurdo. No se puede poner en la competencia de este organismo, estructurado en esta forma, semejante posibilidad.

**SEÑOR BRENA.** — Retomo el uso de la palabra, señor Presidente.

A pesar de la autoridad que tiene el doctor Payssé Reyes en materia constitucional, no considero objetable la creación de la Cámara Nacional de Alquileres Nosotros también estudiamos esos problemas que él ha invocado, y hemos llegado a la consecuencia de que la Cámara Nacional de Aquileres encaja perfectamente bien dentro de la estructura general del proyecto que estamos estudiando. No es absolutamente nuevo en nuestro derecho que de pronto el Poder Legislativo encargue a un organismo inferior, a un organismo creado por la ley, determinadas funciones que a veces se consideran de delegación. Pero no hay tal delegación de funciones, sino que son funciones que el propio Poder Legislativo encarga a otro organismo, pero que no las abandona en forma absoluta, como si abandonara su propia potestad de hacer leyes.

En materia de consejos de salarios, por ejemplo, la facultad de fijar salarios y dictar leyes, le corresponde al Poder Legislativo. Es una facultad privativa de la ley. De pronto la ley le abandona a organismos especiales —Consejos de Salarios— la facultad de fijar salarios mínimos, que se fijan generalmente por la ley.

Cuando fijamos salarios mínimos por ley, le decimos al organismo Consejos de Salarios, con representación paritaria, con representación particular; los salarios que fijábamos de acuerdo con las normas establecidas en la ley, los van a fijar ustedes, organismos con jerarquía especial que ahora les entregamos".

En el caso de la antigua ley de cierre uniforme, se indicaba un horario de cierre determinado, y se dejaba a los organismos respectivos que por determinada mayoría pudieran modificar lo establecido por la ley. En materia de otras leyes de trabajo, las leyes del 1937, en materia de convenciones privadas. La ley debe reglamentar las condiciones de trabajo. Es una función privativa suya. Y de pronto la abandona a la Liga de la Construcción en relación con determinados gremios.

En materia de subsistencia ¿no pasa lo mismo? Y también esta ley de subsistencias fué objetada constitucionalmente, porque la facultad de fijar precio es facultad, en esencia, del Poder Ejecutivo, y en realidad por el funcionamiento estricto de la ley de subsistencias los fija en última instancia el Poder Ejecutivo, pero tendrá tal autonomía el Consejo de Subsistencias, que de hecho, los fijará él.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

En esencia, la observación que hace el doctor Payssé Reyes de que la Cámara Nacional de Alquileres, como él dice, no puede coordinar las normas para el ajuste de alquileres, porque los jurados de alquileres que creamos ya tienen funciones propias, no tiene valor, porque al mismo tiempo que esta ley crea los Jurados de Arrendamientos con funciones propias, también crea un organismo distinto, que es la Cámara Nacional de Arrendamientos, al que se le da la función de superintendencia.

Los jurados tienen dos limitaciones, podemos decir así, a sus propias funciones: por una parte la propia limitación que ponemos en la ley, como jurados, y en segundo lugar, la facultad de superintendencia que le corresponde a la Cámara Nacional de Arrendamientos en virtud del inciso 1.o del artículo 11.

No hay nada chocante: todo es cuestión de simple armonía. Se crean dos organismos, no uno, y este otro organismo que se crea, organismo jerárquico, tiene funciones que no pueden desempeñar ni los municipios ni los organismos a que se ha referido el doctor Payssé Reyes.

No debe olvidarse que esta ley no es una ley permanente, que es una ley transitoria, que es una ley provisional que actúa frente a circunstancias excepcionalísimas del mercado negro de los arrendamientos. Si estuvo justificado que se creara el Consejo Nacional de Subsistencias con facultades especiales, y aún discutida su constitucionalidad, frente a la excepcionalidad de la circunstancia del mercado negro de los alimentos, la misma razón milita aquí para crear, por una parte los jurados con funciones propias, y por otra, un organismo con superintendencia sobre los jurados, con facultades sobre los jurados que es la Cámara Nacional de Alquileres.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Como el señor Diputado Brena es extraordinariamente inteligente, tengo que poner en la cuenta de mi incapacidad el habérme explicado mal.

El señor Diputado contesta presuntivamente a lo que yo pude haber dicho por mala explicación: que yo estoy atacando que la ley confiere a los jurados la competencia de fijar precios, y yo no he dicho semejante cosa. Yo sostengo que es absolutamente constitucional que mediante la ley se creen jurados que regulen y fijen los precios en materia de arrendamientos. Por lo tanto, toda la ilustrada exposición del señor miembro informante, con citas abundantes de otras leyes, no venía al caso, porque yo no he negado la capacidad legislativa para crear jurados con competencia para fijar alquileres.

**SEÑOR BRENA.** — A los jurados, no; pero a la Cámara Nacional, sí.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Claro, y le voy a decir por qué niego.

Si ustedes hicieran lo que quieren hacer pero no hacen, entonces lo negaría. Si ustedes a la Cámara Nacional de Alquileres le crean como un organismo jerárquico, como dijo el señor Diputado Lezama —y de esto no resulta jerárquico— ante el cual se recurre de los fallos dados por los jurados, entonces sí la Cámara coordina, la Cámara hace jurisprudencia, la Cámara unifica criterios; pero ustedes no hacen esto. Hacen inapelables los fallos de los jurados, y entonces hacen una delegación de funciones legislativas, que es lo que ataco. Porque crear en la Cámara Nacional competencia jurisdiccional para fallar sobre casos concretos y con la suma de casos concretos ir al criterio de unidad, es perfectamente jurídico; pero cuando los jurados que tienen fallos inapelables, dictan sus fallos de acuerdo con competencia propia regulada por normas fijadas por la ley, en el artículo 27, es una herejía jurídica decir que los fallos dados por los jurados en ejercicio de la competencia privativa ajustada a las reglas del artículo 27, por una superintendencia administrativa —fórmula del señor Diputado Lezama y que está en la ley—, la Cámara Nacional va a ir a fórmulas de unificación.

Entonces, el señor Diputado Brena dice: pero vista la serie de fallos, y examinados, la Cámara Nacional dicta la norma para reparar las discrepancias entre los jurados; y eso es lo que yo digo, que el señor Diputado Brena y todos los antecedentes que él ha citado, no vienen a contestar esto que es una típica delegación de funciones legislativas, porque si el legislador en el artículo 27 ha puesto los topes para hacer el criterio, para dictar fallos irrevocables por los jurados, delega a su vez en un organismo X, de una naturaleza híbrida y rara de definir, el que sigan dando normas a las cuales los jurados, con competencia privativa, creados por ley, van a tener que ajustar su criterio: y contra eso protesto y lo que me contestó el señor Diputado Brena no tiene nada que ver con esto que yo decía, y no me haga decir que niego la posibilidad de crear jurados de arrendamientos.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Creo que entendí perfectamente el argumento del doctor Payssé Reyes y si hice cuestión de los casos de las leyes que cité, fué porque él habló aquí de una típica delegación de funciones, típica delegación de funciones que no podía subsistir frente a las facultades explícitas establecidas en la ley para los jurados de alquileres.

Yo le hice una amplia contestación al señor Diputado Payssé y ahora, al decir que no lo entendí, repite los mismos argumentos que contesté.

Entiendo que ejercer la superintendencia administrativa sobre los jurados de alquileres, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de los jurados de alquileres, coordinar las normas, no significa ir en contra de la creación jurídica de los jurados de alquileres, con funciones determinadas. Significa simplemente que la ley crea dos tipos de organismos: crea, por una parte, el jurado con funciones propias, con fallos inapelables y, por otra parte, crea un organismo que ejerce la superintendencia administrativa.

El argumento del doctor Payssé Reyes, exagerando un poco, equivaldría a decir que la creación de la Suprema Corte de Justicia con facultades correctivas y disciplinarias sobre los Jueces, también sería contraria a la creación de aquellos juzgados agrupación determinada y fallos inapelables.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—La Suprema Corte de Justicia no tiene simples facultades correctivas, sino también administrativas; las tiene funcionales, y sin embargo, no puede alegarse eso contra juzgados con fallos inapelables, y con esfera de ac-

tividad propia. Existen otros organismos a los que la ley, la Constitución, les dan otras actividades que no son, como en este caso inconciliables con otras estructuras en la ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar lectura de un artículo 10 sustitutivo propuesto por el señor Diputado Rodríguez, don Héctor.

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 10. Créase la Cámara Nacional de Alquileres, que dependerá del Ministerio de Instrucción Pública, que estará integrada por el Director General de Catastro, los Jefes de Administración de Propiedades del Banco de la República y de la Sección Garantías de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, y por cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, y dos de los cuales deberán ser inquilinos. Estos dos delegados serán elegidos por el Poder Ejecutivo de una nómina de diez candidatos propuestos por las organizaciones de trabajadores, de inquilinos y de afiliados a los Institutos de Jubilaciones".

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — En realidad, señor Presidente, no me excedí en la forma que lo hizo el doctor Payssé Reyes contra este artículo y contra la Cámara Nacional de Alquileres, sino que simplemente planteé una modificación de integración. Pero me interesa que el señor miembro informante doctor Ferrer Serra ya que tuvo la gentileza de tomar en cuenta mi observación, sobre todo en cuanto yo hice argumento referente a la potestad que le acordará el artículo 8.o de la ley a la Cámara, me contestara una pregunta, que consiste en lo siguiente: ¿considera el doctor Ferrer Serra que el artículo 46 de la ley importa en realidad, que la Justicia, por sus órganos propios, tenga una verdadera calidad de Juez de alzada frente a la resolución que la Cámara Nacional de Alquileres pudiera adoptar en mérito a la función que le acuerda el artículo 8.o de la ley?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Advierto que preferiría contestarle después, porque de lo contrario voy a robarle el tiempo.

**SEÑOR CHIARINO.** —Deseo hacerle la pregunta para que quede bien establecido y formar yo criterio.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Fíjese, señor Diputado, que el artículo 46 en la parte que nos interesaba para ese problema, dice que podrá deducir contra resolución de la Cámara Nacional, que imponga sanciones de acuerdo con esta ley; es decir, que la acción de ilegalidad prevista en el artículo 271...

**SEÑOR CHIARINO.** — De acuerdo con la Constitución, artículo 271, exclusivamente.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Exclusivamente; la acción de ilegalidad es recurrible ante los Jueces Nacionales de Hacienda

**SEÑOR CHIARINO.** — ¿Y ningún otro recurso que no tuviera ese fundamento?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Nada más que el de ilegalidad.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR LEZAMA.** — Me queda poco margen después de lo que han dicho los doctores Ferrer Serra y Brena, para señalar no sólo la conveniencia, sino la necesidad absoluta de que se establezca este órgano superior que denominamos Cámara Nacional de Alquileres. Bastaría el cometido que le da el numeral primero, para justificar totalmente la creación de este organismo.

La necesidad de que el fallo de los Jurados sea inapelable, fué cuidadosamente examinada por la Comisión, y llegamos a un acuerdo unánime a este respecto. Si no fuera así, si se permitiera la apelación al órgano superior, podría tenerse la seguridad de que a éste trasladaríamos todo el movimiento que se va a realizar en cada uno de los Jurados Seccionales de Alquileres. Trabaríamos completamente la aplicación de la ley y el funcionamiento de la propia Cámara que hemos establecido como órgano coordinador.

Pero yo quería señalar de manera especial, algo que el señor Diputado Payssé Reyes pareció atribuirme. Yo de ninguna manera pude haber dicho —estoy seguro de que no lo dije— que por intermedio de la facultad que la Cámara Nacional de Alquileres tiene de superintendencia administrativa y de fiscalización sobre la aplicación de la ley que hagan los Jurados de Alquileres, la Cámara va a introducir normas de coordinación para el ajuste de los alquileres. De ninguna manera; habría una flagrante contradicción. Desde el momento en que admitimos que el fallo del Jurado es inapelable, por ninguna vía podemos entrar jerárquicamente a destruir esa inapelabilidad del fallo del Jurado.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No puede interrumpir el señor Diputado Payssé Reyes.

**SEÑOR LEZAMA.** — Por lo menos provoqué la aclaración de que el doctor Payssé Reyes no me atribuyó esto —que andaba por los límites de lo absurdo— a mí ni a ninguno de los miembros informantes que estamos informando solidariamente el proyecto, y solidariamente también con la Comisión.

Este proyecto es el fruto de transacciones recíprocas, para poder dar una solución, que nosotros juzgamos excelente, a este problema que nos crea la ley del 43, respecto de la cual todos estamos de acuerdo en que debe cesar en su vigencia, para entrar, dentro del transcurso de poco tiempo, de pocos años, a otro régimen distinto, para resolver así mejor el problema de la vivienda.

El doctor Brena acentuaba algo que es fundamental para comprender bien el alcance de todas las disposiciones del proyecto; la transitoriedad de este régimen. Esto explica hasta la forma de integración. Sería poco práctico ponerse a organizar un sistema de integración con elección de los interesados, cuando tenemos que el Poder Público en este caso puede, de un día para otro, integrar estos organismos; un Poder Público que tiene una representación democrática indiscutible e indiscutida.

Por otra parte, ese Poder Público es representante de todos los intereses y aquí no hay aquellos intereses particularizados de que hablaba el doctor Payssé Reyes, y si los hay, los hay respecto de todos e inclusive de inquilinos, porque no todos son inquilinos tampoco; pero en cuanto a éstos están en la misma situación, frente al Poder Público y, por tanto, frente a esta ley, que los propietarios.

Nosotros hemos escuchado la voz de todos los intereses. Como lo señalaba el doctor Ferrer Serra, esta ley es el producto de una amplísima información, con el propósito fundamental, permanente, sostenido, de armonizar dentro de lo posible los intereses y, desde luego, amparar los intereses de los más débiles frente a los intereses de los más poderosos económicamente.

Aprovecho esta ocasión, de paso, para decir que si bien este proyecto es el producto del trabajo de toda la Comisión —y resulta que yo aparezco en una situación de precedencia un poco injusta en las firmas del informe— en realidad la obra de coordinación, de estructuración, corresponde fundamentalmente a los miembros informantes doctores Ferrer Serra y Brena y al miembro de la Comisión doctor Lorenzi, a quien vine yo a sustituir. También debo citar el trabajo, en la misma medida, de dedicación, de inteligencia, del doctor Beltrán.

Por último señor Presidente, los miembros informantes nos consideramos en el deber de dejar una constancia respecto de un funcionario que ha atendido a la Comisión, con una constancia especial que no va, de ninguna manera, en desmedro de la generalidad de los funcionarios al servicio de la Comisión. Me refiero al señor José Pedro de León.

(Apoyados)

—Nosotros entendemos que debe quedar una constancia en la versión taquigráfica de este debate, respecto de la competencia, de la responsabilidad y la laboriosidad del señor De León al servicio de la Comisión de Abaratamiento de la vida y, particularmente, en cuanto a la elaboración de este proyecto.

(Muy bien!).

—Repito que todos los funcionarios, empezando por el Prosecretario señor Nogueira, merecen el reconocimiento de la Comisión por la forma como han colaborado con ella. Si destacamos la del señor De León fué porque tiene características especiales en la división del trabajo que le permitieron revelar todas esas virtudes que he dejado señaladas. Por otra parte, se trata de un funcionario de jerarquía inferior, —Auxiliar 1.º me dice el doctor Ferrer Serra.

En cuanto al otro problema que estábamos discutiendo y que, ese sí, era pertinente, respecto del artículo 10, yo declaro que, personalmente, de acuerdo con el pensamiento de mi partido, soy partidario de que se remunere la labor de los miembros de la Cámara Nacional de Alquileres; pero si acepté en esta parte la disposición que establece que sus funciones serán gratuitas, fué porque la mayoría de la Comisión se había colocado dentro de este criterio de la gratuidad, y deseábamos en todos los casos venir con soluciones que comporten la unanimidad de opiniones, dentro de lo posible.

De modo que si se planteara en el seno de la Cámara alguna solución distinta, si no consiguiéramos aunar aquí

las opiniones como las aunamos dentro de la Comisión, nosotros quedaríamos en libertad de votar una fórmula que sustituyera la gratuidad de los cargos.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite una breve interrupción?

**SEÑOR LEZAMA.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Quiero decir dos palabras con respecto a uno de los cometidos que va a tener la Cámara Nacional de Alquileres y que ha levantado en este Cuerpo una serie de objeciones. Me refiero —y es raro, pero comprendo que debemos discutirlo en este momento— a lo establecido en el numeral segundo del artículo 11, digo que es raro porque está en consideración el artículo 10; pero considero que este capítulo debemos discutirlo un poco en general, si se quiere.

Este inciso dice: "Coordinar las normas para el ajuste de los alquileres", y se ha manifestado en Sala que esto significa una delegación que haría el Parlamento en la Cámara Nacional de Alquileres para que ésta dicte normas. ¡No! Una cosa es dictar normas y otra cosa es coordinar normas. Coordinar es poner en orden una serie de normas que existen y que son dadas a texto expreso por la ley.

El artículo 27 establece una serie de normas, pero esas normas pueden ser interpretadas de distintas maneras por los jurados. Por ejemplo, entrando a considerar una de ellas, la del inciso F), que dice: "Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo", etcétera, vemos que un jurado podría establecer una diferencia; pongamos por caso que la construcción de ladrillo tiene que valer 200 o|o más que la construcción de madera; otro jurado establece un 100 o|o más y otro finalmente establece un 50 o|o más. Esto no es lógico e iría contra la evidente economía de la ley. Entonces, y caería dentro de esta disposición, la Cámara Nacional de Alquileres coordinaría los distintos fallos de los jurados a los efectos de ir estableciendo las normas respectivas.

Lo mismo cuando se refiere al número de habitaciones. Los jurados podrían tener distinto criterio; la Cámara Nacional de Alquileres, dentro de esta disposición establecida en el texto de la ley y de acuerdo con los fallos que se dictaran, iría coordinando las distintas normas a los efectos de que todos los jurados tuvieran un criterio semejante. Y así con cada una de las cuestiones que pudieran surgir. Podríamos analizarlas todas ellas y vemos que los fallos de los jurados, fundándose en las mismas normas pueden ser diferentes.

Lo lógico, pues, es coordinar. Por eso es absolutamente razonable la disposición establecida en el inciso 2.º del artículo 11 y es absolutamente necesario el mantenimiento de este organismo proyectado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 10, por su orden, de acuerdo a las distintas fórmulas presentadas. Primeramente, la fórmula de la Comisión.

(Se vota: **44 en 52. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se empieza a leer).

**SEÑOR LAENS.** — Hago moción para que se suprima la lectura ya que el texto de este artículo no ha sufrido modificaciones.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 11.

(Se vota: **43 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

(Es el siguiente:)

"Artículo 11. La Cámara Nacional de Alquileres tendrá las siguientes funciones:

1.º) Ejercer la superintendencia administrativa sobre todos los jurados de alquileres y fiscalizar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley, por parte de los mismos y demás organismos públicos y privados, obligados por ella.

2.º) Coordinar las normas para el ajuste de los alquileres.

3.º) Proyectar la organización del Servicio de Garantía de Alquileres.

4.º) Efectuar la publicidad de la oferta de fincas para arrendamiento, en la Capital.

5.º) Realizar un estudio de experiencias y resultados de esta ley con las conclusiones generales que se deriven.

6.º) Estudiar, con la base de antecedentes y estadísticas, las variaciones de alquileres por imperio de nuevos costos o nuevos impuestos.

7.º) Estudiar y documentar el ritmo de la construcción, aconsejando las medidas conducentes al incremento del mismo.

8.º) Ejercer los demás cometidos que le confiere la presente ley".

**SEÑOR TERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA.** — Quería preguntar a los señores miembros informantes con respecto al inciso 4.º del artículo en discusión que dice: "Efectuar la publicidad de la oferta de fincas para arrendamiento en la Capital", si no consideran que es esa una función un poco subalterna, qué inferioriza la verdadera jerarquía que se atribuye, por este artículo 11, a la Cámara Nacional de Alquileres.

Entiendo que no armoniza con el resto de las funciones que dicha Cámara tiene asignadas por el artículo en discusión.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Debo expresar que la publicidad de los arrendamientos no tiene la importancia, un poco secundaria que, en sus palabras, le asigna el señor Diputado Terra.

La ley establece dos formas de publicidad: una, se puede decir particularizada dentro de los respectivos Jurados de Alquileres, y otra para toda la circunscripción.

No es un cometido secundario; tanto que los Jueces de Paz, en las conversaciones que con ellos hemos tenido, le han asignado a esta difusión de la oferta de casas una importancia señaladísima para combatir el mercado negro. Y es la Cámara Nacional de Alquileres, en esta función un poco de superintendencia, y por encima de los jurados, la que está en perfecto conocimiento y mejor facultada para hacer la publicidad general, publicidad de una importancia y de una trascendencia, como le señalo al doctor Terra, particular y significativa.

Es una especie de registro dado al conocimiento del público y en el que se exponen todas las ofertas de los arrendamientos.

**SEÑOR TERRA.** — Muy bien. Yo no insisto.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Voy a hacer dos observaciones respecto al artículo 11. La primera es para que se agregue un inciso que puede ir con el numeral 8 pasando éste a ser 9, redactado en esta forma: resolver en última instancia sobre los fallos de los jurados que sean susceptibles de recurso.

Cuando se estudie el artículo referente a las competencias de los jurados voy a proponer que por lo menos algunos fallos de los jurados sean susceptibles de recurso. Creo que los fallos de jurados sobre alquiler pequeños pueden ser inapelables, pero que sobre alquileres cuyo precio sea elevado, es necesario crear una segunda instancia.

No sé si sobre este punto la Comisión tiene criterio.

**SEÑOR BRENA.** — Cuando lleguemos al estudio del artículo correspondiente a los Jurados de Alquileres, entonces podremos considerar la proposición del señor Diputado Payssé Reyes.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Acepto la contestación de la Comisión como valedera. Si al tratarse aquella disposición se aceptara nuestra iniciativa de que haya algunos fallos apelables, se reconsideraría el artículo 11 para agregarle un inciso referente a esta competencia.

La otra observación, señor Presidente, es sobre el inciso 4.o del artículo 11 de la ley.

Este inciso que parece tan sencillito y casi infrascendente representa miles de pesos en el funcionamiento y aplicación de esta ley.

La publicación de las listas de alquileres sólo se puede hacer, o se hará fundamentalmente, —quito el sólo— se hará fundamentalmente por intermedio de la prensa. Que no se enojen los propietarios de diarios si hago esta impugnación, pero esta disposición obligará a la Cámara Nacional de Alquileres a publicar las listas íntegras. Basta con conocer lo que son las listas de los bancos sobre oferta de aquileres; representará la publicación de páginas íntegras de los diarios y sabemos hoy, señor Presidente, lo que cuesta la publicidad y lo que es una hoja de un diario con avisos.

Además, el que tiene casa para alquilar es el interesado fundamental en hacer la reclame y avisar que tiene su casa para arrendar. Todos los bancos de la Capital que tienen sección de arrendamientos mantienen folletos o listas al alcance de todo el mundo, de todos los interesados en esta materia; tienen pizarras. Además, las casas que se alquilan

de inmediato tienen un aviso, y se podría poner en forma obligatoria —creo que en algún sentido ya está en la ley— que a toda casa para ser arrendada se le debe colocar el aviso de alquiler con el precio en que se alquila en su frente. Y se evitaría esta publicidad a mi modo de ver redundante y realmente gravosa.

Esta ley nace bajo la apariencia del carácter honorario de sus miembros, de la no burocracia. Yo digo que esta ley nos dará la sorpresa que tuvo esta Cámara hace quince días cuando le llegó un proyecto de ley por el cual se requieren más de $ 500.000.00 para financiar los gastos burocráticos de la ley de indemnización de los destituídos por razones políticas. Cuando en el año 1944 se sancionó aquella ley, también nació bajo la apariencia de una ley que no costaría un centésimo al Erario Público. Han corrido tres años, y la aplicación de la ley representa más de medio millón de pesos, y costará mucho más.

Esta ley, que también se dice que es con cargos honorarios, que no crea burocracia, que no tiene oficinas, antes de un año representará cantidades de miles de pesos en su aplicación, y uno de los rubros más pesados será este capítulo de la publicidad oficial hecho por la Cámara Nacional de Alquileres.

**SEÑOR TERRA.** — Apoyado!

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Por estas razones propongo la supresión del inciso 4.o.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Señor Presidente: este inciso ha sido estudiado detenidamente por la Comisión. Creemos que una de las mejores maneras de combatir el mercado negro, como lo decía hace unos instantes el señor Diputado Beltrán, es dar una amplia difusión de todas las casas que están en situación de alquileres.

Sucede en estos momento, el siguiente fenómeno que ha podido ser comprobado por los miembros de la Comisión: que muchas de los casas en situación de arrendarse no se lanzan abiertamente al mercado. Los propietarios no avisan su alquiler, ni siquiera en las puertas de las casas ni en las instituciones de crédito las colocan tampoco en las listas.

Se ha dado el siguiente caso: uno de los integrantes de la Comisión fué a un Banco. Solicitó la lista de sus propiedades en situación de alquilarse. Le entregaron la respectiva lista. Entonces, insistió: "Pero ustedes tienen otras propiedades". Negativa. "Ustedes tienen otras propiedades; que no figuran en la lista denmelas". Y al rato, después de consultar y averiguar quién era el que hacía esa solicitud, le trajeron una lista reservada.

Eso queremos evitar, señor Presidente. Que quede alguna parte de las casas que no se lancen directamente a la oferta, por que entonces da la apariencia que el número de casas disponibles es menor que el real y de esto se aprovechan algunos propietarios para hacer su negocio en el mercado negro.

Esto es lo que tratamos de evitar con la disposición inserta en el numeral 4.o del artículo 11.

Además, la Comisión previó que esto iba a ocasionar gastos y ha tratado de financiarlos, señor Presidente, ya que en el artículo 40 se establece a texto expreso que una novena parte de lo que se recaude por todos los Jurados de Alquileres, será destinado a pagar la publicidad.

Estimamos, señor Presidente, de que lo que se recaude por estos proventos, por esos derechos, será suficiente para abonar toda la publicidad necesaria. No habrá necesidad de extraer ningún peso de Rentas Generales. Pero si yo me equivocara, o mejor dicho, si se equivocara la Comisión, considerando que la publicidad es el arma más seria y más efectiva contra el mercado negro, si Rentas Generales tuviera que gastar algún peso, cosa que no va a suceder, bien gastado estaría por esta contribución del Estado para combatir el mercado negro de los alquileres.

Por eso, señor Presidente, tal vez con un poco de calor pero con el absoluto convencimiento de la eficacia de las disposiciones del proyecto es que la Comisión mantiene el numeral 4.o del artículo 11.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 11, de la Comisión.

(Se vota: **36 en 42. — Afirmativa**).

**SEÑOR GRAUERT.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GRAUERT.** — Voy a mocionar para que llegadas las 20 horas y 30 minutos hagamos un intermedio hasta las 22 horas.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Me voy a oponer a la moción del señor Diputado porque va a suceder lo de las otras noches: llegan las 22 horas y hay veinticinco señores Diputados en Sala. Vamos a aprobar algunos artículos y los vamos a tener que reconsiderar y después esperar que vengan otros para discutir. Aquel hecho creo que fué bastante aleccionador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert para que llegadas las 20 y 30 horas, la Cámara haga un intermedio hasta las 22 horas.

(Se vota: **20 en 46. — Negativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"III. — **Jurados de Alquileres. — Constitución**

Artículo 12. Créase un Jurado de Alquileres en cada sección judicial del Departamento de Montevideo, y 46 Jurados de Alquileres en las ciudades o pueblos del interior de la República, de acuerdo con la distribución que para los Jueces de Paz, establece la Sección II del Artículo 1.o de la ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **42 en 47. — Afirmativa**.)

—Léase el artículo 13.

(Se lee:

"Artículo 13. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: el Juez de Paz de la respectiva sección judicial, un Tasador designado por el Poder Ejecutivo y elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado, y un delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente, de ternas propuestas por la Junta Departamental.

Los Jurados del Interior estarán integrados igualmente por tres miembros: el Juez de Paz, un experto notorio delegado por el Poder Ejecutivo y un delegado municipal, designado por el respectivo Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto será propuesto, si es posible, por los Bancos Hipotecario y de la República Oriental del Uruguay o será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos son irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor".

—En discusión.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Donde dice "un Tasador designado por el Poder Ejecutivo", habría que poner "un Perito Tasador". Creo que es más técnico; que es la denominación más adecuada.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Señor Presidente: solamente deseo subrayar, en muy pocas palabras, que nosotros consideramos que también en este caso habría que agregar a los integrantes de los Jurados dos Peritos que actuaran en representación de los inquilinos y dos que actuarán en representación de los propietarios, lo que daría la posibilidad de una actuación más eficaz de esos Jurados.

El principio de la representación de los intereses no ha tenido aceptación al discutirse la integración de la Cámara Nacional de Alquileres. Sin embargo, la representación directa de los intereses en el organismo, en condiciones de Peritos o Asesores que pudieran participar en la discusión, le daría mayor eficacia.

No es lo mismo la representación de las partes ante el organismo en la forma prevista en la ley, porque allí se actúa en condiciones de cierta subordinación del inquilino al propietario, en tanto que los Peritos elegidos por los inquilinos y los propietarios actuarían en igualdad de condiciones, sin que existiera ese peligro de la subordinación.

Nosotros hemos propuesto en la Comisión que en los Jurados se facilitara la representación directa de los intereses respectivos, agregando a los integrantes dos representantes por cada parte y mantenemos ahora esa proposición.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — A mí me llama un poco la atención, en el inciso 2.o de este artículo relativo a la constitución de los Jurados del Interior, el carácter condicional que se establece para la designación de uno de los miembros, el de "un experto notorio delegado por el Poder Ejecutivo", cuando dice al final del inciso: "El experto será propuesto, si es posible, por los Banco Hipotecarios y de la República".

Para los Jurados de Montevideo no se establece esa condicional, sino que se dice simplemente que el Perito Tasador será designado por el Poder Ejecutivo y elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay, etc.

¿Por qué, pues, no se mantiene esa disposición para campaña y se le da el carácter de condicional?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — La disposición en lo que se refiere a la campaña, es condicional porque no en todas las localidades donde se van a constituir Jurados hay sucursales de los Bancos de la República e Hipotecario.

El Banco Hipotecario sólo tiene sucursales en las cabezas de Departamento y el de la República no tiene sucursales en todas las poblaciones del interior.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — ¿Me permite?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Podría establecerse que las propuestas serán hechas por las sucursales de los Banco de la República e Hipotecario de la Capital del Departamento, porque supongo que ellos tendrán oportunidad de conocer mejor las condiciones de los candidatos para llenar esos cargos que el Poder Ejecutivo, salvo naturalmente que se le asigne siempre al Poder Ejecutivo esa facultad extraordinaria que el Intendente de Colonia reclamaba para sí al constituirse él en el miembro único del Tribunal de Concursos, en virtud de considerarse capacitado para apreciar las condiciones de cualquier candidato.

Salvo, pues, que se le asigne al Poder Ejecutivo esa facultad extraordinaria, me parece que lo lógico sería mantener para la campaña la disposición que muy acertadamente se establece para la Capital de la República.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El señor Diputado no me ha dejado terminar mi pensamiento.

Yo decía que en algunas localidades del interior donde se van a constituir Jurados no hay sucursales del Banco de la República ni del Banco Hipotecario. Hay sucursales de estos Bancos en las capitales de los Departamentos y ellas van a proponer los candidatos; pero en aquellas localidades donde no las haya la ley establece también a texto expreso, quién ha de ser el que ha de sustituir al Tasador del Banco de la República o del Banco Hipotecario.

Puede suceder que en muchas localidades, aunque haya Agencias de esas instituciones bancarias, el Tasador deba ir de la Capital y, evidentemente, no es posible que éste se encuentre en todos los Jurados que se constituyan. Entonces, la ley dice otra cosa: "será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales". Se restringe así la libertad de acción del Poder Ejecutivo; se restringe notablemente al establecer que debe ser un funcionario de estas dos oficinas, porque las los tienen competencia y conocimiento en el problema en que tendrán que fallar.

La ley no le da, pues, esa amplia libertad al Poder Ejecutivo, ni quiere dejar que el Poder Ejecutivo él sólo, en calidad de único miembro del Jurado, designe a aquellos que crea que tienen capacidad, sino que limita enormemente esa facultad del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar lectura de un agregado propuesto por el señor Diputado don Héctor Rodríguez.

(Se lee):

"Los Jurados se integrarán, además, con dos representantes de los inquilinos y dos representantes de los propietarios, elegidos directamente".

—¿La Comisión acepta el agregado propuesto?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — No, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay otra modificación propuesta por el señor Diputado Bacigalupi.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Esa, sí, la acepta la Comisión.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Hay que hacer en este artículo, señor Presidente, pequeñísimas modificaciones de redacción.

"Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: el Juez de Paz de la respectiva sección judicial, un Perito Tasador designado por el Poder Ejecutivo"; hay que suprimir la "y" que viene después porque no es necesaria.

La redacción del inciso segundo sería así: "Los Jurados del interior estarán integrados igualmente por tres miembros: el Juez de Paz, un experto notorio", donde dice "delegado", hay que poner "designado por el Poder Ejecutivo", y sustituir las palabras "un delegado municipal", por el vocablo "otro designado por el respectivo Intendente"...

Estas pequeñas modificaciones son sólo al efecto del reajuste de la redacción.

---

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio, (Presidente).

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 13 con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 13. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: el Juez de Paz de la respectiva sección judicial, un Perito Tasador designado por el Poder Ejecutivo, elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado, y un delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente, de ternas propuestas por la Junta Departamental.

Los Jurados del Interior estarán integrados igualmente por tres miembros: el Juez de Paz, un experto notorio designado por el Poder Ejecutivo y otro designado por el respectivo Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto será propuesto, si es posible, por los Bancos Hipotecarios y de la República Oriental del Uruguay o será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos son irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor".

—Se va a votar el artículo 13 en la forma leída.

(Se vota: 38 en 44. — Afirmativa).

**SEÑOR PIFFARETTI.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PIFFARETTI.** — He presentado a la Mesa una moción, que pido que cuando la Cámara esté en número reglamentario sea puesta a votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se hará.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga imposible tomar decisiones, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con suplentes".

—En discusión.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Propongo, a nombre de la Comisión, una modificación: la parte final del inciso debe decir "...la integración del Jurado con los suplentes respectivos".

Y queda entendido, además de lo que pueden significar estas aclaraciones a nombre de la Comisión, que aunque lo dice expresamente el artículo, la convocatoria del suplente es para las sesiones respectivas, pero no para sustituir totalmente al titular.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 14. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga

imposible tomar decisiones, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con los suplentes respectivos".

—Se va a votar el artículo 14 en la forma leída.

(Se vota: **43 en 48. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se empieza a leer).

**SEÑOR LAENS.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LAENS.** — Como el articulado ha sido repartido con tiempo suficiente, hago moción para que sea suprimida la lectura de aquellos artículos que no tengan modificación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos que no han sufrido modificación de parte de la Comisión.

(Se vota: **43 en 47. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 15, que tiene modificación de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los propietarios o los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no juicio de desalojo pendiente— podrán recurrir ante el Jurado de la sección judicial en la que esté ubicado el inmueble, a los efectos de la tasación del arrendamiento.

Si no se hubiere constituído Jurado en la sección donde está ubicado el inmueble, podrá recurrir al Jurado más próximo".

—En discusión.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — En el párrafo primero, donde dice "... representantes legales —haya o no juicio de desalojo pendiente"— debe decir: "haya o no contrato escrito, o juicio de desalojo pendiente".

Es para aclarar la disposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 15 con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los propietarios o los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no contrato escrito o juicio de desalojo pendiente— podrán recurrir ante el Jurado de la Sección Judicial en la que esté ubicado el inmueble a los efectos de la tasación del arrendamiento.

Si no se hubiere constituído Jurado en la sección donde está ubicado el inmueble, podrán recurrir al Jurado más próximo".

—Se va a votar el artículo 15 en la forma leída.

(Se vota: **43 en 46. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Si el compareciente fuere el propietario, el pedido de tasación deberá contener el valor locativo que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y valor en la actualidad; importe y fecha de las reformas, si las hubiere; arrendamientos máximos y mínimos con especificación de épocas en que fueron cobrados; su situación económica y planilla de Contribución Inmobiliaria.

Si el compareciente fuere el inquilino, deberá manifestar el valor locativo que estimare justo, su situación económica y presentará el último recibo que tuviere".

—En discusión.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — La parte final del primer párrafo, donde dice "...su situación económica y planilla de Contribución Inmobiliaria", debe decir: "...su situación económica, cuando al invocare a los efectos de esta ley, y la planilla de Contribución Inmobiliaria".

Y en el segundo inciso de este artículo, que dice "si el compareciente fuere el inquilino, deberá manifestar el valor locativo que estimare justo, su situación económica...", debe agregarse: "...cuando la invocare a los mismos efectos de esta ley, presentando el último recibo que tuviere".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase en la forma propuesta por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 16. Si el compareciente fuere el propietario, el pedido de tasación deberá contener el valor locativo que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y valor en la actualidad; importe y fecha de las reformas, si las hubiere; arrendamientos máximos y mínimos, con especificación de épocas en que fueron cobrados, su situación económica, cuando la invocare a los efectos de esta ley, y la planilla de Contribución Inmobiliaria.

Si el compareciente fuere el inquilino, deberá manifestar el valor locativo que estimare justo, su situación económica, cuando la invocare a los mismos efectos de esta ley, presentando el último recibo que tuviere".

—En discusión.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — En primer lugar, creo que donde dice "arrendamientos máximos y mínimos con especificación de época en que fueron cobrados", debiera ponerse "con especificación de la fecha". "Epoca" puede referirse a un período extenso y no dar al jurado elemento de juicio suficiente como para conocer con precisión las oscilaciones de los alquileres. Si no fuera la palabra "fecha", alguna otra que dé idea de que hay que indicar cada alquiler que se ha cobrado y en qué tiempo. Creo que es un elemento de juicio necesario para la actuación del jurado, como vamos a ver luego por otro artículo.

Además, esta modificación que se propone, referida a la situación económica del propietario o del inquilino, restringiendo las declaraciones al respecto, no nos parece adecuada. Estimamos que la situación económica del propietario o inquilino es también un elemento de juicio necesario; consideramos que no deben quedar, el propietario o el inquilino, en libertad de declarar o no su situación económica. Estimamos que por la misma mecánica de la ley, la situación económica es un elemento de juicio que debe tenerse en cuenta; y que la ley debe, entonces, mantener la fórmula actual; la declaración obligatoria sobre este aspecto, para que el jurado tenga ese elemento de juicio necesario para su actuación.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — En cuanto al cambio de la expresión "época" por otra correspondiente, la Comisión no tiene inconveniente alguno. Puede consignarse "fecha", u "oportunidad en que fué cobrado".

En cuanto a la obligatoriedad de declarar la situación económica, esta fórmula figuraba en el proyecto primitivo de la Comisión. Se obligaba a declararla al propietario y al arrendatario; pero, posteriormente, y hablando con expertos en la materia, muchas veces consultados para la redacción de esta ley, especialmente expertos en procedimientos, se nos hizo notar —creo que por parte de un Juez de Paz— que no era necesario obligar a declarar sino cuando se invocaba. Por ejemplo: si el propietario invoca la situación económica para pretender subir el arrendamiento, entonces sí debe indicarla; cuando el inquilino la invoca para rebajarlo, también debe tenerse en cuenta. Cuando no la invocan, el jurado prescindirá de ella para establecer el valor locativo del bien.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Señor Presidente: yo me permito observar este artículo sobre esta declaración de la situación económica. Confieso que no la entiendo.

La fijación del precio de la cosa tiene que ser absolutamente objetivo y no en función de estos valores. Cuando el Jurado fija que esta casa no puede merecer un precio de cuarenta pesos, es porque considera que en función del valor de la cosa que se arrienda, por el sitio en que está, vale cuarenta pesos; y hay un inquilino dentro que paga cuarenta pesos. Un día el inquilino se presenta al Jurado pidiendo modificación del precio, porque su situación es muy mala.

Yo creo, señor Presidente, que estas situaciones, como las viseversas, cuando sea el propietario que diga: "Mi situación económica ha cambiado; necesito más renta", no pueden contemplarse en la regulación de los precios. Hay que enfriarlas, hay que sacarles el valor parte individuo que está usando de la cosa. Si yo tengo un campo que arriendo, no puedo entrar en consideraciones sobre si el arrendatario está en cual o tal situación económica. Lo que se tiene que saber es cuánto vale el campo, qué precio debe tener para el arrendamiento. Si el arrendatario ha mejorado de situación económica, yo, propietario, no tengo derecho a decirle: "Usted me va a pagar, en lugar de ochenta pesos, cien pesos, porque tiene mejor situación económica, porque se sacó la lotería", o algo por el estilo.

Para que los fallos de los Jurados tengan racionalidad, tienen que estar en función del valor de la cosa, del sitio de la cosa, de la utilidad de la cosa, de las ventajas de la cosa. Estos elementos, tan personalizados, traerán complicaciones inauditas.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYESS. — Sí, señor Diputado, puede interrumpir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Si fuera como dice el señor Diputado Payssé Reyes, nosotros no estaríamos legislando. Estamos legislando en funciones de que hay diecisiete mil personas en el país que por su situación económica no pueden conseguir otra vivienda. Estamos legislando por eso, porque existe esa situación de hecho, real.

Además, no se puede hablar de valores enfriados es este momento es que hay una tal escasez de vivienda, que el precio de la vivienda está en alza por esa circunstancia. Nosotros estamos legislando para corregir esa situación. Entonces no enfriemos nada. Consideremos la situación como es realmente y demos al Jurado como elemento de juicio también el de la situación económica del propietario y del inquilino para que el Jurado resuelva un problema de habitación y no sólo para que de una manera absolutamente técnica fije un valor. La función de la ley es resolver un problema de vivienda, de habitación.

El señor Diputado Payssé Reyes lo señalaba hoy con mucho calor, y esa función de la ley es la que tenemos que empezar a defender.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo, no entiendo. Felizmente puedo pagar doscientos cincuenta pesos de arrendamiento, que es lo que pago en la casa donde vivo ¿Yo tengo derecho a presentarme mañana al Jurado y decirle que porque he perdido tal situación, porque ha variado mi situación económica, y porque quiero seguir viviendo en ese apartamiento, que se me rebaje el alquiler? Lo lógico es que me busque una casa más barata! Qué tiene que ver el propietario con mi situación económica! No es un elemento de juicio.

Cuando se habla de propietarios se está pensando en millonarios dueños de casa, lo que es un profundo error. La gente de gran capital, dueña de casas, es una minoría ridícula en función de los propietarios de casas - habitación de la Capital. Los barrios alrededor de la Capital son los que a mí me preocupan porque le dan vivienda a la clase media, al obrero: no son barrios de construcciones de gente adinerada porque el gran capitalista hace lujosas casas de apartamiento en el centro y ese problema, desde el punto de vista del arrendamiento, confieso me preocupa mucho menos. Los arrendatarios que puedan pagar trescientos o quinientos pesos de alquiler, que vayan al mercado negro o al blanco, que consigan o no casas, que se las arreglen!...

Lo que me preocupa como legislador en materia de arrendamientos son las casas de cincuenta, sesenta, quince, treinta pesos de alquiler. Ese es el problema angustioso. Quienes están solucionando ese problema en la medida pequeña en que se soluciona, no son los grandes capitalistas del país. Ese es el enfoque profundamente equivocado con que estamos trabajando. Quienes dan vivienda a la clase media y a los obreros del país, son obreros y gente de la clase media que, a costa de sacrificios penosos en un solar comprado a plazo, quizás por el padre, y que hoy lo siguen pagando los hijos, han hecho dos pequeñas viviendas en las cuales en una vive el propietario y la otra la arriendan a veinticinco pesos por mes y con los cuales están pagando la obra. Esta es la realidad.

(Apoyados).

—Siendo así, señor Presidente, tenemos que estimular la construcción de viviendas en esta forma, que es la gran caja de ahorro. Para el ahorro en la Capital de la República ha hecho más este sistema de ahorro que la Caja Nacional de Ahorro Postal. Es una cosa ennoblecedora y digna de estímulo y aplauso ver cómo toda esta enorme Ciudad de Montevideo, tan extendida, tan hipertrofiada en extensión, se ha hecho gracias a dos cosas, a aquel sistema de ventas a plazo, y le rindo homenaje en este momento a un ciudadano de este país, don Francisco Piria, que ha hecho una obra profunda, social y socializadora en esta Capital con las ventas a plazo. Pero las ventas a plazo no se hicieron con la gente de plata, ni con los que tienen títulos en los Bancos. Hicieron uso de las ventas a plazo obreros y modestos empleados, que son los que pagaron el terreno, y en ese terreno construyeron casas, y en esas casas, a veces dos o tres en un solar, es en donde pueden vivir nuestros obreros y la clase media.

Entonces, sobre esta situación de los propietarios a los que hay que defender, estos elementos de la situación económica del inquilino, no puede interesar. Hay que respetarles el valor del terreno, el valor de la construcción, las obligaciones que gravan la casa, y después que se fije el precio. Lo otro no puede interesar. No podemos decirle a un propietario que su inquilino se quedó sin trabajo y que, por lo tanto, tiene que rebajarle el alquiler.

(Interrupción del señor Representante Héctor Rodríguez).

—No es contradictorio decirle al señor Diputado que la situación económica de las partes no puede regular este problema.

(Interrupción del señor Representante Enrique Rodríguez).

—Tampoco es razonable que el propietario de la casa, que cobra un arrendamiento de veinte o veinticinco pesos, que tiene la satisfacción del capital comprometido y tiene un arrendamiento lógico a ese capital o sea, que ha racionalizado la situación, se presente al Jurado y diga: "Mi situación económica se ha empeorado y por lo tanto esta casa que la alquilo en treinta pesos la voy a alquilar en cuarenta y cinco". Habrá que decirle: "No señor; usted cobrará treinta pesos aunque su situación económica le exija recibir ahora cuarenta y cinco". Para mí esa es la única base, y en la alta propiedad es absurdo que me digan que el propietario, porque necesita más renta, pueda cobrar un veinte o un treinta por ciento más de renta que lo que había fijado, porque ha variado su situación económica así como también es absurdo que el inquilino pida rebaja al propietario porque su situación económica ha cambiado, como sucede a veces, por un golpe de ruleta o por una serie de causas equis.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo lamento no haber oído toda la exposición del señor Diputado Payssé Reyes, pero creo haber comprendido, en lo principal, cual es la objeción que le hace a uno de los elementos que nosotros introdujimos para la regulación de los precios locativos de las viviendas.

En primer lugar, debo decir que aquí se olvida el carácter fundamental de esta ley, que es su transitoriedad.

En segundo lugar, yo insisto en que el móvil principal de la Comisión fué el de realizar la equidad en materia de precio de arrendamiento de viviendas. Y al decir esto recuerdo la que para mí es la mejor definición de equidad, que debe perternecer a un tratadista argentino, no recuerdo su nombre en este momento, o sea, la justicia en el caso concreto.

Esto es lo que tratamos de realizar con nuestro sistema. Tomados aisladamente los argumentos del señor Diputado Payssé Reyes tienen buena parte de verdad. El error está en magnificarlos, en no hacer actuar al elemento en función de la finalidad de toda la ley, y darle el valor relativo que tiene. No se trata, de ninguna manera, de andar fluctuando el precio del alquiler según las fluctuaciones que sufra la situación económica del propietario o del inquilino. Se toma ella en un determinado momento y por el término de dos años se estabiliza, porque no hay otra manera de realizar las cosas, señor Presidente. Yo no comprendo cómo podría hacerse de otro modo.

No queremos tomar tampoco como valor absoluto de mercancía el alquiler de una casa. No sería posible hacerlo; no puede desconocerse el carácter tuitivo que tiene esta legislación y, por lo tanto, en beneficio de los pequeños, sea propietario o sea inquilinos. No creo que ningún Jurado que aplique esta ley en su verdadero sentido, frente a un hombre de fortuna, gran propietario o gran arrendatario o, por lo menos, de recursos más que suficientes para vivir, haga pesar desmedidamente estos elementos de la situación económica para rebajar o para subir. Debe entenderse que los hará gravitar en mayor medida frente a los pequeños arrendatarios y pequeños propietarios también. Del mismo modo que nosotros estamos protegiendo la situación de muchos miles de habitantes de escasos recursos, que tienen la necesidad de ir a arrendar su vivienda, tenemos la obligación de proteger la situación de muchos, quizás miles, también de pequeños propietarios que cuentan con aquélla pequeña renta de su vivienda y, por lo tanto, introducir el valor o el elemento situación económica del propietario para regular el precio que para él constituye esa renta.

De modo, señor Presidente, que yo creo que esto es un acierto de la ley y no un defecto de la misma. De ninguna manera: lo que sería defectuoso, absolutamente impracticable y raro, es permitir la fluctuación de los alquileres. De modo que la solución impuesta por la necesidad de las cosas, por el proceso mismo de la aplicación de la ley, es la

de que en determinado momento, cuando la finca se va a arrendar o ahora, al comenzar la aplicación de la ley, dentro del período a que se refiere el artículo 1.o, entren a actuar esos Jurados y con esta norma establezcan un precio estabilizado para un par de años.

Yo creo que estas son razones suficientemente claras y decisivas para aceptar este sistema que, por otra parte, ya estaba en la ley 10.460 del año 1943, de una manera preceptiva.

De modo que sólo olvidándonos de que ésta es una ley transitoria, que viene a sustituir a otra que contiene, más agravadas, ciertas características que nosotros vamos a proyectar todavía algún tiempo más, sólo olvidándonos de esta circunstancia, pues, puede haber resistencia para aceptar el sistema propuesto por la Comisión.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Yo deseo manifestar que estoy totalmente de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Lezama. A mí me parece que tal como queda redactado el artículo 16, no merece grandes observaciones, porque dentro de la economía de la ley y del propósito que persigue el legislador, no me parece del todo mal que se tenga en cuenta la situación del inquilino, cuando esa misma situación se va a poder balancear con la del propietario. De modo que esta ley viene a corregir un profundo error que, ese sí, tenía la ley de 1943. Estableció una rebaja obligatoria en los modestos alquileres pensando que con ello favorecería a los modestos inquilinos y no establecía la misma rebaja obligatoria para los grandes alquileres. De modo que establecía una diferencia fundamental entre una y otra situación. Pero, la injusticia estaba en que el legislador no se puso en la situación de los modestos propietarios que veían rebajadas sus escasas rentas por la rebaja legal obligatoria de los alquileres que percibían, provocando en muchísimos modestos propietarios situaciones verdaderamente difíciles.

Eso se corrige con este procedimiento. De manera que me parece justo y equitativo y quería hacer esta manifestación, porque entiendo que lo que ha perseguido la Comisión con esta enmienda propuesta es considerar el caso con pleno sentido de la justicia, modificando un criterio de la ley de 1943 que, ese sí, era profundamente injusto, porque no había tenido en cuenta la situación de muchos modestos propietarios que vieron, a raíz de aquella ley, mermadas sensiblemente sus rentas, con las cuales se defendían penosamente en medio de un encarecimiento colectivo.

En consecuencia, prestaré mi voto favorable a la fórmula propuesta por la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 16 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se vota: **42 en 47. — Afirmativa**).

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Yo he votado por la negativa este artículo por considerar restrictivo el agregado propuesto por la Comisión.

Estimo que ese agregado sólo beneficia a los grandes propietarios y a los grandes inquilinos. Si el propósito de la ley es defender al pequeño propietario y al pequeño inquilino, es obligatorio establecer como elemento de juicio para el Jurado siempre la situación económica del propietario y siempre la situación económica del inquilino. Nunca va a invocar el propietario su situación económica si es un gran propietario, para pedir un aumento de los alquileres modestos que pueden existir y nunca va a invocar el inquilino su situación económica, si es pudiente, para solicitar tampoco su rebaja de alquiler.

Por tanto, la restrición de la Comisión, votada negativamente por nosotros, compartiendo sin embargo, la idea general del artículo, sólo conduce a beneficiar al propietario y al gran inquilino.

Nosotros queríamos que se mantuviera la fórmula primitiva de la Comisión como elemento necesario en esta situación de emergencia para fijar por un período el precio del alquiler.

**SEÑOR TERRA.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA.** — He votado negativamente este artículo en razón de que no estoy de acuerdo con la ilimitada intervención del Estado en cuanto a la fijación de los alquileres, pues entiendo, señor Presidente, que sólo debió de haberse dado ingerencia al Estado hasta alquileres de $ 200.00. Y por encima de esa cifra, dejado librado al régimen de libre contratación.

Creo que es peligroso aceptar la intervención del Estado en forma ilimitada en lo que se refiere a actividades privadas que deben quedar sometidas a la ley de la oferta y de la demanda.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión el artículo 17, que no tiene modificaciones de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 17. Recibida la solicitud, el Jurado inspeccionará la propiedad dentro de los diez días siguientes, con noticia de las partes".

(No habiendo observación, se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 18, que no tiene modificaciones de la Comisión.

(Es el siguiente:)

(No habiendo observación se vota: **44 en 49. — Afirmativa**).

"Artículo 18. Realizada la inspección, el Jurado citará a las partes a una audiencia por el término improrrogable de tres días, en la que podrán hacer alegaciones sobre el valor locativo de la propiedad").

—En discusión el artículo 19, que no tiene modificaciones de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 19. Producida la audiencia, el Jurado, por mayoría de votos y con expresión de fundamentos, fijará el monto del alquiler dentro del término perentorio de veinte días".

(No habiendo observación, se vota: **44 en 49. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre la misma finca o parte de ella, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los noventa días de aquella fecha.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutoria ante la Justicia".

—En discusión.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — A nombre de la Comisión, voy a proponer un inciso tercero, aditivo, al artículo 20, para contemplar la situación en el caso de que se aumente el alquiler que paga el arrendatario y éste, de acuerdo con el texto de la ley recién se hará efectivo a los noventa días, pero esta es una manera de dar un desalojo indirecto. Si nosotros no contemplamos la situación del contrato pendiente, podría dar lugar a que al arrendatario se le iniciara una acción por rescisión del contrato.

Por eso, señor Presidente voy a proponer que se agregue un inciso tercero, que diría así: "En este último caso, si el aumento fuera superior al 10 o|o del monto del alquiler, el arrendatario podrá rescindir el contrato, bastando, a ese objeto, la notificación judicial al arrendador dentro de los quince días de tener conocimiento de la resolución del Jurado".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer el artículo 20 con el agregado propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 20. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre la misma finca o parte de ella, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los noventa días de aquella fecha.

En este último caso, si el aumento fuera superior al 10 o|o del monto del alquiler, el arrendamiento podrá rescindir el contrato, bastando, a ese objeto, la notificación judicial al arrendador dentro de los quince días de tener conocimiento de la resolución del Jurado.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutoria ante la Justicia".

—Está en discusión en la forma leída.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Por lo que dije en una de las intervenciones, propongo la modificación del primer párrafo del artículo 20.

El artículo dispone que el fallo del jurado será inapelable. Creo que es conveniente que algunos fallos no sean susceptibles del recurso de apelación, pero cuando comprometen intereses grandes, me parece que dentro de la economía jurídica general del país, el recurso de apelación, tiene que ser indiscutible.

Por tanto, propongo como redacción de la parte primera del artículo, la siguiente: "El fallo del jurado será inapelable cuando fije precios inferiores a $ 70.00 mensuales. Cuando el fallo establezca un precio superior a esa cantidad, será susceptible de recursos de reposición y apelación en subsidio para ante la Cámara Nacional de Arrendamientos. Interpuestos dentro de los cinco días ante el propio jurado, en forma verbal o escrita, según corresponda, los recursos no tendrán efectos suspensivos, serán resueltos por el jurado dentro de los diez días de interpuestos, y la Cámara Nacional de Alquileres deberá dictar resolución definitiva dentro de los sesenta días pudiendo dictar providencia para mejor proveer y con tal sentido escuchar a las partes".

Luego, admito el artículo tal cual está redactado, con el agregado de la Comisión. Dice el artículo "No podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre la misma finca o parte de ella". Me permito proponer a la Cámara sustituir la expresión "la misma finca o parte de ella", por la siguiente: "el mismo objeto".

Creo, señor Presidente, que la solución que le ha dado la Comisión puede dar lugar a interpretaciones muy complicadas. Si el jurado ha fijado precio sobre una finca, me parece bien que no se admita modificación dentro de los dos años, pero el artículo dice: "o parte de ella". Parte de una finca es un apartamento o un apartamiento, como dice el diccionario y la Comisión, o un departamento. Pero si sobre una parte de una finca, sobre un departamento, ha habido fallo del jurado, no puede sostenerse que ese fallo haga imposible que respecto a los otros departamentos de la finca, pueda promoverse acción, porque los inquilinos de los otros departamentos tienen que tener derecho de acudir al jurado. Creo que la Comisión ha querido decir que cuando el fallo afecta a una finca o afecta a una parte, sobre eso no puede haber discusión, pero creo que la fórmula es más sencilla y lógica estableciendo que no se puede volver a plantear ningún petitorio sobre el mismo objeto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta la Comisión?

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — En cuanto a la modificación de palabras en el segundo párrafo del artículo 20, donde dice "la misma finca o parte de ella", que diga "el mismo objeto", como propone el señor Diputado Payssé Reyes, los miembros informantes no tienen inconveniente, y creo que con la modificación no se altera el sentido del artículo.

En cuanto a la apelación, eso sí, los miembros informantes, y tenemos entendido que la Comisión en general, —los miembros que hemos podido consultar desde aquí— mantenemos el carácter inapelable de los fallos del jurado.

Este asunto fué ampliamente discutido en la Comisión. Hay dos o tres artículos del proyecto que provocaron larguísima discusión y consultas a gente experta, y en general nos hemos inclinado a la inapelabilidad de los fallos. Se trata de una ley que tiene plazo, que tiene que resolver de manera urgente situaciones angustiosas. No es posible, entonces, que compliquemos la situación de los arrendatarios y propietarios, y especialmente de los arrendatarios, que son los que tienen mayores penurias por la falta de casas, con un procedimiento que vaya por la vía del Jurado y luego por la vía del recurso a la Cámara Nacional de Alquileres. Si cambiáramos esta organización de la ley, habría que cambiarla en todas sus partes. Preferimos, en consecuencia, mantener la inapelabilidad de los fallos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 20 nuevamente, con el agregado propuesto por la Comisión y con la modificación aceptada por ella.

(**Se** lee:)

"Artículo 20. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre el mismo objeto, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que fué dictada, y si importara aumento, a los noventa días de aquella fecha.

En este último caso, si el aumento fuera superior al diez por ciento (10 o|o) del monto del alquiler, el arrendatario podrá rescindir el contrato, bastando, a ese objeto, la notificación judicial al arrendador dentro de los quince días de tener conocimiento de la resolución del Jurado.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutoria ante la Justicia".

—Se va a votar el artículo 20 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 21, que no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 21. El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a elección del recurrente, cuando el monto del arrendamiento sea inferior a cuarenta pesos ($ 40.00), y será escrito cuando excediera de esa suma.

Las partes estarán eximidas de pagar costas y actuarán en papel simple".

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — De acuerdo con el pensamiento expeditivo de la Comisión, ¿por qué para arrendamientos de $ 41.00, dentro de este sistema tan práctico, va a haber juicio escrito? Estamos librando una batalla por la oralidad del juicio, para salir del sistema burocrático y engorroso de las cosas de nuestro país, y llevados por ese impulso vital de cosa rápida y terminante, ahora ponemos el procedimiento escrito.

(Interrupciones).

—Los fallos inapelables son catastróficos, y no quisiera que se ofendiera el sector comunista si hago una referencia, para probarlo, a la justicia búlgara, con sus fallos inapelables...

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—No veo por qué se ha de ir al procedimiento escrito, cuando en el Jurado, con dos actas en procedimiento verbal, se puede resolver esta situación. Es una contradicción con lo que se acaba de decir.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Propone algo el señor Diputado Payssé Reyes?

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Propongo que ese margen se eleve a mucho más: a $ 100.00 o a $ 150.00.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Se fijó en $ 40.00 para no establecer límites distintos en la ley. La ley exonera a los inquilinos cuando pagan un alquiler inferior a pesos 40.

**SEÑOR LEZAMA.** — La Comisión acepta la proposición del señor Diputado Payssé Reyes, y propone que se fije en $ 80.00 el límite para el método verbal.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 21 con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 21. El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a elección del recurrente, cuando el monto del arrendamiento sea inferior a ochenta pesos ($ 80.00), y será escrito cuando excediera de esa suma.

Las partes estarán eximidas de pagar costas y actuarán en papel simple".

—Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 21 con la redacción que se acaba de leer.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 22, que no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 22. Las gestiones ante los Jurados de Alquileres no tendrán efecto suspensivo").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **32 en 35. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 23, que no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"**V — Arrendamiento de fincas nuevas y desalquiladas**

"Artículo 23. Todo propietario, antes de arrendar su finca por primera vez, se presentará al Jurado pidiendo

la tasación locativa de su bien, o de los apartamientos que lo integren. La solicitud deberá llenar los requisitos del artículo 15 en lo que fuere pertinente").

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Una observación muy pequeña, señor Presidente, casi gramatical. Para no aparecer en una actitud legislativa poco "snob", ya que estamos acostumbrados a hablar de departamentos y apartamientos, ¿porqué no le ponemos, ya que la Real Academia habla de "apartamientos", el término "departamentos"?

Yo propongo que cada vez que la Comisión en el proyecto habla de apartamientos, se diga "departamentos".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LEZAMA. — Nosotros hablamos de "apartamientos" para no incurrir en un apartamiento con respecto a las leyes del idioma.

(Murmullos)

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero el diccionario de la Real Academia habla de "departamentos", como término perfectamente castizo; parte de un edificio se llama un departamento, y como está en los usos y costumbres nacionales, vamos a ponerle "departamento", y no "apartamiento".

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 23, tal como viene redactado por la Comisión.

(Se vota. 33 en 37. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 24, que no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 24. En todos los casos en que una propiedad deba ser nuevamente arrendada, el propietario se presentará ante el Jurado pidiendo la tasación locativa de su bien o de los apartamientos que lo integren, cumpliendo en un todo lo establecido por el artículo 16").

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PAYSSE REYES. — Voy a proponer una modificación que la Comisión tendrá que aceptarla...

Voy a proponer que en lugar de obligar al propietario a pedir la tasación locativa del bien antes de arrendar la finca, se le permita hacerlo antes de iniciar la construcción: porque la Comisión tiene que admitir que un capitalista que va a construir una propiedad, pueda presentarse con sus planos al Jurado, para saber qué renta puede obtener, porque el estímulo a la construcción está en función de la rentabilidad, y no puedo creer que con esta limitación a esa gestión, haya estímulos para construir, sin saber que rentas se van a obtener.

Creo que si se presentan los planos, con una exposición ante el Jurado, éste puede fijar entonces los límites tope para los arrendamientos, o sea que en todos los casos pueda el futuro dueño de una casa a construirse, solicitar la fijación de los precios de arrendamientos, mediante la presentación de los planos, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Payssé Reyes se refiere al artículo 23, que ya fué votado. Habría que reconsiderarlo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Evidentemente, el señor Diputado Payssé Reyes se refiere al artículo 23, que ya fué votado. A pesar de integrar la Comisión, yo comparto la observación que él formula, porque si tratamos por esta ley de estabilizar los alquileres y regularizar los precios de los mismos; también contribuímos a ello propendiendo a una mayor edificación, y el buen camino para lograrlo, —se me ocurre que ese es uno de ellos— es que el capitalista que quiera construir sepa cuánto le va a redituar la propiedad que construya, con anticipación a disponer de los dineros con esa finalidad.

Por estas circunstancias, voy a pedir que se reconsidere el artículo 23, ya votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 23.

(Se vota: 30 en 37. — Afirmativa).

—Nuevamente en discusión el artículo 23.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Tampoco acepta la Comisión la enmienda que ha propuesto el señor Diputado Payssé Reyes, por una razón de prudencia elemental: si hay una regla general en materia de precios de construcciones, es la de la fluctuación de estos precios. Con toda seguridad el precio que se estime frente a los planos, no será jamás el precio que efectivamente haya costado el edificio una vez terminado.

(Apoyados).

—Esto se puede sostener de manera absoluta. De manera que esta norma que se propone, que parecería ser en beneficio de los propietarios y en estímulo de la producción, va a resultar contraproducente, porque se va a fijar un precio...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Mínimo, por lo menos.

SEÑOR LEZAMA. — El Jurado no puede andar estableciendo condiciones y compromisos; no puede saber el Jurado si lo que se realiza o se realizará va a ser aquello que se le presenta en un proyecto con una memoria descriptiva.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El Municipio controla todos los detalles de las obras.

SEÑOR LEZAMA. — El Municipio no puede oponerse a que en el proceso de construcción de la obra se hagan agregados; o que se supriman determinados servicios; el Municipio no puede saber si en un caso fortuito un empresario se ve obligado a sustituir un material por otro de mayor o menor precio; y tenemos entonces que hay una gran fluctuación en el costo de un edificio.

De manera que todo aconseja a esperar para ver. Por otra parte, está aquello de que en materia de proyectos, los proyectos son hermosos siempre, pero la realidad es muy distinta.

De manera que lo más seguro para inquilinos y propietarios, es que el precio se establezca frente a la cosa real, existente, verdadera.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo insisto en mi preocupación de que hay que estimular la construcción. Por razones de orden profesional, en vinculaciones con personas que estaban reuniendo capitales entre muchas personas, para entrar en un proceso de construcción de casas de valor mediano, sé que han liquidado todos esos proyectos, ante la inseguridad que les crea este proyecto.

Me parece muy bien que los padres defiendan a sus criaturas hasta con los dientes y las uñas, pero no en estas cosas legislativas, que se defienden con tanto amor propio, sin admitir ninguna observación. Sobre todo, hay que tener en cuenta que este proyecto viene de la Comisión, la que informa que ha tenido que hacer transacciones...

SEÑOR LEZAMA. — Eso demuestra lo contrario de lo que usted dice.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero después que ha llegado la Comisión a esa transacción, viene a Sala en block, y no se puede modificar nada. El debate en Sala, así, es inoperante, porque la Comisión anuncia que no está dispuesta a aceptar modificaciones.

SEÑOR LEZAMA. — La Comisión ha aceptado varias modificaciones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Creo que la observación que estoy haciendo es fundamentalmente importante, porque el problema de la vivienda no se soluciona regulando los precios sobre las casas hechas. El problema de la vivienda tendrá solución en la Capital para los obreros, para las casas modestas y para las clases pudientes siempre que haya más techos, que se construya más. Me parece muy bien todo lo que sea regularizar precios y abatir precios de arrendamientos y ponerlos en su justa medida; pero creo que lo que sea un pequeño intento, porque este es un pequeño intento, de estimular la construcción, tiene que ser considerado con profunda simpatía.

Yo creo que seguimos partiendo de este ángulo de apreciación que es fundamentalmente equivocado: de creer que quienes construyen son los multimillonarios. Desgraciadamente los grandes capitalistas no se han puesto en este país a construir; desgraciadamente. Por esa preocupación, por ejemplo, no me pude asociar al regocijo general por la creación del Campo de la U.T.E., en la Sierra de Minas, que será una maravillosa obra, pero es una obra suntuaria y de lujo, cuando los obreros de la U.T.E. son los que necesitan casas higiénicas en Montevideo.

La gran preocupación es construir; estimular los grandes capitales, la formación de Sociedades Anónimas, dándoles toda clase de capitales, para que construyan bloques de casas para obreros y empleados; que en la Rambla Sur, todos los espacios libres que haya, en el correr de diez años se conviertan, como en esas ciudades europeas o americanas, en grandes bloques de edificios para los empleados

públicos y de comercio; que junto a las fábricas se levanten grandes bloques de casas modernas, que tengan agua caliente y calefacción para los obreros, porque ellos tienen derecho a gozar del mismo confort que tenemos nosotros. Eso es lo que tenemos que estimular. Esto me parece mucho más importante que toda esta cosa chiquita, por cinco pesos más o cinco pesos menos. Y cuando proponemos una modificación pequeña, que no afecta la ley, pero que da garantías a los capitalistas que construyen no palacios, sino esas para obreros y empleados, tiene que ser mirada con simpatía, cuando no perjudica en nada a la ley. Yo les digo a los señores miembros de la Comisión, y lo sé por experiencia profesional, que habría gente dispuesta a poner capitales en la construcción de dificios para la clase media.

**SEÑOR LEZAMA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado

**SEÑOR LEZAMA.** — El señor Diputado Payssé Reyes está colocando a los miembros de la Comisión, ante la Cámara, ante la Barra, ante la opinión pública como descuidados en el estudio del verdadero problema. Pero si nosotros no pretendemos que con esta ley se resuelva el problema de la falta de viviendas. Estamos tratando otra cosa. Nosotros también tenemos opinión sobre esa materia y yo tengo la mía, y sostengo que no es por la vía de entregarlo al comercio de especulación que vamos a resolver el problema de la vivienda de las clases populares y de la clase media. Unicamente será cuando el Estado concurra con su capacidad financiera a construir, no para lucrar, sino para abatir los precios de los alquileres, sobre el enorme costo de construcción de hoy en día. Así, por ejemplo, en lo que me es personal, creo haber contribuído a eso con ese proyecto de viviendas para jubilados y pensionistas, con el 4 o|o de alquiler decreciente. Esas son grandes soluciones, en edificios colectivos, ya sea en la Rambla o en 18 de Julio; pero no formando sociedades anónimas para sacar dividendos del 10 o|o para arriba. No estamos en este problema. Nosotros hemos dicho, y lo sabe la Cámara, que estamos tratando otra materia.

Ahora bien: dentro de las normas de la equidad, lo digo y lo repito, ese valor costo en el artículo 15 está establecido expresamente. Nosotros tenemos plena fe en los Jurados de alquileres, que tomarán en cuenta todos los elementos para determinar el justo valor locativo. De manera que si la vivienda es nueva, recientemente construída, unos de los elementos principales, quizá el primero, aunque no esté en ese orden en el artículo 16, será el del costo de la vivienda que el propietario acredite ante el Jurado. De modo que no hay ese peligro que señala el señor Diputado Payssé Reyes. Nosotros no tratamos por esta ley de estimular la construcción; lo que vigilamos es no poner obstáculos a la construcción de viviendas. De manera que no hay que confundir la materia. Las disposiciones son perfectamente atinadas y adecuadas a las soluciones a que se quiere arribar. No se prescinde de esos elementos. El propietario que quiera construír está garantizado por los requisitos que deben tener en cuenta los jurados para estimar el justo precio del valor locativo.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Termino, señor Presidente, diciendo que comprendo que el señor Diputado Lezama, que pertenece a un partido que ideológicamente es estadista, o que tiene algunas divisiones dentro de su sector en algunos puntos, pueda confiar que el Estado ha de dar también sólo la solución a este problema. Nosotros en esta materia somos partidarios de que los servicios públicos estén en el dominio del Estado y realizados por el Estado, pero no padecemos del espejismo de creer que por la vía del Estado vamos a dar solución a todos los problemas. Me parece —y ahora hablo a título personal— que sería un absurdo político y económico creer que el Estado es el que va a dar la solución al problema de la vivienda en el país. Creo que es fundamentalmente necesario estimular en toda forma a los capitales privados, que están tentados por especulaciones que dan el 10, el 15, el 20, el 30, el 40 o|o en industrias y en comercios.

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—El señor Diputado ha dicho que en este problema de los grandes bloques de edificación para la clase obrera y la clase media el Estado dará la solución. Yo le digo al señor Diputado que está equivocado. El Estado no va a dar solución, no debe dar solución: el Estado no tiene que transformarse en el gran casero del país.

Si los capitales privados en la industria y el comercio hoy están tentados con rendimientos del 10, 15, 20, 30 y 40 o|o, ¿cómo no hemos de pelear para que esos capitales, en lugar de ir a esas especulaciones, vengan a invertirse en la construcción de casas para las clases modestas?

Yo no quiero la especulación de los grandes capitales en materia de edificios para la clase media y la clase obrera.

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—Si el capital privado viene al rubro de la construcción, sabe que en ese rubro no sacará rendimientos de más del 5 o 6 o|o, porque la legislación del país no le permite más. De modo que hay que mirar con profunda simpatía aquellos capitales privados que se coloquen en materia de vivienda. Si es así, me parece que no hay riesgo para nadie, y solo beneficios, que cuando los capitalistas se presenten y digan a los jurados: estamos dispuestos a hacer este edificio, aquí están los planos y la memoria descriptiva, —la Intendencia ejerce un severísimo control en esta materia—, los Jurados puedan decirles concretamente: ustedes tendrán por lo menos este mínimo de precio a cobrar. Si luego sucede lo que dice el señor Diputado Lezama, que la obra es más completa, que se ha invertido más capital, que hay mejoras sobre ella, el sentido común dice y la legislación tiene que establecerlo así, que ese propietario, en el momento de terminada la construcción de su casa, podrá pedir una inspección al Jurado y modificar el precio que se había establecido.

Pero ¿qué inconveniente puede haber a esta presentación previa que garantice a quién va a invertir el capital?. Además, me parece que esta Comisión está legislando en un mundo de ángeles y que cree que no es necesario estimular en la realidad de las cosas.

Dice: los capitalistas tienen la seguridad de que hay un jurado que va a proceder bien. Pero basta que a un grupo de capitalistas se dé antes de eso un juicio sobre su plano de construcción, para que pongan su plata en eso, en lugar de ponerla en una de las industrias que lo está tentando, y para que se le abra la puerta y se les diga: su obra, de acuerdo con esta memoria descriptiva, con el sitio, con las comodidades de cada edificio, con los ascensores que tiene, con las ventajas que tiene, con el sol que le puede entrar, podrá, por lo menos, merecer tales precios.

**SEÑOR BRENA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Yo le digo al doctor Payssé Reyes, tomando especialmente en cuenta sus manifestaciones de que los miembros de la Comisión y, sobre todo los miembros informantes, se habían cerrado a todas las modificaciones de la ley, que eso es una apreciación muy subjetiva. Lo que pasa, es que en esta materia, y especialmente en este artículo, no podemos abrirnos a fórmulas nuevas, como el doctor Payssé Reyes lo deseara, porque en este caso, si aceptáramos ese criterio, transformaríamos toda la esencia de la ley y la esencia de la ley es que se fijen criterios realistas para llegar al exacto valor locativo del arrendamiento.

En cambio, por la fórmula del doctor Payssé Reyes, llegaríamos a un criterio totalmente empírico, es decir, que con la presentación del plano y con la simple avaluación que se haga en el permiso, fijaríamos el valor locativo.

Si fuera definitivo, peor, y si fuera provisional, estaría expuesto a miles riesgos y sería prácticamente inútil.

¿Qué es lo que pasa en materia de construcciones? Que se presentan los planos y se calcula la obra, por ejemplo, en $ 10.000 y luego la construcción, una vez terminada, no es de $ 10.000; sino de $ 15.000 o más. Y en este caso, entonces, la fijación de un valor locativo empírico sería perjudicial, justamente para los propios propietarios, porque sería de todas maneras un valor inferior al que debería fijarse una vez terminada la propiedad.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—Entonces, estaríamos fijando un valor de carácter provisional, ¿y qué razón de ser tendría, cuándo el propio propietario sabe, por la actuación de los jurados de alquileres, por la estadística de la Cámara Nacional de Alquileres, cuáles son más o menos, los precios locativos que se fijan en los casos corrientes? No tendría ningún valor; si es provisional. Si es definitivo, para quien es más peligroso es para el propietario, porque generalmente no coincide el valor del plano y de los permisos con el valor real de la obra terminada.

Y si en algún caso hubiera propietarios que se avivaran —permítaseme la expresión— fijando un valor extraordinario en los planos y luego, cuando tuvieran el valor locativo, quisieran disminuir la calidad de los materiales, que a veces no puede ser puzgada ni fiscalizado, entonces haríamos otro mal a la propia industria de la construcción y a la propia solidez de las casas a construir.

Por otra parte, señor Presidente, y ya que el doctor Payssé Reyes insiste en el estímulo de la propiedad, quiero manifestar que el señor Diputado Lezama dijo una cosa exac-

ta: Nosotros, con esta ley, no hacemos otra cosa que fijar el valor locativo y no una política de estímulo a la propiedad.

No creo que sea infidente a la Comisión si recuerdo que al discutirse —en los primeros tiempos de actuación de la subcomisión, sobre todo—, este proyecto, se había propuesto un capítulo especial de exenciones tributarias para estimular las construcciones y, especialmente, las construcciones modestas. Se había, incluso, redactado —y yo los tengo aquí —los artículos respectivos en el seno de la Subcomisión. Se hacían exenciones de derechos de Aduana; se hacían exenciones por 10 años de la Contribución Inmobiliaria; se hacían exenciones especiales a las propiedades que se construyeran en los límites fijados en estos artículos, como ser impuestos sobre la propiedad, saneamiento, pavimento, etc. Además, se estimulaban una série de préstamos especiales en los Bancos públicos y privados hasta cantidades determinadas. La Comisión tuvo en sus manos los elementos de juicio que daba el Banco Hipotecario en una publicación realizada en abril de este año, donde indicaba cuál debía ser la política para estimular la construcción de propiedades y, especialmente, propiedades de alquileres modestos. Se tenían en cuenta, además, las propias sugestiones que nos daban los Jueces de Paz y que recordamos en el informe redactado para este proyecto de ley.

Pero se consideró que estos artículos, o que este capítulo con varios artículos, no debería figurar en este proyecto, porque este proyecto no tiene más que una función: resolver transitoriamente el problema angustioso de los desalojos, fijando el valor locativo de las fincas.

Y finalmente, le digo al doctor Payssé Reyes una cosa: ya ha insistido él varias veces en que esta ley podría tener por efecto paralizar la construcción. Yo no lo creo de ninguna manera. Desde que soy Diputado, recuerdo que cada vez que aquí en la Cámara se habló de rebaja de alquileres o de prórroga de las leyes que rebajaban los arrendamientos siempre se invocó el mismo argumento: se va a paralizar la construcción, se va a detener la construcción. Y la verdad es que la construcción no se ha detenido. El propio informe del Banco Hipotecario así lo revela. En los últimos meses el ritmo de la construcción ha sido enorme y ha superado a todo lo previsto, a pesar de que la ley del 43, precisamente —no desconozco alguna objeción que se podría hacer a este argumento— en esencia significaba rebaja de alquileres y allí había formulado la misma profecía.

Por otra parte, señor Presidente, dentro del régimen capitalista, lo que rige es el espíritu de lucro. Haga el señor Diputado Payssé Reyes este argumento: $ 3.000.00 en títulos, póngale el 8 o|o y en 10 años le da, con los papeles más el interés correspondiente, al 8 o|o $ 5.400.00. Una casa de $ 3.000.00 en 10 años, al 6 o|o, alquilándola en $ 15.00 mensuales, le da un capital, que se ha valorizado, de $ 7.000.00, más $ 1.800.00 de alquiler, es igual a $ 8.800.00. El papel es una cosa que no varía, y cuando varía, varía para abajo, y para arriba varía en pequeña escala. En cambio, las obras se valorizan año por año y esa reflexión elemental que la hago yo, que no soy contador ni manejo bien los números, la hacen mejor los que son contadores de sus bienes y manejan bien los números de su interés económico.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — El señor Diputado Brena me coloca en una situación que parece que yo soy el abogado de los propietarios y no de los inquilinos. Toda mi preocupación en este asunto es la de los inquilinos y no la de los propietarios. Lo que creo es que para defender a los inquilinos, tienen que haber techos y casas alquilables. Esa era mi preocupación fundamental.

Además, en el rubro de la construcción, —y sin hacer demagogía, que no me interesa mucho ni poco— hay un problema social y económico que me preocupa fundamentalmente, y es que quizá ninguna industria o ninguna actividad en la Capital moviliza más gente, mantiene más hogares, da más trabajo a más personas que el rubro de la construcción; o sea que todo lo que signifique afectar y poner en crisis de disminución el ritmo de la construcción, que tiene que ser creciente, afecta no sólo nuestra economía nacional, sino que afecta economías particulares en forma terrible, además de todo eso.

Le puedo decir al señor Diputado Brena, porque intervine en el año 43 y en el año 44 en leyes como ésta, que soy radicalmente partidario de la existencia del organismo jurado para racionalizar los alquileres. No estoy en contra del proyecto de la Comisión en block. Son observaciones muy marginales y muy particularizadas. Lamento fundamentalmente que la Comisión no haya agregado en este proyecto esos artículos que ha reservado y que el señor Diputado ha leído sin cometer ninguna infidencia, porque esta ley, al regularizar precios —no pueden negarlo los miembros de la Comisión— afecta el rubro de la construcción, y si en la misma ley se hubieran puesto estos artículos, hubiera estado perfectamente bien.

(Interrupciones).

**SEÑOR BRENA.** — La Comisión se comprometió a estudiar de inmediato una ley de exenciones tributarias para estimular la construcción, especialmente, de viviendas modestas.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Me felicito.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Es bueno decir, como lo acaba de expresar el señor Diputado Brena que este proyecto de la Comisión no es el único que debe presentar a consideración de la Cámara para tratar de solucionar el problema angustioso de la vivienda y de la estabilización o regularización de los alquileres.

Habría alguna etapa subsiguiente, la que tendría relación con los proyectos que se trajeran a la Cámara para combatir el mercado negro de los alquileres y propender, por medio de la ley, al celo o el interés para construir pequeñas viviendas, viviendas para la clase media.

Proyectos hay varios, a consideración de la Comisión, y recuerdo que hace tiempo yo presenté uno en este sentido, fijando una cantidad de exenciones con el objeto de facilitar la construcción de viviendas modestas. Esa será, señor Presidente, una etapa posterior que habrá de cumplir la Comisión, y entiendo que así se estableció en una de las últimas sesiones realizadas por la misma.

Debo decir de paso, señor Presidente, que creo que es distinta esta ley a la ley de 1943. Por eso es que me he permitido pedir la reconsideración de este artículo 23, para sostener esta posición de conveniencia que pudiera presentarse a propietarios o a capitalistas, que quieran construir, autorizándolos a solicitar que se les fije previamente el precio del alquiler que se le va a determinar. Y es distinta a la ley de 1943 porque ésta, señor Presidente —y bueno es decirlo— trajo como consecuencia que se detuviera la construcción de pequeñas viviendas, la construcción de viviendas para los modestos habitantes de Montevideo y del interior del país, es decir para los que componen la clase obrera y la clase media.

Se ha edificado, como bien lo decía el señor Diputado Brena; pero se ha hecho la gran construcción, la de viviendas para las clases poderosas; pero lo evidente es que no se han construído las casas o las casitas que estén al alcance económico de los empleados públicos y de los obreros.

De manera, señor Presidente, que si esa es la realidad, no encontramos la solución y la planteamos en definitiva por este proyecto de ley aún cuando sus rutas sean otras, creo que esto no impide que de paso busquemos también el camino de solución para los otros problemas que abordaremos luego, y no pierde nada está ley con que nosotros le abramos el camino a esa gente para construir y le digamos que, cuando menos, pueden presentarse con sus planos, con una memoria descriptiva de las casas que van a construir, y soliciten al Jurado el probable interés que les va a dar ese capital que van a exponer.

No quiero yo que esta pueda ser inconmovible, que sea lo final, que sea ya algo que no se pueda revocar. Queda en manos del propio jurado, y aun en la misma reglamentación podría establecerse que el propietario que construya después de haber sido asesorado en cuanto al interés que le puede redituar una propiedad, tiene la obligación de solicitar luego, que el Jurado compruebe si en verdad la ha construído de acuerdo a la memoria presentada y de acuerdo a los materiales que indicó en esa misma memoria, y entonces se vería si está dentro del alquiler o de la renta que le fijó el Jurado previamente.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y sin entrar en otra discusión de si es necesario que sólo quede en manos del Estado disminuir esta escasez de viviendas, o debe dejarse a los particulares, yo creo que las dos cosas deben tenerse en cuenta: el Estado, por un lado, buscando la solución de la vivienda y, por otro lado, no cerrar el camino a los particulares, que hasta ahora son los únicos que han dado casi la solución para este problema de la vivienda.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, y sin querer extenderme mucho, voy a concretar el propósito del pedido de reconsideración en el siguiente agregado al artículo 23. El artículo 23 dice: "Todo propietario, antes de arrendar su finca por primera vez, se presentará al Jurado pidiendo la tasación locativa de su bien, o de los apartamientos que lo integren. La solicitud deberá llenar los requisitos del artículo 15 en lo que fuere pertinente". Y yo propondría un inciso en el que diría: "Así también el que desee edificar podrá solicitar previamente del Jura-

do, se le fije el probable alquiler que le podrá redituar la propiedad que construya".

Dejo concretada mi posición en esta moción.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — La argumentación del señor Diputado Payssé Reyes, en lo que se refiere a este artículo 23, tiene características similares a la que el propio señor Diputado Payssé Reyes hizo en un artículo anterior.

Nosotros lo hemos visto al señor Diputado Payssé Reyes deslizarse del tema en discusión a otro tema, con la habilidad y con la elegancia de un esquiador, pero no consigue, seguramente, aportar argumentos que convenzan respecto al problema que se está tratando.

Sería ahora del caso recordar al señor Diputado Payssé Reyes que vivimos en el régimen capitalista y que todo capitalista que produce para un mercado —mercado de la vivienda, mercado de cualquier artículo de consumo— no tiene ninguna garantía acerca de la tasa de la ganancia o del beneficio hasta el momento de realizar en el mercado su producción.

Aquí se estaría reclamando un privilegio para un sector de inversores de capital, que nosotros no consideramos de ninguna manera justificado, en una ley que no está destinada a esa finalidad.

Hemos sostenido en la Comisión que a determinadas inversiones destinadas especialmente a la construcción de viviendas baratas habría que darles privilegio, pero es cuestión de hacerlo a tiempo, en el momento que corresponda, y en una ley ordenada para ese fin. Para eso habría que llegar, quizá, a determinadas medidas de carácter diferencial, estableciendo la posibilidad de una tasa de beneficio superior, para aquellas inversiones de capitales que se hicieran en la construcción de viviendas baratas, y habría que establecerlo por ley, porque es una ilusión pensar que de manera natural el gran capital va a invertirse en la construcción de viviendas baratas. Por el contrario: la tendencia de los grandes capitales es a invertirse en la construcción de viviendas de lujo en los barrios residenciales, que de manera natural son los que dan una tasa superior de beneficio. Esto es lo que dice la realidad y lo que dice la práctica.

Esta corriente se ha visto estimulada en nuestro país por la deficiencia de la ley vigente sobre alquileres que, como se refería a un tipo determinado de alquiler, estimuló más todavía la inversión de capitales en aquel tipo de viviendas que quedaba fuera de la ley.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Con mucho gusto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — El señor Diputado ha dicho que mi proposición señala un caso de excepcionalidad respecto a las posibilidades de inversiones del capital.

Le digo al señor Diputado que está equivocado, y le voy a demostrar su error con actitudes de sus compañeros de sector en la legislatura anterior, donde los vimos actuar —en una posición muy lógica, que la hemos apoyado muchas veces— junto a los demás Diputados que abogamos por la ley que fija el precio mínimo para las cosechas.

Yo le pregunto al señor Diputado si el que cultiva trigo o lino no es un capitalista? ¿Qué le ha pedido al Estado? Que antes de poner la semilla en la tierra, el Estado le diga: su producción va a valer tanto: $ 18.50 para el trigo este año.

¿Acaso va a decir el señor Diputado que no tiene analogía la posición cuando digo que le dé un mínimo de garantías para estímulo del que ponga dinero en este tipo de colocación?

Pero además el señor Diputado no me podrá negar que mi proposición no se refiere a los rascacielos de 18 de Julio, sino que mi proposición alcanza a estimular la construcción a que se refiere el señor Diputado, en forma particularizada; pero el señor Diputado tendrá que hacer justicia al que habla, de reconocer que en toda mi exposición, de mis repetidas exposiciones, mi preocupación no ha estado por los apartamientos de $ 300.00 o $ 400.00, ni de estimular la construcción de edificios de este orden, porque he llegado a más: he dicho que para esta clase de edificios de renta no serían necesarios el Jurado ni la ley. Los que quieran pagar $ 300.00, $ 400.00 o $ 500.00, allá ellos; mi preocupación está en la casa-habitación para la clase media y para la clase obrera del país, y creo que en esta materia es donde hay que estimular más ahincadamente al capital particular para que venga a colocar dinero en esta clase de edificios.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Yo insisto en comparar al señor Diputado Payssé Reyes con un hábil esquiador. El señor Diputado Payssé Reyes se desliza siempre del tema en discusión a otro tema.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pero yo le contesto a lo que usted me dijo!

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Voy a contestar las afirmaciones del señor Diputado Payssé Reyes. El señor Diputado habla de la fijación de precios mínimos. La fijación de precios mínimos para determinados artículos, con el propósito de fomentar la producción de estos artículos o de garantizar a un sector crecido de la población determinados ingresos, nosotros la hemos votado en casos anteriores y en el caso de propiedades —yo lo he declarado expresamente —estamos dispuestos a votar disposiciones que garanticen una tasa especial superior de beneficio, a los capitales que se inviertan en la construcción de pequeñas propiedades baratas. Pero en una ley orgánica, en una ley ordenada con ese fin, tendiente a esa finalidad; pero no en una ley que tiene el propósito de evitar los desalojos y de regularizar y estabilizar los alquileres. Es decir, no nos deslicemos de la cuestión.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—No buscamos de resolver el problema que dice que quiere resolver el señor Diputado Payssé Reyes. tratando de introducir determinadas cataplasmas o remiendos en la ley que no conducen a resolver el problema.

El señor Diputado Payssé Reyes ha dicho que su preocupación fundamental está en el pequeño inquilino y en el pequeño propietario. Yo no discuto que la preocupación del señor Diputado esté en eso, quiero admitir que sí. Pero toda la argumentación que el señor Diputado Payssé Reyes hace, no beneficia ni al pequeño propietario ni al pequeño inquilino.

El señor Diputado Payssé habla de que podríamos desentendernos de los altos alquileres. El señor Diputado sabe que porque la ley de 1943 se desentendió de los grandes alquileres, provocó, acentuó, mejor dicho, la tendencia a la inversión de capitales en la construcción justamente de propiedades para que paguen grandes alquileres y estén fuera de la ley.

De manera que el carácter general de esta ley está justificado por una experiencia ya realizada en el propio país y las disposiciones de la ley y la del artículo 23 en particular, que deja en manos del jurado la fijación del precio, una vez en conocimiento real de la casa-habitación que se construye, no hacen ninguna excepción de lo que es corriente al sistema capitalista en materia de inversión de capitales en cualquier renglón de la producción, y da garantía de que se fijarán los precios ajustándose a la realidad.

Además es sabido que hoy es muy difícil tener idea, y en general los constructores tampoco hacen afirmaciones estrictas al respecto, sobre lo que va a costar una vivienda determinada. Este daría lugar a una absoluta inseguridad. La fijación definitiva sería mala y la fijación provisoria no veo a qué conduce.

El riesgo que correría el pequeño capitalista no sería más que el riesgo corriente que se tienen en otros tipos de inversión.

Resolver el problema de la vivienda por una ley orgánica aparte de esta ley, si es que hay intención de resolverlo y no introducir remiendos y emplastos que tardan la sanción de la ley y no conducen a resolver el problema.

Nada más.

**SEÑOR LAENS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LAENS.** — Este artículo 23 que ha dado motivo a este extenso debate, no figuraba en la ley del año 43. Sin embargo, señor Presidente, desde 1943 hasta la fecha se ha invertido en nuestro país una cantidad no menor de doscientos cincuenta millones de pesos en construcciones, en adquisiciones de propiedades y aún también en balnearios de nuestras costas.

Digo esto porque yo no conozco que se hayan formado grupos de capitales para inversiones en construcciones modestas en nuestro país, sino por el contrario, señor Presidente, los capitalistas que vienen a nuestro país a hacer inversiones, buscan un alto interés en esa inversión, y no es precisamente por ese conducto de la propiedad modesta que lo hacen sino que buscan hacerlo en los apartamentos de renta, de significación y de gran lujo, y en los balnearios, comprando grandes extensiones de nuestras costas balnearias.

Por otra parte, señor Presidente, yo creo que no puede alarmar de ninguna manera el artículo 23 tal cual está redactado por la Comisión, porque el propietario o las

personas que proyecten hacer construcciones tienen amplias garantías, y solamente se les exige que cuando terminen su edificio no ocurra lo que está pasando ahora, que se están haciendo construcciones de exprofeso para obtener con ellas un interés superior hasta del 20 o|o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Eso no puede suceder.

SEÑOR LAENS. — Puede suceder, señor Diputado, porque está sucediendo actualmente. Se están haciendo edificios, y hasta muchas veces se están alquilando en forma ficticia para poder estimular al comprador y hacer aparecer una renta que no tiene.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR LAENS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — No olvide el señor Diputado Láens que la ley del año 43 no incluyó a las nuevas construcciones. De manera que el señor Diputado parte, a mi juicio, de una base falsa cual es esa, señor Presidente, de que esta ley actual incluye a todas las propiedades y aquella no incluía a las propiedades que recién se hacían.

Nada más.

SEÑOR LAENS. — El error que me señala el señor Diputado Silva, no existe, porque voy a explicar perfectamente bien cuál es mi posición.

He querido señalar a la Cámara que no se conoce, desde hace cuatro años a esta fecha, un grupo de capitalistas nacionales o extranjeros que haya hecho inversiones en la construcción de modestas propiedades. Eso no existe en nuestro país pese a que se han hecho construcciones e inversiones por una cantidad superior a los 250 millones de pesos.

Por otra parte, tengo la plena seguridad que este mismo problema que estamos viviendo nosotros, ocurre en otras partes del mundo, y ha sido siempre el Estado el primero en ir a resolverlo porque el capital privado, señor Presidente, no dedica un solo centésimo a la construcción de viviendas económicas. Inclusive en nuestro país, algunas instituciones públicas han equivocado su camino y en vez de construir pequeñas o modestas propiedades, han ido a la inversión en edificios de renta y de significación.

De manera que lo que la Comisión sostiene acerca del valor y de la importancia del artículo 23, está perfectamente justificado. Y, por otra parte, vuelvo a repetir que la Comisión había ya estudiado algunos aspectos del complemento de esta ley que es precisamente la forma de construir viviendas económicas, que es lo que necesita nuestro país. Y forzosamente tenemos que ir de inmediato a enfocar ese problema porque es la única forma de resolver el problema de los alquileres y el problema del mercado negro que es muy difícil que se pueda extirpar, pese a toda la bondad de esta ley.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo me creo en la obligación, al producirse este debate, de declarar algunas cosas que pienso sobre el problema. Ellas me servirán un poco a manera de salvedad en la posición personal que tomo en el debate, en leve discrepancia con mi compañero de sector el doctor Brena. Este ha realizado con todos sus compañeros de la Comisión una labor meritísima, venciendo dificultades muy graves, para llegar a concretar este proyecto de ley.

Es evidente para mí que este tipo de leyes, en el régimen capitalista actual, producen un efecto de desestímulo para la construcción de viviendas. Esto es un axioma que no se puede discutir. Las leyes que nosotros hemos votado anteriormente han producido ese efecto de desestímulo. ¿Por qué? Porque han producido el efecto allí donde las leyes eran amenazantes. Es sabido que las leyes de protección de alquileres en casos de emergencia votadas anteriormente por esta Cámara, protegían especialmente la vivienda modesta de alquiler bajo, y es evidente que ésta ha sido una de las causales fundamentales por las cuales los capitales amenazados en ese renglón de ser fiscalizados y controlados por la ley de una manera muy estricta, han buscado, en sumas millonarias, en esos 250 millones que se han mencionado en Sala, otro tipo de construcción que suponía que no iba a ser amenazado, por tratarse de construcciones de lujo.

Hemos vivido todos estos años con una ley que pretendía rebajar los alquileres, pero que producía, a su vez, un efecto contrario al que se buscaba, porque era una ley que desestimulaba el empleo de capitales en construcciones modestas. Y al decir construcciones modestas, no me refiero a las construcciones económicas, a las casas baratas, o casas para obreros, me refiero a la construcción normal, a la construcción que no es de lujo, que sirve para la mayor parte de las familias de nuestro país. Esa construcción ha sido completamente abandonada por los capitales y hoy estamos en una situación de viviendas mucho más difícil que aquélla que existía cuando se votó la Ley de Alquileres.

Alguna vez se me ha dado la opinión por algún compañero de Cámara, según la cual no hay peligro en que los capitales sigan dirigiéndose a las construcciones de lujo, porque llegará el día en que por el exceso de oferta tendrán que bajar los alquileres y los pobres y las familias modestas podrán también tener habitación.

Pero este argumento es un poco teórico, porque antes del momento en que pudiera producirse eso, los capitales buscarían otros renglones. Pero las viviendas de lujo no llegarían a ser habitadas por las familias modestas. Esto me parece que es evidente.

Ahora, ¿cuál podría ser, a mi juicio, la solución? No creo en las tasaciones hechas sobre los planos. Esto es una cosa de la cual tenemos que tener idea exacta. Hoy no hay empresa constructora que dé un precio sobre planos ni sobre memorias, y lo mantenga.

(Apoyados).

—Se da el precio aproximado y se empieza la obra a lo que resulte, porque los precios de la construcción varían de un mes al otro. Por consiguiente, no veo por qué camino se le podría dar al propietario una cierta tranquilidad sobre el arrendamiento que va a cobrar cuando va a presentar unos planos, que, de acuerdo a mi experiencia personal se tasan en menos de la mitad de lo que luego resulta la obra, en esta época extraordinaria en que estamos viviendo.

Por lo tanto, pienso que tal vez la solución, si pudiera entrar en la economía de la ley tendría que ser otra: tendría que ser la tasación del bien, con todos los documentos de lo que ha costado, y la fijación en la ley de un tope en carácter de porcentaje de renta sobre el capital que representa el bien. Entonces, los propietarios que pusieran capital en la construcción de obras tendrían la garantía de una tasa de renta, de un porcentaje de alquiler que podría ser que les sirviera de estímulo.

Ahora bien esto no excluye, como se ha dicho en Sala, la posibilidad de hacer otra clase de leyes para abaratar la construcción y fomentar la vivienda y desde luego todas esas otras leyes para suplir las deficiencias de nuestro estado económico, por las cuales los Entes del Estado, o cualquier clase de Entes que tengan empleados a sus órdenes, construyan o financien las propiedades de sus empleados y de sus familias. Este es otro problema; pero aunque sea otro problema, mientras este problema no se pueda resolver —como yo no creo que pueda resolver la totalidad de la carencia de vivienda—, es evidente que no podemos dictar tampoco leyes que evidentemente sean de desestímulo al empleo de capitales en la construcción de viviendas.

Yo no propongo nada, porque no quiero echar a perder una cosa que está tan bien estudiada como esta ley, que yo por mi parte no he estudiado en detalle, pero me parece que la Comisión tal vez podría proponer a la Cámara la fijación de un criterio para esos jurados de alquileres. Porque no es lo mismo para un propietario que va a emplear dinero en la construcción, que se le diga que habrá un jurado que va a tasar el valor locativo de la propiedad, o que se le diga que habrá un jurado que va a tasar el valor locativo sobre la base de tal tasa de interés, en relación con el costo de la propiedad.

Creo que por ese camino podríamos evitar algunos de los males que esta ley puede traer consigo respecto de la paralización de la construcción.

Nada más

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sólo voy a decir muy pocas palabras, a esta altura del debate, porque sobre este artículo creo que queda muy poco por decir. Eso sí, voy a repetir una vez más que la Comisión estima que con este proyecto no se soluciona íntegramente el problema de la vivienda, que para eso serían necesarias nuevas viviendas, más techos, como se decía hace un instante en esta Sala.

Para que se hagan más techos para que se construyan más casas, es necesaria toda una legislación que esta Comisión estaría dispuesta, previa autorización de la Cámara, a estudiar, por que ya ha hecho los estudios preliminares pero necesita la autorización de la Cámara porque invadiría, en cierto sentido, los cometidos de una comisión especial designada por esta misma Cámara.

Señor Presidente: el problema de la carestía de viviendas tiene una razón fundamental que no es la ley de 1943 como equivocadamente se ha sostenido en Sala. La ley del 16 de diciembre de 1943, tuvo efecto para las casas alquiladas hasta esa fecha y no para las casas que se construyeran posteriormente. Las casas construídas y arrendadas

antes del 16 de diciembre de 1943 estaban sometidas al régimen legal: las menores de $ 20.00 tuvieron una rebaja del 20 o|o; las de $ 20.00 a $ 30.00, una rebaja del 10 por ciento; las de $ 30.00 a $ 80.00 se estabilizaron en sus alquileres de acuerdo a lo que ganaban en los años 1941 y 1942 y las superiores a $ 80.00 se estabilizaron en sus alquileres al 1.o de enero de 1943. Toda esa propiedad quedó con una renta fija, congelada o rebajada según los casos.

La propiedad construída después de 1943 quedó libre de esa disposición. Los propietarios pudieron arrendarla a los precios que estimaran convenientes y las arrendaron por lo que pudieron obtener.

Pero, señor Presidente, ¿por qué no se construyen viviendas modestas en nuestro país? Por una razón esencial; en mi concepto, y le pido perdón al señor Diputado Terra Arocena, por no ser mis conocimientos tan profundos en esta materia como los suyos; pero la realidad es ésta: el metro cuadrado de construcción cuesta, por lo menos en Montevideo, en el momento actual $ 140. Para hacer una casa de dos piezas de cuatro por cuatro, cocina, cuarto de baño y otro pequeño ambiente se necesita un desarrollo de setenta y dos metros cuadrados según un informe técnico que obtuvo la Comisión. Setenta y dos metros cuadrados por $ 140 da $ 10.000, sin contar el terreno, al que vamos a dejar de lado, vamos a hacer la vivienda en el aire para ver hasta dónde llegamos.

Supongamos que el propietario aspire a una renta legítima del 6 o|o. Como los gastos de contribución inmobiliaria, administración y de refacción van del 3.6 al 4.2 por ciento, vamos a calcular que tenga una renta bruta del 10 o|o $ 10.080 que costaba aquello al 10 o|o nos da pesos 84 por mes por dos piezas, cocina, cuarto de baño y un pequeño ambiente sin terreno.

¿Se puede construir de esta manera, para la clase modesta, señor Presidente para esa clase modesta que está habituada a pagar como alquiler $ 20, $ 30, o $ 40? Evidentemente no.

Lo que se necesita es otra legislación. Tenemos que buscar la manera de entregar capitales en forma barata, abrir créditos; que el Estado otorgue créditos a los que quieran construir por lo mismo que le cuesta el dinero a las instituciones oficiales, es decir, alrededor de un 4 o|o. Tenemos que establecer excepciones de impuestos; tenemos que favorecer de cualquier manera la vivienda, pero no vamos a favorecer la construcción de la vivienda modesta con disposiciones como las solicitadas en Sala.

El arquitecto Terra Arocena, que además de un legislador eficaz y conciente, es un técnico distinguido en la materia, sostenía hace pocos instantes que la disposición solicitada por los señores Diputados Fernández Crespo y Payssé Reyes no tendría efecto. Y en verdad es así: si analizamos las dos situaciones que se pueden producir, en primer término la del propietario honesto, el propietario sincero, que se presenta al arquitecto, al técnico que le va a proyectar la construcción: "Hágame el cálculo exacto, hágame la memoria de lo que se va a realizar, para cumplir en forma", y el arquitecto va a hacer el plano, y la memoria, y va a reunir los antecedentes, va a calcular, y va a sacar en consecuencia que cuesta 20.000, 30.000, X pesos; pero, como decía el señor Diputado Terra Arocena, eso ya no se contrata así.

Recuerdo —y en esto tengo algún conocimiento porque mi padre tenía una empresa constructora, y algunas veces he ayudado en los cálculos— que cuando se hacía una construcción se firmaba un contrato, y se sujetaba al precio de construcción, pasara lo que pasara; y cuando en la industria de la construcción había una huelga, o subían los salarios, o el precio de algunas mercaderías, el contratista corría el "aléas". Pero hoy, no, porque la inestabilidad de los precios es tan grande que en todo momento puede modificarse los contratos, que no se hacen a precio cierto; están sujetos a todas las modificaciones del momento, y aquel propietario que iba a construir por 20.000 pesos —hay muchos casos, que puedo citar rápidamente a la Cámara— al terminar su casa resulta que ha construído por 30.000 o 40.000 pesos; se ha duplicado el valor.

Y eso, ¿por qué? Porque el valor del metro cuadrado de la construcción, que en 1941-42 lo podíamos situar alrededor de 70 u 80 pesos, actualmente cuesta, no lo que he dicho hace un instante, de 140 pesos, sino que vale 160 y 170, y algunas veces hasta 190 pesos. Esa es la realidad concreta: los ladrillos, que valían 16 pesos el millar, han llegado a pagarse hasta a 46 pesos; el portland, que valía $ 1.50 o $ 1.60, ha subido de precio; y todos los artículos. Ahí está la explicación. Los salarios han subido, todo ha subido. Y no hay estabilidad ni congelación en los precios de la construcción.

El propietario honesto estaría en esta situación: cuando se presentara al Jurado para ese cálculo provisorio, diría: "Estimo que mi casa puede costar 20.000 pesos", pero la realidad concreta es que no sabe cuánto le costará. Ha hecho el cálculo y la apreciación "a priori", pero el jurado va a tener luego dificultades para rever, porque por lógica alguno de sus integrantes va a decir: "Yo vi los planos, vi la memoria descriptiva, la vi con detención y juzgo que el precio era de 50, ¿por qué le voy a dar 100?". Vamos a perjudicar al propietario honesto.

Pero así como vamos a perjudicar al propietario honesto, vamos a favorecer al propietario deshonesto, que buscará a los técnicos, que alguno puede haber, que le haga una memoria descriptiva diciéndole que va a poner calefacción, agua caliente, mosaicos de tal precio, etc., etc.

(Interrupciones).

—Una propiedad que vale 100.000 pesos, paga impuestos municipales calculada en 30 o 40.000. Esta es la realidad concreta; lo sabemos todos; no es una novedad que yo traigo a la Cámara; es un hecho concreto.

Van a inflar el precio; en la memoria se dice, en las que yo leía —ahora hace tiempo que no leo tantas—, que la casa llevará tales mosaicos, de tal precio, con determinados cristales; que se podrán poner vidrios dobles; y los mosaicos de 10 pesos se ponen a 6 y el cálculo realizado por ese propietario deshonesto podría decir que la propiedad vale 30.000 pesos, supongamos, y el jurado, en vista de los antecedentes, de la memoria y de los planos, podría aceptar que la propiedad costara 30.000 pesos; pero luego en los hechos nos vamos a encontrar que esa casa, en lugar de 30.000 pesos, cuesta 20.000, porque es fácil bajar el precio de la construcción haciéndola inferior; porque los mosaicos varían, los cristales varían, las maderas varían; una habitación empapelada, después la hace pintada al papel, a la cal; y así, señor Presidente, va haciendo todas las cosas, y vamos viendo cómo podemos abatir radicalmente el precio. Y a ese propietario, cuando se presentara a solicitar la tasación definitiva al Jurado, ¿le iban a bajar la renta? No; va a ser muy difícil: había arrancado "a priori" una estimación falsa, y lógicamente el Jurado talvez no podía dar marcha atrás.

Ibamos a perjudicar al propietario honesto, y podíamos favorecer al deshonesto. No creo que sea este el camino que debemos tomar. Además, por esta disposición de ninguna manera hacemos ambiente a las construcciones que nos interesan, a las construcciones modestas; por eso tenemos que estudiar esas otras leyes.

Me permito comprometerme, a nombre de la Comisión —porque de esto hemos hablado largo y tendido— a que si la Cámara nos autoriza, traer un proyecto que contemple detenidamente todos estos extremos, y asegure una tranquilidad a la clase obrera de nuestro país; a la clase modesta, la más castigada, a la clase media, tanto que podemos decir que en estos momento en nuestro país estamos viviendo un fenómeno que es contrario al régimen en que está sustentado: estamos viviendo el fenómeno de la pauperización de la clase media, de la desaparición de la clase media, sobre la cual se sustenta fundamentalmente la democracia, clase a la que tenemos que defender; esa clase la vamos viendo cada más pobre, cada vez más estrangulada, cada vez más desalentada; es esa clase la que hay que proteger; y con disposiciones como la que han insinuado los señores Diputados Fernández Crespo y Payssé Reyes no la vamos a defender, sino que la atamos a los propietarios sin dar ningún beneficio directo a la clase media.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — ¿Me permite?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Debo decir a mi distinguido colega el señor Diputado Ferrer Serra que no ha entendido mi proposición, a la que he hecho algunas enmiendas.

Creo que los peligros a que él se refiere estarían también cuando el jurado va a tasar una propiedad ya construída, porque también existirán una serie de detalles que no podrá comprobar. Se me asegura que el jurado puede comprobar en esos casos la calidad de los materiales con que se ha construído, puede ver después cuando va a examinar o ver una construcción realizada, si está de acuerdo, en lo general, con las exigencias que tuvo el propietario cuando solicitó el previo pronunciamiento del jurado.

Observe el señor Diputado Ferrer Serra que mi moción —a la que he hecho algunos retoques— dice así: "Así también, el que quiera edificar podrá solicitar previamente del Jurado, presentando para tal fin permisos, planos, memoria descriptiva, se le fije el probable alquiler que le podrá redituar la propiedad que se proyecta construír. Si realizada la construcción proyectada el jurado comprueba que se han cumplido las condiciones determinadas en cuanto a la fijación previa del alquiler, se estará a lo que éste en definitiva resuelva".

Por tanto, lo que se quiere es que el que va a construir tenga alguna pauta, algún conocimiento de la probable opinión del jurado, de acuerdo con los datos que él le da; y nadie va a estar más interesado que el propio propietario en que las cosas salgan así o aparenten ser como las ha prometido.

En el peor de los casos, como esta fijación previa es para determinar la orientación —y si los costos han sido superiores llegará el momento de la inspección final del jurado, en que se va a comprobar el costo de la construcción, y como va a tener las cuentas en la mano para ponerlas en conocimiento del jurado,— éste va a poder resolver en definitiva si está bien fijado aquel alquiler que se estableció ante de construir, con relación a la construcción ya realizada.

Lo que procuro, es dar algún medio para que se propenda a establecer un mayor deseo de construir viviendas, de cualquier clase que sean, pero que se construya más.

Yo quería aclarar esto al señor Diputado Ferrer Serra, porque se desprende de sus palabras que el propósito perseguido por mi moción era el de que se fijara previamente un alquiler, y eso era incónmovible y ya no se reveía más. Mi propósito es que siempre esté el jurado vigilante para saber si se cumplió con la prometido.

Nada más.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Yo lo comprendí también al señor Diputado Fernández Crespo, que ahora iba a hacer el último argumento. Sería como si yo mañana entablara un pleito y le fuera a pedir la opinión al Juez. Es algo semejante. Si lo que me dice el Jurado me conviene, construyo; si no me conviene, no construyo. Si me conviene lo que me dice el Juez, pleiteo; si no me conviene, no pleiteo.

**SEÑOR CHIARINO.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Yo quería manifestar que las primeras expresiones del señor Diputado Ferrer Serra me merecen una absoluta conformidad. Creo que él tiene razón cuando dice que el principal motivo que ha existido durante estos últimos años para presenciar el espectáculo que hemos podido ver en Montevideo, o sea que no hayan habido capitales destinados a las construcciones llamadas modestas —yo no me refiero a las construcciones económicas propiamente dichas—, estriba precisa y principalmente en el alto costo de la industria de la construcción. A ese respecto...

Veo que se ha encendido la luz indicando que al señor Diputado Ferrer Serra le quedan, para hacer uso de la palabras, pocos minutos. De manera que le agradezco la interrupción y haré uso de la palabra una vez que él termine.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Termino, en dos palabras más, porque me quería referir al último problema planteado por el señor Diputado Terra Arocena: el tope de la renta. Creo que, tal vez, una vez que entremos al régimen de la libre contratación, y a los efectos de evitar una explotación —una posible explotación, vamos a hablar en los términos más precisos que nos sea posible— tal vez sea necesario recurrir a un procedimiento como ese. Es de fijar la renta máxima neta que se puede obtener por edificio, pero no lo creo aplicable en este momento. Ello va contra la economía de toda la ley. Los compañeros que integran la Comisión saben cómo buscamos —se verá cuando entremos en el capítulo de la tasación del valor locativo— establecer un tope o un límite, en el arrendamiento y cómo buscamos establecerlo en relación al valor real.

Pero, señor Presidente, nos encontrábamos con muy serias dificultades. Establecer ese tope de renta podría tener un evidente perjuicio. Podría favorecer, sí, tal vez, la construcción nueva, pero estancaría con toda seguridad toda la propiedad que todavía es útil. Y ocasionaríamos, tal vez, un perjuicio muy grande a la sociedad.

Por eso, analizando con tranquilidad el problema, desechamos, como solución, el establecer el tope de renta con relación al costo del bien inmueble. Pero creo, sí, que tal vez en el futuro esa va a ser la solución, estudiándola detenidamente para aplicar a todos los casos. Pero establecerlo en este momento para la propiedad nueva y dejarlo sin efecto para la vieja, podría ser de efectos contraproducentes y perjudicaría evidentemente toda la economía de la ley. Tal vez sea la solución de futuro; tal vez tengamos que imitar al legislador chileno, como lo señalaba el doctor Brena días pasados. Por ahí puede ser que esté la solución de futuro; pero por ahora, no.

He terminado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Simplemente para completar el pensamiento, ya que había comenzado a hacer uso de la palabra.

Deseo manifestar, repitiendo el concepto anteriormente expuesto, que participo del punto de vista del doctor Ferrer Serra, en cuanto a la influencia profunda que tuvo en el problema de la vivienda modesta el alto costo de la construcción. Y recordaba, estimando que posiblemente hubiera material aprovechable para la Comisión que estudie el asunto, que hace quince o dieciseis meses presenté a la Cámara de Diputados, en la anterior Legislatura, un proyecto de ley para estímulo de la construcción modesta, en el que, hacía exactamente el mismo cálculo que el doctor Ferrer Serra nos hizo hace un momento en Cámara, con una diferencia: que como entonces el costo de la construcción era menor que ahora, yo incluía también el valor del terreno, para llegar más o menos a idénticas cifras a las que acaba de llegar el doctor Ferrer Serra.

De entonces a acá los meses no han corrido en vano y vemos nuevamente un aumento del costo de la construcción que impide materialmente pensar en edificaciones modestas sino es por la vía del estímulo, vía del estímulo que no debe ser sólo de exención de impuestos directos sobre la propiedad inmobiliaria, sino también para la importación de una serie de renglones indispensables para la construcción. Si se controla con toda exactitud que ellos se destinen para esa clase de viviendas, podría hacerse una política sumamente inteligente.

Pero yo digo, señor Presidente, además, que en esta materia no se lograría sólo por la vía del estímulo, no sólo por la vía de la colaboración por el Estado, no sólo por la vía coercitiva para que los capitalistas dediquen parte de su capital en un porcentaje determinado a la construcción de viviendas económicas, como lo establece un proyecto aprobado en la Cámara de Diputados que desgraciadamente se estancó en el Senado; no sólo con todo eso. Aún más tendrá que hacer el país, y tendrá que cuidar también esta clase de leyes, si es que en algunas de sus disposiciones puede haber, aunque sea tangencialmente, una dificultad para la construcción de la vivienda modesta. ¿Por qué? Porque creo que no hay en el país un problema más urgente y más grave que el de la vivienda, a pesar de que el país tenga varios problemas urgentes y graves sometidos a la consideración de los Poderes Públicos.

No vale la pena repetir las estadísticas, tantas veces citadas, que realizó, en su época la Comisión Nacional de Viviendas Económicas.

Yo invitaría, en cambio, a la Cámara a que viera un espectáculo que, para mí, ha sido absolutamente nuevo en Montevideo y que yo presencié hace pocos días. En un camino hormigonado del Departamento de Montevideo, casi en el límite de la ciudad, porque corre desde el pueblo de Peñarol hacia Colón, en un camino que creo que se llama Casavalle, si no estoy equivocado, que sale del costado de la Estación de Peñarol, por detrás de los grandes depósitos y talleres del Ferrocarril Central, y que va hacia la Avenida Garzón, como a cuatro o cinco cuadras de la Plaza de Colón. Pues bien: allí se ha edificado este invierno un barrio absolutamente nuevo y que pone a la ciudad de Montevideo en el nivel de la vergüenza, si es que pasaran por allí personas ajenas a nuestro país, porque ya ni siquiera se trata de viviendas de madera, ya ni siquiera se trata de viviendas de lata, posiblemente porque la madera y la lata ya se han encarecido también. Todo ese barrio está compuesto de ranchos de la peor especie, comparable a los peores de los peores rancheríos que tiene el país, construídos en un barrio y levantados con la anuencia del Municipio, en una forma que para mí resulta inexplicable.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR CHIARINO.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA AROCENA.** — La alusión del señor Diputado Chiarino a las autoridades municipales, me hace pensar que yo debí decir, en las palabras que pronuncié hace un momento en la Cámara, que ha faltado en este problema de la vivienda una política municipal para cuidar la vivienda habitación de la familia. Y que ha faltado esto lo notamos en no haber tomado ninguna medida sobre las demoliciones, incluso haber fomentado la demolición de una gran parte de Montevideo, compuesta de habitaciones.

(Interrupción del señor Representante Lezama).

—Me refiero a la política del Municipio y no a lo que él ha demolido por sí mismo. En este momento se están demoliendo casas que, si son antiguas, están en magnífico estado para servir de habitación, como el Palacio Gólgons, y el Municipio no ha tomado ninguna medida. En

este caso particular se me dice que se van a construir dos cinematógrafos. Me parece que una buena política municipal podría haber evitado que donde había habitaciones se hagan cines, en un momento en que hay una penuria extrema de habitaciones en la ciudad.

Junto con esto ha habido unas disposiciones de carácter urbanístico, que para mí son muy discutibles, según las cuales el Municipio ha tomado con carácter general la resolución de colocar fuera de las ordenanzas municipales a todo lo que hay más allá del Boulevard Artigas; es decir, hacia afuera; porque ha ampliado, en una disposición que creo es de febrero de este año, la servidumbre "non edificandi", que rige para algunas avenidas, en uno o dos metros; y la ha hecho extensiva a todas las vías públicas fuera del Boulevard Artigas. Por esta causa, en este instante, fuera de las reglamentaciones municipales se encuentran muchísimas propiedades. Y en condiciones de no poderse ni siquiera agrandar o reparar la mayor parte de las viviendas. Esta es una política que no debía de seguirse en momentos de carencia de habitación; una política de esta naturaleza no debe tomarse cuando una vivienda es preciosa en la ciudad.

**SEÑOR CHIARINO.** — No quiero extenderme más de lo debido.

Sintetizo mi pensamiento, pues ya pensaba dejar el uso de la palabra, manifestando que en esta ley que, evidentemente, tiene un fin específicamente determinado, debe en lo posible cuidar el legislador que no contenga disposiciones que, aunque fuera en una forma un poco tangencial, sirvan de impedimento a la construcción de viviendas de las del tipo que uno desea, de todas maneras, patrocinar.

Repito que estoy de acuerdo con los fundamentos del voto del señor Diputado Ferrer Serra, sobre todo en la primera parte de su exposición, pero si hubiera una fórmula que permitiera considerar las observaciones formuladas en Sala, por la vía, por ejemplo, del porcentaje —aunque el señor Diputado Ferrer Serra acaba de decir que estimaba que en la economía de la ley resultaba inaceptable— valdría la pena que se estudiara, porque dado el espectáculo que presenta el país y más aún Montevideo, creo que todos los esfuerzos realizados en pro de las viviendas modestas pero dignas y salubres será un esfuerzo que merecerá, seguramente, la consideración general y el beneplácito unánime.

Y me permito agregar que va a llegar muy pronto la oportunidad de que la Cámara encargue a esta Comisión, que ha trabajado en esta materia tan admirablemente, con tesón e inteligencia afanosa, el trabajo de estudiar, un proyecto de ley que traiga a consideración de la Cámara una solución de fondo a este problema de las viviendas económicas.

**SEÑOR RICHERO.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RICHERO.** — Como el señor Presidente es muy celoso en cuanto a conducir la sesión cuando se discuten algunos problemas en particular, llamando al orden a los señores legisladores cuando se salen del tema, yo creo que debía ser consecuente y llamar al orden a aquellos oradores que están hablando de problemas generales en la discusión particular.

Existe el peligro de que esta ley, en vez de ser un beneficio para los que se ven en la necesidad de alquilar una vivienda, sea una ley que beneficie directamente a los propietarios, estableciendo aumentos que nadie puede imaginar a donde van a llegar.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa lo pone a consideración de la Cámara porque entiende que ha conducido el debate de acuerdo con el Reglamento.

Dos señores Diputados propusieron un artículo aditivo al artículo propuesto por la Comisión y es sobre este artículo aditivo que se ha estado discutiendo. La Mesa entiende que está dentro de la cuestión.

Se va a votar si la Cámara entiende que la Mesa ha procedido reglamentariamente.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Deseo hacer una consulta a la Mesa.

Según parece, los miembros informantes no aceptan el agregado que he formulado al artículo 23. Deseo saber si se puede votar, después de votado el artículo que viene de la Comisión, dicho agregado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa entiende que sí, si la votación no significa el rechazo del artículo aditivo propuesto. Es lo normal. En este caso la Mesa cree que puede votarse separadamente, porque se trata de materias distintas.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Dejo constancia de que no hemos hecho este debate para impugnar el artículo 23, como se ha dicho. Lo hemos votado porque lo que queremos es complementarlo con una situación que no estaba contemplada. La moción del señor Diputado Fernández Crespo contiene mis puntos de vista, con los que abrí esta discusión.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Yo tengo mis dudas sobre el aspecto reglamentario y no quiero que esto pueda quedar como precedente. Creo que no se puede votar este agregado después de votado el artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Lo normal es que cuando se proponen artículos aditivos, si la primera votación no los excluye, se voten después.

(Interrupciones).

—¿El señor Diputado propone que se divida la votación?

**SEÑOR BRENA.** — En este artículo no se puede dividir.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — ¿Me permite?

Creo que lo que corresponde es votar el artículo de la Comisión y después la proposición del señor Diputado Fernández Crespo. Me parece que es lo concreto y reglamentario. Si se vota —creo que es lo reglamentario— el artículo tal cual viene de la Comisión, no se puede hacer ningún agregado. Si la mayoría de la Cámara desea que se vote con el agregado, hay que votar negativamente el artículo propuesto por la Comisión. En este caso, entonces, habría que considerar el que yo formulo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Es así reglamentariamente.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite?

De cualquier manera, hay que modificar el artículo de la Comisión, porque hace referencia al artículo 15 y ahora corresponde que sea al artículo 16.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo con esa modificación, y sin el agregado propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Se puede invertir la votación, ya que el Reglamento lo autoriza. Podría votarse el artículo, que estaría compuesto por el inciso primero, que sería el artículo de la Comisión, y un inciso segundo, que comprendería lo propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo. Si este artículo fuera rechazado, se votaría el de la Comisión, que hoy se votó.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Es que ése es el procedimiento que hay que seguir. Como está reconsiderado, hay que votar primero la nueva moción que va a sustituir a la otra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa declara que tiene sus dudas.

Léase el artículo 47 del reglamento.

(Se lee):

"Artículo 47. Si la Comisión informante, o el autor en su caso, aceptaren las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si no las aceptaren se votará en la forma propuesta por la Comisión o por el autor si el proyecto no hubiera sido informado, y sucesivamente las demás fórmulas presentadas, por su orden teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se aprueba".

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Yo no recordaba que éste es un artículo reconsiderado. Habría que votar lo que establece el Reglamento en cuanto a la reconsideración. Entiendo que debe votarse primero el artículo sustitutivo que se proponga, y si tuviera más votos que los que tuvo el artículo primitivo, entonces queda vigente el sustitutivo y el otro desechado.

Por tanto, corresponde votar el artículo tal cual lo he propuesto, y pido que se vote por incisos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 77 del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 77. Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente, o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara para modificar por reconsideración una decisión de la Cámara que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado".

—Léase el artículo 83, en lo pertinente.

(Se lee):

"(Artículo 83:) Fuera de este caso no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración.

Esta será acordada por mayoría de votos de los Representantes y para que la resolución pueda ser anulada o

modificada, se requiere la conformidad de un número de Representantes mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara".

—Se va a leer el artículo 23 con el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 23. Todo propietario, antes de arrendar su finca por primera vez, se presentará al jurado pidiendo la tasación locativa de su bien, o de los apartamientos que la integren. La solicitud deberá llenar los requisitos del artículo 16, en lo que fuere pertinente.

Así también, el que desee edificar podrá solicitar previamente del jurado, presentando para tal fin permisos, planos, memoria descriptiva, etc., se le fije el probable alquiler que le podrá redituar la propiedad que proyecta construir. Si realizara la construcción proyectada, el Jurado comprobará si se han cumplido las condiciones tenidas en cuenta para la fijación previa del alquiler, y se estará a lo que en definitiva resuelva".

—Se va a votar el artículo 23 reconsiderado, con el agregado propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

El artículo tuvo treinta y tres votos por la afirmativa. Por tanto, éste debe tener un mayor número de votos.

(Se vota: **26 en 45. — Negativa**).

—El titular de la Mesa desea dejar constancia de que ha votado afirmativamente la propuesta, porque entiende que en materia económica, más que en ninguna otra, aunque parezca curioso, hay, además de los factores materiales, los factores morales y psicológicos. No hay gente que se deje impresionar más fácilmente que el capitalista, tanto por el entusiasmo, como por el temor, y creo que la simple incertidumbre sobre el porvenir de la construcción para las casas modestas, que en mi concepto siempre han dado más interés que las casas de alto precio, puede traer durante la vigencia de esta ley, una retracción en la construcción de ese tipo.

**SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido que se rectifique la votación.**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **24 en 42. — Negativa**).

**SEÑOR RAFFO ARROSA.** — Permítame, señor Presidente. Si hay ocho Diputados que votan por la negativa, no puede ser veinticuatro en cuarenta y dos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa proclama lo que le dicen los oficiales de Sala. Hay dos Oficiales contando los votos.

**SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido que se rectifique nuevamente.**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **24 en 42. — Negativa**).

—Continúa la discusión del artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como lo propone la Comisión.

(Se vota: **38 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 25, que no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 25. El jurado, en los casos de los dos artículos anteriores, dentro de los tres días de recibida la solicitud, inspeccionará la propiedad, y fijará el monto del alquiler antes de los diez días subsiguientes".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 26, que no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"Artículo 26. Las Intendencias Municipales no podrán dar por habilitada una propiedad para ser arrendada, sin la presentación de un certificado expedido por el jurado, que acredite haberse fijado el monto del alquiler".

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — A efectos de provocar una simple aclaración de algún miembro informante. Me imagino que el propietario puede pedir al jurado pronunciamiento sobre una casa que va a adquirir, aunque esté alquilada.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — No hay nada que lo impida.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Convendría aclararlo.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — No hay inconveniente y la economía de la ley tiende a que las casas estén habilitadas lo antes posible.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Muy bien.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 26.

(Se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 27.

(Es el siguiente:)

**"VI — Tasación del valor locativo**

Artículo 27. Para fijar el valor locativo, el jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surge del expediente.

B) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción.

C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio o la industria.

D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores, —siempre que estos servicios estén en funcionamiento— garajes, depósitos, etc.

E) Estado general de la propiedad.

F) Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo, etc.

G) Situación económica del propietario o del propietario e inquilino, según los casos".

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**SEÑOR BELTRAN.** — En el artículo 27 hay una ligera modificación, para ajustarlo a la enmienda establecida en el artículo 16. En el artículo 16 se hacía preceptiva la declaración por parte del propietario o del inquilino cuando solicita la tasación de la finca ante el jurado, la declaración de la situación económica. La modificación introducida por la Comisión fué quitarle el carácter de imperativa a esta declaración, para hacerla facultativa. Y entonces, armonizando la disposición del artículo 27 con el 16, la Comisión sugiere que al inciso G) del artículo 27 se le haga este agregado: "...cuando hubiera sido invocado por uno u otro a los efectos de esta ley...".

El inciso quedaría así: "G) Situación económica del propietario o del propietario e inquilino, según los casos, cuando hubiera sido invocado por uno u otro a los efectos de esta ley".

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Señor Presidente: este artículo 27 tiene una gran unidad con los otros cuatro artículos que integran el capítulo 6.o de la ley. En la Comisión éstos han sido algunos de los artículos más discutidos, y evidentemente en este capítulo radica uno de los aspectos esenciales de la ley, el que tiene que ver con la regularización del monto de los alquileres y con su fijación. Nosotros sostenemos que esta ley que se dicta en una situación anormal por el crecimiento excesivo del monto de los alquileres, debe ser una ley que rebaje los alquileres abusivamente elevados, y que regularice y dé garantías de que no se irá en los nuevos alquileres, más allá de ciertos límites.

Se ha argumentado en Sala al discutir algunos de los artículos anteriores, que el costo de la constucción ha aumentado considerablemente. Eso es verdad, y para eso hay que proponer remedios también por la vía legislativa. Pero la especulación, que en Montevideo se está haciendo con la vivienda, el cobro de las llaves, la obligación de pagar sumas simulando préstamos de otras cosas, a lo que se han prestado los Bancos administradores de viviendas, no se están haciendo únicamente con las construcciones recientes ni se está haciendo fundado únicamente en ese aumento de precio de la construcción; se está haciendo con toda clase de viviendas.

**SEÑOR LEZAMA.** — ¿No tendrá una confusión, el señor Diputado, en cuanto al artículo en discusión? Porque la objeción esa la hacía el señor Diputado en Comisión al antiguo artículo 27, que ahora es el 29.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** Sí, señor Diputado; pero ya dije al empezar que los cinco artículos que integran este capítulo tienen una gran unidad. Entonces quería señalar que si ésta es la situación real, y tal vez en este sentido hubiera sido útil que la Comisión, además de toda la gran labor de información que ha cumplido, hubiese complementado esa labor de información con investigaciones en algunos Bancos que se proyectaron, y que por distintas razones no se llevaron luego a cabo. Podría ilustrar con una serie de casos recientes este tipo de maniobras dolosas que muchas veces han sido denunciadas en Cámara por Representantes de distintos sectores. Si esto es lo real, es evidente que todas las disposiciones de este capítulo deben estar orientadas a reprimir el abuso, funda-

mentalmente. La argumentación que en artículos anteriores se han hecho, y que seguramente se va a repetir en los artículos que integran este capítulo, acerca de la necesidad de proteger al pequeño propietario, que es el que fundamentalmente edifica viviendas modestas, nosotros estamos dispuestos a contemplarla por separado, y con destino exclusivo al pequeño propietario.

En ese sentido en Comisión habíamos propuesto la separación absoluta de los dos problemas: el problema del inquilino y el problema del pequeño propietario, y habíamos propuesto algunas medidas de protección para el pequeño propietario, que podían todavía completarse con otro tipo de iniciativas.

La enmienda que se propone ahora, en Comisión nosotros la enjuiciamos de la misma manera que enjuiciamos esta enmienda al proponerse en relación con el artículo 16. Se empiezan a quitar de la ley, justamente aquellos elementos de juicio que obligarían al Jurado a tener en cuenta la situación de los grandes propietarios que aumentan abusivamente los alquileres, y que obligaría al Jurado a colocarse para su actuación sobre el criterio general de que este mecanismo que montamos es un mecanismo no para aumentar nuevamente y abusivamente los alquileres, sino para corregir una situación de alquileres ya excesivamente elevados, aprovechando de una situación de escasez de viviendas, que está creada por distintos factores que no vamos a entrar a analizar en este momento. La enmienda propuesta al inciso G), reitera el criterio del artículo 16; saca de la vista del Jurado la situación del propietario. El argumento de defensa del pequeño propietario ha sido dejado de lado; nosotros creemos que éste es un desfallecimiento de la mayoría de la Comisión —porque yo también la integro— que no debe ser compartido por la Cámara. Creo que la Cámara debe tener idea clara de que lo que el pueblo está esperando, de que los inquilinos y los pequeños propietarios están esperando son medidas de defensa, y no algunas disposiciones de tipo general y poco claras por las que se van a colar mucho más que los pequeños propietarios, los grandes propietarios y los grandes Bancos administradores de fincas, y van a mantener esta situación.

Pensamos que hay que mantener el texto del artículo tal como viene de Comisión, y que si algún agregado hay que hacerle, sería en el inciso A), además de establecer lo que surge del expediente y de la situación existente en las zonas consideradas, —porque pueden ser distintos los problemas en distintas zonas, y dentro de una misma zona pueden ser distintos los problemas de la edificación, porque estamos asistiendo al espectáculo de que casas sumamente reducidas construídas en los últimos años un poco al amparo de este aumento del precio de la construcción, aumentan considerablemente los precios de los arriendos.

Yo he coleccionado algunos ejemplos de dos manzanas de un barrio de la Capital en que so puede encontrar este fenómeno: casas de tres piezas, alquiladas por $ 32.00, casas de dos piezas, alquiladas por $ 28.00, casas de una pieza, alquiladas por $ 36.00, y casas de dos piezas alquiladas en $ 46.00. Si dejáramos al Jurado que estableciera el valor de la locación sin referir a la situación de la vivienda particular en el barrio o en la zona en que actúa el Jurado éste podría llegar a situaciones falsas. Es necesario llegar a comparaciones con elementos que actúan en esa misma zona, y que le permitirán al Jurado fallar de una manera más acertada y más correcta.

Esta sería la modificación que podría establecerse a este artículo 27, y creo que no se justifica la modificación que propone ahora la Comisión al inciso G) de este artículo, como no se justifica introducirla en el artículo 16.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite?

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Sí señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Como a mi no me gusta engañarme sobre las leyes que voto, quiero decir que esta ley que estamos votando va a tener como resultado provocar un aumento en el precio de los arrendamientos. Los pequeños arrendamientos, en realidad no se van a abatir, y se van a abatir los altos arrendamientos, con la aplicación de esta ley.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — La Comisión ha discutido largamente este tópico, y allí hemos tratado de incorporar a la ley, y lo reiteramos en Cámara, algunas disposiciones para sustituir a algunos artículos que estamos discutiendo, porque pensamos que la voluntad de la Cámara debe decidir cómo debe ser la ley. Y si establecemos determinadas disposiciones en el sentido de que los jurados tengan la facultad de hacer la tasación del valor locativo y llegar a estabilización de algunos arriendos, podemos lograr el reajuste o la rebaja de algunos alquileres que no condicen con la situación actual; podemos lograr que se rebajen los alquileres que nos interesa que se rebajen, que son los de la gran masa. Todo depende de las disposiciones que la Cámara incorpore a esta ley.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Yo creo que los miembros informantes no pueden dejar pasar sin comentario la afirmación del señor Diputado Payssé Reyes, de que esta es una ley de aumentos de los arrendamientos.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — No es eso; es una ley que, en su aplicación, va a provocar aumentos.

**SEÑOR BRENA.** — Es una manera distinta de decir la misma cosa.

Toda la estructura de la ley impide hacer esa afirmación. Esta ley puede, en algunos casos, ser una ley de aumento, en aquellos arrendamientos que se hayan mantenido bajos durante muchos años o que tengan un valor locativo inferior al que el Jurado justamente deba aplicar teniendo en cuenta ciertos elementos de juicio. En general es una ley de rebaja de arrendamientos, especialmente de aquellos arrendamientos abusivos o de los arrendamientos que han tenido un precio manejado arbitrariamente, por maniobras directas o indirectas, será una ley de rebaja de todos los arrendamientos altos, sobre todo de las casas nuevas que quedaron fuera de la jurisdicción de la ley de 1943.

En definitiva, si hiciéramos un cálculo, podríamos decir que esta ley es una ley de estabilización de arrendamiento, de reajuste de arrendamiento y de rebaja de arrendamiento y que, en algunos casos evidentes, puede llegar a la suba de los arrendamientos.

En estos casos de la suba del arrendamiento regiría el artículo 29. Los arrendamientos no podrían ser, en ningún caso, aumentados en más del 20 o|o de los que regían por imperio de la ley de 1943. No se puede decir, pues, si no es por abuso de expresión, que esta ley es una ley de suba de los arrendamientos.

En cuanto a la observación del señor Diputado Rodríguez, le digo lo siguiente: que con referencia al inciso A), lo que él propone, es decir, que para fijar el valor locativo de la propiedad el jurado tenga en cuenta lo que surge del expediente y de la zona en que está ubicado el bien, está contemplado en el inciso B). El inciso B) dice: "Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción". En realidad las arterias de barrio y los medios de locomoción establecen un poco el valor de la zona, porque cuando se dice el tranvía o el ómnibus tales, pasan por tales lugares, no se dice que pasan por la calle tal sino que pasan por el barrio o la zona tal, y eso le da especial valorización.

Aunque no esté literalmente en el artículo la proposición del señor Diputado Rodríguez, está, en esencia, que es lo que importa. En consecuencia, los jurados, en este caso tendrán en cuenta lo que surge del expediente y la ubicación del local respecto de las arterias de tránsito y medios de locomoción.

En cuanto al inciso G), el señor Diputado Rodríguez le atribuye una importancia demasiado grande a la reforma que introdujimos ya en otro artículo: "La situación económica del propietario, si fuera invocada, y la situación económica del inquilino, si fuera invocada". Es natural que el inquilino la invocará siempre, sobre todo el inquilino modesto, a quien un propietario le pide $ 50.00 y tiene un sueldo redondeado de $ 100.00. En este caso el arrendamiento le significará el 50 o|o de sus entradas, y le dirá al jurado: "Tengo una entrada de tanto y el alquiler me representa la mitad". Y el jurado seguramente lo tendrá en cuenta.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — ¿Me permite?

**SEÑOR BRENA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — El señor Diputado Brena dice que el inquilino modesto invocará; pero no podrá negarme el señor Diputado que si se hubiera mantenido la fórmula primitiva, el jurado iba a tener en cuenta la situación económica del propietario, sobre todo, si es próspera, para no hacer lugar al aumento. En este caso, como ha querido la ley, el jurado va a tener en cuenta solamente la situación del propietario, para aumentar. Nunca va a tenerla en cuenta para rebajar el alquiler.

Por eso sostuvimos que, al entrar en esta línea de concesiones, la Comisión comenzó a tener desfallecimientos acerca del propósito primitivo, que era el de rebajar algunos alquileres y permitir el reajuste de los mismos. Lo que se buscaba era atender la situación de los pequeños propietarios que habían sido golpeados por la ley de 1943. Aquí estamos en un tren de concesiones inaceptables, que le permiten al señor Diputado Payssé Reyes decir que esta va a ser una ley de aumentos.

**SEÑOR BRENA.** — Pero el propio señor Diputado Rodríguez no aceptó lo que dijo el señor Diputado Payssé Reyes, porque lo rectificó y le manifestó que era ley de reajuste de arrendamientos, y, en muchos casos, de estabilización. No compartió pues el criterio del señor Diputado Payssé Reyes.

(Interrupciones).

—En este caso, no se trata de concesiones. Sucede simplemente que los jueces de paz y algunas personas técnicas nos han sugerido que debe tenerse en cuenta la situación económica, cuando se invoca; pero no en términos generales.

Pero formulado así o formulado de otra manera, no tiene la importancia extraordinaria que se le atribuye. Lo que ocurrirá, seguramente, es que el arrendatario sobre todo el modesto, invocará su situación económica, y la invocará conociendo la situación del propietario.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Que no tiene por qué tener en cuenta el jurado. La ley no lo dice.

**SEÑOR BRENA.** — Puede tenerla en cuenta. Póngase el señor Diputado en la situación de un jurado. Hay cosas que no se tienen literalmente en cuenta, pero que ejercen su influencia moral. Hay cosas, en materia de prueba civil, y aún de prueba criminal, que el Juez no debe tener en cuenta, y sin embargo las tiene. La declaración de un testigo pariente de una persona incriminada o encausada, no debe tenerse en cuenta. Sin embargo, ejerce influencia sobre el Juez y lo mismo le ocurrirá a los jurados. Un inquilino dice que gana $ 100.00 y no puede pagar un alquiler de $ 50.00, mientras tenga ese ingreso de $ 100.00; que en cambio el propietario tiene un ingreso de $ 4.000.00. El Jurado de hecho, lo tendrá en cuenta.

No le dé, pues, tanta trascendencia a esto que por otra parte sirve para limitar ciertas resistencias a la ley que debemos tener en cuenta, porque no somos dueños de la propiedad ni podemos llevarnos por delante todo su régimen, por medio de una ley de arrendamientos.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Quiero hacer una simple observación al señor Diputado Rodríguez. Lo que debe tener en cuenta él, es que el criterio o las normas que se dan para que el jurado forme criterio por el artículo 27, son aplicables a la disposición establecida por el artículo 28, que permite disminuir los alquileres en todo lo necesario, a fin de llegar al justo precio.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Pero frente al argumento del señor Diputado Rodríguez, yo le digo que ese elemento también puede y debe tomar en cuenta él para aplicar el artículo 28. En todos los casos en que el jurado tenga que fallar, tiene que tomar en cuenta las reglas del artículo 27.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — ¿Me permite?

**SEÑOR LEZAMA.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Si el jurado puede tomar en cuenta ese elemento de juicio, ¿por qué lo sacamos de la ley y dejamos como único elemento de juicio la situación del propietario cuando sea invocada?

**SEÑOR LEZAMA.** — Es que el inquilino también la puede invocar.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — El artículo 16 dice que se tomará en cuenta la situación del propietario cuando sea invocada por el propietario, y la del inquilino cuando sea invocada por el inquilino. Hace poquito rato que lo hemos votado. Este inciso del artículo 27 no puede ir más allá del 16 que votamos. El inquilino puede invocar la situación del propietario todas las veces que se le ocurra; nadie tiene que tomar en cuenta tales invocaciones; no deja de ser elementos de juicio para la tasación del valor locativo. Hay que reconocer que fué un error cambiar el artículo 16, y que será un error suprimir o cambiar este inciso G) del artículo 27.

(Interrupciones).

**SEÑOR MATTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MATTOS.** — Deseo pedir una aclaración a los señores miembros informantes. Por este artículo 27 que estamos discutiendo, se le impone al jurado la obligación de tener en cuenta una serie de factores para fijar el valor locativo, lo que surge de la ubicación, del local, número de habitaciones, comodidades accesorias, etc. A mí se me ocurre pensar —estaba recordándolo cuando se discutía este artículo— que hay aquí entre las "comodidades accesorias" una que ha servido de verdadera burla del propietario al inquilino.

Son conocidas las campañas de prensa que se han hecho al respecto, reiteradamente, años tras años; y no en estos últimos únicamente, sino cuando todavía no regía la ley del 43, cuando no se había planteado la situación que hace crisis ahora. Me refiero a la situación en que se encontraba el inquilino que arrendaba una casa con determinadas comodidades accesorias, llamadas así en el inciso D), y que luego no se cumplían por parte del dueño de la finca. Concretamente, la calefacción, que es, junto con el agua caliente, ascensores, garage, etc., factores que debe tener en cuenta el Jurado para fijar el valor locativo de la propiedad.

¿Cómo se obvia esto? ¿Cómo se evita que se siga manteniendo esa burla que se hace en perjuicio del inquilino? ¿Por medio de la reglamentación? Porque aquí se dice, en este inciso, "siempre que estos servicios estén en funcionamiento. ¿Cómo se entiende que están en funcionamiento? La verdad es que cuando se hacía, en los tiempos felices de la libre contratación de la propiedad, el anuncio de una propiedad, de un apartamiento o casa, que se alquilaba, se ponía entre las comodidades para atraer al futuro inquilino la calefacción. Y cuando el inquilino estaba allí y llegaba la época de los fríos, la calefacción no se veía por ningún lado o se veía administrada por cuenta gotas.

¿Cómo se soluciona ésto?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite?

**SEÑOR LEZAMA.** — Sí señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El artículo 53 establece que no podrán suprimirse ni reducirse los servicios accesorios... "de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto".

**SEÑOR MATTOS.** — Continúo, porque la verdad es que la aclaración es nada más que a medias, si no he entendido mal. ¿Qué se entiende por calefacción de un apartamiento, por ejemplo: Una forma es la que entiende el inquilino que el que va a beneficiarse, y otra la que entiende el que la paga, el propietario, esta última casi siempre en detrimento del inquilino.

Solamente las propiedades de costo alto, de alquiler importante, tienen en general buena calefacción. Las demás, como digo, la tienen en forma que representa una burla a lo pactado. Es natural que cuando el jurado deba examinar estas condiciones del artículo 27, estime la de la calefacción, como una condición que se va a cumplir honradamente, esto es, prestando el servicio los días que hay frío y en las horas necesarias, para que la habitación no esté con temperatura más baja que la que normalmente puede exigirse.

Yo pregunto cómo soluciona esto el artículo 53 que se me ha citado y que he vuelto a leer. ¿En la reglamentación? Si se me dice eso, he conseguido lo que quería: que quede establecido en la discusión de este artículo, que la reglamentación tendrá que prever que no continúe la burla de que son víctimas desde hace muchos años los inquilinos, que contratan una cosa y luego no se les da lo pactado. ¿Va a la reglamentación?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Tiene toda la razón el señor Diputado preopinante, cuando dice que es una maniobra vulgar y corriente de los propietarios, ya sea que habiéndose comprometido a dar calefacción o agua caliente, no la dan, u otras veces, para mantener el servicio, exigen un sobre precio extraordinario, aduciendo que los gastos han aumentado, como el carbón, el fuel oil o cualquier otro de esos medios utilizados.

Pero, señor Presidente, la ley establece el principio general: los contratos se tienen que cumplir de buena fe entre las partes. Si hay una parte que procede de mala fe, caerá inmediatamente dentro de la disposición del artículo 53 y de las penalidades establecidas en el artículo 45. La ley podría decir, —pero me parecería extraordinariamente excesiva— que la calefacción deberá tener tantos grados o que deberá darse durante tantos días y tantas horas. Tal vez sería lo estrictamente lógico. Pero me parece que, dentro del texto legal, esto estaría un poco forzado; sería como aquello de antes, cuando se daba la concesión para iluminación de gas en Montevideo, que se ponía en el contrato de concesión que se prenderían los faroles de alumbrado público en todas las noches que no hubiera luna. Después, en el almanaque decía que, había luna, y entonces no se prendía aunque estuviera nublado.

Pero entendemos que establecer una penalidad como la que se establece es suficiente. Las partes deben cumplir el contrato de buena fe; si una de ellas está obrando de mala fe, recaerá sobre ella la pena establecida, que la aplicará el Jurado, de acuerdo con el contexto de la ley.

SEÑOR MATTOS. — Pero yo entiendo que en la reglamentación de la ley, entonces, debería comprenderse esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en discusión, con las enmiendas propuestas. Hay una al inciso G), de la Comisión. Además, el señor Diputado don Héctor Rodríguez había presentado otra. ¿La acepta la Comisión? La enmienda del señor Diputado Rodríguez era sobre el inciso A) y proponía que se agregara a su texto, que dice: "Lo que surge del expediente", lo siguiente: "en la situación existente en la zona considerada".

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Ya expresé señor Presidente, que eso estaba contemplado en el inciso B) del mismo artículo. Por eso lamentamos mucho, pero no aceptamos la modificación.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra, para aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Son dos problemas distintos. A lo que se refiere el inciso B) es a la ubicación y a las vías de tránsito.

En general, esta causal invocada en el inciso B) va a ser utilizada para reclamar aumentos. La ciudad se está extendiendo...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, para una solución conciliatoria?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Diría el inciso B): "Ubicación del local y su situación con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¡No! Quiero aclarar conceptos porque, evidentemente, los señores miembros informantes no me han interpretado.

(Interrupciones).

—Esto se refiere a la ubicación y a los medios de locomoción, y lo que yo quería agregar en el inciso A) es la situación del mercado de la locación, vamos a decir, en la zona; al nivel de los alquileres, a la situación existente.

Los Jurados van a actuar teniendo en sus manos los alquileres que se han pagado por esa vivienda en distintas épocas. Los Jurados van a poder tener, como elementos de juicio, si se incorpora esta enmienda, los alquileres que han sido pagados por otras viviendas similares en la misma zona, también, y en distintas épocas, y van a poder hacerse entonces un concepto sobre la oscilación de alquileres entre las distintas viviendas, y el aumento o la disminución que se reclama, correspondiente exactamente a la misma oscilación habida en las otras viviendas.

Son problemas distintos.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

Fíjese el señor Diputado que un jurado que actúe, por ejemplo, en el Cerro, no va a tener en cuenta para fijar el arrendamiento, el precio que se paga en Pocitos y en Carrasco. Indudablemente, siempre deberá tener en cuenta el alquiler de la zona.

SEÑOR RICHERO. — Eso es teórico.

SEÑOR BRENA. — No es teórico, es práctico.

Fíjense, en primer término, que hay una cierta uniformidad —no digo que haya una uniformidad total— de arrendamientos en casi todas las zonas de la Capital. Yo, por ejemplo, vivo en un barrio que está a una distancia de una hora del centro de la ciudad y ahí se pagan los mismos arrendamientos que en el centro.

Todo Jurado seccional, podrá actuar en la sección, necesariamente va a tener en cuenta ese criterio antes que ningún otro.

Además, el artículo no le da ese criterio al jurado en forma taxativa sino en forma enunciativa. Quiere decir que los elementos a tener en cuenta pueden ser más. Por eso el artículo 27 dice, en su parte principal, que los jurados "deberán tener en cuenta primordialmente". Quiere decir que puede tener en cuenta otros elementos de juicio. Y naturalmente, si el Jurado está en el Cerro deberá tener en cuenta los alquileres del Cerro, y si está en Pocitos, deberá tener en cuenta los arrendamientos de esa zona. El Jurado los conoce, incluso por actuar allí.

Repito que el artículo no tiene valor taxativo, sino enunciativo. Eso es muy importante y por eso mismo, para no dar lugar a objeciones y para no limitar algunos criterios posibles a tener en cuenta por los jurados, fué que se puso esa expresión "primordialmente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 27 con la modificación propuesta en el inciso G).

(Se lee):

"VI. — Tasación del valor locativo

Artículo 27. Para fijar el valor locativo, el jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surge del expediente.
B) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción.
C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio o la industria.
D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores, —siempre que estos servicios estén en funcionamiento— garajes, depósitos, etc.
E) Estado general de la propiedad.
F) Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo, etc.
G) Situación económica del propietario o del propietario e inquilino, según los casos, cuando hubiere sido invocada por uno u otros a los efectos de esta ley".

—Se va a votar el artículo 27 en la forma que se acaba de leer.

(Se vota: 27 en 35. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo había pasado a la Mesa un artículo aditivo que tiene una finalidad que voy a explicar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo... Para la aplicación de estas normas, los Jurados tendrán, además, especialmente en cuenta lo siguiente:

A) Las denuncias de inquilinos referidas a cobro de llaves, alquiler suplementario, etcétera, en cuyo caso se dispondrá el reembolso de las sumas ilegalmente cobradas.
B) Todo aumento registrado en los alquileres después del 1.o de octubre de 1943, en cuyo caso deberá establecerse rebajas que compensen estos aumentos".

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: yo proponía esta disposición aditiva al artículo 27, porque estimaba que al crear este mecanismo de los jurados de alquileres, hay que abrir un camino o, por lo menos, hay que intentar abrir un camino para reprimir todos los abusos que se han registrado en los últimos años en materia de alquileres.

En primer lugar resulta claro que si de alguna manera consigue probar o, por lo menos, llegar a la convicción de todos los integrantes de un jurado, que ha habido abusos, que ha habido cobro de llaves, o que ha habido todo ese tipo de medidas extorsivas que los inquilinos han tenido que conocer en los últimos años, se impone el reembolso de esas sumas a los inquilinos.

En segundo lugar, si ha habido personas que han violado la ley y que han estado cobrando sumas mayores que las que les correspondía por ley, es obligatorio que si esos propietarios se presentan reclamando aumentos en el alquiler, aunque sea para legalizar las sumas que han estado cobrando al margen de la ley, no se les conceda ninguna clase de aumento y, por el contrario, que se castigue al que violó la ley rebajándosele el alquiler que ha estado cobrando indebidamente.

Se dirá que va a resultar difícil esa prueba. Pero creemos que no hay que retroceder ante esa dificultad. Si resulta difícil eso lo dirá la práctica, lo dirá la experiencia; pero debemos tener en cuenta que con esto le damos un criterio al jurado en el sentido de que debe ser respetuoso, sólo ante los que han cumplido la ley anterior, pero que debe ser inflexible con los que han violado, por uno u otro medio, esa disposición legal, de manera que no puedan ampararse, de ninguna manera, en lo que establece este artículo 27 para hacer nuevos aumentos a los obreros y para legalizar sus situaciones anteriores.

Creo que con esto se justifican plenamente las dos disposiciones que proponemos agregar al artículo 27 y que deberán ser tenidas en cuenta, también, por los jurados de alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el artículo aditivo propuesto?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la Comisión ha establecido un artículo en el que contempla

sugestiones semejantes a las que enuncia el señor Diputado Rodríguez. Es el artículo 31, que dice: "Los jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se compruebe el cobro por medios indirectos de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460".

Es decir, que a esos propietarios que han abusado de sus derechos de propiedad, les quedan estabilizados los alquileres según lo dispuesto en la ley de 1943. En casos en que por imperio de esa ley los alquileres estaban estabilizados o rebajados, es donde se han cometido abusos o una ilegalidad por parte de los propietarios. En estos casos, cuando hubieran cobrado, no se les admite el aumento, y como la ley sólo se refiere al monto legal, se va a retrotraer el arrendamiento al fijado por la ley del 43.

La Comisión cree que ha sido absolutamente severa, como correspondía, con estas personas.

**SEÑOR BRENA.** — ¿Me permite, señor Presidente, para un agregado?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Con referencia a estas observaciones que hace el señor Diputado Rodríguez respecto a la penalidad, debo decir que la Comisión, esta mañana, ya había estudiado un artículo que establece una figura delictiva, que en su oportunidad propondrá incorporar al proyecto que estamos estudiando.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR ARISMENDI.** — Yo pensaba hacer uso de la palabra cuando se discutiera el artículo 31, por tener un criterio similar al sostenido por el señor Diputado Rodríguez.

Me parece que si bien el artículo 31 es de los artículos que de un modo categórico establece el mantenimiento y la estabilización del alquiler de acuerdo al precio legal, no actúa con un criterio de justicia.

No actúa con un criterio de justicia, en primer lugar, porque comprobada una acción dolosa de este tipo, no se puede de ninguna manera admitir que ese caso que podría considerarse claramente como una estafa, además de la violación legal, sea objeto simplemente como pena, de la estabilización del alquiler es decir, de la obligación de pagar el precio que la ley le estipulaba por el propio alquiler.

En segundo lugar, nos encontramos ante este hecho corriente: la forma fundamental de obtener primas sobre los alquileres, consiste en conseguir el pago global del dinero en el momento de entregar el contrato de arrendamiento. No son pagos periódicos; es un vale o un compromiso o la suma en metálico que totaliza por todo el período del contrato, la diferencia exigida por el patrono por medio extralegal, en una forma dolosa.

Eso la Comisión, que a mí me consta que ha hecho investigaciones al respecto, tiene conciencia de que es así; que es la forma más común de exigir la prima.

**SEÑOR BRENA.** — Lo dice el informe.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Lo dice el informe. De manera que de este modo, en la práctica, se le permite que durante todo el tiempo que dure el contrato, siga percibiendo ese dinero. No lo restituye. El alza sigue en pie por un medio legal por la suma percibida, cuando lo que cabe es la aplicación de sanciones y la acción de devolver la suma cobrada por concepto ilegal. A ello tiende la enmienda del señor Diputado Rodríguez.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — ¿Me permite?

**SEÑOR ARISMENDI.** — Sí, señor

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Por el artículo 31 —y acepto la discusión porque también entiendo que todos están enlazados— se establece que en los años en que se cobre un sobre precio es decir cuando se haya fijado, por ejemplo, el arrendamiento de una casa en cincuenta pesos y el propietario pretende setenta pesos, y en el contrato se establezca cincuenta pesos, con el objeto de no preconstituir la prueba de la violación cometida en la ley, y los otros veinte pesos, que en el caso de un contrato por dos años importarían cuatrocientos ochenta pesos, el arrendatario los pagará en un vale o de cualquier otra forma.

Bien, ¿qué va a suceder? Que si el inquilino se presenta al Jurado y puede demostrar que ha habido ese sobreprecio, desde ese momento hasta final del contrato, el alquiler se va a retrotraer a cincuenta pesos, además de las otras sanciones establecidas por esta ley. Quiere decir, que se contempla al inquilino y después se castiga severamente al propietario

**SEÑOR ARISMENDI.** — El artículo 31, en su actual redacción, que no está en discusión y que se trae únicamente como elemento aclaratorio del artículo anterior, serviría y mantendría una fórmula de justicia siempre que existiera el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Rodríguez. Porque lo que dice el señor Diputado Ferrer Serra, nos da precisamente la razón.

Rige para el futuro, pero la forma natural del pago de prima en todas las violaciones ilegales de los contratos de alquileres, se hace por sumas totales en el transcurso del contrato.

Es decir, que al firmar el contrato ya han percibido la totalidad de la prima por los dos años o por el año en que corre ese contrato. De manera que la estabilización que se realiza se hace independiente de las sumas ya percibidas, del hecho doloso ya realizado. De lo que se trataría, desde el momento que la ley verifique y que el Jurado compruebe, es establecer sanción penal efectiva de devolución del importe percibido ilegalmente; de pena directa al propietario doloso que incurra en un delito evidente de estafa.

Entonces el artículo 31 tendría una validez para el futuro, pero esa validez para el futuro es muy relativa, porque esa validez simplemente lo que hace es lo que debe ser el espíritu general de la ley: la tendencia a la estabilización del alquiler. Y esa tendencia a la estabilización del alquiler que debía ser principio general de la ley —estabilización o rebaja, nunca suba— que debió ser, se rige únicamente con las características de sanción, es decir, se confunde la justicia con sanción en este caso concreto.

**SEÑOR BELTRAN.** — ¿Me permite, señor Diputado?

**SEÑOR ARISMENDI.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — La posibilidad de aplicar un régimen represivo para los incumplimientos de las normas legales del año 1943 es imposible porque sería crear una figura delictiva para hechos consumados y que no estaban bajo el régimen de la norma penal, lo que derogaría todos los principios generales existentes en la materia.

El artículo 31 rige en las situaciones actuales y establece una primer sanción para el propietario, consistente en la prohibición de elevar el arrendamiento, comprobada y acreditada la circunstancia de haber efectuado maniobras para por vías indirectas, obtener un arrendamiento mayor que el establecido ilegalmente; pero acreditado ante el Jurado este hecho, la vía ordinaria está abierta para el particular y fácilmente obtiene el reembolso de las cantidades pagadas. Se trata de evitar que sustituya en esta materia el Jurado a la magistratura ordinaria. Pero la posibilidad de obtener el reembolso y reintegro de las sumas indebidamente pagadas, se mantiene y existe.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Termino. La razón que da el señor Diputado Beltrán podría indudablemente tener un aspecto convincente: el aspecto de que ello serviría como una prueba a los efectos del pleito ante la justicia ordinaria por una cosa concreta. Eso podría tener un valor de convicción en este caso concreto. Sin embargo, cuando se trata de miles y miles de inquilinos, muchas veces en dificultades para poder intervenir desde el punto de vista legal, que deberán enfrentar gastos, que deberán afrontar la necesidad de pagar y sostener un letrado que los defienda en circunstancias similares, en fin, que deberán enfrentar las consecuencias del pleito, la ley no es justiciera.

La ley sí no puede sustituir a la justicia penal en este caso, puede establecer en el texto —en ese caso, en el artículo 31 para ser consecuente con el pensamiento del señor Diputado Beltrán— una rebaja equivalente, por un plazo determinado, a la cifra de dinero que se le ha hecho pagar en forma ilegal al inquilino.

Eso sería atender los propósitos que invoca el señor Diputado Beltrán, pero de lo contrario estaríamos estableciendo lo que debe ser el criterio general de la ley: estabilización o rebaja, para aquel que ha cometido un acto doloso, que ha incurrido en un propósito de especulación, contra el cual se dirige el alegato fundamental en la exposición de motivo que hacen los señores miembros informantes.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Rodríguez, que pasaría a ser 28.

(Se lee:)

"Para la aplicación a estas normas, los jurados tendrán además especialmente en cuenta lo siguiente:

A) Las denuncias de inquilinos referidas a cobro de nuevos alquileres suplementarios, etc., en cuyo caso se dispondrá el reembolso de la suma ilegalmente cobrada.

B) Todo aumento registrado en los alquileres después del 1.o de octubre de 1943, en cuyo caso deberán establecerse rebajas que compensen esos aumentos".

—Se va a votar el artículo aditivo leído.

(Se vota: 6 en 39. — Negativa).

—En discusión el artículo 28. que no tiene enmiendas.

(Es el siguiente):

"Artículo 28. Los Jurados podrán disminuir los alquileres en todo lo necesario, a fin de llegar al justo precio".

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 29, que no tiene modificaciones de la Comisión.

(Es el siguiente):

"Artículo 29. Los Jurados no podrán aumentar los alquileres en más de un veinte por ciento de los que se paguen por los inquilinos a la fecha de promulgación de la presente ley.

En los casos previstos en los incisos A) y B), del artículo 1.o de la ley número 10.460, el aumento sólo podrá ser equivalente al importe de la rebaja que positivamente hayan sufrido los alquileres comprendidos en dichas disposiciones".

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR GARCIA AUSTT.** — Aún a riesgo de reabrir el debate que ya se ha desarrollado en torno del artículo 27, deseo hacer algún comentario sobre este artículo que conceptúo el más fundamental de esta ley. Tal vez no lo sea, tal vez no tenga ese carácter si se aprecia este artículo en lo que él significa dentro de eso que ha dado en llamarse la economía o la mecánica o la dinámica de la ley, usando, para caracterizar algunos aspectos de la ley, expresiones tomadas particularmente a la física.

Pero creo, sí, que es el artículo más importante, porque de toda evidencia en él finca o recae el interés, yo diría la esperanza ansiosa con que esa enorme falange de inquilinos y el cuerpo menos numeroso, pero muy importante también, de pequeños propietarios espera la sanción de esta ley

Si se le ofrece todo este estatuto, todo este cuerpo de leyes a cualquier hombre de la calle, a ese hombre de la calle con el cual algunas veces conversa el señor Diputado Ferrer Serra, es probable que de todo este mecanismo legal intrincado y un poco engorroso, lo único que le va a llamar la atención es este artículo 29 y probablemente ese hombre de la calle se hará este razonamiento: "Esta es una ley que se dicta con el propósito de contribuir al abaratamiento de la vida, pugnando, mediante ella, porque no se eleven los alquileres y si es posible porque se rebajen pero no comprendo como pueden abaratarse, permitiendo que se aumente hasta en un 20 por ciento".

Yo me pregunto si hay en este país alguna persona bastante ingenua para creer que con esta ley y con en especial este artículo 29 se van a rebajar los alquileres modestos.

(Apoyados).

—Con esta ley seguramente se van a rebajar los altos alquileres, todos esos departamentos lujosos esos departamentos muy confortables, en que por dos, tres o cuatro ambientes se cobran $ 250.00 o $ 300.00 porque el capitalista que ha empleado su dinero en esas construcciones tiene que asegurarse un interés del 12 o|o o 15 o|o, pues de otro modo consideraría inconveniente la inversión del capital; esos departamentos si tengo la seguridad de que van a disminuir en un 25 o 30 o|o. Pero, ¿quiénes son los que están en condiciones de pagar esos alquileres La gente pudiente; el rentista más o menos acaudalado o, por lo menos, el funcionario de alta categoría que percibe emolumentos elevados que le permiten soportar alquileres de tal magnitud. Pero los alquileres por debajo de $ 100.00, de $ 50.00, $ 60.00, $ 70.00, que son los alquileres que paga el 99 por ciento de la población humilde del país, yo me pregunto si es posible, a pesar de la vehemencia con que lo afirmó el señor Diputado Brena hace un instante, creer que esos alquileres no van a ser aumentados por esta ley, que ese 10, 15 y 20 o|o que por este artículo se tolera no va a ser fatalmente aplicado al aumento de ese tipo de alquiler.

(Apoyados).

—Yo creo que si se pretende coordinar este artículo con el anterior, debería establecerse, —lo que yo reconozco que es una enormidad pero que es lo único que mantendría la armonía de la ley— que los Jurados podrán aumentar los alquileres hasta llegar al precio justo, lo mismo que pueden rebajarlos hasta llegar al justo precio. Pero eso significaría fatalmente el aumento desmedido de los alquileres.

La otra actitud sería prohibir sencillamente el aumento de los alquileres, pues por medio de esta ley debe pugnarse por rebajar los alquileres, pero de ninguna manera debería permitirse ningún aumento.

Comprendo que eso sería cometer un acto de relativa injusticia con respecto a los propietarios modestos que tienen pequeñas rentas y sobre los cuales pesa también el encarecimiento de la vida como sobre todo el mundo. Pero de los dos males, hay que optar por el mal menor; eso es de toda evidencia: esta ley tiene que amparar por encima de todo, al inquilino y, en segundo término, si fuera posible, al propietario.

(Apoyados).

—Como parece imposible conciliar los dos intereses de los dos, lo más justo y lógico es contemplar la situación del inquilino y, por desgracia, desamparar al propietario, dejarlo abandonado a su suerte; hasta que las circunstancias cambien.

Es en ese sentido que yo creo que este artículo debe ser modificado, suprimiendo la autorización para el aumento que en él se establece.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Voy a proponer, señor Presidente, que se haga un intermedio de media hora, a efectos de descansar un poco los componentes de la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se pasa a intermedio por el término de media hora.

(Se vota: 27 en 35. — Afirmativa).

—La Cámara pasa a intermedio.

---

(Así se efectúa a la hora 23 y 50 minutos).

---

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la sesión.

---

(Son las 0 hora 30 minutos del día 2).

---

—Continúa en discusión el artículo 29.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Este artículo 29 de la ley se trató de justificarlo alegando que la ley de 1943, número 10.460, había establecido un régimen que golpeaba fundamentalmente sobre la pequeña propiedad, lo que es cierto; pero lo que no se justifica es que se pretenda resolver la situación de los pequeños propietarios fijando en la ley un principio de aumento de alquileres que va a desprestigiar la ley, que va a quitar la confianza en la actuación de los mismos Jurados; porque nadie podrá negar que para el hombre del pueblo esta ley será la que autoriza a aumentar el 20 o|o de los alquileres, fundamentalmente.

La situación que tenemos es esta: el Parlamento en 1943 rebajó determinados alquileres, y estabilizó otros; esa ley tenía defectos, que han sido analizados, pero la consecuencia práctica fué que la ley rebajó y estabilizó alquileres, y esta ley que hace el Parlamento de 1947, será una ley, si este artículo 29 se aprueba en su forma actual, que aumenta alquileres.

Los sectores políticos que vinimos a esta Cámara ofreciendo al pueblo la rebaja del costo de la vida, y la obtención de un standard de vida mejor —y me consta que no fué sólo nuestro sector quien postuló en su programa estos principios, sino que hubieron otros sectores que hicieron caudal fundamental de esta aspiración popular—, me parece que si queremos ser leales con nuestro pueblo no podemos votar soluciones de este tipo.

Pero hay más: la formulación del primer inciso del artículo 29, formulación absolutamente imprecisa, que habla de alquileres que se pague, sin decir si son alquileres que se pagan conforme a disposiciones legales, o si son los alquileres que se están pagando haciendo abuso de la ley, legaliza todas las verdaderas extorsiones que se han hecho a los inquilinos entre 1943 y 1945, porque el artículo 31 sólo ampara aquellos alquileres aquellas casas alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945.

Estamos, entonces, frente a una situación en que creo que los miembros de la Comisión y de la Cámara no pueden, de ninguna manera, dejar pasar este artículo en su formulación actual.

El argumento de que hay que defender al pequeño propietario nos merece todos los respectos. En la Comisión hemos discutido siempre con el criterio de que corresponde defender al pequeño propietario. En la Comisión hemos discutido este punto con toda amplitud, con mucho respeto para las distintas opiniones, para los distintos puntos de vista; pero creemos que la Comisión y la Cámara tienen ya

a esta altura conciencia clara de que si este artículo 29 pasa en su forma actual, nosotros desvirtuaremos el contenido esencial de la ley que ha querido resolver el problema de los desalojos, que ha querido ajustar los alquileres, y que ha querido proteger al pequeño propietario; pero si pasa este artículo 29, no lo habremos logrado.

Todos los miembros de la Comisión y todos los miembros de la Cámara podrán aplicar sus buenas intenciones, sus mejores intenciones respecto a los inquilinos y respecto a los propietarios; pero los inquilinos, los pequeños propietarios y el hombre del pueblo, frente a esas intenciones, no podrán pensar otra cosa que lo que ha afirmado por mucho tiempo la sabiduría popular: que el infierno también está empedrado de buenas intenciones. No pasará de buenas intenciones si permitimos que este artículo 29 mantenga su forma actual. Por otra parte, este artículo 29 no defiende realmente al pequeño propietario, en la medida que se le puede defender, sin afectar para nada los pequeños alquileres de 20 y 30 pesos, que son los alquileres a que se refieren los incisos A) y B) del artículo 1.o de la ley número 10.460. Es evidente que se pueden encontrar otras fórmulas de protección para el pequeño rentista, para el pequeño propietario, y que esas fórmulas de protección del pequeño propietario y del pequeño rentista, en lo que respecta a esta ley, deberían establecerse incorporando algunas disposiciones que comprendan exención de Contribución Inmobiliaria y de otros impuestos; que establezcan un régimen de compensación para ese pequeño propietario, que, de acuerdo con una cifra dada en Comisión estimábamos que se podría considerar pequeño propietario al que tuviera menos de doscientos pesos de ingreso; que se podía amparar a este pequeño propietario también con una moratoria en el pago de sus deudas hipotecarias.

Todas estas iniciativas han estado en juego en la Comisión, y han surgido de los distintos sectores. La coordinación de estas iniciativas puede traer como consecuencia un conjunto de medidas mucho más eficaces de protección del pequeño propietario, que esta especie de embudo que se abre en el artículo 29, y por donde van a pasar los pequeños y los grandes propietarios, sin beneficiar en la medida deseable al pequeño propietario.

Nosotros pensamos que si se quiere proteger al pequeño propietario, se puede adoptar como fórmula sustitutiva del artículo 29, esta que voy a leer: "Los propietarios cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los $ 200, gozarán de los siguientes beneficios: A) Exención del impuesto de Contribución Inmobiliaria por 10 años; B) Compensación mensual equivalente al 20 o|o de los alquileres cobrados, que se tomará del fondo a crearse por el artículo siguiente". Y se agregaría un artículo que diría: "Con el exclusivo propósito de servir las compensaciones a que se refiere el artículo anterior, créase un impuesto del 2 o|o sobre los alquileres de viviendas cuyos montos sobrepasen los $ 200. El producido del impuesto se verterá en la Tesorería de la Cámara Nacional de Alquileres para el fin previsto en el artículo anterior".

Los pequeños propietarios recibirían así las máximas compensaciones que les adjudicaría el artículo 29, las cuales obtendríamos golpeando a los sectores económicamente poderosos. Habría que determinar si este impuesto del 2 o|o lo paga el propietario o el inquilino; para nosotros es indiferente quien lo pague, tratándose de alquileres de más de $ 200. Cualquiera de las disposiciones pueden merecer la aceptación de la Cámara tratándose de alquileres de más de $ 200 para viviendas, porque evidentemente estaremos frente a inquilinos económicamente poderosos.

El ideal de proteger al pequeño propietario, que se ha querido contemplar por este artículo 29, se contempla mejor por este régimen que nosotros proponemos, pues se le da la máxima compensación a que puede aspirar por el artículo 29.

El propietario que tuviera una casa por alquilar de hasta por treinta pesos, recibirá apenas un 10 o|o por el artículo 29. Por la disposición sustitutiva que proponemos si ese propietario es realmente un pequeño propietario, recibirá hasta el 20 o|o de la suma de alquileres cobrados que formen parte de esos doscientos pesos mensuales de ingreso que tenga el pequeño propietario.

De una manera racional, separando el interés del pequeño propietario del interés del inquilino, y golpeando en la fuente de recursos que puede proveerlos, sin perjuicio para el sector más modesto de la población se resuelve el problema del pequeño propietario.

Esta fórmula, no articulada como nosotros la presentamos aquí, pero con casi todos los elementos de juicio que están aquí, estuvo en juego también en la Comisión. Sin embargo, se hizo cuestión de proteger a este tipo de pequeña propiedad cuyos alquilares quedaron disminuídos por la ley número 10.460.

Es evidente que ese tipo de pequeño propietario merece toda nuestra simpatía, siempre que se trate realmente de pequeños propietarios. Pero al gran propietario de viviendas, comprendido en la ley número 10.460 no tiene por qué interesarse la Cámara en resolver en este instante su problema.

Las leyes de estímulo a la construcción de viviendas pueden y deben dictarse por separado. El señor Diputado Ferrer Serra ha dicho que se animaba a asumir el compromiso, en nombre de la Comisión, si la Cámara lo autorizaba, a traernos una ley articulada en ese sentido. Nosotros compartimos que la Comisión trabaje, que articule el proyecto de ley, que recoja iniciativas, como es el proyecto del señor Diputado Lezama referido a las inversiones del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, como un proyecto del propio señor Presidente, referido a inversiones de los Entes Autónomos del Estado en la construcción de viviendas, como otras múltiples iniciativas que existen y que deben estar radicadas en la Comisión Especial de Viviendas de la Cámara, como las iniciativas que ha presentado nuestro propio Edil en la Junta Departamental de Montevideo. Todas estas iniciativas puede ser articuladas y pueden tender a fomentar la construcción de la vivienda popular. Pero la protección del pequeño propietario hay que hacerla separando los intereses y de una manera racional.

Este artículo 29 en su forma presente no está orientado a proteger al pequeño propietario como finalidad esencial, sino a aumentar los alquileres que el Parlamento de 1943 rebajó de una manera general independientemente de si los propietarios son grandes o pequeños. Nuestra fórmula contempla el interés exclusivo del pequeño propietario, que es en nombre del único que se puede argumentar en una ley de emergencia de este tipo. Claro está que si este artículo 29 pasara, aunque a los miembros de la Comisión no nos guste y a los miembros de la mayoría no les guste que se diga que esta es una ley de aumento de alquileres, será una ley de aumento de alquileres, indiscutiblemente. La aplicación del artículo aumentaría los alquileres; pero, además, el criterio del artículo estaría pesando sobre los jurados, estaría pesando sobre los mismos inquilinos y sobre los mismos propietarios como un estímulo al aumento de los alquileres.

La finalidad perseguida en la ley no es la de aumentar los alquileres. Pero no bastan finalidades; hay que saber realizar en el texto de la ley esa finalidad, y nosotros pensamos que nuestra fórmula referida a la protección de los pequeños propietarios realiza, de manera mucho más amplia y completa la protección del pequeño propietario, sin gravar al pequeño inquilino y a los modestos alquileres a que se refiere los incisos A) y B) de la ley N.o 10.460. Pensamos más: pensamos que antes de votar este artículo sería necesario que la Cámara estuviera más ilustrada respecto a este problema. Si en el seno de la Cámara y en el seno de la Comisión han surgido divergencias sobre este artículo, sería del caso preguntarse si está justificado aprobar una ley que va a aumentar alquileres y que va a favorecer al propietario que no es pequeño propietario, sin haber profundizado hasta el fin la investigación del problema de los alquileres. Nosotros pensamos que si este artículo no se modifica estableciendo una fórmula que contemple exclusivamente al pequeño propietario, no estaría justificado aprobar el proyecto en su forma actual, que sería digno de empezar a estudiar de nuevo en la realidad y utilizando las facultades investigadoras de la Comisión, todo el problema de los alquileres de nuevo, para que ese estudio unifique el criterio en la Cámara acerca de la cuestión.

Creemos que la ley en sus disposiciones sobre desalojos viene a resolver un problema urgente, un problema de verdadero apremio. Pero pensamos que so capa de este apremio y de la solución de este problema urgente, no se puede dejar pesar en la ley disposiciones como la de este artículo 29.

Como el único argumento que hasta el momento hemos escuchado en defensa del artículo 29 se refiere a la situación de los pequeños propietarios afectados por la ley N.o 10.460, nosotros entregamos a la Mesa estos dos artículos que vendrían a ser 29 y 30 y que sustituirían al 29 del proyecto de ley que tenemos a consideración.

Pido que se lean dichos artículos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase los artículos a que se refiere el señor Diputado.

(Se lee:)

"Artículo 29. Los propietarios cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los doscientos pesos ($ 200.00), gozarán de los siguientes beneficios:

A) Exención del impuesto de Contribución Inmobiliaria por diez años.

B) Compensación mensual equivalente al 20 o|o de los alquileres cobrados, que se tomará del fondo a crearse por el artículo siguiente.

Artículo 30. Con el exclusivo propósito de servir las compensaciones a que se refiere el artículo anterior, créase un impuesto del 2 o|o sobre los alquileres de vivienda cuyo monto sobrepase los doscientos pesos. El producido del impuesto se verterá en la Tesorería de la Cámara Nacional de Alquileres".

—En discusión, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente para dejar constancia de que apoyo el criterio sostenido por mi compañero de sector, doctor Dubra, en el seno de la Comisión informante, con respecto a este problema planteado en el artículo 29. Ese criterio consiste en el contrario que aquí se sostiene.

Tengo entendido que el señor Diputado Dubra había propuesto una fórmula —que en este momento se me alcanza— según la cual se congelarían los alquileres inferiores a cuarenta pesos. Los alquileres inferiores a cuarenta pesos no podrían ser modificados por el Jurado. En compensación, las propiedades comprendidas en esa categoría recibirían una serie de exenciones de determinados gravámenes y compromisos. Ahora, yo, dentro de un momento, voy a dar lectura a este artículo.

Me parece evidente, y es un hecho indiscutible, que como consecuencia inmediata de la sanción de este proyecto de ley, si él se sanciona manteniendo el texto del artículo 29 tal como está, se produciría un aumento en los alquileres más bajos.

Esto produciría, naturalmente, un mal efecto material económico inmediato, pero produciría, además, señor Presidente uno de esos efectos psicológicos o morales a que el señor Presidente se refería precisamente hace unas horas, oponiéndose a algunas disposiciones, no sé si del proyecto o propuestas por un señor Diputado, que por su sola presencia podrían frenar el estímulo para la edificación.

En este otro terreno se va a producir de inmediato un efecto psicológico similar; es decir, va a producir una pésima impresión en la opinión pública, el que, como consecuencia de una ley destinada a la defensa de los inquilinos, la primera e inmediata consecuencia va a ser la suba de los alquileres más modestos.

El régimen de movilización que se propone por esta ley, que nosotros acompañamos, naturalmente, se aplicaría a los nuevos casos y a las nuevas situaciones, pero no incurriríamos en el error desde doble punto de vista, error desde el punto de vista de la justicia económica y error desde el punto de vista del efecto psicológico que produciría una medida de gobierno, si mantuviéramos vigentes las cifras determinadas por las disposiciones de la ley de 1943. La fórmula del doctor Dubra establece que los alquileres superiores a $ 40.00 a la fecha de la promulgación de esta ley, podrá el Jurado aumentarlos hasta el 20 o|o o disminuirlos en la medida que lo juzgue conveniente y que los inferiores a dicho monto no podrán ser modificados por el Jurado. Las propiedades comprendidas en esta última categoría quedan exoneradas del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el período de vigencia de la presente ley, y el propietario, cuando esté gravada en el Banco Hipotecario del Uruguay podrá acogerse, durante el mismo período, al beneficio de la moratoria de las amortizaciones correspondientes al crédito sobre dicha propiedad. Asimismo, el Banco no cobrará su comisión durante el transcurso de ese lapso.

Podría ser esta fórmula; podría ser la del señor Diputado Héctor Rodríguez, que no pude oír o cualquier otra similar. La Cámara, pues, debe realizar un esfuerzo para evitar que, como consecuencia inmediata de la sanción de una ley de defensa del inquilino, se produzca inmediatamente al aumento de los pequeños alquileres.

Simplemente quería dejar constancia de este punto de vista.

SEÑOR CHIARINO. — Pido al palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo me voy a colocar en una situación distinta de la que adoptaron los señores Diputados preopinantes. Llegué hasta la Comisión en la tarde del viernes, planteando entre otras, alguna objeción que me merecía el artículo 29. La ley que estamos considerando tiende, evidentemente, entre otras cosas, a evitar en lo posible el mercado negro de alquileres. Por descontado que un mal como ese, provocado a lo largo de algunos años de un sistema de emergencia defectuoso, va a costar mucho poder arrancarlo de golpe y sin tener que sufrir necesariamente el tiempo indispensable para un período de transición que lleva a la normalidad.

Pero, va a costar más si la ley, desconociendo hechos que son realidades, que no son ficciones, que no son simplemente argumentos, no los contempla, prescinde de ellos y establece disposiciones rigurosas que no admiten la menor modificación.

Todos conocemos casos, señor Presidente, de alquileres que evidentemente, están bajos; y están bajos por motivos absolutamente ajenos a los que fueron centro de las observaciones o motivo de los discursos pronunciados en Cámara.

Hay, por ejemplo, propietarios que tienen inquilinos de muchos años atrás y tienen gusto e interés en mantenerlos; y que mientras los mantienen no hacen objeción a continuar con un régimen de arrendamiento que permanece sin modificación desde que el inquilino ocupa la casa. Todos conocemos casos de esos. Estoy seguro que si la Comisión ha ahondado en este hecho —que seguramente es así— habrá de recnocer que hay casos de esos. El día que ese inquilino deja la casa por cualquier motivo, el propietario no tiene derecho a plantear un aumento que signifique más del 20 o|o, siendo así que la razón que mantenía el alquiler desde tantos años invariable, ya no existe porque llega un inquilino con el que no debe tener absolutamente ninguna clase de atención especial. Tampoco existe ninguna razón de justicia, porque no ha de negar la Cámara que alquileres que tienen doce, quince y hasta dieciocho o veinte años, como los hay, de antigüedad no pueden tener comparación con los alquileres de tres o cuatro años a esta parte.

Otro caso bien frecuente: propietarios que en mérito a alguna consideración especial, por vinculación familiar o por atenciones o motivos de gratitud, han dado una finca en arrendamiento a un precio excepcionalmente bajo, sabiendo que era bajo, pero haciéndolo con ánimo de corresponder a un motivo afectivo o a un motivo de reconocimiento.

Pues bien: si ese inquilino deja la casa por cualquier razón, como puede ocurrir, la excepcionalidad del arrendamiento no puede permitir, de acuerdo con el artículo 29, que tenga ningún aumento que signifique un crecimiento de más del 20 o|o, aunque el alquiler sobre el cual ha de calcularse el aumento sea evidentemente desproporcionado y no admita ningún estudio comparativo con ninguna clase de alquiler por una finca semejante.

Lejos de mi ánimo —tengo interés en señalarlo— el abrir con la disposición que ya propuse a la Comisión sin éxito, un cauce a una serie de infracciones a la ley que de ninguna manera puede ser mi pensamiento ni el de los señores legisladores.

Yo me voy a permitir proponer un inciso aditivo a este artículo 29, para casos excepcionales, y que autorice algún aumento mayor a través de un doble filtro que asegure a la Cámara, si es que se resuelve a votarlo, la firme seguridad de que en el caso excepcional de que se ultrapasara el porcentaje del 20 o|o, habría motivos de tal naturaleza, que evidentemente lo hacían aceptable. Por ejemplo, que el Jurado tome la resolución por unanimidad de votos, frente a casos excepcionales, que considere verdaderamente excepcionales, y que no sea ni siquiera el Jurado el que va a resolver en este caso notoriamente excepcional, sino que eleve el expediente a la Cámara Nacional de Alquileres, para dar un segundo grado y una especie de doble seguridad de que el pronunciamiento va a ser estrictamente justo.

Yo creo que las leyes no pueden ser casuistas; que uno de los graves inconvenientes que tiene en buena parte nuestra legislación patria, es el exceso de casuismo; pero también se comete error cuando se legisla con normas estrictamente rígidas, sobre todo si desde el momento mismo de su sanción, se presiente y se sabe que existen muchos casos de estricta justicia que no son contemplados por la ley.

En esas condiciones, a mí me parece —y lamento disentir con la Comisión en este caso— que se incita, digamos así, si cabe la palabra, hacia el mercado negro, y en vez de contribuir a la firmeza de la ley en la lucha contra el mercado negro de alquileres, en vez de fortalecer el respeto que todas las personas de buena fe deben rendir a una ley como ésta, sin quererlo, sin intención, desde luego, se contribuye a crear situaciones de injusticia y un clima de prevenciones que lleva a provocar también una resistencia a la ley que luego se traduce por hechos que todos podemos presentir.

Es en mérito a esas consideraciones y para no extenderme a esta hora de la madrugada, que voy a proponer, por si la Cámara lo estima conveniente, un inciso el artículo 29, que diría así: "No obstante, si el Jurado, por unanimidad, considera que la limitación fijada en los incisos anteriores es notoriamente injusta, elevará el expediente, por resolución fundada, a la Cámara Nacional de Alquileres, la que fallará en definitiva.

(Apoyados).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor Presidente, hubiera ahorrado a la Cámara esta intervención...

(Interrupciones).

—...sobre todo considerando el tiempo de trabajo de la Cámara y la hora en que está sesionando, pero considero de tal importancia, de tal trascendencia, de tal gravedad para el pueblo en general, para las capas populares, el artículo que se está discutiendo, que creo que es un deber, casi de todo legislador un pronunciamiento sobre el mismo.

El origen de la ley que se está discutiendo; la finalidad original de la Cámara al encomendar a la Comisión investigadora de los precios, casi en las primeras sesiones del funcionamiento de esta Legislatura, estudiar el problema de los alquileres, sería en su esencia falseada y desvirtuada si la Cámara dejara prosperar este artículo 29 en su actual redacción.

Es evidente que cada vez que ha venido al seno de la Cámara la discusión del problema de los alquileres, han predominado claramente dos tendencias, dos orientaciones, dos criterios. Uno, en el cual nos sumamos nosotros siempre con pasión, y criterio que creemos de justicia, que sostenía la necesidad de que toda ley sobre alquileres en el momento actual no podría orientarse nada más que por un camino de rebaja o estabilización de alquileres, tomando en cuenta los índices generales de encarecimiento de la vida, que indiscutiblemente rebasan, en su alza permanente, todos los índices de ascenso en materia de salarios y de sueldos existentes en la República. Un segundo criterio, que consideraba, por boca de algunos señores legisladores, que el problema de los alquileres no podría ser encarado sin considerar un cierto margen de ascenso, una cierta posibilidad de fluctuación ascendente que llevara a los actuales alquileres, por encima de su monto presente.

Esa teoría, errónea evidentemente, y en nuestra opinión lesiva del interés popular, que se traduce del artículo 29, partía del criterio peregrino de que el mercado negro no puede combatirse nada más que por la vía de su legalización. La afirmación de que provocar un alza de alquileres era la única manera de salir al paso del mercado negro existente, que había roto todos los diques de contención, encuentra en el fondo su traducción en el artículo que está en discusión.

Pero, lo que es más: si nosotros admitimos la sanción del artículo 29, adquieren una peligrosidad especial inclusive otros artículos que hemos votado anteriormente. Yo diría que todas las disposiciones del artículo 27: que establece las condiciones a examinar por los Jurados para fijar un justo precio de la locación, adquieren una proyección peligrosísima, porque no vienen a ser nada más que premisas, prerrequisitos o pre-condiciones para justificar la posibilidad del artículo 29, del aumento de los alquileres en un 20 o|o.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo quería anotar al margen de la intervención del señor Diputado Arismendi, que ese criterio de combatir el mercado negro mediante el aumento en los precios, ha tenido ya en el curso de esta Legislatura, una prueba. El decreto del 9 de abril sobre el problema de la carne, se fundó en que aumentando el precio del ganado en Tablada, terminaría con la escasez de carne en la Capital y terminaría con el mercado negro de la carne, y la experiencia de hoy nos dice que no debemos reincidir en esa clase de error. Estamos frente a la escasez de carne y frente al mercado negro de la carne en la Capital. En esos criterios, que ya en la realidad esta Legislatura ha podido constatar como equivocados, no debe persistirse para legislar.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo creo que los incisos del artículo 27, a la luz del artículo 29, adquieren una peligrosidad especial, diría, porque son todos pre-requisitos para justificar los aumentos; y yo diría que son peldaños para revestir de una apariencia de justicia, el aumento del 20 o|o cuya posibilidad abre el artículo 29. La referencia a la ubicación del local respecto a las arterias de tránsito; la referencia a ciertas y determinadas comodidades accesorias; la referencia al estado general de la propiedad; en fin, una serie de caracterizaciones del estado de la propiedad misma, pasan a ser argumentos para justificar la suba del 20 o|o que establece el artículo 29.

Pero esto es más serio aún, si nosotros vemos que la segunda parte del artículo lleva a invalidar la parte, podríamos decir, modesta, y la finalidad justiciera de la ley del año 1943. La segunda parte del artículo 29, —si todo el artículo, en sus términos generales, abre la brecha para invalidar el espíritu de la ley y el alegato inicial de los señores miembros informantes— la segunda parte lleva a declarar, en forma terminante y categórica, que todos los alquileres de $ 20.00 y $ 30.00, aquellos que son los alquileres de la mayoría de la población trabajadora, de las personas que viven en los conventillos, en casillas, en pequeños apartamientos, en las casitas de los alrededores, vendrían a recibir como un impacto la suba del 20 o|o establecida por el artículo 29.

Se permite en la práctica, entonces, la suba de los alquileres en sus peores condiciones: el aumento a la gran masa laboriosa y desheredada, sin medios económicos, de la población, en particular de la población de Montevideo. Y si miramos la ley en su futuro, que está correlacionado como decíamos anteriormente, votando el artículo 29, el 31, admitiría únicamente la excepción de que no se aumentara el alquiler a aquéllos que habían saqueado a la población por medios de los métodos extorsivos, en forma de descuentos especiales, o pagos de primas y contribuciones especiales, quedaría esa excepción consoladora, que en el fondo sería —aparte de que hayamos demostrado su insuficiencia— una especie de prima a aquellos mismos que han hecho víctima a la población de maniobras dolosas.

Yo decía que comprometía la finalidad conjunta de la ley, pero digo más: digo que desvirtúa la finalidad y el mandato que la Cámara entregó a la Comisión investigadora sobre los precios. Todos recordamos que cuando se votó la Comisión investigadora, a raíz de discusiones que fueron promovidas por nuestra proposición de una Comisión especial sobre los precios, todos los sectores políticos inundaron la Cámara de compromisos referentes a la necesidad de la rebaja de los precios. Yo no tengo a mano la versión taquigráfica; no la podría leer en el tiempo que tengo para la discusión particular; pero podría documentar, con la intervención de todos los sectores, la pintura dramática, a veces patética, de las condiciones de vida de la población en cuanto a los precios, y las referencias permanentes a la suba de los alquileres y al auge del mercado negro. Si nosotros aceptamos que el artículo 29 y algunas otras disposiciones que giran en torno a él abren la posibilidad de un aumento de un veinte por ciento de los precios de los alquileres, habríamos permitido que la Cámara, negando —y lo digo sin un sentido ofensivo— sus propios compromisos políticos frente a la población, estaría borrando con el codo sus compromisos solemnes, establecidos frente a la opinión pública. La Comisión fué designada para investigar el alza de los precios, para abaratar los precios, y entre los precios, para abaratar los alquileres, que constituyen un cuarto, y a veces un tercio de la entrada modesta de un trabajador. Y por este artículo se invalida el propósito de la Comisión, se realiza una zancadilla a la primera parte, justiciera, de la ley, que impide los desalojos, y que abre nuevos plazos para los inquilinos.

Nosotros propusimos, cuando proponíamos la Comisión especial, el acuerdo de dos proyectos: uno de rebaja de los artículos de primera necesidad, y el otro proyecto, sobre rebaja de los alquileres.

Consideramos que ambos proyectos interpretaban el sentir de la Comisión. Ya entonces y en otras oportunidades se formulaba el argumento de la construcción, de las trabas a la pequeña edificación, realizadas por la fijación de determinados plazos, que no constituían un estímulo para el pequeño propietario.

La fórmula propuesta por el señor Diputado Rodríguez, sustitutiva, contemplaría plenamente esto, pero por lo demás, como tuvimos oportunidad de decir al discutirse el problema del aumento a los funcionarios municipales, el problema de las viviendas no puede considerarse resuelto, ni paliado siquiera, con medidas que tengan que ver con la fijación de los precios; sería tanto como considerar resuelto el problema de las subsistencias por el aumento o la fijación lisa y llana de determinados precios.

Las fijaciones de plazos, cuando tienen un sentido limitativo, constituyen indudablemente una valla, para ser compensada con medidas drásticas, de tipo penal, para impedir la especulación y la furia desorbitada en materia de especulación y alza desenfrenada de precios; pero ello no puede compensarse de esa manera. Se puede compensar con planes generales de producción, como en el caso de la economía, cuando se plantea la reforma agraria; con el desarrollo agrícola, o se puede con una clara orientación en materia de viviendas, que tienda a la vez a organizar el abaratamiento de la construcción por la vía del abaratamiento de los materiales, ya que no es posible abatir los costos de construcción a costa del hambre de los trabajadores, ya sea directamente por el Estado o por una

política municipal que organice la construcción de viviendas, de tal manera que compense la tendencia natural del régimen capitalista, a construir grandes ciudades en las cuales existan ambos rostros: el centro suntuoso de la gran construcción, y el suburbio sórdido de la casilla de lata y el rancho.

Esa es la tendencia natural del capitalismo, cara y cruz de todo el desarrollo de las grandes ciudades. Cuanto más grandes y tentaculares, más visibles en este cuadro antitético; no puede compensarse nada más que con la intervención del Estado o con una política municipal adecuada.

Cuando nosotros, por vía de nuestros ediles, proponemos proyectos de construcción de bloques de viviendas de tipo económico, de tipo apartamiento en determinadas barriadas pobres, procuramos resolver este problema de la orientación económica de la construcción, y no es una política de aumento de precios lo que puede permitir contrabalancear este problema, que tiene sus profundas raíces en la naturaleza económica del régimen capitalista, y que tiene expresión natural como producto de la anarquía de todas las leyes, del régimen capitalista y de la carrera desenfrenada por el beneficio; que predomina en su orientación económica.

**SEÑOR CARDOSO.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ARISMENDI.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR CARDOSO.** — Yo creo oportuno, además, —lo pensaba decir y lo olvidé, hoy— que aún juzgando la situación del caso presente en el día de hoy, debemos recordar un argumento que hacía hace unas horas el señor Diputado García Austt: aún suponiendo que fueran perjudicados algunos pequeños propietarios, tenemos que optar por el mal menor. Es evidente que en todas estas leyes sociales de carácter general, siempre resulta algún perjudicado. No es posible establecer las cosas con una medida exacta que impida todo inconveniente, pero es evidente que la inmensa masa de los pequeños inquilinos es inmensamente —repito el término— mayor que el grupo de propietarios que pudiera ser perjudicado por el mantenimiento de los niveles establecidos en la ley de 1943.

De manera que aún sin tomar en cuenta todas esas posibilidades de futuro a que se refería el señor Diputado, juzgando las situaciones del caso presente, es mucho menos injusto mantener la situación actual que abrir el dique para contemplar la situación de una minoría.

Muchas gracias.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Continúo, señor Presidente.

Yo comparto la interrupción coadyuvante del señor Diputado. En términos estrictos de justicia, para favorecer a la mayoría de la población y a la más necesitada, el argumento del señor Diputado, en su interrupción coadyuvante, creo que es ilevantable.

De manera, que, señor Presidente, a pesar de la hora, nosotros no podíamos dejar pasar en silencio sin un pronunciamiento con el esfuerzo y la pasión que siempre pone nuestra bancada en estas cosas, este artículo 29. El cambia prácticamente toda la estructura y la finalidad de la ley; cambia su contenido y hace **verdad lo que dijera al** oponerse a otros artículos que nosotros apoyamos, **el doctor** Paysse Reyes. Marchando este artículo 29, la ley estaría orientada como una ley de aumento de alquileres; abriríamos la posibilidad plena de esos aumentos; quedarían exceptuados únicamente aquellos que ya se cobraron los aumentos por adelantado, con esos falsos contratos y esas primas que se hicieron abonar primariamente.

Por esas razones, señor Presidente, nosotros nos oponemos de modo terminante a este artículo, y creemos que la Cámara haría bien y lo mismo los señores miembros informantes de la mayoría de la Comisión, recapacitando al respecto. Este artículo es un paso en falso de toda la ley y de la mayoría de la Comisión. Invalida su contenido; desvirtúa la finalidad del alegato inicial de la propia Comisión; tuerce la finalidad que ha guiado sus propios pasos cuando, con tanto tesón, han estado trabajando, y sería un pésimo favor al Parlamento y al País y a la gran masa laboriosa del país.

Nada más.

**SEÑOR RICHERO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RICHERO.** — Yo creo que hay una situación en la Cámara que merece que se tenga en cuenta. Hay opiniones de distintos sectores contra este artículo 29. Hay argumentos, a mi juicio, de carácter fundamental que, incluso, trazan todos los efectos negativos que va a tener este artículo que compromete el propio contenido de la ley y no salgo de mi asombro al ver a una Comisión, ahí reunida. Creo que como en un pequeño colegiado a cinco o seis Diputados, impasibles a las críticas que le formulan los distintos sectores.

**SEÑOR BRENA.** — ¿Quién le dijo? ... Estamos oyendo quién nos ha visto impasibles?

(Interrupciones).

**SEÑOR RICHERO.** — Yo creo que estamos asistiendo a una situación que no habla bien de la Comisión, que tiene que contestar los argumentos que hacen los otros señores Diputados.

(Interrupciones. — Murmullos).

—Y yo, un poco, los emplazo a que contesten. Sé que mis argumentos no van a tener la fuerza de los argumentos hechos por otros señores Diputados; pero, por lo menos, intento introducir algunos aspectos polémicos del problema y enérgicamente, para ver si rompen el hielo de esta Comisión, que no quiere contestar los argumentos, pensando que ya tiene los votos necesarios para que se apruebe un artículo que va a ir contra los sectores modestos de los inquilinos.

Me parece que es muy importante analizar una cuestión y es la siguiente: nosotros estamos asistiendo en la Cámara a la aprobación de determinados proyectos de ley, que se realiza siempre sobre la base de que van a traer tales beneficios para el pueblo, y luego, cuando a esos proyectos se les da forma, en vez de traer beneficios para los sectores modestos trae perjuicio.

El compañero Héctor Rodríguez analizaba el decreto del 9 de abril respecto al aumento del precio de la carne, y nosotros hemos visto los malos efectos, los perniciosos efectos que este decreto ha tenido para la población: hemos visto que cuando se trató el aumento de las pensiones a la vejez, se planteó contrabandeando, con ese pretexto del aumento de dichas pensiones, un proyecto de ley que le da una carta orgánica a los "holdings", y garantías y derechos; y yo creo que así, en una serie de proyectos, está pasando la misma situación

Todo el pueblo esperaba que esa Comisión que tenía la misión de abaratar la vida y rebajar los alquileres, presentara un proyecto de rebaja de los alquileres, y este proyecto, en vez de ser de rebaja de los alquileres, en virtud de este artículo 29 se convierte en un proyecto de suba automática de los alquileres en el país, y si alguien dice que esto no es cierto, que por favor me lo desmienta, señor Presidente para que no quede aquí, en la Cámara, una cuestión como ésta sin contestar, creyéndose que con eso va a salir una ley, porque se va a contar con los votos de los señores Diputados.

¿Por qué planteo yo que va a ser una ley de aumento automático de los alquileres?... Porque es muy claro que todos aquellos alquileres que tuvieron una rebaja por la ley del 43, es decir, los alquileres de 20.00, $ 30.00, pesos 40.00 $ 50.00 y $ 60.00 todos ellos serán aumentados automáticamente en un 20 o|o.

Por otra parte aquellos otros alquileres que no estuvieron comprendidos en la ley de 1943, van a tener también un aumento inmediato Ahora se dice que este aumento es necesario realizarlo por la situación precaria de algunos pequeños propietarios, etc. Yo creo que la única fórmula que corresponde; si se quiere proteger a los pequeños propietarios, es la fórmula que daba el Diputado Héctor Rodríguez, y algunas otras fórmulas que existen en la Cámara. Por ejemplo, creo que el sector cívico había propuesto la obligatoriedad de la inversión de determinado tanto por ciento de las empresas que sacaran ganancias extraordinarias para la construcción de propiedades modestas, a los efectos de alquilarlas a bajo precio. Puede dictarse una ley, señor Presidente, que obligue a hacer inversiones obligatorias; que se termine con la política que está realizando el Banco Hipotecario, que está invirtiendo grandes sumas casi millonarias, de dinero, en levantar suntuosos hoteles en distintos lugares del litoral e interior del país, para no tener, muchas veces, a quién arrendarlos, cuando esas inversiones estarían mejor aplicadas en la construcción de viviendas para obtener alquileres bajos.

Igualmente, se puede obligar al Gobierno a hacer planes de construcciones, inversiones especiales en distintos barrios de la Capital, en diversas zonas de grandes núcleos de población, etc. Esto sería la salida que facilitaría en muchos los alquileres modestos, pero, además de esto, tendríamos que tener en cuenta la situación que hay con las casas que ya están construídas desde hace tiempo, porque por el artículo 31 de la ley, no tendrán aumento aquellas propiedades construídas desde el año 35 en adelante, que son esas las que han llevado muy arriba los alquileres Pero tendrían aumento automático todas las otras propiedades que habían sido construídas con anterioridad al año 45. Se da el caso, entonces, de que nosotros veamos que muchos de estas propiedades que dicen que están recibiendo alquileres bajos, y que eso perjudica a los propietarios, son la mayoría de las propiedades ya amortizadas por los alquileres; son propietarios que con lo que han recibido por concepto de alquiler, han pagado su propiedad y han construído otras, o han invertido su dinero en otro tipo

de negocio, o están haciendo ahorros, con las amortizaciones que han percibido por concepto de alquileres!

Estamos frente a personas que han usufructuado con bastante beneficio del inquilino, y no es tan precaria su situación económica como se pretende presentar. Además hemos asistido a otra cuestión: que los propietarios de esas casas construídas con anterioridad a 1945, han hecho toda clase de maniobras para desalojar a los inquilinos, y han tenido éxito, y por cada casa que han desalojado, han hecho pequeñas reparaciones, y han convertido algunas de esas casas en cuatro o cinco apartamientos, logrando cobrar por cada apartamiento o pieza alrededor de $ 30.00. Es un fenómeno que se conoce en todo Montevideo. Otras veces por el simple cambio de pintura de las puertas y paredes, han logrado demostrar que en las reparaciones habían invertido quién sabe qué cantidad de dinero, y que por tanto se justificaba un aumento, duplicando a veces el alquiler. Sé de casas que tenían un alquiler de $ 50.00, y que luego de una reparación que no costaba ni $ 1.000, se cobraron $ 120 de alquiler. Esos casos se dan por centenares en Montevideo.

Quiere decir que estamos asistiendo a un juego de los propietarios, que todo lo realizan en función de subir los alquileres, y esta ley en vez de poner un freno a esas maniobras especulativas, en vez de facilitar una rebaja automática de los alquileres, lo que hace es crear un criterio...

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — ¿Me permite?

**SEÑOR RICHERO.** — Sí señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — El artículo 29, además, premia las violaciones de la ley. Observemos los dos incisos. Dice el primero que "Los jurados no podrán aumentar los alquileres en más de un veinte por ciento de los que se paguen por los inquilinos a la fecha de promulgación de la presente ley". Una casa habitación cualquier, donde por una de las muchas maniobras que existen, algunas eludiendo la ley abiertamente, otras tratando de adaptarse a la ley, el inquilino que esté pagando alquileres por encima de lo que le correspondería pagar en el caso de que la ley se hubiera aplicado estrictamente, va a tener que soportar un aumento de 20 o|o. El propietario inescrupuloso que ha hecho esas maniobras se beneficia con un aumento de 20 o|o sobre el alquiler que se está pagando en el momento, no importa que sea ilícito. El propietario que ha sido leal, que ha cumplido con la ley, ése no puede tener un aumento que no sea el de 20 o|o para los alquileres hasta $ 20.00 y el 10 o|o hasta pesos 30.00. Es decir, que incluso se premia la violación de la ley, con un aumento que en todos los casos es de 20 o|o sobre un nivel de alquiler ya aumentado, y se premia al que cumplió la ley con un aumento menor en cualquiera de los dos casos.

De manera que desde ese punto de vista, este artículo es de una injusticia total. Se premia la violación de la ley y no se premia al pequeño propietario con lo que correspondería. Nada más.

**SEÑOR LAENS.** — Que se vote.

**SEÑOR RICHERO.** — No he terminado. Yo concedí una interrupción.

(Interrupciones).

—Hay una cosa rara en la sesión de esta noche y que viola todas las prácticas parlamentarias: una Comisión que está llamada a informar sobre un punto en el que hay discrepancia, resuelve no responder a ninguna de las cosas planteadas, creyendo que los votos ya están conseguidos en la Cámara, y haciendo, por consiguiente, oídos de mercader a lo que con toda justicia dicen los Diputados.

Aquí quiero encararme con la Comisión, para terminar. ¿Por qué hace esto la Comisión? ¿Acaso hace esto la Comisión inspirándose en los intereses de la mayoría de la población? Yo creo que la Comisión, aunque le duela, se está inspirando en los intereses de los propietarios, al no contestar a esta cuestión. De lo contrario, no podría mantener este artículo 29, que si queda íntegro como está, va a dar como conclusión que la ley toda, en su estructura, conduzca a un aumento muy serio de los alquileres.

El señor Diputado Arismendi, analizando el artículo 27, decía que todos los incisos del artículo 27, en vez de conducir a una rebaja, conducirán al aumento, sobre todo cuando se habla de la valorización de los locales, de la ubicación con respecto a las arterias de tránsito, a las comodidades que tiene la finca, amplitud, etc.; respecto de las comodidades accesorias, gas, teléfono, calefacción, agua, garaje, etc.; todo lo que conduce al aumento en lo que respecta a la diferenciación de si tiene techo de zinc o de material equivalente, si es de ladrillo, situación económica del propietario. Todo este artículo 27, ligado al 29, conduce a que los jurados aumenten los alquileres.

Entonces, hemos sido trampeados los sectores que creíamos honradamente en una ley de rebaja de alquileres. Por eso nosotros queremos decir categóricamente que el sector comunista va a plantear en todas partes del país, que esta ley, con este artículo 29, ha sido una burla de los intereses y de las aspiraciones de los modestos inquilinos, que querían realmente obtener una rebaja de alquileres, y que en virtud de esta ley van a tener que pagar inmediatamente alquileres mucho más altos, creándose una tendencia mayor de alza de los alquileres, que es lo que quieren los propietarios para burlarse de los verdaderos intereses de los sectores modestos de la población.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Aunque el doctor Ferrer Serra era el encargado de contestar este tipo de observaciones, mientras no entre a sala, voy a tratar de responder las que surgen del sector comunista.

**SEÑOR ARISMENDI.** — No sólo del sector comunista.

**SEÑOR BRENA.** — Las observaciones con acusación directa, fueron hechas por el sector comunista. Reconozco que no fueron del señor Diputado Arismendi, pero sí del señor Richero.

El señor Diputado Richero ha hecho una serie de afirmaciones, a cual de ellas más radicales. Habló de que se defrauda a los inquilinos; habló de la burla a los inquilinos, e hizo una serie de acusaciones por el estilo, que parecen no encuadrar en el ambiente en que hasta ahora se ha desarrollado el debate. Por otra parte, esas observaciones, hechas así, con ese tono, anunciando reacción callejera, emplazando a los miembros de la Comisión, diciendo que hacen oídos de mercader a sus críticas, parecen no estar de acuerdo con la responsabilidad del sector, que tiene a su vez su representante en el seno de la Comisión de abaratamiento de la vida.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—El sector comunista tiene un calificado representante, el señor Diputado Héctor Rodríguez, en el seno de la Comisión. Este señor Diputado tenía la obligación, como miembro de ese sector, que tiene expresiones tan duras para la Comisión y para la Cámara que va a aprobar este artículo, de decírnoslo a nosotros sus compañeros de tarea. Cuando soy miembro de una Comisión y considero que se han violado todas las normas del buen sentido y del sentido común, que se ha hecho oído de mercader (¡oído de mercader!) a mi crítica justa viéndome en la obligación de denunciar ante la opinión pública el fraude de la ley en perjuicio de los arrendatarios, tengo la obligación de decirlo en la Comisión y, en todo caso, de retirarme del seno de la misma. Sin embargo, no ha sido ésa, compréndalo el señor Diputado Richero, la conducta de su compañero de sector.

Cierto es que el señor Diputado Rodríguez si bien no actuó constantemente en el seno de la Comisión, como era su obligación —le digo esto no por acto inamistoso, sino por las críticas que surgen de su sector— por lo menos asistió a algunas de las sesiones y envió observaciones por escrito, que la Comisión tomó en cuenta, incorporando unas y dejando otras de lado, nunca por razones sistemáticas sino por razones de justicia.

Me parece que las críticas que está formulando el señor Diputado Richero tienen más bien un carácter político y no un carácter jurídico en la apreciación de la ley.

Voy a estudiar esas críticas desde el punto de vista jurídico.

El señor Diputado Richero, lo mismo que el señor Diputado Arismendi y que el señor Diputado Rodríguez, en distinto estilo los tres, han afirmado que esta ley lleva al encarecimiento de los alquileres.

El señor Diputado Rodríguez parece olvidar lo que le contestó al señor Diputado Payssé Reyes cuando éste afirmó que ésta era una ley de suba de los arrendamientos. El señor Diputado Rodríguez le contestó diciendo que no era una ley de suba, como habrá de figurar en la versión taquigráfica, sino que era una ley de reajuste de arrendamientos, de estabilización de arrendamientos y, en algunos casos, de baja de arrendamientos. Y yo tuve oportunidad, cuando hablé después contestando al señor Diputado Payssé Reyes, de recoger sus afirmaciones.

Habría pues una contradicción en ese sector entre el señor Diputado Richero, el señor Diputado Arismendi y el señor Diputado Rodríguez.

Quien tiene razón en las tres posiciones opuestas, es el señor Diputado Rodríguez —en la primera etapa de su comentario a la ley, que fue de defensa, y no en la segunda, que fué de crítica— cuando dijo que era una ley de estabilización de alquileres, una ley de rebaja de alquileres y, en algunos casos, también lo admitimos, de suba de alquileres.

El señor Diputado Rodríguez tenía razón en la primera etapa, porque cuando se lee, no el artículo 28 sino

toda la ley, no puede llegarse a otra consecuencia que a esa: que esta ley es de estabilización general; es una ley que sólo en determinados casos admite aumentos. ¿Y, aumentos de qué naturaleza? Del 20 o|o como tope para subir, pero que no admite límites de ninguna naturaleza para disminuir.

Segundo argumento: la ley establece Jurados de Alquileres que fijan el valor locativo, y el fijar el valor locativo de las fincas por la vía de los Jurados de arrendamiento, es un procedimiento ideado por nosotros, con la colaboración entonces del señor Diputado Rodríguez, tendiente a combatir precisamente el mercado negro de los alquileres.

Este surgió por los defectos de la ley de 1943, por las fisuras que tenía esta ley, por las que se filtraban toda suerte de maniobras. Y esta ley, por medio de los Jurados y con la colaboración del señor Diputado Rodríguez, trató precisamente de combatirlo, fijando un valor locativo exacto.

Toda la organización de la ley —tercer argumento—, sean los Jurados de arrendamiento pagados, sea la Cámara Nacional de Alquileres, con facultades y superintendencia sobre los Jurados, con las facultades de coordinación de los arrendamientos, tendrá precisamente a evitar las subas arbitrarias de los arrendamientos.

Cuarto argumento: el artículo 29 estableció el tope —tope del que yo no era partidario en el seno de la Comisión, como el señor Diputado Rodríguez lo ha de recordar, y él mismo hacía caudal de los argumentos que expuse oportunamente. El tope, tendía a evitar que los Jurados llegaran a una suba extraordinaria de los arrendamientos, para que de pronto un Jurado no se creyera en la obligación, frente a un valor locativo de escaso monto, a subirlo en un 30 o|o o en un 40 o|o. Hay toda clase de tipos de arrendamiento. Hay arrendamientos que hace quince años que no se tocan. Conozco casos perfectamente claros. Conozco casos de ciertas fincas ubicadas a media cuadra de 18 de Julio, en el centro de la ciudad, que tienen arrendamientos muy bajos, de $ 35.00 y $ 40.00. Conozco apartamientos, o departamentos, como quería el señor Diputado Payssé Reyes, que tienen todas las comodidades como para pagar, por la vía de la costumbre establecida, alrededor de $ 100.00.

Conozco algunas casas de apartamientos en la Avenida 18 de Julio, que tienen cuatro habitaciones y dependencias y están pagando en estos momentos $ 70.00. Un Jurado, frente a esta situación, por la ubicación del bien, por el tipo de comodidades, podía muy bien aumentar esos arrendamientos en un 30 o|o o en un 40 o|o, y entonces no habrían excedido la costumbre moderada — que la hay también inmoderada — de establecer arrendamientos más altos.

Sin embargo, hemos establecido este artículo, el 29, con un tope, para que en ningún caso pudiera pasarse del aumento moderadísimo del 20 o|o.

Este aumento del 20 o|o, está vinculado con los incisos A) y B) de la ley 10.460. Quiere decir que los arrendamientos hasta $ 20.00 —los compañeros dirán si interpreto mal— tendrán un aumento de hasta 20 o|o.

Vamos a suponer una casa, o una pieza que pague $ 10.00. Tendrá un aumento de $ 2.00. Una casa, una pequeña casa o casilla — se tiene en cuenta, además del tipo de construcción, porque se da este criterio: debe diferenciarse si es una casilla, o una casita de material, o es una casita de zinc, o es una casita de madera; todos son criterios que le servirán al Jurado para fijar y para disminuir — una casita, por ejemplo, de $ 15.00 tendría el aumento hasta el 20 o|o. No se dice un aumento del 20 o|o. Este será el efecto psicológico, pero no el efecto jurídico, surgido de este artículo: es "hasta el 20 o|o".

Vamos a suponer que el Jurado estableciera el límite máximo del 20 o|o. Esta casita de $ 15.00 tendría $ 3.00 de aumento, y una casa de $ 20.00 tendría un aumento de $ 4 00. Luego, una casa de $ 25.00 tendría un aumento de $ 2.50, porque entraría en vigor lo dispuesto en la ley 10.460: la disminución de los arrendamientos contemplada en los incisos A) y B) de la citada ley.

Una casa de $ 30.00, tendría un aumento de $ 3.00.

De modo que yo no creo, señor Presidente, que esto sea como para que el señor Diputado Richero se ponga así frente a la Cámara y vaya mañana a levantar su tribuna en medio de la plaza o en medio de la calle, desgarrándose las vestiduras para decir: ¡Traición! Los miembros de la Comisión Pro Abaratamiento de la vida no han encarecido extraordinariamente los arrendamientos: no han burlado las esperanzas del pueblo y no han traicionado los sagrados intereses puestos por el pueblo en el funcionamiento de esta Comisión!

(Interrupción del señor Representante Richero).

—Estoy dando las cifras. Cualquiera que conozca esto le podrá decir que son ciertas, porque en la Cámara, los Diputados de la Comisión Investigadora le demostraron que sus aseveraciones no eran exactas.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—Me estoy refiriendo a toda la ley y no a un solo artículo, como el señor Diputado Richero.

Cuando uno quiere saber lo que dice una ley, tiene que tomarla en su conjunto, en sus sesenta artículos, y no en un artículo porque, entonces, con un artículo ocurre lo mismo que cuando uno quiere interpretar un libro y toma una frase, y de pronto le hace decir al autor en una frase lo que no dice el libro. En este caso pasa lo mismo.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—Cuando uno trata de dar el sentido de esta ley, debe tomar sus sesenta artículos y los sesenta artículos de esta ley los podemos someter a un Tribunal, constituído en la plaza pública, integrándolo con gente que entienda, y ese Tribunal nos dirá que los sesenta artículos llevan, en general, a la disminución de los arrendamientos, que llevan a la estabilización de los arrendamientos, que llevan al ajuste de los arrendamientos como decía hace un instante, cuando le contestaba al señor Diputado Payssé Reyes el señor Diputado don Héctor Rodríguez, y no lleva a la suba general de los arrendamientos. Y eso es lo único que le podemos pedir a una ley de esta naturaleza en estos momentos del país, por un término provisional, y en este país, porque nosotros no podemos querer obtener en una sola ley todo lo que preferimos en doctrina. Es posible que muchas de las cosas que se prefieren por aquí, desde un punto de vista radical, también, las preferiramos nosotros, los miembros de la Comisión, pero no podemos imponerlos en esta ley. Existe un conjunto de intereses en el cual nos movemos, en el cual se mueve el país y frente al cual no podemos hacer lo que se nos ocurra, por fuerte acto legislativo. Y tanto lo sabe el señor Diputado Richero, que muchas veces entraron, él y su partido, por esa política de transacción, que no quiere decir que ustedes, señores Diputados, aceptan todo lo del régimen capitalista, sino que hay cosas que no se pueden hacer al gusto de cada uno y entonces se aprueba algo preferible a lo existente.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—Le acabo de demostrar que lo que usted dice no es exacto. Que eso será una manifestación suya de carácter político pero no de acuerdo con la ley. La ley lleva a otra finalidad y no puede hacer con fundamento esas afirmaciones.

Si tomamos toda la ley con todos los capítulos, con la tasación del valor locativo, con los jurados de arrendamiento, con la Cámara Nacional de Alquileres, con la tasación de la propiedad antigua, con la tasación de la propiedad nueva, con las disposiciones en vigor que todavía quedan al efecto de la interpretación, de la ley 10.460, no se pueden hacer esas afirmaciones, porque no son exactas. Y verá el señor Diputado Richero que cuando los jurados empiecen a actuar desmentirán sus afirmaciones. Y si va a hacer su propaganda crítica por calles y plazas, que tenga cuidado para no quedar en blanco.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — El señor Diputado Brena ha sutilizado tanto que quien lo haya escuchado, terminará por creer que este artículo 29 contó con mi aprobación en la Comisión y terminará por creer que yo dije al señor Diputado Payssé Reyes, que esta ley, en la forma en que está concebida, es una ley de rebaja de alquileres, cuando toda la Cámara escuchó que lo que dije al doctor Payssé Reyes, es que en circunstancias como la presente, con 17 mil desalojos y con una escasez evidente de viviendas, esta ley debe ser de estabilización y rebaja de los alquileres.

Cuando empecé a referirme al artículo 29, dije también que había una gran disparidad entre la intención que declaraban los miembros de la Comisión, que se proponían rebajar y estabilizar los alquileres, y la realidad de lo que se iba a conseguir con las modificaciones que comenzaron a introducirse en el artículo 16, que continuaron en el artículo 27 y con este artículo 29.

El señor Diputado Brena se ha referido a lo que pasó en la Comisión. Efectivamente, yo no concurrí a todas las reuniones de la Comisión y menos aún de la Subcomisión que elaboró la ley, que yo no integraba. Pero participé en la discusión realizada en dos reuniones de las fundamentales en que se consideraron las disposiciones de este artículo 29 que entonces era 27, y tan lo sabe el señor Diputado Brena, que cuando se dictó el artículo 27, estaba pensando que yo continuaba confundiéndolo con este artículo 29. Y mi posición en esas reuniones, enfrentó el criterio de que había que adoptar esta disposición para proteger a los pequeños propietarios. El único argu-

miento que hasta ahora se ha hecho de algún valor, es el de que esta disposición es para protegr al pequeño propietario.

El señor Diputado Brena no ha hecho ahora caudal de ese argumento, porque en general con excepción de las sutilezas que ha expresado el señor Diputado Brena, no ha hecho ningún argumento para mantener el artículo 29. Ha sutilizado pero no ha argumentado.

El argumento de que hay que proteger a los pequeños propietarios queda perfectamente contemplado en los dos artículos sustitutivos que nuestro sector propone y que no son inventados por nosotros; surgieron del cambio de ideas que existió en la Comisión y estuvieron a punto de ser aprobados por la mayoría de la misma en una discusión que duró toda la mañana sobre este artículo, y que no pudo terminar, y en la cual no pudo votarse ninguna fórmula porque la Comisión quedó sin número.

Pero es evidente que la posición que nuestro sector ha mantenido en el seno de la Comisión fué la de oponerse terminantemente a este tipo de disposiciones.

Por otra parte el señor Diputado Brena, no puede tratar de compaginar mi posición en la Comisión, en la cual nuestro sector ha obrado siempre con el criterio de que es necesario realizar una obra de bien para el pueblo, para lo cual la Comisión tiene mandato de la Cámara, ya que, incluso, habrá que discutir si esta Comisión tiene facultades para aconsejar este tipo de artículos, ya que el mandato se refiere a proyectos de ley para combatir la especulación y las maniobras encarecedoras de los alquileres.

Nuestro sector ha actuado con la idea de un entendimiento en ese camino, y no lo pudimos lograr; y declaramos expresamente por escrito que no estábamos dispuestos a consagrar ningún aumento de los alquileres vigentes y en el caso que la mayoría dispusiese aumentos, nos reservábamos el derecho de informar en minoría. Esto lo declaramos por escrito en la Comisión.

Renunciamos luego a reclamar ese derecho, porque creímos que con las discusiones posteriores se habían arreglado las cosas y la Comisión no insistiría en esta forma cruda y errónea en que insiste, porque además de consagrar aumentos, consagra aumentos mayores para el que viola la ley y aumentos menores para el que ha cumplido la ley.

Por otra parte, no tiene por qué empeñarse en compaginar mi posición en la Comisión con la posición del señor Diputado Richero en la Cámara esta noche, porque se refiere a otros problemas: se refiere a la actitud de la Comisión, al silencio, a la impasibilidad de los miembros informantes que no habían respondido con ningún argumento, que no habían respondido a las objeciones que formularan los sectores nacionalista independiente, socialista y comunista, y que tampoco ahora responde con argumentos, sino con alguna sutileza que no contribuye a explicar por qué se debe mantener este artículo 29.

**SEÑOR ARISMENDI.** — Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ARISMENDI.** — El señor Diputado Brena hizo, como razón fundamental de defensa frente a nuestra exposición, la afirmación de que la ley no podía ser tomada parcialmente, sino que la ley debería ser tomada en su conjunto para poder calibrar su alcance y repercusión sobre la vida económica del país. Consideraba que en esas condiciones eran injustas las afirmaciones que nosotros hacíamos. Pero la verdad es ésta: la ley no puede ser tomada en su conjunto, porque la ley tiene dos partes perfectamente inarticuladas —yo diría antagónicas— como lo demostró en mi exposición.

Se puede votar y considerar saludable e intérprete fiel del mandato que la Cámara otorgó a la Comisión, la primera parte de la ley en la cual se establece la prórroga para el desalojo y una serie de disposiciones posteriores destinadas a defender al inquilino.

Pero así como en la leyenda griega Aquiles tenía un talón vulnerable, esta ley tiene un tremendo y vulnerable talón: este artículo 29 que puede comprometer todo el cuerpo atlético de la ley, echarla abajo y cambiar su contenido, porque es evidente que este artículo 29 permite que el artículo 27 tome un sentido y una trascendencia especiales contra la población. Hace el artículo 27 prerequisitos del aumento, estribo, peldaño para el aumento.

En segundo término, invalida el conjunto de la ley, sentando la posibilidad peligrosísima del aumento para aquellos alquileres más modestos que fueron los únicos beneficiados por la ley del año 43. La segunda parte del artículo 29 es terminante: admite la posibilidad de un aumento igual a la rebaja que le otorgara la ley del 43 a los pequeños alquileres que oscilan entre 20 y 40 pesos, y es evidente que ello contraría la finalidad de una ley de rebaja de alquileres; que ello abre —para los alquileres modestos, para los habitantes trabajadores modestos de la población— la posibilidad de un aumento gravoso y que toda esta parte de la ley se transformaría en un semillero permanente de pleitos fallados en un sentido favorable a los propietarios, contra una gran masa de la población.

Entonces, no es que nosotros arbitrariamente dividamos la ley; no es que nosotros pretendamos escindir por un tajo arbitrario, de acuerdo a una línea inventada por nosotros, la ley en dos mitades, en vez de tomarla en un sentido orgánico. No; la ley claramente tiene dos aspectos antitéticos; uno que tendría a beneficiar a la población, la primera parte, especialmente todo lo que se refiere a desalojos y determinadas disposiciones sobre jurados de arrendamientos y Cámara Nacional de Alquileres, etc.; pero la segunda parte echa abajo todo y, como digo, hace una zancadilla y compromete todas las declaraciones de buenos propósitos contenidas en la primera parte, y el señor Diputado Brena, a fuer de doctrinario, sabe que de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno. Nada más.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Señor Presidente, usando una expresión que es grata al sector que más ha impugnado este proyecto de ley, podemos decir que desde hace unos instantes ha comenzado el deshielo y tomemos los esquíes para patinar sobre la nieve e introducirnos directamente en el estudio de la ley.

Yo creo que el sector que impugna esta ley cuando hace referencia a la nieve, a los esquíes y al hielo, tiene un poco puesta la vista en lo que sucede allá por Siberia; puede ser que esté por ahí el problema y por eso son tan afectos a traer tales imágines a Sala.

Señor Presidente: es un hecho incuestionable que en materia de precios priman, sobre las leyes de los hombres, las leyes económicas. Esta es una verdad indiscutible. Las leyes de los hombres, lo único que pueden hacer es tratar de corregir, de disminuir los efectos de las leyes económicas, pero no modificarlas en su esencia. Y en este momento estamos considerando un problema donde prima sobre la voluntad del legislador, la ley económica.

Ya en algunas oportunidades hemos discutido este punto en Sala y creo que la opinión de todos tiene que ser unánime: no es posible que donde debe primar esa ley fatal, podemos llamarla así, de la oferta y la demanda, el hombre, por intermedio de una ley, pretenda corregir integralmente los efectos de aquélla. Esto no es lógico, señor Presidente, y esto no es lo que ha querido hacer la Comisión.

El verdadero sentido, en mi concepto, del proyecto que estamos considerando está expresado categóricamente en el informe escrito presentado por vuestra Comisión a la Cámara. En él se dice que ésta será una etapa intermedia entre dos períodos: el período de una economía dirigida impuesta por la ley de 1943 y el período de la libre contratación a que todos aspiramos llegar en el futuro. Este es el real espíritu del proyecto.

Tiene, como lógicamente debe tener, un gran número de conceptos de la economía dirigida, porque esta etapa lógicamente tiene que estar dirigida a su vez, pero atenuando en todo lo posible aquella dirección rígida establecida para algunas propiedades por la ley de 1943.

Este es un punto que fué discutido con gran detención en la Comisión; tal vez no exista otro problema que haya sido estudiado con tanto detenimiento como las disposiciones que se muestran en este capítulo de la tasación del valor locativo de las fincas. Los criterios expuestos en la Comisión —y conviene decir esto a la Cámara para que comprenda el por qué se llega a una solución y se aconseja ésta a la Cámara— fueron de los más diversos.

Había quienes —entre los que se encontraba el Diputado que habla— creían que fundamentalmente debía de haber una regulación automática de los alquileres por medio de la ley; y entre los que sostenían la regulación automática, había quienes sostenían que la regulación debía ser en base al valor de aforo para la contribución inmobiliaria y quienes creían que debía de ser de acuerdo al valor real del inmueble. Estos dos criterios fueron analizados prácticamente, porque vuestra Comisión tomó un gran número de viviendas, alrededor de ochenta, tomó en cuenta los aforos, los alquileres e hizo los cálculos correspondientes; vió así las consecuencias directas que tendría la aplicación de esta fórmula en la práctica y percibió que cualquiera de los dos sistemas de la regulación automática, o sea por el valor de la contribución inmobiliaria o por el valor real del inmueble, podrían producir disturbios muy grandes a la contratación de alquileres, bajando algunos alquileres de manera desconsiderada y subiendo

otros de manera que no era admisible para ningún cuerpo legislativo.

Luego, buscamos otro procedimiento, que podemos llamar de regulación científica de los alquileres. Tomamos el valor de la propiedad en distintas épocas: anteriores a 1920 en una primera etapa; de 1920 a 1930 en una segunda etapa; de 1930 a 1940 en una tercera etapa; de 1940 a 1943 en una cuarta etapa; y, por último, el momento actual. Calculamos el valor de la tierra: calculamos el valor de la construcción, de acuerdo con las estadísticas oficiales, de esas distintas épocas e hicimos un coeficiente para extraer la renta justa de lo que había gastado el propietario originario en esos bienes inmuebles y establecimos así un multiplicador en la siguiente forma: para el primer período se multiplicaba por nueve el número de ambientes de la casa, siempre que tuvieran cuatro por cuatro, más uno, y de esta manera obteníamos la renta, de acuerdo con un procedimiento científico que habíamos estudiado con toda detención y del cual ahorro en este momento una explicación a la Cámara. De 1930 a 1940 multiplicamos por once, y así sucesivamente, de acuerdo con el valor de la tierra, el valor del metro cuadrado de construcción, etc.

Pero este procedimiento tenía también grandes inconvenientes. Si bien permitía ajustar en algunos casos la renta a su valor real, presentaba el serio inconveniente del estancamiento de toda la propiedad vieja de Montevideo, y al decir vieja exagero, señores Diputados, pues debo decir propiedad antigua pero aún con vida útil para nuestra sociedad. Se hacía, además, absolutamente inaplicable porque dejaba un vacío difícil de colmar, como era el cálculo de las reformas necesarias que podían haberse introducido en los distintos bienes Se hacía, pues, sumamente difícil hacerlo estrictamente justo.

Por estas razones, tuvimos que abandonar este procedimiento también y fuimos, entonces. a un procedimiento lógico, a la creación de la magistratura de los alquileres que, como ya lo dije en una intervención anterior, nosotros rodeábamos de garantías especiales: poníamos un conocedor, un técnico del derecho como tiene que ser un Juez de Paz; poníamos un perito tasador, un hombre que por su actividad tiene que conocer siempre el valor del bien inmueble y, por último, introducíamos un elemento representativo, si se quiere, del pueblo, en el miembro nombrado por los Municipios del país. De esta manera establecíamos un jurado que daba amplias garantías a todos y, por lo tanto, lo lógico, dentro de la economía estricta de este proyecto de ley que estamos considerando, era dejar que ese jurado fijara con entera libertad de acción lo que él consideraba justo como el valor locativo del bien.

Porque si esta es una etapa de transición entre la economía dirigida de la ley de 1943, y la libre contratación que esperábamos que entrara en vigencia en nuestro país, debía dejarse que ese jurado llegara a la estimación del justo valor.

Pero los que pensaban así, como el señor Diputado Brena se ajustaban enteramente al contexto de todo este proyecto de ley; pero eso encerraba un grave peligro, que a algunos nos alarmaba: dejar la libre estimación por el Jurado podría significar que se desatara una corriente de suba de alquileres, una gran suba de los alquileres, que se produjera un fenómeno similar —y en esto no hay afán de crítica— al producido con los Consejos de Salarios: que comenzaran a subir continuamente los alquileresres en una carrera cada vez más ligera, y ello fuera motivo de un real encarecimiento de la vida.

Por eso tratamos de limitar la actuación de los jurados, y podemos decir que establecemos en este proyecto varios principios que son fundamentales; que los tenemos que analizar en conjunto, porque las leyes no se interpretan en ningún país por un texto aislado, sino que se interpretan lógicamente —es un principio elemental de hermenéutica jurídica— por todo el contexto de toda la legislación proyectada.

Y tenemos, en primer término, que se establece para el jurado una facultad preciosa: la de poder rebajar en todo lo que estime conveniente los alquileres que rijan en el momento de la sanción de esta ley, para llegar al justo precio; y frente a esta disposición de manos libres que le da al jurado para rebajar el precio, amparándolo con él, vamos a ver ¿qué otras facultades le damos? Le damos la de que en algunos casos pueda llegar a aumentar hasta en un 20 % los alquileres vigentes en el momento de la sanción de esta ley.

Alquileres vigentes que al referirse a la ley —es preciso aclararlo en este momento, para evitar interpretaciones equivocadas como las hechas por el señor Diputado Rodríguez—, sólo pueden referirse a una clase de alquileres: a los legales, a los lícitos; al alquiler ilícito no se puede referir nunca la ley.

Y bien: podrá aumentar hasta en un 20 o|o algunos de los alquileres vigentes, porque no es un aumento automático el otorgado en la ley. Porque, fíjense cuál era el problema frente a la proposición del sector comunista, que pedía una rebaja inmediata por ley del 20 o|o, de todos los alquileres, aún de aquellos pequeños, sin otorgar ningún beneficio, como se puede ver en el proyecto presentado por ellos. Rebajaba aquellos alquileres de $ 20, que ya habían sido rebajados a 16; ahora los rebajaba también otro 20 o|o, o sea, $ 3.20 más; y seguíamos así tan tranquilos olvidándonos también de las miserias que sufren los pequeños propietarios.

Frente a esa proposición, la Comisión se encontraba con otro proyecto diametralmente opuesto, que decía: "auméntase en un 20 % todos los alquileres". Soluciones simplistas y fáciles, las dos. Pero con eso no se podía cumplir nunca el cometido que la Cámara había confiado a la Comisión; Comisión para abaratar la vida, que puede encarecer en algunos casos, sí, pero haciendo justicia, no encareciendo o rebajando así, de una plumada, en un 20 %, sino que los Jurados estudiarán en cada caso, jurados integrados en forma, que ofrezcan las máximas garantías a todos, y podrán determinar si cabe una rebaja del 20, 30, 40, 50 o 60 o|o, y podrán decir si puede haber un aumento hasta de un 20 o|o. Esta es la realidad concreta: los jurados estudiarán y observarán, porque es necesario evitar que el propietario explote al inquilino, pero también es necesario evitar que el inquilino explote al propietario.

Todos sabemos de la existencia, y podemos traer a Cámara muchos ejemplos, de propiedades que estiman sus inquilinos que deberían ganar un 30 y un 40 % más de lo que ellos están pagando en este momento; en esta sala se sientan con toda seguridad más de cuarenta o cincuenta Diputados que nos han dicho: "Yo estoy pagando por mi casa, sesenta, 70, 100, 120 pesos; pero estimo que el alquiler lógico de esa misma casa es de 80 o 90 pesos", y siguen subiendo... Todos lo reconocen.

La ley permite llegar a un justo equilibrio entre las fuerzas; pretende llegar a un justo precio, o lo que más se aproxime al justo precio; pero les pone un tope, para evitar un crecimiento desmedido del arrendamiento, para que el alquiler no incida de una manera terrible sobre el costo de la vida. Un límite máximo de 20 o|o; en un alquiler de cincuenta pesos, podrá llegar a aumentarse hasta 10 pesos. Esa propiedad de cuatro piezas, cuarto de baño, cocina y un patio, que en 1943 obtenía 50 pesos, en el momento actual, con la construcción moderna se alquila en 120 pesos con exactamente las mismas comodidades. Esta es la verdad incuestionable. Sin embargo, la diferencia va a ser notable. Este viejo propietario podrá subir 10 pesos, y el otro, que también es de la clase media, podrá bajar de 120 pesos. que es su límite normal, a 60 o 70 pesos. Esa es la posición que ha encontrado la Comisión, de absoluta, estricta justicia.

Los inquilinos y los propietarios, que antes de presentar este proyecto, llegaban todos los días a la Comisión para criticar sus disposiciones, no han venido después de conocido el texto del proyecto; ni los inquilinos, con su liga, ni los propietarios con su centro. Frente a los dos intereses en pugna, la Comisión ha procedido en la forma que creía de estricta justicia: dejar librada al jurado la fijación del valor locativo, del justo precio del bien inmueble, pero tratar de limitar el encarecimiento de la vida que se podría producir.

Talvez tenga razón el señor Diputado García Austt; hay un contrasentido en esta disposición: si nosotros tenemos fe en el jurado, así como le dábamos facultad para rebajar todo lo que se crea necesario, le deberíamos de dar la facultad para que suba lo que se crea necesario; pero, señor Presidente, tenemos conciencia del problema que vivimos. No queremos hacer fácil demagogia, pero queremos hacer la máxima justicia que en nuestras manos podamos realizar; y por eso establecemos los límites y los topes que se encuentran en el proyecto.

Veo que se me está por vencer el término reglamentario, y no he dicho ni siquiera la cuarta parte de los que pensaba expresar. Vamos a ir rápidamente quemando etapas, porque pensaba contestar a todas las observaciones hechas por los distintos señores legisladores que me precedieron en el uso de la palabra.

Vamos por ese camino; pero hacemos algo más cuando consideramos al pequeño propietario — a aquel pequeño propietario que por la ley de 1943, ley de emergencia, y que, sin embargo, se hizo, por las sucesivas prórrogas, una ley permanente—, que fué castigada en 1943, en 1944 y sucesivamente hasta 1947. Le permitimos a ese propietario de la casita de dos piezas y cuarto de baño, —cuando tiene el cuarto de baño—, y cocina, y un pequeño ambiente, que antes percibía 18.22.25 pesos, le permitimos que ahora suba al nivel de 1943. Terrible aumento, señor Presidente, que lo puedo citar en cifras; espeluznante

aumento para el propietario que durante cinco años vió rebajados sus alquileres por una ley, en forma imperativa! Frente a eso, el mismo propietario, en la actualidad, con las mismas comodidades —esas dos piezas, la cocina, el cuarto de baño y el pequeño ambiente— tiene que cobrar por lo menos, 40, 60 y hasta, en algunos lados 70 pesos.

A aquél le permite el aumento de dos, tres y cuatro pesos y a éste le permite una rebaja que, en algunos casos, llegará hasta casi el 50 por ciento. Vean si somos justos; si no queremos llevar la justicia al problema de los arrendamientos. A aquél aumentamos cuatro pesos; en éste podrán rebajarse hasta treinta, treinta y cinco y cuarenta pesos. Esto es lo que surge del contexto de la ley. Esto es lo que surge y termino con esta sola frase, porque tiene un cierto valor efectivo: se dijo que se van a rebajar los alquileres altos. Sí; se van a rebajar los alquileres altos, pero por una lógica consecuencia, a rebajarse también los alquiles medianos, porque al entrar en competencia las casas buenas con las medianas, va a tener que rebajarse el alquiler de las medianas y éstas así obligarán la rebaja de los alquileres de las buenas y el beneficio será para la colectividad entera y, fundamentalmente, para las clases modestas, que van a tener derecho a vivir en una propiedad decente, de acuerdo con sus medios.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Carbonell y Migal es de orden y, por lo tanto, tiene prioridad.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: 26 en 34. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Quiero que quede constancia de que yo deseaba hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer las distintas fórmulas presentadas.

Léase las del señor Representantae don Héctor Rodríguez.

(Se lee:)

"Artículo 29. Los propietarios cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los doscientos pesos ($ 200.00) gozarán de los siguientes beneficios:

A) Exención del impuesto de Contribución Inmobiliaria por diez años;

B) Compensación mensual equivalente al 20 o|o de los alquileres cobrados, que se tomará del fondo creado por el artículo siguiente".

"Artículo 30. Con el exclusivo propósito de servir las compensaciones a que se refiere el artículo anterior, créase un impuesto del 2 o|o sobre los alquileres de viviendas cuyo monto sobrepase los doscientos pesos. El producido del impuesto se verterá en la tesorería de la Caja Nacional de Alquileres".

—Léase el artículo 29 sustitutivo, propuesto por los señores Diputados Dubra y Cardoso.

(Se lee):

"Artículo 29. Los alquileres superiores a cuarenta pesos mensuales a la fecha de promulgación de esta ley, podrá el Jurado aumentarlos hasta veinte por ciento o disminuirlos en la medida que juzgue conveniente.

Los inferiores a dicho monto no podrán ser modificados por el Jurado.

"Las propiedades comprendidas en esta última categoría quedan exoneradas del pago del impuesto de contribución inmobiliaria durante el plazo de vigencia de la presente ley y sus propietarios, cuando estén gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán acogerse durante el mismo período al beneficio de moratoria de las amortizaciones correspondientes al crédito sobre dichas propiedades. Asimismo, dicho Banco no cobrará sus comisiones durante el trancurso de ese lapso".

—Léase el inciso aditivo al artículo 29, propuesto por el señor Diputado Chiarino.

(Se lee):

"No obstante, si el Jurado, por unanimidad, considera que la limitación fijada en los incisos anteriores es notoriamente injusta, elevará el expediente por resolución fundada a la Cámara Nacional de Alquileres, la que fallara en definitiva."

¿Acepta a Comisión algunas de las fórmulas propuestas?

SEÑOR FERRER SERRA. — La Comisión no acepta ninguna de las fórmulas propuestas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo preguntaría si no hay alguna enmienda de la Comisión por la cual los alquileres de $ 30. 00 sólo sufrirían, de acuerdo con este artículo, un aumento del 10 o|o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tienen la exención del pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

SEÑOR LEZAMA. — La Comisión mantiene íntegramente la fórmula propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar, entonces, en primer término, el artículo tal cual ha sido propuesto por la Comisión.

Se va a votar.

(Se vota: 35 en 42. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Voy a hacer uso de la palabra ahora señor Presidente, a manera de fundamento de voto, porque yo pensaba hablar anteriormente, y la proposición hecha de cerrar el debate no me permitió contestar el discurso que, "rasgándose las vestiduras", como dijera el doctor Brena, hizo el señor Diputado Ferrer Serra.

Yo quiero decir muy sencillamente que la proposición que ha dado motivo a la formación de la Comisión informante, dice: "Proponer a la Cámara medidas contra el acaparamiento, la especulación y demás maniobras encarecedoras de los artículos de consumo no necesarios y de la vivienda". Los miembros de la Comisión, a pesar de todos los discursos muy generales, han hablado de oferta y demanda, han hablado de una cosa que el señor Diputado Ferrer Serra sabe que no es cierto, de que "el Jurado podrá fijar libremente". No podrá fijar nada libremente, porque fijará en medio de la escasez, de la especulación y del trust organizado, y entonces no hay tal libertad. Es una libertad condicionada.

La verdad es que la Comisión se conforma entrando en una pendient de justificaciones que no es correcta al propio doctor Ferrer Serra. La Comisión se conforma, efectivamente, con que las cosas vuelvan a la situación en que estaban antes de 1943: que los alquileres que fueron rebajados un 20 o|o se aumenten en un 20 o|o y que los que fueron rebajados un 10 o|o se aumenten en un 10 o|o.

Dijo el señor Diputado Ferrer Serra que esta ley hay que tomarla como una conquista y no quejarse. Ahora, lo que no ha podido demostrar la Comisión es que la vida esté más barata que en el año 1943. Tengo aquí la estadística de la Dirección de Estadística, que demuestra la suba paulatina de abril a setiembre de este año. Los señores miembros de la Comisión seguramente la han de conocer. Segundo, no se ha podido demostrar que la industria de la construcción esté en quiebra.

Por el contrario hablando con cualquier constructor dirá que en estos años se han hecho los grandes agostos. Quiere decir que no hay menor carestía de la vida, que no hay industria de la construcción en quiebra ¿Entonces por qué los señores de la Comisión vienen a proponer que nos conformemos con volver a la situación anterior de 1943?

En esas condiciones y en los cinco minutos que tengo para fundamentar el voto no me ocuparé del asunto de que el inquilino no explote al propietario y de que el ratón no se coma al gato ni de que el cordero no se coma al lobo, de que nos habló el doctor Ferrer Serra "rasgándose las vestiduras".

Declaro que como fin de fiesta este artículo 29 es una cosa realmente impropia de una Comisión que ha trabajado en serio y que, como dije al principio, tenía como mandato buscar cómo abaratar la vivienda y cómo impedir la especulación.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo he votado negativamente el artículo propuesto por la Comisión. Si hubiera tenido andamiento la proposición del sector comunista, la hubiera acompañado con mi voto.

Un poco en la penumbra mental en que estoy cayendo por efecto del cansancio, oí algo del impetuoso discurso pronunciado por el doctor Brena y el torrencial discurso del doctor Ferrer Serra y, a pesar de que no los he comprendido del todo, creo, sin embargo, haber conservado bastante lucidez para entender de que, pese a su esfuerzo verbal, ellos no han podido de ningún modo demostrar que el mantenimiento de este artículo no desvirtúa totalmente el sentido de la ley.

Esta ley que se ha redactado con el propósito de abaratar los alquileres termina, y ellos en buena parte lo han confesado, aumentando los alquileres.

Esa es la razón por la cual no he podido acompañar con mi voto esa disposición.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEONE.** — Realmente es lamentable que a esta altura de la Legislatura nos encontremos con que la mayor parte de los partidos que en vísperas electorales llevaban en su programa como uno de los postulados fundamentales abaratamiento de la vida y desde luego de la vivienda, vengamos al Parlamento para firmar un nuevo aumento en los precios de algo de primera necesidad en este caso la casa-habitación. Esto realmente es lamentable pero tengo que decir que una vez más la bancada comunista mostrará al pueblo que tienen razón y quedará constancia de cómo cumplen los sectores de todos los partidos con lo que han prometido a las masas populares.

La misma Comisión ha afirmado aquí que se aumentarán en hasta el 20 o|o o sea $ 4.00 los alquileres de pesos 20.00; en $ 6.00 los de $ 30.00; en $ 8.00 los de pesos 40.00 y en $ 10.00 los de pesos 50.00. Es realmente injustificable que sabiendo esto la Comisión, después de haber trabajado tanto, cosa que reconocemos, lleguemos a esta conclusión y todavía con plena conciencia de ello se dé un voto favorable a este artículo 29 que podemos decir que será un nuevo artículo para demostrar cómo el Parlamento en este caso no cumple con el pueblo.

Esto, además, afirma de una manera incontrovertible como pudiéndose hacer obra en beneficio del pueblo, nos dejamos llevar por la presión de los que algo tienen contra los que nada tienen, porque siempre miramos los pequeños caseros o los grandes caseros, los pequeños comerciantes o los grandes comerciantes, los pequeños hacendados o los grandes hacendados, pero al pobre que nada tiene es al que no defendemos con la firmeza necesaria, impidiendo que sobre él caiga siempre el peso de las dificultades

El señor Diputado Ferrer Serra decía se pueden disminuir los efectos de las leyes económicas en vez de modificarlas. Pero el propio señor Diputado Ferrer Serra es quien vota esto que no disminuye nada de los efectos contra el pueblo, sino que esto aumenta los efectos trágicos contra el pueblo, los efectos de miseria contra el pueblo, los efectos que provoca esta carrera entre el aumento de los precios y los salarios, carrera en la que siempre sale favorecidos los especuladores y en la que cada vez está sufriendo más el pueblo.

Con esto dejamos sentado nuestra posición y frente al pueblo se comprobará una vez más quien tenía razón.

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Voy a tratar de aprovechar estos tres minutos para contestar algunas de las afirmaciones que se han hecho.

Se quiere presentar a la Comisión y a la Cámara como habiendo defraudado al pueblo con una ley de encarecimiento de alquileres y se ha dicho que se van a aumentar en un 20 %. Eso no es verdad ni lo dice la ley. La ley dice que el tope máximo de la suba a que podrán llegar los Jurados de arrendamiento, será de 20 o|o; Podrán aumentar $ 0.50, $ 1.00 o $ 1.50 etc No es necesariamente el aumento en la escala, como se decía hace un momento.

Por otra parte, he recogido aquí dieciséis ventajas de la ley que compensarían en mucho, la dificultad si la hubiera del tope fijado en el artículo 29, yo no quería votarlo en el seno de la Comisión, luché para que no se sancionara en definitiva, pero comprendí que, es mucho mejor que cualquier otro de los sistemas aconsejados.

Primera ventaja; la del artículo 1.o. Los desalojos contra inquilinos buenos pagadores iniciados con anterioridad a la fecha de la aprobación de esta ley quedarán sin efecto si no fueran ratificados;

Segunda ventaja; se dan plazos para los desalojos, pues el verdadero drama de los desalojos es el pensamiento de que en virtud de la ley de 1943 tendrán que ir a la calle. Esta ley consagra cuatro años por lo menos para los desalojos. Tercera ventaja: el derecho de preferencia de los arrendatarios cuando fueren desalojados por reconstrucción; Cuarta ventaja: indemnización al arrendatario prevista por el artículo 8.o por maniobras o fraudes del arrendador; Quinta ventaja: Jurado que procede, no como los de la ley de 1943, que han funcionado mal o que no han ofrecido ninguna garantía para el arrendador; Sexta ventaja: Cámara coordinadora como es la Cámara Nacional de Alquileres, para establecer normas efectivas de ajuste de los arrendamientos; Séptima ventaja; la publicidad de la oferta de los arrendamientos que es una manera efectiva de combatir el mercado negro de los alquileres; Octava ventaja: el Servicio Nacional de Garantía de Alquileres, que tendrá la Cámara Nacional de Alquileres para que el arrendatario que no pueda pagar su depósito o no pueda tener una garantía, no pase por la humillación de pedirla cuando no se le quieren dar o se le dan a regañadientes. Novena ventaja: Procedimiento verbal, beneficioso para los arrendatarios que paguen menos de $ 80.00. Décima ventaja: fijación para los arrendamientos de fincas nuevas que estaban al margen de la ley de 1943; Undécima ventaja: beneficio de no decretar aumento después de enero de 1945. Duodécima ventaja: beneficios para los subarrendadores que tendrán los mismos derechos que los arrendadores. Décimatercera ventaja: los casos de las fincas con muebles en que se exige la proporción del arrendamiento del inmueble con los muebles o lo contrario no valdrá el arrendamiento con muebles para evitar las maniobras del mercado negro que se hacen poniendo dos o tres muebles para cobrar alquileres altos. Décimacuarta ventaja: copia del contrato para el arrendatario para evitar una de las maniobras conocidas en la administración de propiedades, cuando no se entrega al arrendatario la copia del documento firmado. Décimaquinta ventaja: delito de violación que se establece y lo vamos a proponer ahora porque ya lo teníamos aprobado en la Comisión —para el caso de que se cometa fraude en perjuicio del arrendatario. Décimasexta ventaja: beneficio especial de esta ley para los clubes, campos de deportes instituciones culturales, gremiales y políticas.

Me parece que estas dieciseis ventajas que enumero así al pasar, certifican de manera sobrada el beneficio que esta Cámara le va a votar al pueblo esta noche.

**SEÑOR LAENS.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LAENS.** — Señor Presidente: es para hacer totalmente mías las palabras expresadas por el señor Diputado Brena, agregando además, que es lamentable que aquí en sala se hubiera anunciado ya una campaña de desprestigio a la obra de la Comisión y del Parlamento basada en inexactitudes, tal como se dice que se van a hacer.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR CHIARINO.** — Voy a proponer un intermedio. Las razones que tengo para presentar esta moción, son las siguientes: en primer término, dada la índole de este debate me parece que la Cámara pasa por momentos de verdadero cansancio como pocas veces se ha podido comprobar en las sesiones nocturnas, y me lo explico por la índole de la deliberación. Este no es un debate político ni de extensos discursos, que va pasando el tema de mano en mano, sino que se están estudiando los distintos artículos con participación de numerosos oradores y estamos sesionando desde las 16 horas y son ya las 3 menos 20 de la mañana, habiendo hecho un intermedio de media hora escasa.

En segundo lugar, hasta ver los artículos que faltan para estimar que si no se sigue con un ritmo más aprisa no terminaremos hasta hora avanzada de la mañana; no de la madrugada, sino de la mañana y de acuerdo con la costumbre de la Cámara ello significaría imposibilitar la reunión que se había resuelto para el día de hoy.

En todas esas condiciones, me parece que la Cámara cometería un error si continuara ahora esta deliberación hasta agotarla y, por consiguiente, considero preferible que se decrete ahora un intermedio.

Naturalmente que me doy cuenta de que esto tiene un inconveniente. Hay verdadera prisa en sancionar esta ley, a los efectos de que pase al Senado. Percibo perfectamente ese inconveniente, pero también tengo presente que la mayoría de los sectores, o los sectores mayoritarios de la Cámara, deben tener interés en que no se postergue la realización de la reunión de este Cuerpo que había sido ya resuelta para considerar el problema de la municipalización de los servicios de transporte en Montevideo.

Corresponde, pues, optar entre una y otra cosa. Si continuamos con la ley de alquileres ahora, o pasamos a intermedio hasta las quince horas, por ejemplo, habrá que postergar por 24 horas la consideración de la municipalización de los transportes de Montevideo. Si los grupos mayoritarios prefieren terminar con ese problema que afecta al Municipio de la Capital, entonces habría que hacer un intermedio hasta el día miércoles a las quince o a las dieciseis horas.

No me atrevo a formular ninguna de esas dos mociones sin antes consultar a los sectores, en el supuesto, que espero, de que la moción de levantar la sesión tenga andamiento.

Concretamente, formulo moción para realizar un intermedio, pero someto a la consideración ilustrada de los colegas, si ese istermedio conviene que sea hasta las quince horas del día de hoy o hasta las dieciseis horas del día de mañana, por la razones que acabo de exponer.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Chiarino dice que percibe perfectamente la urgencia que hay en pasar este asunto, una vez aprobado por la Cámara, al Senado. Yo tengo la impresión de que no percibe el valor que tiene está urgencia, y que me perdone esta afirmación el señor Diputado Chiarino.

En la Comisión la ley ha llevado más de tres meses de estudio. Al Senado, aprobándola esta noche, apesas le demos veinte días para el estudio y aprobación. De lo contrario, será forzoso ir a la prórroga de la ley actual, de la ley en vigor.

Este proyecto de ley tiene que estar sancionado el veinte de este mes para que pueda sustituir al régimen de prórroga de la ley del 43.

Por otra parte, todos los miembros de la Comisión, que conocen bien este proyecto, y todos los miembros de la Cámara que lo han estudiado —debemos presumir que todos los has estudiado,— saben que la dificultad mayor se encontraba en el artículo que acabamos de votar; la dificultad de acuerdo de todas las opiniones.

Creo que no existe ninguna observación que recaiga sobre el resto del articulado.

Además, nosotros debemos contribuir ahorrando el comestario en lo posible, como yo acabo de ahorrarme uno que por momento me pareció absolutamente necesario frente a apreciaciones desmedidas del señor Diputado Richero. Ya habrá oportunidad de contestarlè, aunque soy de los que creen —podré equivocarme— que la aplicación de la ley se va a encargar de desmentir al señor Diputado Richero.

(Interrupción del señor Representante Richero):

—Yo, por mi parte, y éste es el pensamiento de los demás compañeros de Comisión, me opongo a que se vote el intermedio, porque creo que con toda seguridad, en media hora, puede quedar aprobado el resto del proyecto.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — A pesar de las razones que expone el señor Diputado Lezama insisto porque en realidad la discusión a que dió motivo el artículo 29 comenzó hace escasamente una hora, y la sesión empezó a las cuatro de la tarde. Es decir que para los veintiocho artículos anteriores hemos demorado nueve horas. Recuerdo más: que los señores Diputados miembros de la Comisión, frente a las observaciones a un capítulo, dijeron que habían sido ingenuos cuando pensaron que ese capítulo, que se refería a la Cámara Nacional de Alquileres no iba a merecer ninguna observación, y fué de los más debatidos. No sé las contingencias que pueden sufrir los treinta y cuatro artículos que faltan.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?

El señor Diputado Chiarino, que fué uno de los pocos Diputados que correspondieron a la exhortación hecha por la Comisión ante la Cámara, llevando a dicha Comisión sus observaciones particulares al proyecto, sabe que todas las observaciones recaían sobre la parte del proyecto ya aprobada. En lo demás se hicieron algunos agregados.

Yo espero que los señores Diputados que no encontraron oportunidad de presentar observaciones, no vendrán ahora a presentarlas aquí.

SEÑOR CHIARINO. — Permítame!

Los hechos de esta noche demuestran lo contrario, porque el señor Diputado Lezama acaba de decir que fuí de los pocos que concurrieron a la Comisión y sin embargo, hoy muchos pusieron basa en la ley.

SEÑOR LEZAMA. — La parte objetable de la ley estaba hasta el artículo 29. La Comisión no recibió ninguna observación que se refiriera al articulado desde el número 29 en adelante.

SEÑOR CHIARINO. — Vamos a evitar el dialogado.

Formulo moción para que se pase a intermedio hasta las catorce horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chiarino, para que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 14.

(Se vota: 7 en 40. — Negativa).

SEÑOR CHIARINO. — Pido que se vote el inciso aditivo que había propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podrá votar como artículo, no como inciso aditivo.

Léase.

(Se lee:)

"No obstante, si el Jurado, por unanimidad, considera que la limitación fijada en los incisos anteriores es notoriamente injusta, elevará el expediente, por resolución fundada, a la Cámara Nacional de Alquileres, la que fallará en definitiva".

—Se va a votar.

(Se vota, 7 en 38. — Negativa).

## 11

—La Mesa ruega a la Cámara que se sirva designar un Presidente ad-hoc porque no se hallan en Sala los señores Vicepresidentes.

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el orden siguiente):

SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR MATTOS. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR MORENO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR ARECO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR GUIMARAENS. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR BADANO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR SARMIENTO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR SORHUETA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LEONE. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR RICHERO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR ARISMENDI. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR CARDOSO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR BACIGALUPI. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR TERRA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR PONS. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR CIOMPI. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR REYES CABRERA — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LAENS — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LEZAMA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR BRENA. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR BELTRAN. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR GALLINAL. — Por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Por el señor Diputado Mattos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor Diputado Lissidini.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee:)

"Han votado treinta y siete señores Representantes: 36 por el señor Representante Lissidini; 1 por el señor Representane Mattos".

—Ha sido electo Presidente ad-hoc el señor Representante Lissidini. Se le invita a ocupar el puesto.

---

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor José G. Lissidini).

---

## 12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto en debate.

Se va a dar lectura de un artículo aditivo propuesto por la Comisión, que llevaría el número 30.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 30. El límite establecido en el artículo anterior no rige para los locales destinados a comercio o industria que abonen en la fecha de promulgación de esta ley, un alquiler superior a trescientos pesos ($ 300.00).

—En discusión.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Dos palabras para explicar que la finalidad es no proteger con la ley a los grandes comerciantes y a los grandes industriales. Cuando paguen un alquiler de $ 300.00, el Jurado podrá aumentar el alquiler en todo lo que estime conveniente.

**SEÑOR CHIARINO.** — ¿Me permite una pregunta?...

La Comisión, ¿no aceptaría un procedimiento análogo para los grandes alquileres de departamentos o casas de lujo? Creo que existen las mismas razones, en realidad, que para los fuertes comercios y las industrias poderosas.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El problema es distinto. El problema de las viviendas es algo necesario. Además, no poniendo límites para la vivienda, pasará lo siguiente: que van a obligar a rebajar todos los precios, y al rebajar, por ejemplo, los alquileres de $ 300.00, se va a entrar en competencia con los de $ 250.00 y habrá que rebajar los de $ 250.00 y al hacerse ese escalonamiento, por regla general van a beneficiar hasta los más modestos.

Esta disposición, pues, está establecida para los comercios, que no tienen función de vivienda, sino de lucro; y es lógico no establecer ese límite para las viviendas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 30, aditivo.

(Se vota: **28 en 35. — Afirmativa**).

—En discusión el arículo 30 del proyecto, que pasa a ser 31, el cual no tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente):

"Artículo 31. Las propiedades que por aplicación de los incisos A) y B) del artículo 1.o de la ley N.o 10.460, hayan sufrido rebaja en sus arrendamientos, estarán exoneradas del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el plazo de vigencia de la presente ley, siempre que los propietarios justifiquen no disfrutar de ingresos mensuales superiores a doscientos pesos ($ 200.00).

La defraudación de este beneficio será penada con una multa equivalente al quíntuplo de la suma defraudada".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 31, que pasa a ser 32, el cual no tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 32. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.º de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se compruebe el cobro por medios indirectos, de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460".

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Aquí hay una pequeña modificación: donde dice "...el cobro por medios indirectos...", debe decir "... por medios directos o indirectos...".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 32 con el agregado propuesto.

(Se lee):

"Artículo 32. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945, ni en aquellos casos en que se comprueba el cobro por medios directos o indirectos, de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley N.o 10.460".

—Si no se hace uso de la palbra, se va a votar el artículo 32 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **33 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 32, que pasa a ser 33. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

**"VII. — Del Sub-arrendamiento.**

"Artículo 33. Los subarrendatarios y subarrendadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que determina esta ley para el arrendador o inquilino principal").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **34 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 33, que pasa a ser 34. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 34. Los Jurados de Alquileres en los casos de las fincas que se sub-arriendan por piezas, no podrán otorgar al sub-arrendador un beneficio que exceda del veinte por ciento (20 %) entre el precio que paga como arrendatario de la finca y el que cobra por la totalidad del sub-arrendamiento, distribuído este porcentaje de acuerdo al número de habitaciones de la finca.

Este beneficio podrá alcanzar al treinta por ciento (30 %) cuando la finca tenga menos de seis (6) habitaciones o cuando el sub-arrendador tenga a su cargo la limpieza de las partes comunes de la propiedad").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota **36 en 38. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 34, que pasa a ser 35. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 35 En caso de que se recurra sobre el monto de una sub-locación, el Jurado resolverá sobre todos los sub-arrendamientos contenidos en el inmueble.

Dicha resolución será notificada a todos los ocupantes de la finca").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **36 en 38. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 35, que pasa a ser 36. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

**"VIII. — Arrendamiento de fincas con muebles**

Artículo 36. Si el propietario deseare alquilar una finca con bienes muebles de cualquier naturaleza, deberá declararlo así en el momento de solicitar la tasación del alquiler, especificando la nómina de los mismos y el valor de arrendamiento que en conjunto les atribuye.

Si no cumpliere con esa obligación y posteriormente arrendare la finca con bienes muebles, el inquilino sólo estará obligado a pagar el alquiler que para el arrendamiento de la finca hubiere fijado el Jurado, siendo nulo de pleno derecho todo aumento que se hubiere estipulado").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota **37 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 36, que pasa a ser 37. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 37. Cuando el contrato de locación de fincas fuere con muebles, el Jurado apreciará la proporción entre los precios de arrendamiento del inmueble y de los muebles, pudiendo reducir este último.

Estará obligado a efectuar la reducción cuando el precio de arrendamiento de los muebles exceda al veinticinco por ciento (25 %) del arrendamiento del bien inmueble").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **37 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 37, que pasa a ser 38. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 38. Cuando el Jurado comprobare que el arrendamiento con muebles perjudica la disponibilidad de fincas, ordenará, bajo las penalidades de esta ley, la exclusión de estos bienes, de la propiedad").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **37 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 38, que pasa a ser 39. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

**"IX. — Fondos para la aplicación de esta ley**

Artículo 39. Quien recurra ante el Jurado de Alquileres, al presentar su demanda de modificación o fijación del arrendamiento, deberá abonar por concepto de derechos el diez por ciento (10 %) del alquiler mensual que devengue la propiedad o del que estimare justo, en el caso del artículo 23, para los arrendamientos hasta de cien pesos ($ 100.00), y para los mayores de dicha suma y por la cantidad que la exceda, el veinticinco por ciento (25 %).

Se exceptúa de esta disposición a los inquilinos que abonen hasta cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales de alquiler").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 39, que pasa a ser 40. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 40. El Jurado deberá dejar constancia, conjuntamente con la nota de cargo o en la primera actuación, de que se han hecho efectivos los derechos, y estará obligado a entregar al compareciente el resguardo correspondiente").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 40, que pasa a ser 41. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 41. De los fondos que se perciban por el artículo 38, se formarán tres rubros: uno para gastos, otro para publicidad y el tercero para remuneraciones de los Jurados. Los rubros de gastos y publicidad serán, cada uno de ellos, la novena parte de lo recaudado mensualmente, y el remanente será el fondo destinado a remuneraciones que se dividirá por partes iguales entre los integrantes del Jurado.

Lo recaudado para publicidad será enviado mensualmente a la Cámara Nacional de Alquileres").

**SEÑOR GALLINAL.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GALLINAL.** — Voy a tentar, señor Presidente, de inducir a la Comisión a aceptar una pequeña modificación en la manera de distribuir las remuneraciones de los Jurados. He conversado con algunos Jueces de Paz de las seccionales excéntricas de Montevideo, y me hacen la observación de que ellos tienen particularmente asuntos de esta naturaleza de tan pequeña monta que la mayoría de ellos no alcanzan a cubrir los $ 40, que establece el artículo anterior de esta ley; y por lo tanto los derechos que han de vertir los que inician los juicios, no alcanzarán a que la distribución de ellos entre los Jurados tenga un monto apreciable, y en todo caso será siempre este monto muy inferior al que obtengan los Jurados de las otras secciones más pobladas de viviendas de mayor costo y de más lujo de Montevideo.

Yo le planteo a la Comisión si no sería posible hacer alguna modificación en esa distribución de las remuneraciones. Hago esa consulta para no proponer una solución que tal vez pudiera no ser aceptada por la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Propone algún artículo aditivo?

**SEÑOR GALLINAL.** — Consulto primero a la Comisión para ver si está dispuesta a aceptar alguna modificación en este artículo. Si está dispuesta a ello, propondría una modificación.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Permítame, señor Diputado.

La finalidad concreta de la Comisión ha sido retribuir en relación directa con el trabajo que tengan los distintos Jurados, estableciéndose un límite para que la percepción de honorarios por los miembros de los Jurados no fuera excesivo.

**SEÑOR GALLINAL.** — Pero el trabajo de estos Jurados, va a ser por lo menos tan intenso como el de los otros Jurados de las demás secciones de Montevideo.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El señor Diputado Gallinal está en error cuando interpreta este artículo. Los que están exonerados de pagar son solamente los inquilinos hasta $ 40.00. Como estos inquilinos van a ser los que menos recurran en estos casos a los Jurados, ellos no van a tener que pagar; pero el propietario que recurra, ese va a tener que pagar, y como son propietarios de pequeñas propiedades, el Jurado va a recibir la lógica remuneración. Esta remuneración establecida por la ley, está en relación directa con la importancia del trabajo que tienen. Creo que es la fórmula más lógica. Otras fórmulas pueden ser la del fondo común, fijar sueldos, pero éstas nos colocarían en un problema más difícil, y, repito, que nos llevarían a lo que dije hoy: a establecer un impuesto, y al hacerlo, a crear planillas presupuestales, que es lo que no ha querido hacer la Comisión. La Comisión ha querido evitar crear burocracia por medio de esta ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En consecuencia, ¿no acepta la Comisión?.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — No señor.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — A manera de consulta, señor Presidente, porque en el seno de la Comisión no se me había ocurrido esta proposición que ahora voy a formular a la misma, y sabiendo que va a digustar al señor Diputado Beltrán.

La proposición consistiría en establecer que en lugar de hacer la distribución por partes iguales, se estableciera una proporcionalidad con las asistencias a las reuniones de los Jurados de los distintos miembros, y decía que puede disgustar al doctor Beltrán, porque iba a establecer un régimen parecido al del Directorio de la Ande en lo que respecta a las remuneraciones. Pero me parece que podríamos contribuir a asegurar el funcionamiento de los Jurados el hacer la distribución no por partes iguales, sino en proporción al número de asistencia a las reuniones o acuerdos.

Formulo esta consulta para que la Comisión la tenga en cuenta y vea si es posible introducirle ese tipo de modificación al artículo.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El Jurado tiene que fijarse y dictarse él mismo el régimen de labor, su propia manera de actuar, porque el Jurado va a resolver por simple mayoría de votos, es decir, con dos votos conformes, y pueden resolver que las diligencias se hagan por dos miembros del Jurado, turnándose, y si establecemos la paga por asistencia, tal vez nos llevaría a hacer un cálculo de ingresos y de las posibilidades de distribución, cosa que realmente la Comisión no podría hacer, sino de una manera muy rápida, con grandes probabilidades de caer en error porque no podemos saber la cantidad de asuntos, ni la cuantía. La Comisión sacó un promedio del alquiler en Montevideo, que es de $ 47.00. Podemos suponer que se puedan plantear alrededor de 300 o 350 casos concretos por mes pero va entrar al número de asistencia sería un régimen muy complicado y pesado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Estoy conforme.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 40, que pasa a ser 41.

(Se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 41 que pasa a ser 42. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 42. Los Jurados de Alquileres, trimestralmente, rendirán cuentas de la administración de los derechos que perciban, ante la Cámara Nacional de Alquileres").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 37 en 39. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 42, que pasa a ser 43. No tiene modificación

(Es el siguiente):

"Artículo 43. La remuneración de cada integrante de los Jurados no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250 00) mensuales.

El remanente será enviado a la Cámara Nacional de Alquileres a fin de constituir con esas sumas un fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres, cuya organización proyectará el referido organismo y someterá, por intermedio del Ministerio correspondiente, a la consideración del Poder Legislativo").

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — En este artículo la Comisión propone una modificación. Mantiene la remuneración hasta de $ 250.00 mensuales para los Jurados del Departamento de Montevideo, y propone una remuneración de hasta 150 00 pesos para los Jurados que actúen en el interior. De modo que el inciso 1.o del artículo 42, que pasa a ser 43, diría: "La remuneración de cada integrante de los Jurados, no podrá exceder de $ 250.00 mensuales para el Departamento de Montevideo, y de $ 150.00 mensuales para los del interior". El resto del artículo queda como está.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo con el agregado propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 43. La remuneración de cada integrante de los Jurados no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales para el Departamento de Montevideo y de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales para los Departamentos del interior.

El remanente será enviado a la Cámara Nacional de Alquileres a fin de constituir con esas sumas un fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres, cuya organización proyectará el referido organismo y someterá, por intermedio del Ministerio correspondiente, a la consideración del Poder Legislativo".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 en la forma que se ha leído.

(Se vota: 32 en 40. — Afirmativa).

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra para fundamentar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Quería dejar constancia de que la remuneración que puedan recibir los integrantes de los Jurados, es compatible con cualquiera otra clase de funciones que puedan ejercer los miembros, o con cualquier remuneración, de cualquier índole que puedan recibir las personas que sean designadas para integrar los Jurados. Creo que fué el pensamiento de la Comisión al establecer esta remuneración.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión el artículo 43, que pasa a ser 44. No tiene modificación.

(Es el siguiente:)

"X—De los contratos

Artículo 44. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.

En cualquier oportunidad, el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.

Si las copias se quisieren hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administrativa, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente").

—Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Dejo constancia que la disposición establecida en el artículo 43, que pasa a ser 44, alcanza también a los actuales contratos de alquiler, o inventarios, es decir, que una persona que tenga en el momento actual un contrato firmado, tendrá derecho a solicitar, de acuerdo con el inciso 2.º, que se le entregue la copia correspondiente.

**SEÑOR CHIARINO.** — ¿Por qué no se agrega entonces al artículo. Con una sola palabra bastaría. Me parece mucho más propio, ya que es esa la interpretación, que diría el artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habría que reconsiderar el artículo 43, que pasó a ser 44.

**SEÑOR CIOMPI.** — Pido que se considere, a ese efecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se reconsidera el artículo 44.

(Se vota: 32 en 39. — Afirmativa).

—Está en discusión nuevamente el artículo 44.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Habría que poner: "Estas normas regirán también los contratos actualmente vigentes".

**SEÑOR PRESIDENTE** — ¿Acepta el señor Diputado Chiarino?

**SEÑOR CHIARINO.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer el artículo con el agregado propuesto.

Léase.

(Se lee:).

"X. De los contratos

Artículo 44. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.

En cualquier oportunidad, el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.

Si las copias se quisieren hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administrativa, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente.

Estas normas regirán también para los contratos en vigencia".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44 en la forma que se ha leído.

(Se vota: 38 en 39. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 44 que pasa a ser 45. No tiene modificación.

(Es el siguiente:)

"XI) De la publicidad

Artículo 45. Los Jurados de Alquileres llevarán una lista de las propiedades que se ofrecen en arrendamiento, la que deberá, además, figurar en un pizarrón fijado en el propio Juzgado en que funcionan.

En Montevideo, esta lista con las correcciones a que hubiere lugar, será pasada semanalmente a la Cámara Nacional de Alquileres, la cual proveerá para su mayor difusión y publicidad.

Los gastos que demande este servicio se imputarán al fondo de "Publicidad" creado por el artículo 40.

Los propietarios o sus administradores o apoderados deberán comunicar al Jurado los contratos que se hayan concluído dentro del término de cinco días."

**SEÑOR BELTRAN.** — Hay que hacer una pequeña modificación. El inciso 3.o hace referencia al artículo 40 y, ahora debe ser al 41.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se hará la modificación.

Se va a votar el artículo 44, que pasó a ser 45.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 45 que pasa a ser 46. No tiene modificación).

(Es el siguiente:)

"XII — De las penalidades

"Artículo 46. La violación de las disposiciones de esta ley, que no tengan penalidades especiales, las alteraciones de precios, de plazos, de condiciones pactadas, el cobro de llaves y los actos directos o indirectos, que desnaturalicen los fines de la misma serán castigados por el Jurado de Alquileres correspondiente con multas que oscilarán entre tres y doce meses el monto del arrendamiento por cada infracción, atendida su importancia y gravedad, y apelable ante la Cámara Nacional cuando exceda de quinientos pesos ($ 500.00).

Las reincidencias duplicarán la pena.

Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido en la ley de 29 de Mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que la Cámara Nacional de Alquileres se hará representar en los juicios."

**SEÑOR BRENA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — En este artículo hacemos una modificación. En realidad, convertimos este artículo en dos.

La primera establece infracciones y la otra establece delitos. La primera parte diría así: "Todas las infracciones a esta ley, que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado de Alquileres con multas que oscilarán entre 3 y 60 meses del monto del arrendamiento por cada una, atendida su importancia y gravedad, y apelables ante la Cámara Nacional cuando excedan de $ 500.00. Las reincidencias duplicarán la pena". Después seguiría igual al repartido.

La modificación está en esto: todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado de Alquileres con multas que oscilarán entre 3 y 60 meses del monto del arrendamiento por cada una.

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CHIARINO.** — Yo desearía saber qué motivos ha tenido la Comisión para modificar en una forma tan severa esta penalidad, multiplicando también en este caso por cinco el extremo de la multa, puesto que en el proyecto del repartido el monto máximo alcanzaba a 12 meses, y en la fórmula sustitutiva propuesta alcanza a 60 meses. Cuando se trató el otro artículo que está detenido, referente a un tema similar —artículo 8.º— el caso parecía más claro porque era el que planteaban los propietarios que simulaban un motivo aceptado por la ley para dar el desalojo y luego en fraude de la ley, no cumplían con las causas que habían invocado para hacerlo efectivo.

Pero aquí en este artículo 46, 45 del repartido, son casos que, en realidad no están determinados y naturalmente me podrá decir la Comisión, como le da latitud al Jurado, que éste va a tener en cuenta la gravedad del caso para aplicar una u otra pena.

**SEOR LEZAMA** — ¿Me permite?

**SEÑOR CHIARINO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Hubo un error de compaginación, porque omitimos recordar que esa pena máxima estaba destinada a sancionar el hecho previsto en el artículo 8.º. De manera que esa quedaría excluída, y no hay necesidad ninguna de elevar la pena de las demás infracciones no previstas a un monto tan alto. Por tanto, podemos elevar de 3 a 30 meses; a la mitad de lo que se había propuesto.

**SEÑOR CHIARINO.** — Me parece muy razonable el criterio en que se coloca la Comisión. Pero me permito agregar, para no extenderme, que la Comisión debe tener presente que contra esta resolución del Jurado está el recurso a la Cámara Nacional de Alquileres: pero ahí termina la instancia, porque aquí ni siquiera se habla del recurso constitucional del artículo 271.

De manera que aún así, señor miembro informante, 30 meses de alquiler puede ser una pena sumamente alta, según el monto, y no tiene ningún recurso de carácter judicial.

De manera que quiero llamar la atención sobre esto.

**SEÑOR LEZAMA.** — Entonces, quedaría de 3 a 30 meses: pasando de $ 500.00, apelable ante la Cámara Nacional.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿La Comisión va a proponer algo?

**SEÑOR BELTRAN.** — Esa fórmula del doctor Brena, que pasará por escrito.

**SEÑOR BRENA.** — Entre tanto, señor Presidente, podía leer el otro artículo que vamos a proponer a continuación de este

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRENA.** — Sería un artículo estableciendo un delito, delito cometido y tentativa de delito. El artículo 47 diría así: "El que viole los valores locativos fijados por los Jurados, o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos, o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendamiento, será castigado con pena de 3 a 24 meses.

En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado de alquileres, con el fin de obtener una ganancia ilícita o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.

El Jurado o la Cámara Nacional de Alquileres, cuando tuvieren la presunción vehemente del delito, deberán comunicarlo al Juez de Instrucción, elevando los antecedentes que obren en su poder."

Este artículo está en concordancia con los que establecen penalidades en la ley que creó el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios. Es un capítulo de delitos que recogía una ley votada aquí en Cámara y a cuya ley después se le incorporaron disposiciones de otro proyecto del Senado y que se compaginó en un capítulo especial. De ese capítulo de penalidades de la ley de Subsistencias se tomó este artículo, adaptándolo al Mercado Nacional de Alquileres, al alza y a la baja de los arrendamientos.

De manera que tiene ya ese antecedente legislativo: no innova nada absolutamente en materia de delitos y de tentativa de delitos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar lectura del artículo 46, propuesto por la Comisión, sustitutivo del 45 del proyecto.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 46. Todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado de Alquileres con multas que oscilarán entre tres y treinta meses del monto del arrendamiento por cada una, atendida su importancia y gravedad, y apelable ante la Cámara Nacional cuando exceda de quinientos pesos ($ 500).

Las reincidencias duplicarán la pena

Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido en la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que la Cámara Nacional de Alquileres se hará representar en los juicios".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 46 en la forma que acaba de leerse

(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 47, aditivo, propuesto por la Comisión, que sustituye la segunda parte del artículo 45 del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 47. El que viole los valores locativos fijados por los Jurados o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos, o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses,

En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado del alquileres, con el fin de obtener una ganancia ilícita, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.

El Jurado o la Cámara Nacional de Alquileres, cuando tuvieren la presunción vehemente del delito, deberán comunicarlo al Juez de Instrucción, elevando los antecedentes que obren en su poder".

—En discusión,

(No habiendo observación, se vota: **33 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 48, que es el 46 del proyecto repartido. No tiene modificación).

(Es el siguiente:)

"Artículo 48. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución podrá deducirse contra las resoluciones de la Cámara Nacional que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recursos de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada").

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR LEZAMA.** — El señor Diputado Dubra, que firma con algunos salvedades el proyecto. Es formada —salvo la del artículo 29— respecto este artículo por razones ya expuestas reiteradamente en Sala, porque se ha tratado este problema en diversas oportunidades.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Quiero dejar constancia de que este artículo voy a votarlo negativamente de acuerdo con un viejo criterio que tengo sobre el problema. Yo lo planteé en la Comisión y por los restantes compañeros se me señaló que no creaba una situación de incompatibilidad con mi carácter de miembro informante, porque no afectaba fundamentalmente la economía del proyecto en discusión.

**SEÑOR CHIARINO.** — La Comisión había aceptado una pequeña modificación de redacción que conviene que se haga presente.

**SEÑOR BELTRAN.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — "Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de primera instancia en campaña", dice el artículo. Se sustituyen los dos vocablos "en campaño" por "de lo Civil en el Interior". Es más técnico y más exacto.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — En el interior son jueces Letrados de Primera Instancia, porque entienden en lo Civil, en lo Criminal y en lo Comercial.

(Interrupciones).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer el artículo 48 tal como queda redactado.

(Se lee:)

"Artículo 48. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones de la Cámara Nacional que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital. La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente. o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recursos de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 48 —46 del repartido— tal como se ha leído.

(Se vota: **35 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 47 que pasa a ser 49. No tiene modificación de la Comisión.

(Es el siguiente:)

"XIII. — Disposiciones generales

Artículo 49. Los Jurados deberán presentar a la Cámara Nacional un informe de su gestión, cada dos meses").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 36 en 39. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 48, que pasa a ser 50. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 50. El mandato para comparecer ante el Jurado de Alquileres se podrá otorgar por carta-poder certificada por Escribano o por Juez de Paz, estando exonerada de todo gravamen y honorario, cuando el monto del alquiler del bien no exceda de ochenta pesos ($ 80.00).
En estos casos no será necesaria su inscripción en el Registro").
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 37 en 39. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 49, que pasa a ser 51. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)
"Artículo 51. Todo propietario tendrá obligación de entregar los documentos que le exija el Jurado, destinados a probar el valor locativo o real de la propiedad".
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 35 en 38. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 50, que pasa a ser 52. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 52. Todo inquilino está obligado a permitir las inspecciones que decida practicar el Jurado en la finca.
A este efecto, el Juez librará al Jurado, si fuere necesario, las correspondientes órdenes de allanamiento".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 34 en 38. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 51, que pasa a ser 53. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 53. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 34 en 38. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 52, que pasa a ser 54. No tiene modificación de la Comisión.
(Es el siguiente:)

"Artículo 54 Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley, las fincas para vivienda que se alquilen por temporada ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo, siempre que anteriormente se hubieren alquilado en esa forma, y aquellas edificadas en dichas zonas cuyos propietarios —a su solicitud y estudiadas las circunstancias de cada caso— fueren autorizados por el Jurado de Alquileres para contratar dentro de dicha modalidad").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 34 en 38. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 53, que pasa a ser 55. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 55. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor, judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 35 en 38. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 54, que pasa a ser 56. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 56. Los beneficios de esta ley alcanzan a los casos en que una de las partes contratantes fuere el Estado, Entes Autónomos o Gobiernos Municipales, y se destinen los locales arrendados para oficinas o servicios").
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 35 en 38. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 55, que pasa a ser 57. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 57. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, deberá tomar las medidas necesarias para que la Cámara Nacional y los Jurados de Alquileres estén constituídos dentro de los quince días de promulgada esta ley").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 37 en 40. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 56, que pasa a ser 58. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)
"Artículo 58. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, proveerá de los empleados necesarios, a la Cámara Nacional y a los Jurados de Alquileres, sacándolos de los cuadros de la Administración Pública.
Los funcionarios en comisión no perderán ninguno de los derechos inherentes al cargo que desempeñaban").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 36 en 40. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 57, que pasa a ser 59. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 59 Es obligatorio el anuncio del arrendamiento, tanto en las fincas como en las entidades administradoras.
En los anuncios deberán figurar el número de piezas y el precio").
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 36 en 40. — **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 58, que pasa a ser 60. No tiene modificación.
(Es el siguiente:)

"Artículo 60. Las garantías de alquileres que se depositen en poder de los arrendadores o sus mandatarios, cuando excedan de doscientos pesos ($ 200.00), deberán hacerse por medio de títulos de deudas nacionales, hipotecarios o municipales, y sus intereses se entregarán a los arrendatarios.
Los actuales depositarios tendrán un término de ciento ochenta días, para cumplir con lo dispuesto precedentemente").

**SEÑOR CHIARINO.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.
**SEÑOR CHIARINO.** — Yo tengo mis dudas sobre la conveniencia de hacer esta disposición imperativa, porque bien podría ser que hubieran algunos de los depositantes, que tienen garantía en dinero, a los que no les conviniera esta obligación de comprar títulos del Estado, títulos de deuda.
No sé si no convendría cambiar este tiempo de verbo, si lo aceptara la Comisión, porque de acuerdo con la redacción que tiene este artículo, las garantías de alquileres deberán hacerse por medio de títulos de deuda nacional.
Además, yo había dicho en la Comisión que si lo que se desea es defender el menguado interés que le dan a veces algunas instituciones bancarias, no comprendo por qué se fija el límite de los $ 200.00, y que deberían merecer también la mayor atención posible los pequeños y modestísimos depósitos, aunque fueran inferiores a $ 200.00, ya que en realidad existen también títulos de $ 25.00.
**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado
**SEÑOR LEZAMA.** — Este artículo fué examinado detenidamente por la Comisión porque además mereció algunas observaciones de parte del señor Diputado Chiarino.
La información que tiene en sus manos la Comisión establece que, por regla general, los inquilinos pierden los intereses del depósito que constituyen en garantía, y que la manera más eficaz, más práctica y también más segura de hacer producir réditos a ese depósito era convertirlos en títulos de deuda.
De modo que si bien puede ocurrir, dentro de cierto margen, esa posibilidad a que se refería el señor Diputado Chiarino, en los grandes números esta disposición es muy ventajosa para los depósitos de garantía.
En cuanto al límite de $ 200.00, por debajo del cual los depósitos en garantía quedan al margen de la obligación de convertirlos en títulos, su establecimiento fué determinado por una razón práctica. Es cierto que los títulos hipotecarios están fraccionados hasta en una cuarta

parte, de modo que se podría adquirir con $ 25.00 una parte de una cédula hipotecaria cuyo monto mínimo unitario será de $ 100.00; pero ya esto viene a recaer sobre pequeñas operaciones, sobre garantías que se constituyen a término muy breve, para casas muy pequeñas o piezas que se alquilan de una casa.

Por otra parte, no corresponden en general a depósitos que se hagan en instituciones bancarias o establecimientos comerciales importantes, sino que se depositan en manos de personas de modesta condición económica, que tienen escaso conocimiento práctico de cómo adquirir un título hipotecario y que pueden trabar, en la práctica, la aplicación de la ley.

En cuanto al plazo de ciento ochenta días, se explica por sí mismo: para dar tiempo a los depositantes actuales o a quienes tienen los depósitos actuales, a que puedan ir efectuando las inversiones de ese dinero en los títulos.

Por lo tanto, la Comisión mantiene la disposición tal como está proyectada.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No habiéndose propuesto modificación alguna, se va a votar el artículo 60.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 59, que pasa a ser 61. No tiene modificación.

(Es el siguiente:)

"Artículo 61. Inclúyense en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, los predios destinados a campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica").

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Es para proponer un artículo sustitutivo.

El artículo 59 del proyecto, que pasa a ser 61, se refiere pura y exclusivamente a los predios destinados a campos de deportes. La Comisión consideró que debería extender este beneficio, también, porque la ley sólo establece el beneficio, sobre todo para los palzos de desalojo, para la casa habitación, la casa de comercio y de industria; pero entendió que se debería aplicar también a las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, públicos o privados. Por eso voy a proponer el siguiente artículo sustitutivo: "Artículo 61. Inclúyense en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, públicos o privados, y los predios en los que estén ubicados campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 61. Inclúyense en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, públicas o privadas, y los predios en que estén ubicados campos de deporte pertenecientes a instituciones con personería jurídica".

—En discusión el artículo 61, sustitutivo, que acaba de leerse.

(No habiendo observación, se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 60, que pasa a ser 62. No tiene modificación.

(Es el siguiente:)

"Artículo 62. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales, por una sola vez y con carácter de reintegro, hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00), destinada a la instalación de los Jurados de Alquileres").

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 61 que pasa a ser 63. No tiene modificación.

(Es el siguiente:)

"Artículo 63. Cuando una casa se halle en condiciones de ser habilitada y su propietario no gestione dentro de tres meses, ante el Jurado correspondiente, la fijación del valor locativo, se aplicará a aquélla un impuesto mensual del dos por mil (2 o|oo) de su valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria.

El mismo impuesto gravará la casa-habitación que permanezca desocupada después de tres meses de fijado su valor locativo, si la desocupación ocurre por negativa reiterada del propietario a entregarla en arrendamiento por el alquiler lícito, garantido en forma usual, y mediante resolución del Jurado que declare probados los extremos indicados precedentemente como condición para establecer el gravamen.

El producido de esos impuestos ingresará al fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres creado por el artículo 42 de esta ley.

Los referidos impuestos no se aplicarán a las fincas que se alquilan por temporada, comprendidas en la excepción del artículo 52 de la presente ley").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **35 en 44. — Afirmativa**).

—**SEÑOR PONS.** — ¿Me permite, señor Presidente

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PONS.** — Habría que corregir las referencias a los artículos 42 y 52, que se hacen en el artículo que acaba de votarse, y establecer que corresponden a los artículos 43 y 53, creo.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Voy a pedir que se habilite a la Mesa para corregir las referencias a los artículos anteriores.

Ahora, antes de votarse el artículo siguiente, el 62 del proyecto que pasaría a ser 64, voy a proponer otro artículo aditivo, que dice así: "En caso de que el arrendador se negara a percibir el importe del arrendamiento, el inquilino podrá consignarlo sin más trámite en el Juzgado de Paz correspondiente, conservando por este solo hecho su calidad de buen pagador. El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente. Esta gestión no devengará costas".

La finalidad de este artículo aditivo es evitar una maniobra a que se ha recurrido últimamente por los propietarios. Se niegan a recibir de los modestos arrendatarios el importe de los alquileres, y de esta manera de buenos pagadores pasan a ser malos pagadores, porque les es muy difícil a esta gente modesta ir a depositar a Crédito Público.

Además, entablado el juicio de desalojo en los juicios corrientes, sólo puede ser modificada por una sola vez la calidad de mal pagador en buen pagador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 64 aditivo, propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Artículo 64. En caso de que el arrendador se negara a percibir el importe del arrendamiento, el inquilino podrá consignarlo sin más trámite en el Juzgado de Paz correspondiente, conservando por este solo hecho su calidad de buen pagador. El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente. Esta gestión no devengará costas".

En discusión.

**SEÑOR TERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA.** — La consignación surte efecto de pago. Así que no habría que establecer que por ese hecho conserva el carácter de buen pagador.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Lo decimos a mayor abundamiento y para mayor claridad. Porque hecha la consignación, ya no podría entablar el juicio de mal pagador. Como la consignación se hace en el Juzgado en lugar de hacerlo en Crédito Público y se modifican los trámites corrientes es a efectos de mayor claridad.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64, aditivo propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra y al que acaba de darse lectura.

(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa**).

**SEÑOR MATTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MATTOS.** — El artículo 60 del proyecto, tiene imputación a Rentas Generales; habría que ratificar la votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Después de votado el último artículo, se ratificará ese artículo que tiene imputación a Rentas Generales.

—En discusión el artículo 62, que pasa a ser 65. No tiene modificación.

(Es el siguiente:)

"Artículo 65. Las disposiciones de esta ley son de orden público, reputándose nulas las cláusulas —cualquiera sea la fecha de su otorgamiento— que se le opongan".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa**.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BACIGALUPI. — Voy a pedir la reconsideración del artículo 43 —42 del repartido—, porque cuando se votó yo dejé constancia de que la remuneración de cada integrante de los jurados sería acumulable con cualquier otra actividad. Por esta ley, obligamos a que se designen personas versadas en la materia, como lo dice un artículo, principalmente de una lista que formularán al efecto el Banco Hipotecario y el Banco de la República.
Como me hizo notar muy bien el señor Diputado Moreno, que conoce bien este régimen de acumulaciones, si no se dice a texto expreso en la ley, las palabras que yo pronuncié a fundamento de voto no tendrían el alor necesario para que eso fuera así.
Por consiguiente, y a este solo efecto pediría la reconsideración del artículo 43.o (42.o del repartido), agregando en el primer párrafo: "siendo acumulables con cualquier otra actividad, sueldo o pasividad".
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CHIARINO. — Como el señor Diputado Bacigalupi propuso que la reconsideración fuera al solo efecto que él enuncia, yo pediría que se reconsiderara íntegramente, porque deseo...
SEÑOR PRESIDENTE. — Después de reconsiderado un artículo y reabierta la discusión, se pueden hacer todos los agregados que se estimen convenientes.
Se va a votar si se reconsidera el artículo 43.
(Se vota: 35 en 41. Afirmativa).
—En discusión el artículo 43.
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CHIARINO. — Pediría a la Comisión me dijera los motivos que ha tenido para hacer la diferencia de remuneración de los jurados del interior del país con los de Montevideo.
Puede ser que para algunos pueblos de la República, porque se establece también no sólo para las capitales de los departamentos, esa remuneración de $ 150.00 pueda ser suficiente, pero bien puede ocurrir que en las capitales sea exigua.
Ya que se reabrió el debate sobre este artículo, pediría a la Comisión que tratara de convencerme acerca de la razón de esa diferenciación.
SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LEZAMA. — Las razones que tuvo la Comisión, para decirlo muy brevemente, son obvias y consisten en el hecho muy conocido de que la edificación de las ciudades del interior es mucho menos valiosa y mucho más sencilla que la edificación de Montevideo.
¿Cuál es la tarea fundamental y casi única de estos jurados? La de fijar el valor locativo de los inmuebles y para ello la de constituirse en el inmueble y realizar una vista de ojos. En las ciudades del interior, por regla general, esta va a ser una tarea sencilla. Es más: se podría decir que hay un conocimiento generalizado de los valores de la propiedad inmueble en las ciudades y pueblos del interior. Cualquier persona con cierta experiencia y cierto conocimiento — y los miembros de estos jurados van a tener experiencia y conocimiento — ya tiene casi un juicio exacto sobre el valor de los distintos inmuebles que se van a arrendar, sin necesidad de realizar un estudio o un examen de esos edificios.
Si hay necesidad de realizar ese estudio, ese examen, va a ser muy sencillo. Todo lo contrario sucederá en la ciudad de Montevideo. La apreciación del valor, en muchos casos, va a constituir una operación dificultosa, larga, complicada, de meditación, y de estudio especial.
De manera que siendo ésta la tarea principal, la que se quiere remunerar, está perfectamente explicado que los jurados de Montevideo tengan una retribución mayor que los jurados del interior.
Yo no sé si el señor Diputado Chiarino quedará satisfecho con esta explicación.
En cuanto a la proposición del señor Diputado Bacigalupi, la Comisión la acepta porque comparte sus fundamentos. Creemos que debe establecerse expresamente y lo habíamos previsto, pero en este maremagnum de papeles ha desaparecido el texto del inciso aditivo que íbamos a proponer. Consideramos que debe establecerse expresamente la acumulabilidad de estas retribuciones, es decir, cualesquiera otras que perciba, en actividad o pasividad, del Estado o de los Municipios.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 43, con la modificación propuesta por el señor Diputado Bacigalupi.
(Se lee:)
"Artículo 43. La remuneración de cada integrante de los Jurados, que será acumulable a la que éste perciba por cualquier concepto, no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos mensuales, para el departamento de Montevideo y de ciento cincuenta pesos mensuales para los departamentos del interior.
El Remanente será enviado a la Cámara Nacional de Alquileres a fin de constituir con esas sumas un fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres, cuya organización proyectará el referido organismo y someterá, por intermedio del Ministerio correspondiente, a la consideración del Poder Legislativo".
—¿La Comisión acepta el agregado?
SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso la palabra, se va a votar el artículo 43 con el agregado de que se ha dado lectura.
(Se vota: 39 en 41. — Afirmativa.)
SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BELTRAN. — Voy a proponer un artículo aditivo, a nombre de la Comisión, tratando de corregir o de dar solución a un problema que se plantea en la práctica, referente al valor de las resoluciones de los jueces dictadas en materia establecida por la ley de 16 de diciembre de 1943, problema que se va a plantear también con los litigios y pleitos a que puede dar lugar la aplicación de esta ley. Es lo que se refiere al carácter de apelabilidad o inapelabilidad de los fallos de los Jueces de Paz, porque una interpretación sobre la ley de 1927, desarrollada hasta sus últimas consecuencias, establece que las resoluciones de los Jueces de Paz sobre pedidos de desalojo, amparándose en las excepciones de única finca habitación, o de reconstrucción total o parcial, son inapelables.
Otras resoluciones jurisprudenciales se inclinan en favor de la apelabilidad. Para dar solución a este problema, la Comisión propone el siguiente artículo: "Las resoluciones de los Jueces, dictadas con motivo de esta ley, son apelables en relación". Este artículo pasaría a ser 66.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo 66 aditivo, propuesto por la Comisión por intermedio del señor Diputado Beltrán.
Léase.
(Se lee:)
"Artículo 66. Las resoluciones de los Jueces dictadas con motivo de esta ley, serán apelables en relación".
—En discusión.
(No habiendo observación se vota: 38 en 41. — Afirmativa).
—En discusión el artículo 63, que pasa a ser 67.
(Es el siguiente:)
"Artículo 67. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta el 30 de junio de 1950").
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: hay que modificar este artículo en la siguiente forma: "Las disposiciones de la presente ley regirán hasta cuatro años después de la fecha de su promulgación, siendo obligatoria a partir de esa fecha".
El objeto de esta modificación es, en primer término, coordinar esta disposición con lo establecido en el artículo 3.o, que suspende los desalojos por el término de cuatro años y, en segundo lugar, porque como posiblemente el Senado se encuentre muy estrecho en cuanto al tiempo para sancionar esta ley, y tal vez la apruebe en los últimos días de este mes, como las leyes son obligatorias después de los diez días de su promulgación, nos vemos obligados a establecer esta disposición a fin de que los beneficios de este proyecto se reciban de inmediato.
La redacción sería, pues, la siguiente: "Las disposiciones de la presente ley regirán desde el día de su promulgación hasta cuatro años contados desde esa fecha".
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo sugeriría a los señores miembros informantes que en vez de decir "las disposiciones de la presente ley regirán desde la fecha de su promulgación", se dijera "desde el 31 de diciembre de 1947".
Puede suceder que esta ley se promulgue el 10 de enero si el Senado la aprueba, por ejemplo, en los últimos días de diciembre, lo que significaría que quedaría un pla-

zo de diez días sin prórroga de la ley anterior, por lo que los propietarios podrían hacer efectivos los lanzamientos de aquellos desalojos que ya estuvieran vencidos en esa fecha.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta la Comisión la modificación?

**SEÑOR LEZAMA** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Si la ley se promulga el 10 de enero, ¿qué importancia tiene que se diga el 31 de diciembre, si ya empezaron los desalojos?

**SEÑOR LEZAMA.** — Significaría que tiene efecto desde el 31 de diciembre; que tendría efecto retroactivo si se llegara a promulgar la ley después. De cualquier manera, es la fecha lo que interesa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase la fórmula propuesta.

(Se lee:)

"Las disposiciones de la presente ley regirán desde el 31 de diciembre de 1947".

**SEÑOR BRENA.** — "Regirán desde el 31 de diciembre de 1947 hasta cuatro años después", tal como estaba redactado en la forma que había propuesto el señor Diputado Carbonell y Migal. Se pone la fecha de iniciación, pero no la de terminación de la vigencia de la ley; son cuatro años.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Señores miembros informantes: podría decirse: "Las disposiciones de la presente ley regirán desde el 31 de diciembre de 1947, hasta cuatro años después de su promulgación".

**SEÑOR LEZAMA.** — "Hasta el 31 de diciembre de 1951".

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase la fórmula final que propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 67. Las disposiciones de la presente ley regirán desde el 31 de diciembre de 1947 hasta el 31 de diciembre de 1951".

—Se va a votar el artículo 67. en la forma que se ha leído.

(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa**).

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado

**SEÑOR BELTRAN.** — No sé si es por la hora avanzada en que ya estamos, pero cierta confusión me ha venido con respecto al artículo 67 que se acaba de votar, por lo cual solicito su reconsideración

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, si se reconsidera el artículo 67 que se acaba de aprobar.

(Se vota: **35 en 40. — Afirmativa**).

—Está a consideración de la Cámara nuevamente el artículo 67

**SEÑOR BELTRAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BELTRAN.** — Creo que el artículo 63 del proyecto que ahora es 67 ha quedado más o menos redactado así: "Las disposiciones de la presente ley empezarán a regir a partir del 31 de diciembre de 1947, siendo obligatorias hasta el 31 de diciembre de 1951".

No sé si esto es perfectamente conciliable con el artículo 3.o, que establece: "No se podrán iniciar nuevos juicios de desalojo de buenos pagadores, hasta cuatro años de la fecha de promulgación de la presente ley".

Si esta ley se llega a promulgar, porque el Senado espero que lo sancione el 16 o el 18 de diciembre, nos encontraríamos con esta situación; que de acuerdo con el artículo 3.o, un propietario puede dar el desalojo el 19 de diciembre de 1951, y de acuerdo con el artículo 67 de la ley, no podría dar el desalojo hasta el 31 de diciembre de 1951.

Hay que hacer una modificación del artículo 3.o, o de este artículo 67.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Creo que se debe autorizar a la Comisión, para que con la Mesa revise la concordancia de fechas.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está en la facultad de la Mesa; lo que sucede, es que aquí hay algo más que cuestión de fechas, porque es de plazo.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — El mecanismo no varía; lo que varía son las fechas, nada más.

**SEÑOR BELTRAN.** — Pediría la reconsideración del artículo 3.o.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No hay número.

**SEÑOR CARBONELL Y MIGAL.** — Que se vote la moción que he hecho.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Creo que la fórmula que corresponde es: "Las disposiciones de la presente ley regirán hasta 4 años después de la fecha de promulgación de la presente", y nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Lo que se podría hacer es que la Comisión redacte el artículo 63, actual 67, en forma que armonice con las demás disposiciones de esta ley.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Es el texto que propuse.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Podría quedar redactado el artículo en esta forma: "Las disposiciones de la presente ley regirán hasta cuatro años después de su promulgación".

(Apoyados).

—¿Acepta, la Comisión?

**SEÑOR LEZAMA.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo en la forma indicada por la Mesa y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 67. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta cuatro años después de su promulgación".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67. en la forma que se ha leído.

(Se vota: **40 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 64, que pasa a ser 68. No tiene modificación.

(Es el siguiente):

"Artículo 68. Queda derogada la ley de 16 de diciembre de 1943. Las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927 que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso hasta el 30 de junio de 1950".

—Habría que modificar este artículo de acuerdo con el texto que se le dió al anterior".

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — La Comisión propone esta fórmula: "Queda derogada la ley del 16 de diciembre de 1943. Las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927 que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso durante la vigencia de ésta".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 68 con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 68. Queda derogada la ley de 16 de diciembre de 1943. Las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927 que se opongan a la presente ley quedan en suspenso durante la vigencia de ésta".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 68 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—Corresponde continuar ahora la consideración del artículo 8.o que había quedado en suspenso.

**SEÑOR PEREZ CASAS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PEREZ CASAS.** — Yo voy a proponer, si la Comisión no tiene inconveniente, una modificación de redacción, simplemente.

En el último párrafo del artículo 8.º, donde dice: "...y el propietario no podrá arrendar la finca por un año", debería decir. "...y el propietario no podrá arrendar la finca por el término de un año".

**SEÑOR LEZAMA** — Pido la palabra.

**SEÑOR PEREZ CASAS.** — Sí, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado

**SEÑOR LEZAMA.** — La Comisión había propuesto una fórmula sustitutiva. El señor Diputado Cutinella, por su parte, propuso la sustitución del inciso final de la Comisión por otro que éste acepta y hace suya. El doctor Cutinella proponía la siguiente redacción: "El inquilino podrá además, reclamar los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido, si se instalara, dentro del año de producido el lanzamiento un giro comercial similar al que giraba anteriormente".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 8.º con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 8. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6 o y 7.o, el propietario será sancionado con una multa de doce a sesen.

ta meses de alquiler de la finca, entregándose la sexta parte de la misma al inquilino y el resto a la Cámara Nacional con destino al fondo para el Servicio de Garantía de Alquileres.

Comprobada la infracción por la Cámara Nacional de Alquileres, previa audiencia de partes, la resolución de la misma constituirá título ejecutivo y se hará efectiva la multa que irá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara Nacional de Alquileres, que podrá actuar de oficio, entregará al inquilino la parte de multa correspondiente.

El inquilino podrá, además, reclamar los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido si se instalara, dentro del año de producido el lanzamiento, un giro comercial similar al que giraba anteriormente".

—En discusión.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor).** — Nada más que para que se me aclare el sentido de una cuestión. Cuando dice: "Comprobada la ifracción por la Cámara..." etc. yo he visto interpretar una disposición similar, en la ley de Consejos de Salarios, en el sentido de que la infracción debe ser comprobada corporativamente por el organismo. Yo no sé si esta disposición se interpreta en el mismo sentido.

De ser así estaríamos frente a la imposibilidad práctica de que el organismo cooperativamente comprobara la infracción. Puede llegar al organismo la denuncia de la infracción y ésta ordenar las diligencias que considere oportunas para verificarlas.

Si esta fuera la interpretación creo que podría mantenerse la redacción.

**SEÑOR LEGNANI.** — Así es señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El organismo toma en cuenta las denuncias que se le formulen.

**SEÑOR LEZAMA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LEZAMA.** — Simplemente para formular dos modificaciones de carácter gramatical. Suprimir el primer párrafo "que irá", y en la parte final, donde dice "un giro comercial similar al que giraba anteriormente", poner: "un giro comercial similar al anterior".

**SEÑOR TERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TERRA.** — Voy a votar en contra este artículo y quiero dejarlo expresamente establecido, en virtud del exceso de penalidad que establece el mismo y porque suprime, en definitiva, el recurso ante el Poder Judicial, que es el órgano jurisdiccional de garantía del derecho de las personas. Si hubiera una nueva instancia además de las que establece la ley: la del Jurado de Alquileres y la Cámara Nacional de Alquileres ante el Poder Judicial, declaro que no hubiera tenido inconveniente en votarlo a pesar de las demás objeciones señaladas al proyecto en el transcurso del debate.

**SEÑOR PONS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PONS.** — Voy a acompañar al doctor Terra a votar en contra este artículo, por los fundamentos que él ha expuesto.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer nuevamente el artículo 8.o con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.º En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.o y 7.o, el propietario será sancionado con una multa de doce a sesenta meses de alquiler de la finca, entregándose la sexta parte de la misma al inquilino y el resto a la Cámara Nacional con destino al fondo para el Servicio de Garantía de Alquileres.

Comprobada la infracción por la Cámara de Alquileres, previa audiencia de partes, la resolución de la misma constituirá título ejecutivo y se hará efectiva la multa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara Nacional de Alquileres, que podrá actuar de oficio, entregará al inquilino la parte de multa correspondiente.

El inquilino podrá, además, reclamar los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido, si se instalara, dentro del año de producido el lanzamiento, un giro comercial similar al anterior."

—Se va a votar el artículo 8.º tal como se acaba de leer.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa**).

**SEÑOR MORALES ARRILLAGA.** — Deseo saber si hay número suficiente en Sala como para reconsiderar el artículo 6.º

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No, señor Diputado; hay treinta y ocho señores Diputados y fué votado por cincuenta y dos.

Como hay imputación a Rentas Generales se va a ratificar el proyecto sobre Ley de Alquileres.

(Se vota: **30 en 38. — Afirmativa**).

—El artículo 69 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Para que el proyecto quede bien coordinado yo pediría que por Secretaría se pasara la copia certificada a la Sección Taquigrafía, a efecto de que en el Boletín Informativo de la sesión de hoy se publique el proyecto correlacionado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se hará.

**SEÑOR LAENZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LAENZ.** — Es para dejar constancia de que los señores Jueces que concurrieron al seno de la Comisión para prestar su concurso cuando les fué solicitado, manifestaron que la ley que hoy hemos sancionado era uno de los instrumentos más perfectos que se han hecho sobre este problema tan difícil relacionado con los alquileres. La Comisión ha conseguido presentar un trabajo que mereció de estos magistrados esa calificación de perfecto.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Antes de terminar la sesión voy a solicitar que por intermedio del Ministerio del Interior se pasen a los Municipios de la República las siguientes manifestaciones: que a los efectos de facilitar la prueba de la reconstrucción, ya sea para las casas habitación que tienen que duplicar o triplicar su capacidad locativa o de los comercios que tienen que realizar construcciones o reconstrucciones por más del 50 o|o del valor de aforo de la contribución inmobiliaria, los Municipios tengan a bien dictar las ordenanzas pertinentes, si lo creen necesario, ampliando los plazos de validez de edificación.

Estas manifestaciones las hago a nombre de la Comisión, pues de esta manera se hará efectiva en forma total la aspiración de la Comisión de Abaratamiento de la Vida.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de que por intermedio del Ministerio del Interior se envíe a los Municipios la versión taquigráfica de las manifestaciones que ha formulado a nombre de la Comisión.

(Se vota: **24 en 28. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

**I. — Plazos para los desalojos**

Artículo 1.º Los juicios de desalojo contra inquilinos buenos pagadores, iniciado con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, quedarán sin efecto si no fueren ratificados por los actores dentro de un plazo de noventa días a partir de aquella fecha.

Art. 2.º Los lanzamientos en juicios de desalojo ratificados, contra ocupantes de locales destinados a comercio, industria o habitación, se harán efectivos de acuerdo a las reglas siguientes:

A) El 31 de diciembre de 1948 para los desalojos iniciados antes del 1.o de enero de 1944;

B) Los iniciados después del 1.o de enero de 1944, a los cuatro años de la fecha de vencimiento del plazo acordado para los mismos conforme al régimen de la ley N.o 8.153 de 16 de diciembre de 1927

Art. 3.º No se podrá iniciar nuevos juicios de desalojo de buenos pagadores, hasta 4 años después de la promulgación de esta ley, y para los que se inicien con posterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927.

Art. 4.o Quedan exceptuados de las disposiciones de los dos artículos precedentes:

A) Los inmuebles expropiados.
B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395 de julio 13 de 1921, 9.385 de 10 de mayo de 1934, 9.560 de 17 de abril de 1936 y 9.618 de 27 de noviembre de 1936.
C) Las fincas alquiladas de acuerdo a la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario de 7 de noviembre de 1941, y la ley N.o 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando, de acuerdo con el artículo 15 de la primera citada, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.
D) Los inmuebles que sean la única casa habitación que el actor en el juicio tenga dentro de la ciudad, pueblo o villa en que está edificada y siempre que la requiera para su vivienda. A los efectos de esta excepción, cada apartamiento se considerará como una casa habitación.
E) Las fincas para habitación cuyos propietarios, después del 1.o de noviembre de 1947 solicitaren el desalojo para su reconstrucción total o parcial.
Cuando la reconstrucción sea total deberá triplicar, por lo menos, la capacidad locativa de la finca. Si fuere parcial, por lo menos deberá duplicarse.
F) Las fincas destinadas a comercio o industria, que estén en el caso anterior, cuando la reconstrucción total o parcial alcance, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 o|o) del valor del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.
G) Las fincas arrendadas y subarrendadas cuyo contrato hubiere sido declarado resuelto por incumplimiento de parte del arrendatario o subarrendatario rigiendo en cuanto al plazo del desalojo lo establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 8.153 de 16 de diciembre de 1927.
H) Las fincas de propiedad de partidos políticos o instituciones culturales o gremiales, siempre que las requieran para ocuparlas y desarrollar los fines propios de esas personas jurídicas.

Art. 5.º En los casos de los incisos E) y F) del artículo anterior, los locatarios buenos pagadores tendrán derecho de preferencia para los nuevos locales, siempre que lo ejerciten desde la iniciación del desalojo hasta los diez días de habilitada la propiedad, debiendo dejar constancia ante el Juez de Paz respectivo, quien la comunicará al Jurado.

Art. 6.º En el caso del inciso D) del artículo 4.o, el actor deberá justificar documentariamente en la demanda que sólo tiene una propiedad.

El demandado podrá hasta treinta días antes del vencimiento del plazo del desalojo, ofrecer prueba impugnando la causal de única propiedad.

En caso de traslación de dominio durante el plazo del desalojo éste quedará sin efecto.

El propietario, actor en el juicio, deberá ocupar la casa de inmediato y por un término no menor de un año.

Art. 7.º El actor, al iniciar el juicio de desalojo por las causales establecidas en los incisos E) y F) del artículo 4.o, deberá presentar junto con la demanda los planos de edificación, y dentro de los noventa días siguientes, los permisos correspondientes.

En caso de traslación de dominio, regirá el inciso tercero del artículo 6.o.

Las obras deberán comenzar dentro de noventa días a partir de aquel en que se haya hecho efectivo el lanzamiento.

Art. 8.º En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.o y 7.o, el propietario será sancionado con una multa de doce a sesenta meses de alquiler de la finca, entregándose la sexta parte de la misma al inquilino y el resto a la Cámara Nacional con destino al fondo para el Servicio de Garantías de Alquileres.

Comprobada la infracción por la Cámara Nacional de Alquileres, previa audiencia de partes, la resolución de la misma constituirá título ejecutivo y se hará efectiva la multa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara Nacional de Alquileres, que podrá actuar de oficio, entregará al inquilino la parte de multa correspondiente.

El inquilino podrá, además, reclamar los daños y perjuicios derivados del desalojo indebido, si se instalara, dentro del año de producido el lanzamiento, un giro comercial similar al anterior.

Art. 9.º En los casos de los desalojos dados amparándose en las excepciones establecidas en los incisos A) y D) del artículo 15 de la ley N.o 10.460 de 16 de diciembre de 1943, los actores deberán ratificarlos y probar los extremos exigidos en los artículos 6.o y 7.o de esta ley, siempre que no hubiera recaído sentencia definitiva, pudiéndose prorrogar el plazo del desalojo o del lanzamiento, a criterio del Juez, hasta un máximo de ciento ochenta días.

## II. — Cámara Nacional de Alquileres

Artículo 10. Créase la Cámara Nacional de Alquileres que dependerá del Ministerio de Instrucción Pública, integrada por el Jefe de la Sección Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, los Jefes de Administración de Propiedades de los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

El cargo de miembro de la Cámara Nacional de Alquileres es irrenunciable y honorario.

Art. 11. La Cámara Nacional de Alquileres tendrá las siguientes funciones:

1.º Ejercer la superintendencia administrativa sobre todos los Jurados de Alquileres y fiscalizar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley por parte de los mismos y demás organismos públicos y privados obligados por ella.
2.º Coordinar las normas para el ajuste de los alquileres.
3.º Proyectar la organización del Servicio de Garantía de Alquileres.
4.º Efectuar la publicidad de la oferta de fincas para arrendamiento en la capital.
5.º Realizar un estudio de experiencias y resultados de esta ley con las conclusiones generales que se deriven.
6.º Estudiar, con la base de antecedentes y estadísticas, las variaciones de alquileres por imperio de nuevos costos o nuevos impuestos.
7.º Estudiar y documentar el ritmo de la construcción, aconsejando las medidas conducentes al incremento del mismo.
8.º Ejercer los demás cometidos que le confiere la presente ley.

## III. — Jurados de Alquileres. — Constitución

Artículo 12. Créase un Jurado de Alquileres en cada sección judicial del Departamento de Montevideo, y cuarenta y seis Jurados de Alquileres en las ciudades o pueblos del interior de la República, de acuerdo con la distribución que para los Jueces de Paz establece, la Sección II del artículo 1.o de la ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946.

Art. 13. Los Jurados de Montevideo estarán integrados de la siguiente manera: el Juez de Paz de la respectiva sección judicial, un Perito Tasador designado por el Poder Ejecutivo, elegido de las listas de candidatos que le proporcionarán los Bancos de la República, Hipotecario del Uruguay y de Seguros del Estado y un Delegado del Gobierno Municipal designado por el Intendente, de ternas propuestas por la Junta Departamental.

Los Jurados del interior estarán integrados igualmente por tres miembros: el Juez de Paz, un experto notorio designado por el Poder Ejecutivo y otro delegado municipal, designado por el respectivo Intendente, de ternas propuestas por la correspondiente Junta Departamental. El experto será propuesto, si es posible, por los Bancos Hipotecario y de la República O. del Uruguay o será un funcionario de la Oficina de Catastro o Agencia de Rentas locales.

Estos cargos son irrenunciables.

Los miembros designados por el Poder Ejecutivo y las Intendencias Municipales deberán tener suplentes respectivos.

Los Jueces de Paz presidirán los Jurados y serán subrogados de acuerdo al procedimiento civil en vigor.

Art. 14. En los casos en que la ausencia a tres sesiones de uno o varios integrantes de los Jurados haga imposible tomar decisiones, cualquier miembro tendrá facultad de reclamar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la integración del Jurado con los suplentes respectivos.

## IV. — Procedimiento ante el Jurado

Artículo 15. Los propietarios o los inquilinos buenos pagadores de las fincas arrendadas o sus representantes legales —haya o no contrato escrito o juicio de desalojo pendiente— podrán recurrir ante el Jurado de la sección judicial en la que esté ubicado el inmueble, a los efectos de la tasación del arrendamiento.

Si no se hubiere constituído Jurado en la sección donde está ubicado el inmueble, podrán recurrir al Jurado más próximo.

Art. 16. Si el compareciente fuere el propietario, el pedido de tasación deberá contener el valor locativo que estimare justo; fecha de construcción de la propiedad; costo de la misma y valor en la actualidad; importe y fecha de las reformas, si las hubiere; arrendamientos máximos y mínimos con especificación de oportunidades en que fueron cobrados; su situación económica cuando la invocare a los efectos de esta ley, y la planilla de Contribución Inmobiliaria.

Si el compareciente fuere el inquilino, deberá manifestar el valor locativo que estimare justo, su situación económica cuando la invocare a los efectos de esta ley, presentando el último recibo que tuviere.

Art. 17. Recibida la solicitud, el Jurado inspeccionará la propiedad dentro de los diez días siguientes, con noticia de las partes.

Art. 18. Realizada la inspección, el Jurado citará a las partes a una audiencia por el término improrrogable de tres días, en la que podrán hacer alegaciones sobre el valor locativo de la propiedad.

Art. 19. Producida la audiencia, el Jurado, por mayoría de votos y con expresión de fundamentos, fijará el monto del alquiler dentro del término perentorio de veinte días.

Art. 20. El fallo del Jurado será inapelable y no podrá volverse a plantear ningún nuevo petitorio sobre el mismo objeto, durante el plazo de dos años contados desde la fecha de la decisión, salvo que se hayan efectuado mejoras útiles o necesarias.

Si la resolución importara disminución del monto del arrendamiento, producirá efecto a partir del primer día de mes siguiente a aquél en que fué dictada, y si importara aumento, a los noventa días de aquella fecha.

En este último caso, si el aumento fuera superior al diez por ciento (10 o|o) del monto del alquiler, el arrendatario podrá rescindir el contrato, bastando, a ese objeto, la notificación judicial al arrendador dentro de los quince días de tener conocimiento de la resolución del Jurado.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutoria ante la Justicia.

Art. 21. El procedimiento ante los Jurados de Alquileres podrá ser verbal o escrito, a elección del recurrente, cuando el monto del arrendamiento sea inferior a ochenta pesos ($ 80.00), y será escrito cuando excediera de esa suma.

Las partes estarán eximidas de pagar costas y actuarán en papel simple.

Art. 22. Las gestiones ante los Jurados de Alquileres no tendrán efecto suspensivo.

**V. — Arrendamiento de fincas nuevas y desalquiladas**

Artículo 23. Todo propietario, antes de arrendar su finca por primera vez, se presentará al Jurado pidiendo la tasación locativa de su bien, o de los apartamientos que lo integren. La solicitud deberá llenar los requisitos del artículo 16 en lo que fuere pertinente.

Art. 24. En todos los casos en que una propiedad deba ser nuevamente arrendada, el propietario se presentará ante el Jurado pidiendo la tasación locativa de su bien o de los apartamientos que lo integren, cumpliendo en un todo lo establecido por el artículo 16.

Art. 25. El Jurado, en los casos de los dos artículos anteriores, dentro de los tres días de recibida la solicitud, inspeccionará la propiedad, y fijará el monto del alquiley antes de los diez días subsiguientes.

Art. 26. Las Intendencias Municipales no podrán dar por habilitada una propiedad para ser arrendada, sin la presentación de un certificado expedido por el Jurado, que acredite haberse fijado el monto del alquiler.

**VI. — Tasación del valor locativo**

Artículo 27. Para fijar el valor locativo, le Jurado deberá tener en cuenta, primordialmente:

A) Lo que surge del expediente.
B) Ubicación del local con respecto a arterias de tránsito principales y medios de locomoción.
C) Número de habitaciones de la finca o amplitud del local y demás comodidades usuales para la familia, el comercio o la industria.
D) Las comodidades accesorias tales como gas, teléfono, calefacción, agua caliente, ascensores —siempre que estos servicios estén en funcionamiento— garajes, depósitos, etc.
E) Estado general de la propiedad.
F) Tipo de construcción, diferenciando casas de madera, de zinc o material equivalente, de ladrillo, etc.
G) Situación económica del propietario o del propietario e inquilino, según los casos, cuando hubiere sido invocada por uno u otro a los efectos de esta ley.

Art. 28. Los Jurados podrán disminuir los alquileres en todo lo necesario, a fin de llegar al justo precio.

Art. 29. Los Jurados no podrán aumentar los alquileres en más de un veinte por ciento de los que se paguen por los inquilinos a la fecha de promulgación de la presente ley.

En los casos previstos en los incisos A) y B), del artículo 1.o de la ley número 10.460, el aumento sólo podrá ser equivalente al importe de la rebaja que positivamente hayan sufrido los alquileres comprendidos en dichas disposiciones.

Art. 30. El límite establecido en el artículo anterior, no rige para los locales destinados a comercio o industria, que abonen en la fecha de promulgación de esta ley, un alquiler superior a trescientos pesos ($ 300.00).

Art. 31. Las propiedades que por aplicación de los incisos A) y B) del artículo 1.o de la ley número 10.460, hayan sufrido rebaja en sus arrendamientos, estarán exoneradas del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el plazo de vigencia de la presente ley, siempre que los propietarios justifiquen no disfrutar de ingresos mensuales superiores a doscientos pesos ($ 200.00).

La defraudación de este beneficio será penada con una multa equivalente al quíntuplo de la suma defraudada.

Art. 32. Los Jurados no podrán decretar aumentos en los arrendamientos de las propiedades alquiladas por primera vez después del 1.o de enero de 1945 ni en aquellos casos en que se compruebe el cobro por medios directos o indirectos, de arrendamientos superiores a los rebajados o estabilizados por la ley número 10.460.

**VII. — Del Subarrendamiento**

Artículo 33. Los subarrendatarios y subarrendadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que determina esta ley para el arrendador o inquilino principal.

Art. 34. Los Jurados de Alquileres en los casos de las fincas que se subarriendan por piezas, no podrán otorgar al subarrendador un beneficio que exceda del veinte por ciento (20 o|o) entre el precio que paga como arrendatario de la finca y el que cobra por la totalidad del subarrendamiento, distribuído este porcentaje de acuerdo al número de habitaciones de la finca.

Este beneficio podrá alcanzar al treinta por ciento (30 o|o) cuando la finca tenga menos de seis (6) habitaciones o cuando el subarrendador tenga a su cargo la limpieza de las partes comunes de la propiedad.

Art. 35. En caso de que se recurra sobre el monto de una sublocación, el Jurado resolverá sobre todos los subarrendamientos contenidos en el inmueble.

Dicha resolución será notificada a todos los ocupantes de la finca.

**VIII. — Arrendamiento de fincas con muebles**

Atrículo 36. Si el propietario deseare alquilar una finca con bienes muebles de cualquier naturaleza, deberá declaralo así en el momento de solicitar la tasación del alquiler, especificando la nómina de los mismos y el valor de arrendamiento que en conjunto les atribuye.

Si no cumpliere con esa obligación y posteriormente arrendare la finca con bienes muebles, el inquilino sólo estará obligado a pagar el alquiler que para el arrendamiento de la finca hubiere fijado el Jurado, siendo nulo de pleno derecho todo aumento que se hubiere estipulado.

Art. 37. Cuando el contrato de locación de fincas fuere con muebles, el Jurado apreciará la proporción entre los precios de arrendamiento del inmueble y de los muebles, pudiendo reducir este último.

Estará obligado a efectuar la reducción cuando el precio de arrendamiento de los muebles exceda al veinticinco por ciento (25 o|o) del arrendamiento del bien inmueble.

Art. 38. Cuando el Jurado comprobare que el arrendamiento con muebles perjudica la disponibilidad de fincas, ordenará, bajo las penalidades de esta ley, la exclusión de estos bienes, de la propiedad.

**IX. — Fondos para la aplicación de esta ley**

Artículo 39. Quien recurra ante el Jurado de Alquileres, al presentar su demanda de modificación o fijación del arrendamiento, deberá abonar por concepto de derechos el diez por ciento (10 o|o) del alquiler mensual que devengue la propiedad o del que estimare justo, en el caso del artículo 23, para los arrendamientos hasta de cien pesos ($ 100.00), y para los mayores de dicha suma y

por la cantidad en que la exceda, el veinticinco por ciento (25 o|o).

Se exceptúa de esta disposición a los inquilinos que abonen hasta cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales de alquiler.

Art. 40. El Jurado deberá dejar constancia, conjuntamente con la nota de cargo o en la primera actuación, de que se han hecho efectivos los derechos, y estará obligado a entregar al compareciente el resguardo correspondiente.

Art. 41. De los fondos que se perciban por el artículo 38 se formarán tres rubros: uno para gastos, otro para publicidad y el tercero para remuneraciones de los Jurados. Los rubros de gastos y publicidad serán, cada uno de ellos, la novena parte de lo recaudado mensualmente, y el remanente será el fondo destinado a remuneraciones que se dividirá por partes iguales entre los integrantes del Jurado.

Lo recaudado para publicidad será enviado mensualmente a la Cámara Nacional de Alquileres.

Art. 42. Los Jurados de Alquileres, trimestralmente, rendirán cuentas de la administración de los derechos que perciban, ante la Cámara Nacional de Alquileres.

Art. 43. La remuneración de cada integrante de los Jurados, que será acumulable a la que éste perciba por cualquier concepto no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, para el Departamento de Montevideo y de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, para los Departamentos del interior.

El remanente será enviado a la Cámara Nacional de Alquileres a fin de constituir con esas sumas un fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres, cuya organización proyectará el referido organismo y someterá, por intermedio del Ministerio correspondiente, a la consideración del Poder Legislativo.

### X. — De los contratos

Artículo 44. El arrendatario, cuando el contrato se formalice por escrito, recibirá copia simple del mismo y del inventario —si lo hubiere— firmadas por el arrendador o por quien lo represente.

En cualquier oportunidad, el inquilino podrá solicitar la entrega de nuevas copias.

Si las copias se quisieren hacer valer en juicio o en cualquier tramitación administrativa, deberá reponer el inquilino el papel sellado correspondiente.

Estas normas regirán también para los contratos en vigencia.

### XI. — De la publicidad

Artículo 45. Los Jurados de Alquileres llevarán una lista de las propiedades que se ofrecen en arrendamiento, la que deberá, además, figurar en un pizarrón fijado en el propio Juzgado en que funcionan.

En Montevideo, esta lista con las correcciones a que hubiere luegar, será pasada semanalmente a la Cámara Nacional de Alquileres, la cual proveera para su mayor difusión y publicidad.

Los gastos que demande este servicio se imputarán al fondo de "Publicidad" creado por el artículo 41.

Los propietarios o sus administradores o apoderados deberán comunicar al Jurado los contratos que se hayan concluído, dentro del término de cinco días.

### XII. — De las penalidades

Artículo 46. Todas las infracciones a esta ley que no tengan sanciones especiales, serán castigadas por el Jurado de Alquileres con multas que oscilarán entre tres y treinta meses del monto del arrendamiento, por cada una atendida su importancia y gravedad, y apelable ante la Cámara Nacional cuando exceda de quinientos pesos ($ 500.00). Las reincidencias duplicarán la pena.

Para la ejecución de las multas se seguirá el procedimiento establecido en la ley de 29 de mayo de 1916, debiendo determinar el Poder Ejecutivo la forma en que la Cámara Nacional de Alquileres se hará representar en los juicios.

Art. 47. El que viole los valores locativos fijados por los Jurados, o las condiciones pactadas, o los plazos establecidos, o ejerciere actos directos o indirectos con el propósito de obtener un provecho ilícito del arrendatario, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses.

En la misma pena incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado de alquileres, con el fin de obtener una ganancia ilícita, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o baja artificiales de los valores locativos.

El Jurado o la Cámara Nacional de Alquileres, cuando tuvieren la presunción vehemente del delito, deberán comunicarlo al Juez de Instrucción, elevando los antecedentes que obren en su poder.

Art. 48. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 271 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones de la Cámara Nacional que impongan sanciones de acuerdo con esta ley. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de 1.a Instancia en el Interior, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrán dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida cuando su cumplimiento pueda producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recursos de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

### XIII. — Disposiciones generales

Artículo 49. Los Jurados deberán presentar a la Cámara Nacional un informe de su gestión, cada dos meses.

Art. 50. El mandato para comparecer ante el Jurado de Alquileres se podrá otorgar por carta-poder certificada por Escribano o por Juez de Paz, estando exonerada de todo gravámen y honorario, cuando el monto del alquiler del bien no exceda de ochenta pesos ($ 80.00).

En estos casos no será necesaria su inscripción en el Registro.

Art. 51. Todo propietario tendrá obligación de entregar los documentos que le exija el Jurado, destinados a probar el valor locativo o real de la propiedad.

Art. 52. Todo inquilino está obligado a permitir las inspecciones que decida practicar el Jurado en la finca.

A este efecto, el Juez librará al Jurado, si fuera necesario, las correspondientes órdenes de allanamiento.

Art. 53. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos.

Art. 54. Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley, las fincas para viviendas que se alquilen por temporada ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo, siempre que anteriormente se hubieren alquilado en esa forma, y aquellas edificadas en dichas zonas cuyos propietarios —a su solicitud y estudiadas las circunstancias de cada caso— fueren autorizados por el Jurado de Alquileres para contratar dentro de dicha modalidad.

Art. 55. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo casos de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 56. Los beneficios de esta ley alcanzan a los casos en que una de las partes contratantes fuere el Estado, Entes Autónomos o Gobiernos Municipales, y se destinen los locales arrendados para oficinas o servicios.

Art. 57. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, deberá tomar las medidas necesarias para que la Cámara Nacional y los Jurados de Alquileres estén constituídos dentro de los quince días de promulgada esta ley.

Art. 58. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio correspondiente, proveerá de los empleados necesarios a la Cámara Nacional y a los Jurados de Alquileres, sacándolos de los cuadros de la Administración Pública.

Los funcionarios en comisión no perderán ninguno de los derechos inherentes al cargo que desempeñaban.

Art. 59. Es obligatorio el anuncio del arrendamiento, tanto en las fincas como en las entidades administradoras.

En los anuncios deberán figurar el número de piezas y el precio.

Art. 60. Las garantías de alquileres que se depositen en poder de los arrendadores o sus mandatarios, cuando excedan de doscientos pesos ($ 200.00), deberán hacerse por medio de títulos de deuda nacionales, hipotecarios o municipales, y sus intereses se entregarán a los arrendatarios.

Los actuales depositarios tendrán un término de ciento ochenta días, para cumplir con lo dispuesto precedentemente.

Art. 61. Inclúyense en los beneficios acordados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, las fincas destinadas a fines culturales, servicios de asistencia o instrucción, pública o privadas, y los predios en que estén ubicados campos de deportes pertenecientes a instituciones con personería jurídica.

Art. 62. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales, por una sola vez y con caráter de reintegro, hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00), destinada a la instalación de los Jurados de Alquileres.

Art. 63. Cuando una casa se halle en condiciones de ser habilitada y su propietario no gestione dentro de tres meses ante el Jurado correspondiente la fijación del valor locativo, se aplicará a aquélla un impuesto mensual del dos por mil (2 o|oo) de su valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria.

El mismo impuesto gravará la casa-habitación que permanezca desocupada después de tres meses de fijado su valor locativo, si la desocupación ocurre por negativa reiterada del propietario a entregarla en arrendamiento por el alquiler lícito, garantido en forma usual, y mediante resolución del Jurado que declare probados los extremos indicados precedentemente como condición para establecer el gravamen.

El producido de esos impuestos ingresará al fondo destinado al Servicio de Garantía de Alquileres creado por el artículo 43 de esta ley.

Los referidos impuestos no se aplicarán a las fincas que se alquilan por temporada, comprendidas en la excepción del artículo 54 de la presente ley.

Art. 64. En caso de que el arrendador se negara a percibir el importe del arrendamiento, el inquilino podrá consignarlo sin más trámite, en el Juzgado de Paz correspondiente, conservando por este solo hecho su calidad de buen pagador.

El Juzgado notificará este hecho al arrendador y le entregará el importe, previo otorgamiento del resguardo correspondiente.

Esta gestión no devengará costas.

Art. 65. Las disposiciones de esta ley son de orden público, reputándose nulas las cláusulas —cualquiera sea la fecha de su otorgamiento— que se les opongan.

Art. 66. Las resoluciones de los Jurados dictadas con motivo de esta ley, serán apelables en relación.

Art. 67. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta cuatro años después de su promulgación.

Art. 68. Queda derogada la ley del 16 de diciembre de 1943. Las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1927 que se opongan a la presente ley, quedan en suspenso durante la vigencia de ésta.

Art. 69. Comuníquese, etc.".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a la hora 4 y 12 minutos del día 2).

---

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

**XXXV.a LEGISLATURA — 1.er PERIODO**

| | |
|---|---|
| Presidente | Don Antonio Rubio |
| 1.er Vicepresidente | Don Lisandro Cersósimo |
| 2º Vicepresidente | Don Hugo L. Ricaldoni |
| Secretario Redactor | Don Arturo Miranda |
| Secretario Relator | Don Mario Dufort y Alvarez |
| Director de Secciones | Don Abelardo Torres Mendoza |
| Director de Taquígrafos | Don Florentino Alvarado |

## REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS —

Dr. Humberto Badano
D. Mauro García da Rosa

CANELONES —

D. Humberto Bianchi Altuna
D. Eduardo Eyherachar
D. Carmelo R González
Dr. Mateo Legnani
D. Carlos Leone
D. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
D. Juan T. Quilici
D. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

D. Enrique L. Oribe Coronel
D. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Dr. A. Carlos Cutinella
D. Alfredo Dupetit Ibarra
D. Venancio Flores
Dr. Elio García Austt
D. Manuel T. Pérez
Dr. Alfredo J. Solares

DURAZNO —

Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Juan Gregorio González

FLORES —

D. Francisco E. Areco
D. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos M. Mattos
D. Ventura Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José L. Morales Arrillaga
Dr. Saúl Pérez Casas

MALDONADO —

D. Juan Carlos Anfusso
D. Jaime E. Pou

PAYSANDU —

D. Gabriel José D'Amado
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO —

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA —

D. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
D. Ventura Pirez

MONTEVIDEO —

D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi
D. Esteban Arosteguy
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Wáshington Beltrán
Dr. Tomás G Brena
D. Oscar P. Cálleriza
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. Juan Vicente Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Arturo J Dubra
D. Fernando Fariña
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Salvador M Ferrer Serra
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos María Giuria
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
Dra. Emilia Valverde de Graña
Dr. Héctor A Grauert
Dr. Arturo Lezama
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Carlos López
D. Carlos A Mora Otero
Da. Zulma Soto F de Otamendi
D. Oscar A Pérez.
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Antonio Richero
D. Enrique Rodríguez
D. Héctor Rodríguez
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Antonio Rubio
D. Fermín Sarmiento
D. Silvio H Silva
D. Fermín Sorhueta
Dr. Guillermo Stewart Vargas
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vieyte

ROCHA —

D. Javier Barrios Amorín
D. Polonio Garicoits
Da. Margarita Abreu de Machado

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Oliú

SAN JOSE —

D. Lisandro Cersósimo
D. Wáshington Fernández
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

SORIANO —

Dr. Eduardo Bottinelli
D. J Florentino Guimaraens
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO —

D. César Z Palomeque
D. José A. Quadros

TREINTA Y TRES —

D. Martín M Ois
D. Mario Raúl Gaggero

## CAMARA DE REPRESENTANTES

# COMISIONES PERMANENTES

(PRIMER PERIODO DE LA XXXV.a LEGISLATURA)

### ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. A. Carlos Cutinella
Secretario: D. Ciro Ciompi
Dr. Wáshington Beltrán
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. José G. Lissidini
D. César Palomeque
Dr. Guillermo Stewart Vargas
Dr. Gabriel Terra

Secretario: D. Alfredo Urioste

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

### ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Secretario: D. Felipe Amorim Sánchez
D. Rodney Arismendi.
D. Venancio Flores
Dr. Francisco Gilmet
D. Carlos V. Mora Otero
D Ventura Pírez

Secretaria: Sra. Dora Lanzaro de Bengoa

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

### ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Gabriel José D'Amado
Secretario: Dr. José L. Morales Arrillaga
D. Francisco Areco
D. Carmelo R. Gonzáles
D. José E. Urrutia Serrato

Secretario: D. Juan P Bruno

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.45 hs.

### CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio Gustavo Fusco
Secretario: Dr Saúl Pérez Casas
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Esc. Juan Gregorio Gonzáles
Dr Sofildo Hernández
Dr Héctor Payssé Reyes
Dr. José Antonio Quadros
Dr Euclides Sosa Aguiar

Secretario: D. José P. Isasa

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, de 17 a 19 hs.

### DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Francisco Goyén
Secretario: D. Manuel T. Pérez
D. Jaime E. Pou.
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eduardo Eyheracha

Secretario: D. Angel A. Vignoli

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes.

### FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Alfredo Dupetit Ibarra
Secretario: D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr Humberto Badano
D Humberto Bianchi Altuna
Dr José Pedro Cardoso
D. Fernando Fariña
D. Carlos L. Fischer
D. Mauro García da Rosa
Dr Salvador García Pintos
D Carlos M. Mattos
Dr Toribio Olaso
D. Ventura Puig
D Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
Dr Alfredo J. Solares

Secretario: D Eduardo J. Sobredo

Días de sesión: Jueves, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

### HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Mateo Legnani
Secretario: Dr. José Olivera Ubios
Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Oscar Bonilla García
D. Lisandro Cersósimo

Secretaria: Srta. Adela Cabrera

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las

### INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: D. Juan F. Quilici
Secretaria: Da. Emilia Valverde de Graña
Dr. Elio García Austt
D. Polonio Garicoits
Dr. Juan C. López
Da. Margarita Abreu de Machado
D. Héctor Rodríguez
D. Fermín Sorhueta
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Pedro C. Nogueira

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

### LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: D. Daniel Fernández Crespo
Dr Eduardo Bottinelli
Dr Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
Dr Arturo J Dubra
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos María Gluria
D. Arturo Lezama
D. Carlos B Moreno
Da. Zulma Soto F. de Otamendi
D. Hugo L. Ricaldoni
D. Enrique Rodríguez
D. Silvio H Silva

Secretario: D. Andrés M. Mata

Días de sesión: Tres 1.os jueves de cada mes, de 17 a 19.30 hs.

### OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. J. Florentino Guimaraens
Secretario: Esc. Julio Trías Du Pré
D. Esteban Arosteguy
Esc Esteban J Bacigalupi
Dr Javier Barrios Amorín
D. José M Damboriarena
D. Carlos Leone
Dr. Luis Olló
Dr. César A Piffaretti
Ing. Manuel Rodríguez Correa
D. Gastón R. Rosa

Secretario: D. Enrique Berhau

Días de sesión: Miércoles, del 1.o al 18 de cada mes, a las 16 hs.

### PRESUPUESTO

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: D. Martín M. Ois
Esc. Atilio Arrillaga Safons
D. Lisandro Cersósimo
D Wáshington Fernández
D. Inocencio Raffo Arrosa
D. Fermín Sarmiento
D. Adolfo Tejera
D. Miguel Vievte

Secretario: D Gonzalo de Salterain

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 15.30 hs.

Montevideo, 12 de Marzo de 1947.

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Miércoles 31 de Marzo de 1948 — Núm. 12425

### Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ...... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente. ...... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

### Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

Por semestre ......... $ 9 60
Por año .............. " 19.20

**Reparto a domicilio**

Por semestre .......... $ 12 00
Por año ............... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

Por semestre .......... $ 12.00
Por año ............... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .............. $ 0.10
Atrasados ............ " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

## OFICIALES

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
LICITACION
**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362 (Cabildo) Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8a 12 horas). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada y con el número de proponentes que se presenten el día 31 del corriente a las 14 y 30 horas. El Ministerio se reesrva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.17-20678-v.ab.3.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ 20.000.00 | $ | 30.00 | la página |
| De $ | 20.001.00 | " | " 50.000.00 | " | 50.00 | " " |
| " " | 50.001.00 | " | " 100.000.00 | " | 70.00 | " " |
| " " | 100.001.00 | " | " 200.000.00 | " | 100.00 | " " |
| " " | 200.001.00 | " | " 300.000.00 | " | 120.00 | " " |
| " " | 300.001.00 | " | " 400.000.00 | " | 135 00 | " " |
| " " | 400.001.00 | " | " 500.000.00 | " | 150.00 | " " |
| " " | 500.001.00 | " | " 1.000.000.00 | " | 175.00 | " " |
| en adelante | | | | " | 200.00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición é instalación de una caldera de calefacción a fuel - oil, con su quemador correspondiente, en el edificio ocupado por este Ministerio, en la calle Juan Carlos Gómez número 1362 (Cabildo).

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría" todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada y con el número de proponentes que se presenten el día 31 del corriente a las 16 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.17-20671-v.ab.3.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de casimir y accesorios para la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 8 de Abril a la hora 16.
(Cuenta corriente) Mz.30-20753-v.ab.7.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de un mil metros de pantasote, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316. (5.o piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 6 de Abril, a la hora 16.
(Cuenta corriente) Mz.20-20718-v.ab.5.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin kaki, cretona beige y botones, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi, número 1316 (quinto piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado el día 5 de Abril a la hora 16
(Cuenta corriente) Mz.19-20700-v.ab.3.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 24**
Primer llamado

Asunto N.o 3414.774. Llámase a licitación pública número 24 para adquirir: camisetas de punto media manga, camisetas punta manga entera, calzoncillos cortos de punto, pañuelos de mano, trajecitos para niños y niñas, visos de yersey de seda, visos de punto de algodón, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.29-20746-v.ab.8.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 19**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 19, para adquirir: Armario botiquín, armario mate-

tial curación, percheros, saliveras, mesa escritorio, taburetes de hierro, mueble archivo, aparador de hierro, mesa comedor, sillas comedor, mueble trinchante, mesa chica, reloj de pared, camas de hierro con elástico, colchas blancas, frazadas de tropa sábanas, fundas, toallas, sillas de hierro, mesas de luz de hierro, mesa pino tea, taburetes, servicios esmaltados calentador primus, cacerola de hierro, embudo latón, con destino al Servicio Sanitario de la Base Aeronáutica N.o 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.17-20681-v.ab.3.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 112**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 112 para adquirir: Gemelos para puños, guantes de algodón carreteles o bobinas de hilo blanco, negro, y yerba mate, requeridos para stock de Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.18-20692-v.ab 5.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 121**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 121 para adquirir: Armarios metálicos, caja fuerte para documentos, máquinas de escribir, linoleum, limpia pie tejido, máquinas de sumar de cintas, reloj de pared, sillas metálicas plafones para interiores, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1948 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.17-20682-v.ab.3.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 7**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 7 para adquirir: Hierro para herrar o chapa usada cortada, toberas, para el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.18-20693-v.ab 5.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 138**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir frazadas para tropa, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Abril de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.16-20662-v.ab.2.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 85**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir carborundum en pasta, goma en plancha goma de sección cuadrada, junta para caldera, junta hidráulica, máquina para piedra esmeril, neofrene en plancha con inserción, paños para filtros, requeridos por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día tres de Abril de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.16-20663-v.ab.2.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 1**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 1 para adquirir: Aceite de maní puro, girasol puro o comestible, fideos, harina de maíz, queso duro, queso fresco, arvejas, fariña, garbanzos, mondadientes, orejones, porotos comunes carioca o similares, pasas de uva de Corinto, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día dos de Abril de 1948 a las diez horas y para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el día citado a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.15-20649-v.ab.1.o.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 23**
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23 para adquirir: Aceite girasol o maní en tanques de 20 litros, aceite de maní o girasol en damajuanas de 5 litros, completo Puritas o similar, pimientos morrones rojos sal fina en sacos de 50 kilos, avena laminada, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Abril de 1948 a las nueve horas para el caso de que se modifique el horario actual la misma se abrirá el mismo día a las quince horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1948
(Cuenta corriente) Mz.15 20651-v.ab.1.o.

**SANIDAD MILITAR**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una congeladora para sangre. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 17 de Abril a la hora 9 y 15. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 a 12 horas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1948. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) mz.17-20667-v.ab 3.

**SERVICIO GENERAL DE COMUNICACIONES. DIVISION ADMINISTRATIVA**
SECCION PROVEEDURIA
**Licitación N.o 15|48**
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de pernos "Jota" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Tesorería calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.40 Sábados de 8 a 12 y cuyo costo es de $ 0.50 centésimos, por ejemplar.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Abril de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Mz.29-20742-v.ab.6.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SERVICIO DE TRANSMISIONES. DIVISION ADMINISTRATIVA**
SECCION PROVEEDURIA
**Aviso**

Se pone en conocimiento de los interesados que de acuerdo con la resolución recaída en el expediente número 1.805|46 M. se procedió a la anulación de la licitación número 13|47 para la adquisición de alambre de cobre endurecido y manguitos para empalme. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Mz.29-20741-v.mz.31.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 12|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la "Venta del archivo telegráfico del año 1946", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Abril de 1948, a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.30-20751-v.ab.7.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 11|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8.00 a 12.00. Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Abril de 1958 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.30-20752-v.ab.7.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de compra de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12)

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Abril de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20694-v.ab.2.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
**Licitación amplia número 16|48**

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre bimetálico, manguitos de cobre para empalme, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Mayo de 1948, a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20695-v.ab.10.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
**Licitación amplia número 14|48**

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo endurecido y conectores para empalmes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20696-v.ab.10.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA
**Sección Proveeduría**
Licitación N.o 13|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aparatos de radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Enrique R Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.ab.6.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 53|9
**Papel para diarios**

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la adquisición de 200 toneladas de papel para diarios. Las ofertas que se acuerden deberán ajustarse a las condiciones esta-

blecidas en los pliegos general y particular respectivo a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) en las horas hábiles de Oficina o sea de 13 a 17 de Lunes a Viernes y de 9 a 11 los Sábados.
Las ofertas se abrirán el 6 de Abril próximo a la hora 15 en presencia de los concurrentes en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) Casa Central, segundo piso, sobre calle Solís.
(Cuenta Corriente) Mz.19-20711-v.mz.31.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA N.o 53|10
**Azúcar crudo**
El Banco de la República Oriental del Uruguay, está interesado en la adquisición de 25.000 toneladas de azúcar crudo.
Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivo, a disposición de los interesados en el Departamento de Administración —Sector Asuntos Comerciales— en las horas hábiles de Oficina o sea de 13 a 17 horas de lunes a viernes, y de 9 a 11 los sábados.
Las ofertas se abrirán el 12 de Abril próximo a la hora 15 en presencia de los concurrentes, en el Departamento de Administración —Sector Asuntos Comerciales— Casa Central 2.o piso s|calle Solís.
(Cuenta corriente) Mz.20-20734-v.ab.7.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION N.o 224
**Segundo llamado**
Llámase a licitación pública para el suministro de 180 metros de tela para tapicería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en a Sección Proveeduría, calle Río Negro número 9494.
Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril a las 15 horas en el despacho de la Gerencia, (4.o piso). — Montevideo, 29 de Marzo de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.19-20697-v.mz.2.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA
**Adquisición de máquina de sumar eléctrica**
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de una máquina de sumar, eléctrica, de 13 columnas, con teclado múltiple y resta directa, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día Martes 6 del próximo mes, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Mz.29-20738-v.ab.5.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA
**Confección de uniformes**
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de 68 uniformes de invierno, color gris, y 8 gorras, para el personal de servicio del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Proveeduría del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día Martes 6 del próximo mes, a las 16 horas y 30, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo Marzo 29 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Mz.29-29739-v.ab.5.

**COMISION AEROPUERTO NACIONAL**
LICITACION PUBLICA
**Tercer llamado**
Llámase a licitación pública para el suministro de hierro: T; cuadrado; media caña; U; chapas; planchuela y perfil "Krosner" o similar, destinado a las aberturas de carpintería metálica de la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el local de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 6 de Abril de 1948, a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Mz.19-20706-v.ab.6.

**COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL**
LICITACIONES PUBLICAS N.os 48, 49 y 50
Llámase a licitación pública para la venta de recortes de papel, etc (licitación número 48) y para la adquisición de cartones matrices para estereotipia (licitación número 49 y papel obra segunda (licitación número 50), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Abril de 1948 a la hora 15 y 30 para la licitación número 48, a las 16 horas para la licitación número 49 y a la hora 16 y 30 para la licitación número 50. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.15 20652v.ab.1.o.

**COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL**
LICITACION PUBLICA N.o 32
**Segundo llamado**
Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas con destino a la casa del capataz de campo del Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 2 de Abril próximo, a la hora 15. — Montevideo, 13 de Marzo de 1948. — La Comisión.
(Cuenta corriente) Mz.19-20701-v.ab.2.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
29 de Marzo de 1948. — Hora 17 y 45. Lic. 56. Obras de reparación y pintura Dispensario de Asistencia Externa del Cerro (2.o llamado). — 18. Lic. 72. Tubos de vidrio y tapones de corcho (2.o llamado). — 18 y 15. Lic. 58. Escritorios para el Departamento de Personal (3.er llamado).
5 de Abril de 1948. — Hora 16 y 15. Lic. 73. Ferretería. Se traspasó del 29 de Marzo.
12 de Abril de 1948. — Hora 15 y 30. Lic. 78. Material de Cirugía.
19 de Abril de 1948. — Hora 15 y 45. Lic. 49. Suministro e instalación de un alternador eléctrico, rectificador y baterías (Hospital Marítimo Punta Ballena, Departamento Maldonado) (2.o llamado).
Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (3.er piso). — Montevideo, Marzo 16 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.20-20713-v.mz.31.

**S.O.Y.P.**
**SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA**
LICITACION PUBLICA N.o 17|48
**Primer llamado**
El Soyp llama a licitación pública para adquisición de una planta para fabricación de hielo cristalino.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las Oficinas del Soyp en (18 de Julio 953), donde se procederá la apertura de las ofertas en día 29 de Abril de 1948 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Mz.29-20737-v.ab.8.

**INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL**
LICITACION PUBLICA
**Tambores en chapa de hierro negro**
Llámase a licitación pública, para la adquisición de 500 a 1.000 tambores de capacidad para 200 litros, en chapa negra reforzados del tipo pesado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797; de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día Viernes (16) de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1948 — L. Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.29-20750-v.ab.3.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 23
**Primer llamado**
Llámase a licitación pública N.o 23, para la adquisición de cucharitas de postre y coladores de aluminio. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 del próximo mes de Abril a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.30-20854-v.ab.9.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACION PUBLICA N.o 8
**Tercer llamado**
Llámase a licitación pública número 8 para la venta de residuos de comidas sobrantes y mercadería fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 del próximo mes de Abril a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20685-v.ab.5.

**U T E**
LICITACION N.o 2.801
**Cables armados**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Mayo de 1948 a las 16 horas, para proveerse de cables de baja tensión de 600 voltios: 1.000 metros de 2 x 120 mm2. de sección y 3.000 metros de 2 x 240 mm2. de sección y accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Mz.29-20743-v.ab.8.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2772
**Cajones cemento-amianto**
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Abril próximo, a las 16 horas, para proveerse de cajones cemento-amianto para contadores eléctricos: 7.500, para un medidor; 4.300, para dos medidores; 1.600, para cuatro y 600, para tres, según planos adjuntos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.19-20707-v.mz.31.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2800
**Postes de pino**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 20.915 postes de pino, creosotados, de 6 a 16 ms. de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.19-22708-v.ab.6.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 2799
**Estaciones telefónicas**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 10.000 estaciones telefónicas de abonado, de sobremesa, completos, para servicio en la red automática de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.19-20709-v.ab.6.

**A. N. C. A. P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1425
Llámase a licitación pública, por tercera vez para la compra de un amáquina capsuladora de botellas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417
La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado el día 9 de Abril de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.18-20683-v.ab.5.

**A.N.C.A.P.**
LICITACION PUBLICA N.o 1455
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de bandas de aluminio. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 16 horas en el local mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20672-v.ab.1.o.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MAXIMO MELLERAS: ciudadano legal, empleado, con domicilio en el Bulevar Arti-

gas N.o 506, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de campana china de varios tonos para colocar detrás o sobre las puertas, etc." del cual se declara autor, depositando en esta Oficina dos reproducciones del modelo a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.30-3071-v.ab.9.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

Francisco Foti, Administrador General de la Asociación General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Soriano número 1030 de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación legal de que esta investida, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras que son autores miembros de esta entidad. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

**Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional**

LUIS CLUZEAU MORTET, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de las obras tituladas "Visiones Camperas". Album. "Evocación Criolla", "Fiesta en el Rancho", "Aguacero", "Ensueño", En la Copa de los Montes". "La Noche Blanca de Luna", "Río Indígena", y "Vidalita Cerro Largo".

CARLOS WARREN, EDGARDO DONATO y MIGUEL H. ESCUDER, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Marcelo". Tango.

LUIS EDUARDO ETCHEGONCELAR y VICTOR SOLIÑO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de las obras tituladas "Te Quiero Como Nunca Amé". Fox-Canción, "Alhambra", Canción y el primero de los nombrados de la música titulada "El Boogie del Califá".

FELIX DURE, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Donde Estarás" Tango.

OSCAR DESANDALO y RENE FEDERICO SILVA IRALUZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "En la Tarde". Tango.

OTILIA ALARMA DE LENZUEN y NICOLAS LENZUEN, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mi Poncho y mi Querer", Zamba, y la primera de los nombrados de la música titulada "Vivir Cuando", Vals.

CARLOS TERAMO, VICTORIO IRRAZABAL y EUDORO MELO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Las Tres Banderas", Marcha.

ORESTES MARIO NICOLI uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Choriño" (Acongojado). Choro.

RAMON QUEROL ROCH, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Evocación de España". Paso Doble.

JUAN CAO y ALBERTO LUCES, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Café Monterrey", Tango.

EMILIO CAO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música de la obra titulada "Algún Día Vendrás", Bolero.

AMERICO TABAREZ, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del libro de poesías titulado "Pasión".

LOUIS PIERRE ADMENAD, venezolano, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Ebauadas N.o 4".

ELSA PIGRAU GUIDINI y ENRIQUE SORIANO, uruguayos domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Estrellita de los Negos", Milonga.

YOLANDA ANGRISANO DE FOGLIA y EDISON OLIVER, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Llego la Comparsa", Candombe, y "Negro Caoba". Candombe.

JUAN CAO y ALBERTO LUCES, uruguayos. domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Canela", Candombe.

JULIO CARRESONS, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Una Luz en el Alma", Vals.

JOSEFINA C. CAPRARIO, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música de la obra titulada "Cuentos de Amor". Vals.

FRANCISCO TOLOSA y MARIA A. FALERO, español y uruguaya, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Ya Ves", Tango.

LUIS CIRELLI y BLANCA E. GARCIA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Auroras del Sena", Vals.

LUIS CIRELLI y GUELFO PRISCO SANCHEZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Anoche". Tango.

ANGEL SICA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Candombe Panamericano", (Candombe).

IRMA ARGUDIN, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música y letra de la obra titulada "Al Claro de la Luna".

GREGORIO ROMAN DEL PUERTO y MARIA JOSEFINA VIGNOLO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Este Cielo Gris". Tango.

JULIO M. SALIMBENE, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Rabonero". Tango.

ORLANDO ROMANELLI y CARMELO IMPERIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Pica Pica", Marcha.

ORLANDO ROMANELLI y FEDERICO SILVA uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mi Cariñito y Yo", Fox-trot.

ORLANDO ROMANELLI, CARMELO IMPERIO y GERONIMO YORIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Vamos a Bailar", Zamba.

JUAN CAO, MARIO ORRICO y ALBERTO LUCES, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Candombe de Carnaval" Candombe.

JOAQUIN BARREIRO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Te Quiero Tanto y Tanto", Bolero.

OSCAR DESANDALO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas de las obras tituladas "Sentimental". Tango e "Introducción", Característica.

ROGELIO COLL, argentino, domiciliado en esta ciudad declárase único autor de la música de la obra titulada "De Aquellos Tiempos", Tango.

SUCESION SALVADOR GRANATA, declara que la música de la obra titulada "Mi Niniska", Canción Rusa tiene por único autor a Salvador Granata.

JOSEFINA C. CAPRARIO, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la música de la obra titulada "Calidad", Milonga.

ALBERTO MUNILLA y ELSA KRALL DE BOMBAU, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Este amor es cosa mía", Milonga.

JOSE MARIA NUÑEZ uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas y letras de las obras tituladas "Escolares Do Samba", Zamba. "Saudade Da Fabela", Zamba y de la música "Cuando o Pranto e um Prazer", Choro.

ANTONIO M. LABROCCA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Ahí Viene El Mozo", Tango.

FRANCISCO MAQUIEIRA y ERNESTO V. SILVEIRA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declàranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "El Asoliao" Milonga.

RUBEN MENENDES y JORGE WARREN, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declàranse únicos autores de la música de la obra titulada "Patio Español", Fox-trot.

LUIS F. HABERLI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Cántico a la muerte de Baltasar Brum", Coro.
$46.00 Mz.29-3027-v.ab.8.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

ROBERTO LABRADA, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Francisco Vidal N.o 643 Apto. 6, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un Modelo de Buzón, del cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.20-2920-v.ab.7.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

RAUL BLENGIO BRITO, uruguayo estudiante, con domicilio en la calle Yí número 1173, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Abandono" (poemas), de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.19-2872-v.ab.6.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, con domicilio en la calle Piedras N.o 387 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del "Mapa de ubicación y estado actual de las rutas nacionales", del cual se ha depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.19-20699-v.ab.6.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

ISMAELA NAVARRA, uruguaya, maestra jubilada, con domicilio en la calle Convención N.o 1412 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Hacia la metodología de los conciertos para niños", de la que se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.16-2666_v.ab.2.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

JOSE PEDRO GOLLO SILVEIRA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Ituzaingó N.o 1438, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema informativo y publicitario acerca de toda clase de negocios, Bancos y empresas en general" de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.16_2637_v.ab.2.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

MARIO M. FADELLI SAENZ y ALBERTO G. SALAS CAMPOS, uruguayo y español, respectivamente empleados, con domicilio en la calle Guaná N.o 2275, apartamento 1, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juego denominado: "La Goleada" (teniendo como base el programa establecido por la Asociación Nacional de Futbol) de lo cual se declaran autores, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.15-2613_v.ab.1.o.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

SARA BASTOS QUINTAS, uruguaya, publicitaria, con domicilio en el Palacio Salvo, piso 9, escritorio 8, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un concurso de publicidad con premios, que se titula: "Rueda de la Suerte", y de una audición radial con fono platea, denominada: "Estamos todos chiflados", de todo lo cual se declara autora, habiéndose depositado en esta Oficina, las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.17_2708_v.ab.3.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

RAUL ALBERTO FALCO y PACUAL PELAYO, "uruguayos, empleados, con domicilio en la calle Joaquín Requena N.o 1114. de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del nombre para un conjunto musical de jazz, denominado "Miami Serenaders", de lo cual han dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Mz.17_2728_v.ab.3.

**RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU**

**EMPLAZAMIENTO**

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe. dictada en los autos "Antonio V Culela. Guarda de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia bajo apercibimiento de proPaysandú. Febrero 11 de 1948. — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
(Cuenta corriente) Feb.28-20481-v.ab.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53071. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Etablissements Rigaud, Sociedad Anónima, de París, (Francia), solicitan registrar la marca




para la clase 10 (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.16-2531.v.ab.2.

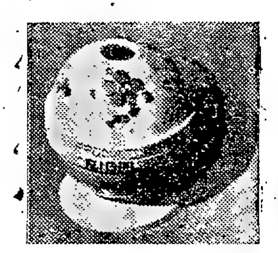
ACTA N.o 53105. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. S. Vitamin Corporation ,de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

METHISCHOL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.17-2725.v.ab.3.

ACTA N.o 53106 — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Paul Placide Astier, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "STALYSINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2726.v.ab.3.

ACTA N.o 53067. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Enrique Bonfili, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.13-2555-v.mz.31.

ACTA N.o 52058. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo, solicita renovar la marca




Para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.13-2554-v.mz.31.

ACTA N.o 53072. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Francisco Luis Gasperini de Montevideo, solicita el registro de la marca "ITUSA" para la clase 4. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2524-v.mz.31.

ACTA N.o 51731. — Montevideo, Octubre 2 de 194.. — Con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo solicita registrar la marca "LERCSNIL F.I.S.C.H.E.R.", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2552.v.mz.31.

ACTA N.o 53048. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAFEGUARD" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.13-2553-v.mz.31.

ACTA N.o 53131. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennet y Brandon, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOLERO", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.29-3030-v.ab.8.

ACTA N.o 53130. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Sheik Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SHEIK", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.29-3031-v.ab.8.

ACTA N.o 53138. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Karlholms Aktiebolag, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca "KARLIT" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.29-2991-v.ab.8.

ACTA N.o 53140. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Soler Hnos., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24 (bicicletas, motocicletas, sus partes y accesorios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Mz.29-2989-v.ab.8.

ACTA N.o 53137. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



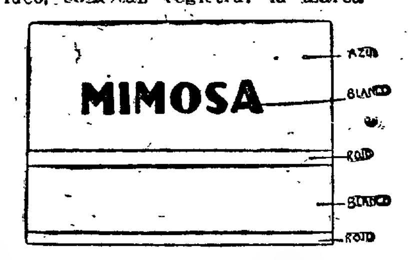
para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Mz.29-2990-v.ab.8.

ACTA N.o 53098. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de James Burrough Limited, de Lamberth, Londres, S. E. 11, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Mz.16.2668-v.ab.2.

ACTA N.o 53082. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca




para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.15-2611.v.ab.1.o.

ACTA N.o 53142. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, solicitan registrar la marca




para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Mz.30-3073-v.ab.9.

ACTA N.o 53155. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

DISTRIBUCION
ASA

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.30-3078-v.ab.9.

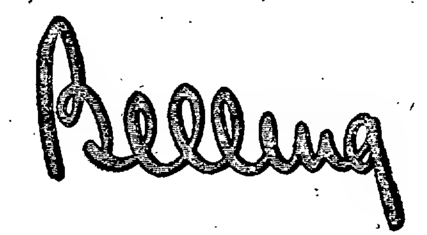
ACTA N.o 53154. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Mz.30-3077-v.ab.9.

ACTA N.o 53157. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Monitor Engineering o Oil Appliances Limited, de Londres, S. W. 1, (Ingglaterra), han solicitado el registro de la marca "MONITOR" para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.30-3075-v.ab.9.

ACTA N.o 53153. — Montevideo, Marzo 18, de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Belling y Co., Limited, de Enfield, Middlesex, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.30-3086-v.ab.9.

ACTA N.o 53187. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Cazaux - Decendit, ha solicitado el registro de la marca "RIDER", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.30-3079-v.ab.9.

**ACTA N.o 53118**. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim S. R. L. de Montevideo, solicitan registrar la marca "CARIDENG", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2787-v.ab.5.

**ACTA N.o 53117**. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Materprim S. R. L. de Montevideo, solicitan registrar la marca "WELDON", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2788-v.ab.5.

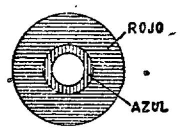
**ACTA N.o 53116**. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "SURANTOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2789-v.ab.5.

**ACTA N.o 53108**. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Otto Bing y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca "OBICO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16.2688 v.ab.2

**ACTA N.o 53102**. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Augusto Lescarbourá (Montevideo), solicitan registrar la marca "LA MESONERA" para distinguir artículos de la clase 2. - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16 2667-v.ab.2.

**ACTA N.o 53194**. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Commer Cars Limited de Stoka, Coventry, Warwickshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COMMANDO", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2841-v.ab.6.

**ACTA N.o 53125**. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de National Carbon Company, Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12 (pilas y baterías eléctricas). — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.19-3845-v.ab.6.

**ACTA N.o 53126**. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ABOLENGO", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Mz.19-2849-v.ab.6.

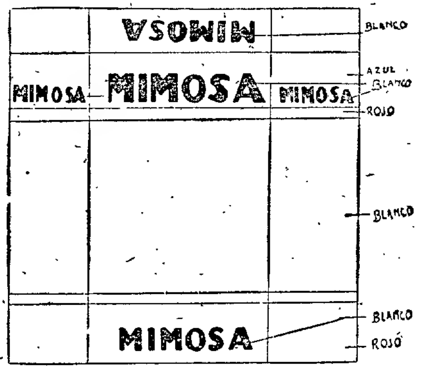
**ACTA N.o 53133**. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Fernández, Grezzi y Calvo, S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "BRACAFE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.19-2842-v.ab.6.

**ACTA N.o 53113**. — Montevideo, Marzo 13 de 1748. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Comptior de l'Industrie Cotonniere, S. a R. L., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "CHRISTIAN DIOR", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2843-v.ab.6.

**ACTA N.o 53114**. — Montevideo Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Industrial Film Español, S. A., de Valencia (España), han solicitado el registro de la marca "DON QUIJOTE DE LA MANCHA", para distinguir artículos de la clase 25 (una película cinematográfica). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2844-v.ab.6.

**ACTA N.o 53107**. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pierre Paul Astier, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "COLITIQUE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2727-v.ab.3.

**ACTA N.o 53081**. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca




para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Mz.17 2743 v.ab.3.

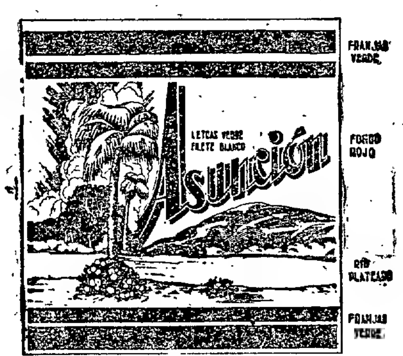
**ACTA N.o 53093**. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Oscar Horacio López, de Montevideo, solicitan registrar la marca




para la clase ... Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Mz.17.2744.v.ab.3.

**ACTA N.o 53110**. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EL APUNTADOR" para la clase 8. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.17 2718 v.ab.3.

**ACTA N.o 53057**. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Tomás R. Garrido, de Montevideo solicita renovar la marca




para distinguir la clase 1 (menos: yerba mate y toda clase de aceites comestibles en todas sus formas, clases y variedades), y clases 2, 3, 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.50 Mz.17-2721 v.ab.3.

**ACTA N.o 53095**. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo, solicita registrar la marca "EROTIL F.I.S.C.H E.R.", para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.17.2719.v.ab.3.

**ACTA N.o 53094**. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca "BELAPERINA F.I.S.C.H.E.R.", para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2720.v.ab.3.

**ACTA N.o 53103**. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Alimentation Equilibree, de Commentry (Allier), (Francia), han solicitado el registro de la marca "EGIC", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17.2723.v.ab.3.

**ACTA N.o 53104**. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Roques Ste., Ame, de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "ROQUESSINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17.2724-v.ab.3.

**ACTA N.o 53111**. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha Anselmo Rubio Rodríguez (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.20-2970-v.ab.7.

**ACTA N.o 53096**. — Montevideo, Marzo 21 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The American Fork y Hoe Company, de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca




para layas, azadones rastras, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.20-2901-v.ab.7.

**ACTA N.o 53097**. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The American Fork y Hoe Company, de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para layas, azadones, rastras, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.30-2902-v.ab.7.

**ACTA N.o 53133**. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha José R. Pérez, de Montevideo solicita registrar la marca




para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.20-2900-v.ab.7.

**ACTA N.o 53122**. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Humberto Botta, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase ... — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.20-2904-v.ab.7.

**ACTA N.o 53115**. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta efcha Avelino Acevedo (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LEA - FRANCIS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.20-2971-v.ab.7.

**ACTA N.o 53134**. — Montevideo, Marzo 16 de 9148. — Con esta fecha Jonas y Cía. (Montevideo), han solicitado el registro de la marca "GOMTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.20-2982-v.ab.7.

**ACTA N.o 53070.** — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CUMARENE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.13-2530-v.mz.31.

**ACTA N.o 53069.** — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cooper, Mc Dougall y Robertson Limited, de Berkhamsted, Hertfordshire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COOPEX" para distiguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2525-v.mz.31.

**ACTA N.o 53147.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Walter Sagaria (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CONCENTRA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.20-2983-v.ab.7.

**ACTA N.o 53132.** — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Instituto Andrómaco S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DECALVITAM", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.20-2899-v.ab.7.

**ACTA N.o 53127.** — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Con esta fecha Alberto da Camara y Cía., de Colonia Suiza (Departamento de Colonia), Uruguay, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 1.a y 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Mz.20-2903-v.ab.7.

**ACTA N.o 53128.** — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Raymond y Cía., S. D. R. L., Capital $ 574.000.00 m|n|, de Buenos Aires, solicitan el registro de [illegible] "NOVOSOL", para distinguir la clase 25 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.20-2982-v.ab.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 7166.** — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Jaime Casablancas Carol, de Sabadell (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un telar automático perfeccionado para la industria textil"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.30-3072-v.ab.9.

**ACTA N.o 7164.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Mc Bee Company, de Athens (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fichas perforadas en los márgenes para su selección por orden consecutivo o selectivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-2902-v.ab.8.

**ACTA N.o 7162.** — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Lustrafil Limited, de Valley Mills, Nelson, Lancashire (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procedimientos continuos para la producción y tratamiento de fibras e hilos artificiales y aparatos para dicho fin", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3032-v.ab.8.

**ACTA N.o 7167.** — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg, por Leonard Charles Montague Walsh, de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de sales de calcio y magnesio y el producto resultante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3058-v.ab.8.

**ACTA N.o 7168.** — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha P. Dubourg, por Leonard Charles Montague Walsh, de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de carbonato de calcio y magnesio y el producto obtenido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.099 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.29-3057-v.ab.8.

**ACTA N.o 7163.** — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por Parquet Fixocolax, Ltda., de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y producto para calafatear o pegar juntas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario la ley número 10.089 se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.20-2905-v.ab.7.

**ACTA N.o 7163.** — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Cornelia Johanna María van de Kerkhof de Meyer, de Laren (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de iluminación de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Actuario.

$6.00 Mz.20-2906-v.ab.7.

**ACTA N.o 7165.** — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por Carlos Francisco Enrique Vacek (Karel Frantisek Jindrich Vasek), de Chacoeslovaquia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en arados que poseen una o más rejas de arar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.20-2980-v.ab.7.

**ACTA N.o 7159.** — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, por el señor Charles Percival Disney, de Toronto, Condado de York, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para construir pilares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.17 2722-v.ab.3.

**ACTA N.o 7158.** — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha el señor Ulises J. P. Yannuzzi de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sistema de cierre hidráulico para cámaras sépticas, cloacales, tanques, etc., fabricado a base de cemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2659-v.ab.2.

**ACTA N.o 7154.** — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Oliver Smalley y Herbert Anderson Reece, domiciliados en Larchmont, Estado de Nueva York y Cleveland, Heights, Estado de Ohio, (EUA), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en procedimientos para la producción de fundiciones de hierro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.13-2527 v.mz.31.

**ACTA N.o 7153** — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Josef Oldrich Schulier, de Praga, (Checoeslovaquia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bloque configurado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.13-2526-v.mz.31.

**ACTA N.o 7155.** — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Salim Sade el Juri, de Buenos Aires, (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en corpiños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.13-2529-v.mz.31.

**ACTA N.o 7152.** — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Leonel I. Viera y Eladio Dieste, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un sistema de bovedillas autosoportantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.13-2556-v.mz.31.

**ACTA N.o 7156.** — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor David Lavein, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relacionadas con dispositivos de cierre para botellas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.13-2557-v.mz.31.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

**Licitación N.o 57|948**

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras: Reparaciones en el edificio del resguardo "Tres Bocas", (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.30-20757-v.ab.6.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

**Licitación número 56|948**

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparación subcomisaría segunda rural "El Oro" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.30-20758-v.ab.6.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

**Licitación número 55|948**

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de recimentación y obras de conservación en el Hospital de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los intereados solicitándolas con tres día de anticipación, previo depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Abril a las

horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.29-29745-v.ab.5.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación número 52|948**

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Construcción del edificio para la Escuela N.o 66, de "Tropiezo", (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 13.05, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.20-20820-v.ab.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación número 54|948**

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación de la Cárcel Departamental de Durazno, (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.20-20721-v.ab.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación número 53|948**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras venta de madera en el parque nacional "Franklin D. Roosevelt, Departamento de Canelones (con aclaración de un artículo modificado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día dos de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — División Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) Mz.19-20702-v.ab.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE FERROCARRILES

EDICTO — Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo ha declarado de urgente expropiación y ocupación para la construcción de la línea férrea Blanquillo al Norte la fracción de terreno perteneciente a la señorra Amabilia A. Apolo, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Durazno, de un área de 3 H. 7415 y empadronada con el N.o 2594.

Los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Ferrocarriles (M. O. P.), calle Río Negro 1790, por el término legal. — Montevideo, 17 de Marzo de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.20-20719-v.ab.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación pública N.o 565**

Llámase a licitación pública para la construcción de la planta de silos subterráneos en la zona franca de Nueva Palmira. Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 1.o de Abril de 1948, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 15.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.18-20691-v.ab.1.o.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Suministro de artículos de pinturería**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 1.00. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Abril próximo, a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.30-20755-v.ab.6.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resoluciones de 7 de Agosto de 1947 y 31 de Enero de 1948 ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, con destino al emplazamiento del depósito de distribución de agua a estación Atlántida, una fracción de terreno propiedad del señor Domingo Rossi, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones (Estación Atlántida), empadronada con el N.o 6210 y de una superficie de 1.403 metros cuadrados con 30m.50 de frente a la calle N.o 8. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.30-20756-v.ab.7.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Suministro de ceniza de soda**
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 90.000 (noventa mil) o 45.000 (cuarenta y cinco mil) kilogramos de ceniza de soda, a determinación posterior, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adqjuirir el pliego al precio de $ 0.50.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que concurran dos proponentes, por lo menos.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Abril próximo a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.[illegible]-20703-v.ab.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública N.o 4-1948**

Llámase a licitación pública para la provisión de dos máquinas eléctricas y a vapor para vulcanizar cubiertas y cámaras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 10 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Mz.29-29740-v.ab.8.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.19-454-v.my.15.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Nov.26-13546-v.mz.31

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS**
LICITACION
**Pavimentación de la ciudad de Artigas**

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la pavimentación de la ciudad de Artigas. Los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, donde podrán ser examinados.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado y timbres Municipales correspondientes y serán recibidas hasta el día cinco del mes de Mayo del corriente año, a las 15 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Artigas, Marzo 15 de 1948. — Ramón D. Queiruga Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.
(Cuenta Corriente) Mz.29-20749-v.mz.4.

**JUNTA LOCAL DE CARMELO**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la explotación de los eucaliptus de los parques municipales, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados de la Secretaría de la Junta Local todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en sellado de ley, se reciben en las oficinas hasta el día cinco de Abril a la hora 16, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas. — Carmelo, Marzo 13 de 1948. — V. Buscarons Dotta, Presidente. — Juan E. Durand, Secretario.
(Cuenta corriente). Mz.18-20689-v.ab 5.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**
TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE PAYSANDU
**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para el transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Paysandú de acuerdo y en las condiciones impuestas por el decreto número 2017; El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Abril próximo a las 10 horas en el local de la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Alejandro J.

Baccino, Intendente. — Arturo Nessi, Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Mz.18-20690-v.ab.5.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales, Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.
Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.
$40.80 Mz.17-2736-v.my.11.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis con cabina para camiones de una carga máxima de cinco mil kilogramos cor arreglo al pliego de condiciones, que pueden solicitar en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales en sobre cerrado y lacrado, hasta el día miércoles 31 del corriente a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o de rechazarlas todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Marzo 11 de 1948. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$8.00 Mz.16-2701-v.mz.31.

# REGISTRO CIVIL
## DIRECCION GENERAL
## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 20 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Marzo 30 de 1948**

**15.a Sección**

BENJAMIN AMADEO MARENALES, 37 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Arenal Grande 1718, y MARIA LUZ MUIÑO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1718.
EUSEBIO ANIBAL GONZALEZ, 23 años, soltero jornalero oriental, domiciliado Democracia 1826, y MARIA ANGELA TIPOLDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1826.
NELSON BAILADOR, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dr. Pablo De María 1230, y GLADYS ESMERALDA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1230.
LUIS ALBERTO PANIZZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1476, y ANGELA CAROLINA BIAGIONI, 23 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Gaboto 1476.

**19.a Sección**

OMAR TRIAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 2265, y ADELINA SUPINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2040.

**23.a Sección**

JULIO CESAR ESTEFAN ROCA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1684, y SARA ELENA ZAPETTINI SUAREZ, 28 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada avenida Italia 3660.
JULIO RICHLY, 24 años, soltero, mecánico, rumano, domiciliado Mariano Moreno 2639, e ITALIA VENEZIANI MUNIZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2639.
RAUL OSCAR ZIEGLER, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2778 (apto. 4), y MARIA CATALINA CONTINI MEDINA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3083.
$2.00 Pp.-v.ab.1.o.

**Montevideo, Marzo 29 de 1948**

**14.a Sección**

LUIS ALBERTO FERNANDEZ, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Agraciada 2558 y JULIA NUÑEZ RONZONI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1269.
AUGUSTO CARLOS BRENGIO, 31 años, soltero, técnico constructor, argentino, domiciliado Uruguayana 3181 y MARIA FUERTES, 35 años, soltera, española, domiciliada Uruguayana 3181.

**15.a Sección**

MARIO DE PALLEJA RAFFO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanco 1280 y MARIA STIPANICIC, 26 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Charrúa 2033.
FERNANDO ALBERTO VEIRA SUAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1365 bis y MARIA JULIA GARGANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada A. Guacarari 1825.
EDUARDO LANGDON, 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado J. A. Rodríguez 1441 y AURORA GASCUE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes número 1772.
ALEJANDRO ALFREDO ANTUNEZ, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Uruguay 1972 y NELIDA MONTES DE OCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1368.

**17.a Sección**

RAUL BALLEJO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4236 y BELGICA NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4233.

**18.a Sección**

ORESTES CASTRO, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivera 2467 y GLADYS CAZENAVE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2477.
HUMBERTO BORJA, 26 años, soltero, peinador, oriental, domiciliado Roque Graceras 858 y TERESA DELIA ALFONSO NIEVES, 26 años soltera oriental, domiciliada R. Masini 3362.
MAISES RADZINSKI, 27 años, sastre, polaco, domiciliado Guayaquí 3125 y LUCY CUKROWICZ, 22 años soltera, polaca, domiciliada Miñones 435.
MILTON MIGUEL LUIS LAURES GARCE, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Plaza Libertad 1368 y ANA MARIA ARGUL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. R. del Perú 875.
SANTIAGO GODIN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1073 y SUSANA EDITH ROCCA CALIGARIS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1054.
RICARDO EUSEBIO MARTINEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Solano García 2480 y DANIELA FERNANDEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Leyenda Patria 2932.

**19.a Sección**

JAIME FOGEL, 27 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Hocquart 1980 y ESTHER FIDLER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2063.
LUIS ALBERTO CABALLERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Díaz 2235 e ISIS CANO, 19 años soltera, oriental, domiciliada A. Díaz 2225.
RENE SOCA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1940, y NELLY MARIA RAYMUNDO 18 años, soltera, oriental, domiciliada A. Grande 1968.

**20.a Sección**

ARMANDO BERNARDO GASTAMBIDE, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Gaboto 1324 y NELLY ELISA SILVEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3816.
GENOVEVO FLORENCIO FERRAGUZ, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado J. B. Freire 247 y DORILA GADEA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada J. B. Freire 247.
ARMENAK ISRAELIAN, 25 años, comercio, soltero, armenio domiciliado Iglesia 4356 y ELISA EUDOXIA NALERIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna número 5225.
ERNESTO CEFERINO CABRERA, 24 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado G. Camino 119 y NORMA ISABEL TRIGO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4623.
OLFO FIGUEREDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Salvo 373 y ZULEMA INES PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Aurora 4.

**24.a Sección**

MARTIN LOPEZ, 36 años, soltero, empleado español, domiciliado Tiburcio Gómez 1837 y FAUSTA MARIA CALAGUIU, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Propios número 1738.
ROBERTO CESAR CANTO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla República de Chile 3767 y SARA VARELA DOMINGUEZ, 37 años soltera, oriental, domiciliada Rivera 3326.
$2.00. Pp.v.mz.31.

# JUDICIALES

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**
OFICINA DE DESPACHO
**Emplazamiento**

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a doña SELLY WOLFF, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposo don Martín Cytrín, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrada esposa; decisión aprobada por el señor J. Boon, miembro de la Cámara de sexto turno del Tribunal del Distrito de Amsterdam (Holanda) y pronunciada en sesión abierta al público, de fecha 10 de Enero de 1946 en presencia del señor E. Limburg, sustituto del Actuario; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto C. Areco, Escribano.
$30.00 Mz.20-2895-v.my.3.

**SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**
**Emplazamiento**

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosic Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Giglberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alberto C. Areco. Escribano.
$24.00 Feb.20-1434-v.ab.1.o.

**JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.**
**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PRADELLI DE INTROZZI (EMILIA) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 57.613. Lo. 10, Fo. 793", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Salvador Pradelli, María Elena Pradelli de Gordo Miguel Gordo, Ricardo Pradelli, Luisa Magrini de Pradelli Lidia Rosa Pradelli Juan Carlos Pradelli y Omar Pradelli, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 57 613, sito en la calle Cazadores N.o 12, acera Sureste a 91 ms. 45 de la calle Lucas Obes, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. Gonzáles Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.17-20680-v.ab.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Ro-

berto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expedinte caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 635), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119.478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 640), se cita llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118.994, ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12_20624-v.ab.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 638), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 o a sus sucesores a títulos particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 122.595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez y José Revuelta, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20629-v.ab.23.

## JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

**Emplazamiento**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero, Norberto Jaume Rivero, Catalina Jaume Rivero, Julia Florito de Jaume, Gualberto Jaume Florito, Julia Elba Jaume Florito, María Inocencia Jaume Florito y Blanca Margarita Jaume Florito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ JOSE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 429), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 17425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Febrero 6 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20434-v.ab.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 408), se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Elías Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MERCEDES ANZA DE CARAVIA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 407), se emplaza a Mercedes Anza de Caravia, a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77804, situado en la calle Santa Ana entre Santiago Figueredo y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corrietne) Feb.19-20407-v.mz.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MIGUEL VASCUME. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 432), se emplaza a Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v.ab.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUDECINDA TORRES. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 11, F.o 438), se emplaza a Rudecinda Torres, a sus sucesores a título patricular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 95560, ubicado en la calle Pedro Trápani entre T. Alvarez y Atahona: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20404-v.mz.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES GARIBONI. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 362), se emplaza al señor Andrés Gariboni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 50165, ubicado en la calle Propios entre 100 mts. de Pastor y Pastor: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| propietario del inmueble padrón número 76.892 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76.892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20431-v.ab.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN SUAREZ LOUZON o LONZON. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 400), se emplaza al señor Juan Suárez Louzón o Lonzón, a sus sucesores a título particular, o universal y, a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 138049, ubicado en la calle Abrevadero (al Norte del camino Tte. Galeano) entre camino Rafael y Punto indicado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Feb.19-20405-v.mz.31.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAZOS DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.30-3093-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BARLOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.29-4041-v.ab.8.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ISAAC GOLDMAN, domiciliado en 25 de Mayo 369, para optar al título de Procurador, solicita se tome declaración a Ney Pérez Lemes y Enrique Alonso, a quienes presentaré. Solicito: Se reciba la información y se expida el testimonio. I. Goldman". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.20-3910-v.ab.7.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "DANIEL GAMARRA, con domicilio legal en Treinta y Tres 1356, 2.o piso. Al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores doctores Eduardo T. Travieso y A. Osvaldo Santini, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales. 3.o) Por la ra-

zón de sus dichos. Por lo expuesto, solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida, y se me expida el testimonio respectivo. — Daniel Gamarra". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.19-2888-v.ab.6.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALFREDO CAMBON PORTO, con domicilio legal en la calle Treinta y Tres N.o 1366, 2.o piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Bernardo Guillemon, domiciliado en Missouri N.o 1521 y a Luis Carlos Silveira, con domicilio en Guaná N.o 2174, apartamiento 2, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales 3.o) Por la razón de sus dichos. Solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida y se me expida el testimonio respectivo. — A. Cambón". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.19-2889-v.ab.6.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "JORGE LAGARMILLA, con domicilio legal en la calle Treinta y Tres 1356, 2.o piso, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Carlos M. Garat con domicilio en Pedro Campbell 1494 y Horacio O. Rivero, domiciliado en Ramón Márquez 3340, al tenor siguiente: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Qué concepto les merece mi honradez y mis costumbres morales. 3.o) Por la razón de sus dichos. Solicito: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida, y se me expida el testimonio respectivo. — Jorge Lagarmilla" A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.19-2890-v.ab.6.

**Rectificacin de partida**

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ELEUTERIO SILVANO ROJAS GARRIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Elauterio Silvano" debe decir "Eleuterio Silvano" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2800-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROMAR y de doña FELICIANA HERNANDEZ DE ROMAR ó FELICIANA FERNANDEZ DE ROMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2778-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUDOSIA o EUDOXIA CAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2810-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN LUONGO QUAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.18-2765-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ROCCO DE CASAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2766-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA LIMA DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2767-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FABIAN ZALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.18-2768-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SPILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.18-2769-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.18-2770-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA VIRGINIA MARIA o CATALINA VIRGINIA TRABAL DANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 Mz.18-2772-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña URBANA ORFILIA CORBO DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.18-2773-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO GARCIA FUENTES o ROGELIO PEDRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2774-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA DEAMBROSI GARI o BENITA EMA DEAMBROSI GARI o EMA BENITA DEAMBROSI GARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.18-2775-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO RAFAEL MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2776-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RIZZO DE RODRIGUEZ o MARIA LUISA RISSO DE RODRIGUEZ o MARIA LUISA RIZO o RISO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2777-v.ab.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Maura Medina con JUAN HONDICH. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Hondich para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.16-2648-v.ab.26.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS CAMARANO y de doña MARIA CONSUELO GARCIA DE CAMARANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.15-2601 v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL TINSKY BELT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.15-2597 v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO IBAÑEZ CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.15 2598-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.15 2599-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA CAMES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mb.15-2600 v.ab.1.o.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO SIXTO, VICENTE ALCIBIADES y SALVADOR PIO PALESO POLVORINI solicitan la rectificación de su apellido, del padre y abuelo paterno, pues donde éste figura como "Palesa" debe decir "Paleso". Además, en la partida de Salvador Pío Paleso, donde figura el nombre de su padre como "Salvador", debe decir "Sábado". — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.13 2513 v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO PEREZ TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.15-2602_v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORINA RODRIGUEZ DE CAMOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.15-2603_v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.15-2604_v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FILOMENA ARRUA DE SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.15 2596-v.ab.1.o.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que BENIGNO ANTONIO FATTORINI solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuelo paterno en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Fattorrini" o "Fatorrini" debe decir "Fattorini" que es lo verdadero — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.15_2594-v.ab.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA GARRA IRAMUNO solicita la rectificación del apellido de su madre y de su abuelo materno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Iramino" debe decir "Iramuno". — Montevideo Marzo 4 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $ 4.20 -Mz.11 2420-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIDAL SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.10_2364-v.ab.20.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos caratulados "José María Ruiz con CARMEN CAPILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Capilla de Ruiz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.6-2138-v.ab.16.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción" se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magallanes; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Mz.1 o-1872-v.ab.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a cualquiera que se considere con derechoo al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el día 25 de ese mismo mes y año, descriptas así: fracción "A", empadronada con el número 654, compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 31 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con esta última, por 42 metros 86 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661, por 12 metros 1 centímetro al Sureste, lindando con otra parte del padrón 661 con el 666 y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B", empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste lindando con padrón 656, por 4 metros 32 centímetros al Sureste, lindante con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A" descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 27 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 decímetros. — Montevideo, Diciembre 28 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Fautina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$24.00 Feb.25-1643-v.ab.6.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BAYLE DE ESCARBALLONI o CARBALLONI o CARBALIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.30-3084-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.30-3070v.ab.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Juan Teodoro Bruno Post contra ANA BALLES. Divorcio" (Lo. 43, Fo. 426), se cita, llama y emplaza a doña Ana Balles por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Mz.30-3069-v.mz.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO LORAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.29-3045-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO GALLOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.29-3033-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de ANGEL MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2896-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de VICENTE ESPUELAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás intere dassoaosds, 5srsexz dores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Mz.20-2961-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de sucesión de NICOLAS KORNILOFF IVANOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.30-3962-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRACIA o EUPHRASIA AZUM o AZUN DE BAZERQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-2963-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOMINGA PASSADORE o PASADORE DE CACCIATORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-3964-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIA GALARZA DE IRASTORZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-2974-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GHERSCH KLECMAN o GHERS CLEIMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-2975-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2976-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PENA, citándose a los herederos, acreedores y dedentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2981-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CANTI DE POZZOLI, citándose a los herederos, creedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.20-2982-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANACLETO COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2983-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO PEDRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Monteviedo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2984-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VICTOR LADOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.20-2997-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GILLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2826-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.18-2757-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FOURNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.18-2754-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de FRANCISCA SILVA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.15-2578-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA CARMEN LUISA MARRUBIO DE CREDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz 18-2753-v.ab.5.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: LUQUE (GABINO VICENTE DEL RESARIO), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Gabino Vicente del Rosario Luque con Ana María Mancini y la de nacimiento de Carmelo Antonio Luque Mancini en la siguiente forma: donde dice: "Vicente Saavedra" debe decir: "Gabino Vicente del Rosario Luque". — Montevideo, Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.29-4046-v.ab.14.

**Apertura de la sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LOPEZ o LOPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.29-4022-v.my.4.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MONTGOMERY (BEATRIZ NORMA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Beatriz Norma Montgomery, en la siguiente forma: donde dice: "Mongtmey" debe decir: "Montgomery". — Montevideo, 6 de Febrero de 1948. — Carlos María Triaón, Actuario.

$6.30 Mz.20-2943-v.ab.13.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RODRIGUEZ (LUIS ALBERTO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alberto Rodríguez en el sentido de que, donde se establece que el año del nacimiento fué "1937" debe decir: "1934". — Montevideo, 22 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz 19-2836-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE BALDINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.19-20704-v.ab.6.
Ab.20-v.ab.30.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete se ha declarado incapaz a JOSE LUIS AGUIAR HORNE, designándose curador del mismo al doctor Juan José Aguiar. — Montevideo Agosto 2 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.17-2735-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MENDOZA Y DURAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Mz.16-2665-v.ab.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "RAMIREZ (JUAN ANDRES) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Matilde M. de Brendel Sucesores de Luis Andreoni, José Ibáñez, Sucesores de Mateo Gutiérrez, S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", Eduardo Cuadrado, Sucesores de Quintín Cuadrado, Cristian Garmenthaler, Profecto Sena Sofía B F. de González, Roberto Flugel, Ricardo López, Esteban Arteta, Sucesores de Daniel Martínez, Sucesores de Albino Zecchi, "S. L. Balneario La Coronilla", Leopoldo Fernández, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre ocho fracciones de campo ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con el N.o dos mil seiscientos cuarenta y tres, con un área total de dos mil ochocientos veintiúna hectáreas, tres mil novecientos setenta y un metros cuatrocientos dieciséte centímetros, señalados con los números uno a ocho en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos catorce, el siete de Noviembre siguiente y que tienen las áreas y deslindes siguientes: Fracción número uno, compuesta de mil seiscientas sesenta hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con frente al Oeste, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil doscientos ochenta y cinco metros cincuenta centímetros y mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, que la separa de las fracciones números dos y tres, que se deslindarán; al Norte, una línea alambrada de mil trescientos setenta y siete metros noventa centímetros, con la fracción que ocupa el parador La Coronilla; por el Este, el océano Atlántico; por el Sur terrenos de la fortaleza de "Santa Teresa" en una extensión de mil setecientos treinta y cuatro metros, y por el Sudoeste, dos rectas de veinticinco metros cuarenta centímetros y doscientos veintiún metros y una curva de trescientos veintinueve metros cincuenta centímetros, que son de frente a la carretera que de la fortaleza va a la carretera al Chuy y la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número dos compuesta de quinientas nueve hectáreas, ocho mil quinientos setenta metros sesenta y un decímetros, con frente al Este, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil ciento noventa y siete metros setenta centímetros, que la separa de la fracción número uno; por el Norte, una curva de doscientos dos metros que empalma en una recta de mil ciento ochenta metros, que son de frente a la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número tres; por el Oeste y Norte, por formar martillo, novecientos noventa metros y mil novecientos once metros cuarenta centímetros, con propiedades empadronadas con los números dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, de Matilde M. de Brendel, y tres mil setecientos once, de sucesión de Luis Andreoni por el Sur y Oeste, una curva sinuosa que

determina el límite del bañado de Santa Teresa, propiedad de D. José Ibáñez y otros, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y dos; por el Sur sesenta y nueve metros, con terrenos de la fortaleza, y por el Este y Sudeste, cincuenta y siete metros sesenta centímetros, doscientos un metros, trescientos veinticinco metros setenta centímetros y ciento ochenta y cuatro metros veinte centímetros, con carretera al Chuy, que la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número tres, compuesta de quinientas sesenta y una hectáreas tres mil cincuenta y dos metros cuadrados dos mil ochocientos ochenta y dos centímetros al Este; mil doscientos ocho metros de frente a la carretera al Chuy que la separa de la fracción número uno; al Nordeste, Este y Sur, tres rectas de doscientos ochenta y tres metros sesenta centímetros, setecientos sesenta y un metros y cuatrocientos diecisiete metros, que los separa de la fracción del parador La Coronilla; al Este, setecientos siete metros cincuenta centímetros, de frente a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número siete; al Norte, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con la fracción número cuatro; seiscientos sesenta y dos metros sesenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número dos mil seiscientos setenta de la sucesión de Mateo Gutiérrez; por el Norte, Nordeste, Nordoeste y Oeste, una línea curva sinuosa límite del bañado Las Maravillas, propiedad de la S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", padrón número dos mil seiscientos sesenta y nueve; por el Oeste, una recta de mil doscientos treinta y siete metros, con propiedad de D. Eduardo Cuadrado padrón número dos mil seiscientos cuarenta y ocho; por el Sur, setenta metros ciento diecinueve metros y cuatrocientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros que son de frente a la carretera a los Indios; por el Este, mil metros, con el padrón número dos mil seiscientos cuarenta y siete, propiedad de Cristian Garmenthaler por el Sur y Oeste, por formar martillo, mil quinientos dos metros y mil tres metros, con los padrones números dos mil seiscientos cuarenta y siete, dos mil seiscientos cuarenta y seis, tres mil setecientos diez y dos mil seiscientos cuarenta y cinco, de Gamenthaler Profecto Sena, Sofía B. F. de González y Roberto Fugel, y por el Sur novecientos veintiséis metros y ciento noventa y dos metros, con la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número dos. Fracción número cuatro compuesta de doce hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cinco mil ciento cuarenta y siete centímetros, con cuatrocientos setenta y siete metros ochenta centímetros de frente al Este, a la carretera al Chuy que la separa de las fracciones números cinco y ocho; por el Sur, trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros que lo separa de la fracción número tres; por el Oeste sesenta y seis metros y cuatrocientos veintisiete metros setenta centímetros, que los separa del padrón número dos mil seiscientos setenta, de la sucesión de Mateo Gutiérrez, y por el Norte, ciento setenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedad de don Ricardo López y Esteban Arteta, padrón número tres mil novecientos treinta. Fracción número cinco, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil cuatrocientos once metros mil seiscientos ochenta y ocho centímetros, con doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros al Oeste, de frente a la carretera al Chuy, que la separa de la fracción número cuatro; al Norte mil quinientos cincuenta y dos metros noventa centímetros, con propiedades de la sucesión de don Daniel Martínez, padrón número siete mil ochocientos doce y balneario "La Coronilla", padrón número siete mil ochocientos catorce; al Este, el océano Atlántico; al Sur, doscientos cuarenta y un metros veinte centímetros, con el parador "La Coronilla"; al Oeste, ochocientos veintinueve metros veinte centímetros, con propiedad de la sucesión Albino Zecchi (canal Andreoni) y el pueblo Las Maravillas; por el Sur, mil noventa y un metros setenta centímetros, con calle de diecisiete metros, que lo separa del pueblo Las Maravillas, y fracción número ocho, que se deslindará. Fracción número seis, compuesta de catorce hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros, con frente al Oeste y Nordoeste, a la carretera al Chuy, en una extensión de setenta y dos metros, ciento veinticinco metros sesenta centímetros, trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros y ciento once metros, que la separa de la fracción número dos; por el Nordeste trescientos once metros cincuenta centímetros y ciento cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de frente a la carretera que va desde la fortaleza a la carretera al Chuy, que los separa de la fracción número uno; por el Sur, setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con terrenos de la fortaleza. Fracción número siete, compuesta de dos hectáreas, mil doscientos cuarenta y un metros veintidós centímetros, con seiscientos siete metros cuarenta centímetros al Oeste, que son de frente a la carretera al Chuy; sesenta y siete metros noventa centímetros al Norte, con el canal Andreoni; seiscientos diez metros al Este con el padrón número dos mil setecientos noventa, y al Sur, dos metros setenta centímetros con terreno del parador "La Coronilla". Fracción número ocho, compuesta de una hectárea, cuatro mil seiscientos quince metros veinticuatro decímetros, con ciento setenta y nueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número cuatro; ochenta y nueve metros de frente al Norte, sobre calle de diecisiete metros, que lo separa de la fracción número cinco; ciento setenta y seis metros cincuenta centímetros al Este, lindando con el pueblo Las Maravillas; al Sur, setenta y cinco metros cuarenta centímetros, lindando con el canal Andreoni a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$354.00 Mz.16-2651-v.ab.30.

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA) Prescripción" se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República por una parte, y por la otra, Lilia Márquez de Motta, Juan Olivio, Vitalino Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República respectivamente o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas" sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales, son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este, con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas" por medio con Adalgis M. P. y D. Rodríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll) y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaureche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Mz.4-1967-v.ab.31.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FRIMER (ISRAEL BERNARDO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Israel Bernardo Frimer, en la siguiente forma: donde dice "Primer" debe decir "Frimer" — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.12-2485-v.ab.5.

### Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.10-178-v.feb 2 Mz.9-v.ab.7.

### Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS) Segundas copias de escritura" se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Angueira solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola, referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte, con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de diecisiete metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente al Norte, el río Negro; al Este, una calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la fracción número dieciséis; al Sur, la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA D'ANGELO o D'ANGELO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.11-1051 v.mz.17.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

### Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Silveira María Josefa contra NADAL ROSELLO PONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo. 552), se hace saber que con fecha tres del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal" integrada por Nadal Roselló y María Josefa Silveira. En consecuencia, se convoca a los dos interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Noviembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Mz.30-3074-v.ab.22.

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEO LUIS ARTUSO, estableciéndose que donde aparece el apellido de "Atusi" y "Atuzi", debe decir: "Artuso". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Mz.29-2994-v.ab.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.20-2967-v.ab.7.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELIAS OXMAN y de MARIA KOGAN, donde el contrayente aparece con el nombre de "Moisés Oxsman", debe decir: "Elías Oxman"; B) En la de nacimiento de Isaac Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Mauricio Oxman" debe decir: "Elías Oxman"; C) En la de nacimiento de José Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Elías Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman"; D) En la de Luis Oxman, donde el padre del inscripto aparece como: "Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman", y, E) En la de nacimiento de Jacobo Oxman, donde dice: "Oxsman Jacobo" y donde el padre del inscripto aparece como: "Mauricio Oxsman", debe decir respectivamente: "Oxman Jacobo" y "Elías Oxman". — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Mz.19-2859-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LASTRA DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.18-2797-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA LUCRECIA GIGLIAZZA o GHIGLIAZZA DE PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.18-2760-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.18-2761-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUÑOZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Mz.16-2660_v.ab.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a MARIA o MARIA TERESA BRUHIN, para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio le inició su esposo Daguerre Tili. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.15-2636_v.ab.24.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la firma PIEDRA NOGARA y CHAPARROT Ti Ejecución de prenda industrial", se emplaza por el término de noventa días a Emilio Gulliver Chaparrotti para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.15 2635-v.ab.24.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de SALUSTIANO GONZALEZ y de TOMASA JACINTA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Tomasa Pérez" e "hija de Froilán Pérez, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en esta villa y de "desconocida" debe decir "Tomasa Jacinta González" e "hija de Jacinta González y de padre desconocido". — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Mz.15-2634_v.ab.7.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CELSO MOSQUERA y EMILIA RAMOS estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido en el año mil ochocientos noventa y seis debe decir mil ochocientos noventa y siete y donde, respectivamente, los padres del mismo aparecen con los nombres de Graciano y María debe decir Rosendo y Dolores. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Mz.12_2442-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO CASTELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.15_2574-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ALONSO o ALONZO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Mz.13-2539_v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA INES DELGADO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.13_2538-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GONZALEZ o GONZALEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.13-2537-v.mz.31.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno; se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JASKEL WITENBERG, estableciéndose que donde, respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Salomón Wintenberg" y "Jona Baun" debe decir "Salomón Nusyn Witenberg" y "Hana Baum". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Mz.11_2401-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMADA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposo Pedro Ventura Delor (libro 36, folio 231). — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz 9-2307-v.ab.19.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de IGNACIO CSIGI y de FANI KAROLYI y la de nacimiento de José Ignacio Csigi, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de "Chigi" debe decir "Csigi". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno. Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.3-1997-v.mz.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00, Mz.2-1979-v.ab.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble, (Lo. 36. Fo. 378). — Montevideo Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb 26-1657-v.ab.7.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIA E. N. SORIA, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Esther Noemí Soria en la que el apellido de la inscripta aparece como "de los Santos" cuando debe decir "Soria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.29-3042-v.ab.14.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JOSE M. R. RIVERO, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio José Marcelo Ramón Rivero con Mariana Blanco, y de nacimiento de Mariana Renée Nélida Inés y Ruth Ramona Rivero en las que el nombre del contrayente en la primera y padre de las inscriptas en las demás aparece como José Ramón debe decir José Marcelo Ramón en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $10.50 Mz.29-3043-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME FRANCISCO EVARISTO TRAVERSO o BARTOLOME TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.29-3012-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN RIOS DE RIOS y MANUEL RIOS ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.29-3013-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR VE-

GLIENZONI o VEGLIENZONE y NICOLAS VEGLIENZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.29-3014-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA PICCARDO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marz 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.29-3015-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO VICTTOLA o VITTOLA o VITOLA, ANA ROSA SPOSITO DE VITTOLA o ESPOSITO DE VITTOLA y LUIS VITTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.29-3016-v.ab.8.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de SANTOS CIAPPARETTA con María Correa y la de nacimiento de Santos Raúl Walter Ciapparetta, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre del inscripto en la segunda aparece con el apellido Ciapparetti, debe decir Ciapparetta.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Mz.20-2932-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PLATERO MARQUEZ o MARIA TERESA PLATERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-3840-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES JAVIEL DE FRANQUEZ o FRANQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-2740-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO BURGUES o EUGENIO D. BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2739-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORESTE GAMBOGGE o GAMBOGE o GAMBOGI o GAMBOLLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2741-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RICCI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.17-2742-v.ab.3.

**Disolución de sociedad legal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Celia M. Golino con FRANCISCO PATERNO. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2673-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ o FRANCISCO HERNANDEZ DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.16-2686-v.ab.2.

**Disolución de sociedad legal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Mabel Golino Susena con JOSE ENRIQUE MARTINEZ. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2674-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA FOUGUETTE o FOUQUETTE DE RAMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.16-2410-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ACHUGAR DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.15-2620-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ASENJO DE LACOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.15-2624-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ANTONIO PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.15-2619-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSARIO TRAMONTANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.15-2621-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIRO DOMINGO DEVIVO o DOMINGO DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.15-2622-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA DE LOS REYES DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.13-2648-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO LEON GASTON MILOC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.13-2547-v.mz.31.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "AGOSTINO PORCO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Agostino Porco con María Lombardo, en la que el apellido del contrayente aparece Porto cuando debe decir Porco. Y partida de nacimiento de Wáshington Agustín Porco, en la que el apellido paterno del inscripto aparece Porto cuando debe decir Porco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Mz.8-2225-v.mz.31.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARLOS STRAFFURINI Inscripción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Carlos Straffurini en la que el apellido del extinto aparece como Tarfulini cuando debe decir Straffurini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.8-2224-v.mz31.

**Rectificación de partida**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillon, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece, como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillon. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.1.o-1916-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1517-v.ab.8.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTS Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Gouts a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario
$18.00 Mz.18-1447-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA GIL SOUZA o doña ANGELICA SOUZA GIL o doña ZULEMA PERALTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), bajo apercibimiento de reputarse vacente la herencia y nombrar curador definitivo a la misma (artículos 1123 a 1127 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Feb.25-1613-v.mz.6.
Mz.29-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO VEGA o VEGA YAÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.29-3034-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO o JOSE URBANO o URBANO JOSE ZOCCOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir ren forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2965-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SCHETTINI o SCHETTINI RICHIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (setxo piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2979-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA CALVO DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Mz.20-2907-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CAPACCIO DE CENNAMO o GENNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.19-2883-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA DEL RIO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Mz.19-2884-v.ab.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DANTZOFF, ISAAC y HUGNU, FLORA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Alberto y Raquel, pues donde en la primera de dichas partidas, la contrayente y en las otras, la madre de los inscriptos figura como "Flor Huino", debe decir: "Flora Hugnu". — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.18-2758-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LATUF o LATUF SUAID DE JURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2885-v.ab.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera, Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Löwenstein (Walter) con VICENTA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.1?-2715-v.ab.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL MARIA FARIÑA. Quiebra". (Lo 21. Fo. 120), se emplaza a don Alberto A. Meneses, haciéndole la intimación ordenada en autos para que dentro del término de noventa días a contar del precedente emplazamiento (de 90 días), efectúe, bajo apercibimiento, la integración de la suma de $ 360.00 y sus intereses que adeuda como saldo del precio, de su compra de una máquina registradora National, so pena de perder todos sus derechos. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.25-20456-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SOLDINI VALLARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2745-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS AMUNDARAIN o AMUNDARAIN SOUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2709-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINO o PASTORINO CANEPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2710-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINO SOLANO o JOSE o JOSE DOMINGO SABINO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2711-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO FOUQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2712-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO ALBISTUR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2713-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EMA MONTALDO DE RODELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.16 2646-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2751-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA o MARIE LOUISE SEGUIN DE BRUNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Mz.17-2714-v.ab.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra CARMELO ALBERTO FERNANDEZ. Rescisión de contrato de compraventa" (Lo. 34. Fo. 209), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carmelo Alberto Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.15-2628-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAYE DE AGUERREGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.16-2647-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GARE DE IZETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Mz.15-2612-v.ab.1.o.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ETCHARREN (LAURA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona so-

licitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella, por error, su padre, como "Francisco Etchavarren" y su abuelo como "Antonio Etchavarren" cuando debe decir, por ser como corresponde Francisco Etcharren y Antonio Etcharren, respectivamente. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.15_2607_v.ab.7.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ANGERIZ VARELA MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de José Angeriz Varela, pues donde en ella el inscripto figura como nacido el "10 de Abril de 1937" debe decir nacido el 8 de Diciembre de 1930. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.15_2606-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES CETRULO DE TOLVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.15_2581-v.ab.1.o.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ERCOLANO (ANTONIO). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Hercolan" y "Arcolan", debe decir Ercolano, y donde dice "Antonino Hercolan" debe decir Antonio Ercolano. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.13_2550-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIANA SCHUSSLER DE STENGER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevido, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13 2540-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13-2540-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13 2541_v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SEIGAL o SEIGAL GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.12_2518_v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — José Tomás Pereira, Actuario. Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13_2519_v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA SATURNINA PISANO VALLARINO o EMA PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13-2520-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LANDA DORRONSORO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Perera, Actuario.
$18.00 Mz.13-2521_v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.13_2522-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FELIPE o JOSE RAMON MARIA FELIPE CASTELLANO o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo ... de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.13-2523_v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUAN BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13_2317-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICODEMUS o NICODEMUS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.13_2511_v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO JULIO MARON o MARON REPAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.12_2438-v.mz.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMANN BEQUE o BEGUE NOGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.12-2260-v.mz.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IGLESIAS DE SARDIÑA (MARIA CARMEN). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Irma, Luis, José Andrés y Antonio Sardiña, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en las otras la madre de los inscriptos figura con el nombre de "Carmen" solamente, debe decir María Carmen. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.11-2290-v.ab.3.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PAIVA (JUAN DIONISIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella su nombre y apellido figuran como "Juan Dionisio Santos Paiva" debe decir Juan Dionisio Paiva. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Mz.10_2338-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VICTOR GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz 9-2250_v.ab.19.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "CABRERA (HECTOR, HUGO NELSON y MARIO) Auxiliatoria de pobreza. Inscripción de sus nacimientos y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora María Luisa Cabrera de Sotelo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por aparecer en ella, por error, el inscripto, como hijo natural de María Luisa Cabrera cuando debe decir hijo legítimo de Rogelio Sotelo Vázquez y de María Luisa Cabrera. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.8-2221-v.mz.31.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TAILLER, ISER y RAPPAPORT, ANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 35 Fo. 421), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Iser Tailler y Ana Rappaport, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Mz.4-2045-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUELO o FARUELLE o FARUELLO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.4-2026-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2027-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1313-v.my.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFINO MUÑOZ o DELFIN o DELFINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE TRONCOSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (serto piso). — Montevideo Febrero 18 de 1948 — José Tomás Pereira. Actuario.

$18 00 Feb 21 1465-v ab 2.

**JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA JUANA TRAVERSO DE VAZQUEZ o ELVIRA TRAVERSO DE VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.30-3083-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA LAUENER, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado - Montevideo, Febrero 11 de 1948 — C Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Feb.24-20437-v mz 5. Mz 29-v ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NARGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.29-3044-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRAGA ALAYON o PEDRO FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.20-2925-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno; se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SERAFIN CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.20-2926-v.ab.8.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. TULIA FRUGONE SAPRIZA, con domicilio especial en la calle Buenos Aires 580, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, para el ejercicio de la profesión de Escribana. Pido que se cite a los testigos escribana Eura Hesperia Lazzoni y señorita María Clotilde Doderá, a quienes presentaré al Juzgado, a fin de que expresen su testimonio sobre mi honradez y buenas costumbres. Será justicia. Tulia Frugone Sapriza". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Mz.20-2923-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MINAS MEKHSIMINASIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1948. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.19-2874-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Marzo de 1948 — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6 00 Mz.19-2875-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DRAGOMIR STEPANOV citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 8 de Marzo de 1948 — C Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$6 00 Mz 19-2876-v ab.6.

**Disolución de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "NELSON LOPEZ HUBERT y MARIA R PIÑEYRO DE HUBERT. Disolución de la sociedad conyugal Libro 32, folio 776" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelson López Hubert y María Rosa Piñeyro, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946) Montevideo, Marzo 15 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20 00 Mz 19-2848-v.ab.17

**rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN ODALOS y doña CATALINA OSTRIHOM solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Miguel Roberto, por figurar en ella como hijo de Juan Ostrigone y Catalina. Martinga, en lugar de hijo de Juan Odalos y Catalina Ostrihom. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario

(Auxil $8 [illegible] 9 2524 v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NIN Y SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.18-2794-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO OBES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.15 2625-v.ab.1.o.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos "Rosa A. Fraschini con JUAN ANTONIO PIRETTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Antonio Piretti y Rosa Augusta Fraschini y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz 10-2322 v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FRANCISCO DAVIES o DAVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.15-2623 v.ab.1.o.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HMAYAC MARGOSIAN solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña María Tcholakian y de nacimiento de sus hijos Carlos y Gabriel por figurar en ellas como Hamayak Margossian en lugar de Hmayac Margosian. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 Mz.15 2583 v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.

$18 00 Mz.12-2439-v.ab.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

**JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos "Suárez de Leiva Dora contra PEÑA FLORA, pérdida de la patria potestad". (L.o 5, F.o 167), se cita llama y emplaza a doña Flora Peña para que comparezca ante este Juzgado calle Uruguay número 1190 a estar a derecho en los aludidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo Lº de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20744-v.my.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO DEMETRIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Mz.19-2877-v.ab.6.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón número 101.981. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble demandado y, especialmente, a las siguientes personas o instituciones: "Banco de la República O. del Uruguay, Banco Francés Supervielle y Cía., Supervielle y Cía. de Buenos Aires, Banco Popular del Uruguay, Banco Italiano del Uruguay, Banco de Londres y Río de la Plata The Royal Bank of Canadá, Juan F. Rufinelli, Banco Español del Río de la Plata, Ernesto Ruete, Adela Hughes, Tellechea y Lessa, Ledoux y Casaretto, Benjamín C. de Oliveira, Tomás F. Benvenuto, Félix y José Horta, Jacinto Larraechea, Lorenzo Marcenaro, Nicolás G. Grezzi y Francisco Antonio Hughes (conocido también como Frank A. Hughes)", a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Eduardo Macchiavello, Juez.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20677-v.ab.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a Francisco y José Bañiñas, María Inzña de Bañiñas, Mateo Caffarena Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Vallarino de Vista Rosa Benita, María Dolores, María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino, Juan Bautista Rocca, Esther María, Romero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca, Natalio Uboldi, Pedro Aicardi, Jaime Duclós Irene Nelson, Carlos, Guillermo Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en o al sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14 874, con una superficie, según títulos, de 897 ms 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 18159 en Setiembre 22 de 1947, tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde: 11 ms. 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera número 2007, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms. al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms. 08 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Eduardo Macchiavello Juez.

$84.00 Feb.26-1665-v.ab 7.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimasexta sección de Montevideo, doctor don José Chaves Miranda, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO DEL CARMEN o EUSTAQUIO CARMELO VIÑA o VIÑAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Vicente Yáñez Pinzón 4307. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Mz.29-3038-v.ab.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ORTEGA DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.

$6.00 Mz.16-2664-v.ab.2.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don REMIGIO BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 12 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.29-3054-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS TANUS o TAMES MASHAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 12 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.29-3055-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL IGNACIO RUIZ solicitando rectificación de su partida de bautismo en la forma siguiente: donde dice: hijo de Bernardina Domínguez, debe decir: hijo de Bernardina Ruiz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Mz.29-3053-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 6 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.13-2512-v.mz.31.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BARTOLO ISNARDI, conocido también, según los interesados, por Bartolo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.30-3060-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS BELTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.29-2988-v.ab.8.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "ROMUALDO ALEMAN y FABIANA PEREIRA DE ALEMAN, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados, estableciéndose que donde en la misma aparece el esposo como Romualdo González, y la esposa como María Fabiana Pereyra, debe decir Romualdo Alemán y Fabiana Pereira, respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 22 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.29-3035-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA VIOTTI DE MARENGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.20-2966-v.ab.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CABRERA, conocido también según la interesada, por SANTIAGO o SANTIAGO ANDRES CABRERA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 2 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.19-2818-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TABERNE DE LARREGLE o VALENTINA DOMINGA MARIA TABERNE DE LARREGLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Mz.13-2558-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA EUSTAQUIA SUAREZ DE PANIGHINI conocida también, según el interesado, por Eustaquia Manuela, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.13-2559-v.mz.31.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS ANTONIO STABLE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Nicolás Antonio Stable intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice "nieta" debe decir "nieto" y donde dice "Nicolasa Antonia" debe decir Nicolás Antonio. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Mz.8-3196-v.mz.31.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "BLANCA REGULES DE CARAMBULA y MARGARITA BLANCA CARAMBULA DE BARREIRO, prescripción adquisitiva". (L.o 7, F.o 107); se cita, llama y emplaza al señor Melchor Larrosa, sus herederos o sucesores y (en general), a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno, empadronada con el número 857, situada en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 de la manzana 81, en un plano levantado por las Oficinas Técnicas de Empadronamiento, y que, según el referido plano, tiene una superficie de 1.216 metros 44 decímetros, con el siguiente deslinde: 30 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca; 34 metros 80 centímetros al Norte lindando con el padrón número 853 de Pascual Destéffanis; 36 metros 90 centímetros al Este, con el padrón número 856 de José Lugano, y 37 metros 50 centímetros al Oeste, sobre la calle Dantón. Dicha fracción comprende (en su área) los solares señalados con los números 15, 16, 17 y 18, de la manzana 26, del plano de fraccionamiento, levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, del barrio denominado "Recreo de Las Piedras". Los emplazados deberán comparecer (ante este Juzgado) a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, (en los precitados autos), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Las Piedras, Febrero 13 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$66.00 Mz.18-2796-v.ab.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MARIA ANGELA o MARIA HERNANDEZ DE MACIAS o MACIA, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feria,

do mayor al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Diciembre 6 de 1947. — Miguel E. Villalba, Juez Encargado.
$8.00 Mz.13.2571-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VILDEMAR OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 17 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Mz.30-3067-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO MAZZOLENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.19-2882-v.ab.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o CONCEPCION ANA BIDONDO DE URRUTIA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.19-2886-v.ab.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Mz.19-2887-v.ab.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARRETTO o BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2700-v.ab.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA o ELCIRA MARTA TRISMAEL o TRIPPMAKER DE ROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2702-v.ab.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DOROTEA o JOSEFA CABRERA DE BARTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2703-v.ab.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MENDIBERRY o MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2704-v.ab.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASCO DE CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Mz.17-2749-v.ab.3.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ARMAND - PILON y PAULINA CATALINA BOUNOUS, donde el apellido del esposo y su padre aparece "A. Pilón" debe decir "Armand - Pilón"; B) En las partidas de nacimiento de Angel, Ricardo, Delia Juana, Julia Paulina y Abel Alfredo Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "A. Pilón" debe decir "Armand - Pilón"; C) En la partida de nacimiento de Carlos María Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "Ad. Pilón" debe decir "Armand - Pilón" y donde el apellido materno aparece "Bounnus" debe decir "Bounous"; D) En la partida de nacimiento de Walter Wáshington Armand - Pilón, donde el apellido materno aparece "C" debe decir "Bounous"; y E) En la partida de nacimiento de Blanca Ecilda Armand - Pilón, donde el apellido paterno aparece "Pilón" debe decir "Armand - Pilón", y donde el materno aparece "Bonous", debe decir "Bounous". — Colonia, Marzo 6 de 9148. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$21.00 Mz.17-2699-v.ab.9.

Estado de quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "OSCAR PEREZ y Cía.", integrada por Oscar, Héctor y Diógenes Pérez, de la décimo cuarta sección judicial de este Departamento (Juan L. Lacaze), a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos a los prenombrados fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al contador don Juan Carlos Harreguy, vecino de esta ciudad. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Costas) Mz.15-20647 v.ab.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "SALLE MARIA TERESA y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De María Teresa Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; B) De Juan Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; C) De José Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; D) De Rosa Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; E) Adelaida Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; F) De Nicolaza América Salé: donde aparece su nombre como Nicolaza América debe decir Nicolasa América y donde figura el nombre paterno como Juan debe decir Juan Antonio; G) De Luisa Isolina Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; H) De Margarita Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; I) De Lorenzo Antonio Salé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; J) De Víctor Miguel Sallé; donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$33.00 Mz 9-2246 v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de LUIS N. GIL o a quien sus derechos represente en el inmueble situado en esta sección, empadronado con el número 822, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con padrón número 823, de María Gil de Freitas; al Sur con padrón número 821, de Félix Etchenique; al Este, con padrón número 820, con Suc. Luis N. Gil, y Oeste, con calle Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Suc. Luis N. Gil. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20759-v.ab.15.

Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CIRILO STUARD ADAMS, o a quien lo represente en el inmueble situado en esta sección, empadronado con el número 1692 y cuyos linderos son los siguientes: al N. E. y N. O., con calle pública; todos los demás rumbos con el padrón número 1608, de Lucía Crocker de Gieschen, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Cirilo Stuard Adams. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario G. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20760-v.ab.15.

Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JESUS SEIJO o a quien sus derechos represente en el inmueble situado en esta sección empadronado con el número 1497, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con padrón número 1496, de Gualberto Torterolo Díaz; al Oeste, calle Tacuarembó; al Sur con padrón número 1499, de Emilio A. Porras en una extensión de 24 metros; padrón número 1498, de Ada M. López, en una extensión de 12 metros, y con camino a Rosario en una extensión de 12 metros con 40 centímetros y al Este, con padrón número 1493, del Ministerio de Defensa Nacional, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Jesús Seijo. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario G. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20761-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Ciganda María Luisa contra ANGEL FOSSATI Restitución" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.
$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos "FELIPE ROMULO ISIDORO SCOTTO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Rómulo Isidoro Scotto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Scotte Felipe Rómulo Isidoro" debe decir "Scotto Felipe Rómulo Isidoro"; donde dice "compareció Felipe Scotte"; donde se establece el nombre de la madre como Olivia Massa debe decir "Livia Massa". Y a los efectos de la ley del Registro del Es-

tado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Febrero 28 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$15.00 Mz.13-2569-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA o PRIMITIVA ISIDORA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Marzo de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.19-2828-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 25 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.13-2565-v.mz.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO VIOLA Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernabé Delgado, a doña Natalia J Etcheverrigaray o a sus sucesores así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 1.a sección del Departamento de Durazno, ubicada en esta ciudad, manzana 257, empadronada con el número 352 a nombre de Natalia J. Etcheverrigaray que perteneció antes a Bernabé Delgado, compuesta de una superficie de 884 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados, que linda: por el Nordeste, en una extensión de 46 metros 50 centímetros, con Nicasio Santana Larramendy; por el Noroeste, en una extensión de 8 metros, con la calle Ibiray; por el Oeste, en una extensión de 16 metros 50 centímetros, con Rufino Peluffo; al Sudeste, en una extensión de 20 metros 70 centímetros con Fermín Lafora y Juan Cantón, y por el Sudoeste, en una extensión de 35 metros 15 centímetros con la calle Reconquista, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio, con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 26 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$60.00 Mz.8-2187-v.ab.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LALUZ o ALBERTO BENITO LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 3 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.18-2812-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MARIANA ANSALAS DE COIROLO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.13-2567-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO SILVERA o AMBROSIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$6.00 Mz.13-2568-v.mz.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "RUMANDO o ROMANDO JOSE MARIA RAMIREZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2829-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "ALEJO AGUILAR BARREIRO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 8 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2830-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "LORENZA A. BARRAGAN DE PUGLIA" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2831-v.ab.6.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE, EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ, CRISTIAN SCHENZER EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas — según mensura del agrimensor Luis A Iblifiete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de doś hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad: al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Noreste, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GABRIEL ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2802-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA o CARLOS SAUZA CABRAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Marzo de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.18-2803-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2804-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Mz.18-2805-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO o EUFRACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Febrero de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.18-2806-v.ab.5.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ULTIMO CHURI o CHURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.30-3063-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO ESTEVES o ESTEBEZ o ESTEVEZ o ESTEBEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 21 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.30-3062-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONCIA LAMAS DE NUÑEZ o MARIA LAMAS DE NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 5 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.29-2986-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA SEVERA ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.29-2985-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO SILVEIRA o PEDRO PAULINO BONIFACIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.18-2782-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO COCOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.18-2783-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de PODESTA MANZI o AMANCIO DE AFONZO o AFONSO o ALFONSO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.18-2784-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.18-2785-v.ab.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JOSE ANTONIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Mz.18-2786-v.ab.5.

**Epoca de la efectiva cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Merosinio Vaz Martins, se hace saber que por resolución de este Juzgado, fecha veintiuno de Noviembre último, se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido FELIX A. SEQUEIRA el día doce de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 24 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Costas) Mz.13-20641_v.mz.31.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.2-2987-v.ab.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LO 12.a SECCION DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ROBUSTIANA ANASTASIA DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Febrero 21 de 1948. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

$6.00 Mz.20-2977-v.ab.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SUAREZ BENTANCORT DE SILVEIRA o ROSA SUAREZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.19-2879v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lago Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO JOSE VIGNAU o CHARLES EMILE JOSEPH VIGNAU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 12 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario Actuario.

$18.00 Mz.19-2880-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIA SUSANA MOREIRA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16 2645-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANA VIROGA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16-2644_v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN GARCIA o ROMAN GARCIA ONTANEDA, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16 2643-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16-2642_v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.16-2641-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6 00 Mz.16_2640_v.ab.2.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO RASERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 9 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.30-3090-v.ab.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRASIA FERMINA SILVEIRA DE ALMAGRO o ALMAGRO Y PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 5 de 1948. — $6.00 Mz.16-2684_v.ab.2.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN ANTUNEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Cipriano" en lugar de "Juan", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 Mz.10-2317-v.ab.2.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los cónyuges MIGUEL SATRIANO y JOSEFINA LUJAN ARIAS DE SATRIANO solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Eisel Carlos Satriano por aparecer en la misma, por error, el segundo nombre como "Hilda" en lugar de "Carlos", que es el verdadero. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Mz.12-2491_v.ab.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL CIRILO MARTINEZ SCOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.30-3092-v.ab.9.

**Apertura de Sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO OBERTI u OBERTTI y de JOSEFINA MELANO o CELANO DE OBERTI u OBERTTI, citándose por treinta días a los que se consideren con derechos a ellas. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.30-3091-v.ab.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores o herederos de don ABEL FUENTES o ABEL ALBERTO DE FUENTES, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en estos procedimientos dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 2 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.15_20644_v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EMILIO ALBERTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Paysandú, Enero 28 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

Feb.14_v.feb.25.

$18.00 Mz.12-1247-v.ab.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU**

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "ALCIDES ROLA o ROLLA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los herederos de Francisco Rola o Rolla, al ausente Luis Rola o Rolla, sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al bien empadronado con el número 2647, situado dentro de los siguientes límites: 18 metros 37 cms. con frente al Este a calle Daymán; 16 ms. 37 cms. al Oeste, con Alfredo Gobbi; 34 ms. 98 cms. al Norte, con Pablo Rola, y 34 ms. 68 cms. al Sur, con sucesión Rosa Panucchi, de una superficie total de 604 ms. 50 dms, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita a los demandados para el previo juicio conciliatorio; todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 8 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$42.00 Mz.30-3089-v.my.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c| JUAN ANGEL CORREA. Intimación de pago" (Lo. 9.o. Fo. 361), se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón )y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.

$24.00 Mz.2-1978-v.ab.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se ha-

ce saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO ARELLANO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su padre como "Gauta" debe decir "Arellano", que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 27 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$9.00 Mz.8-2186-v.mz.31.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BELTRAN REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.29-3009-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCULINA CORDEIRO o MARCULINA JOSEFA CORDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus desechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.29-3008-v.ab.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Augusto Pereira Paiva contra JUAN DE DIOS ATAHIDES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 33. Fo. 80), con fecha 17 de Octubre de 1947 se dispuso que se cite, llame y emplace a los interesados a cualquier título, herederos o causahabientes del deudor Juan de Dios Atahides para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 2 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Mz.13-2573-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTORA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Feb.23-1561-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BORBA DE GIMENEZ o MENDEZ BORBA DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.17-2693-v.ab.3.

### JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARFISA AMALIA DE CARBALLO o CARVALLO o CARVALHO DE CASARAVILLA o MARFISA MARTINS DE CASARAVILLA o MARFISA AMALIA MARTINS DE CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 19 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$6.00 Mz.15-2610-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EDUVIGES ARRUDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 4 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$4.00 Mz.15-2609-v.ab.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DALIBIA o DALILA o DALILIA FERREIRA o FERREYRA DE LOPEZ o PIERRA FERREIRA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 27 de 1948. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$6.00 Mz.15-2608-v.ab.1.o.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Emplazamiento judicial**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA, segunda copia de escritura". (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado con Víctor J. Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Santuario de Olivera; doña Elvira Nicasia Olituario de Olivera, doña Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Cardoso de Olivera, ésta a su vez, en el carácter de curadora de su esposo incapaz Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado la primera, de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento, el escribano don Gastón Arimón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941, vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy", quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2.726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que según plano de mesura y división subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929, e inscripto el 20 de los mismos mes y año, en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D", linda: Al Norte, camino Internacional, al Este y Sur, solares números 7 y 18, respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honorida Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descritpo y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$90.00 Mz.19-2069-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DURAN DE DA SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.19-2819-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.19-2820-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA BEATRIZ AIGABELLA o AYGABELLA DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.19-2821-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber, la apertura de la sucesión de JOAQUIN IGARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.19-2822-v.ab.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN CURBELO DE CAMBRUN y RAMON MARIA CAMBRUN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Junio de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.19-2823-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL o MANUEL RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 9 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.16-2649-v.ab.2.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO CIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.17-2705-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JOSE PENCO PIGURINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.16-2683-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIFRIANO HEGUABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.15-2614-v.ab.1.o.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROMERO DE RODRIGUEZ o ROSA ROMERO DE RODRIGUEZ ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.29-3021-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO GARCIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 6 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.29-2995-v.ab.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARNAUD LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Marcos Laurens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — San José, Marzo 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Mz.29-2996-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO HERNANDORENA DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — San José, Marzo 10 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.18-2793-v.ab.5.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA FUENTES DE RODRIGUEZ o ANA FUENTES DE ARMAS DE RODRIGUEZ y de JUAN RODRIGUEZ o JUAN EUSEBIO RODRIGUEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.17-2730-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.17-2734-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de NOLBERTA o NORBERTA BENTANCUR DE MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Mz.17-2733-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ZIEGLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.17-2732-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARTURO POMBO ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.17-2731-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIA PLACERES DE RODRIGUEZ o DESIDERIA PLACERES CABRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$6.00 Mz.17-2729-v.ab.3.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "ELENA MARIN DE FIGUEREDO y otros. Prescripción. Lo. 12 Fo. 14, N.o 488", se emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Gerónima D.neus, Margarita García de Vázquez, Luis Pedro Molina, a los sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho al bien que más abajo se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término señalado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de San José, empadronado con el número 169 que es el solar 7 de la manzana 36 antes 29 del primer cuartel, que según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del mes de Octubre del año en curso, inscripto con el número 393 en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de un área de mil cuarenta y cinco metros, setenta y dos decímetros, que lindan: Al Noroeste en 34 ms. 25 dms., con frente a calle Ansina; al Noreste en 26 ms. 90 con calle Artigas, y entre este viento y el anterior una ochava en la esquina de 2 ms., 60 cms.; al Sureste en 36 ms., con Margarita García de Vázquez; y al Suroeste en 29 ms. 10 cms., con Luis Pedro Molina. Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$66.00 Mz.17-2737-v.ab.28.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del estado civil: A) De nacimiento de BENITA AFONSO, pues figura con el apellido "Alfonzo" y como hija de "Bruno Alfonzo" y nieta por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" cuando debiera decir en todo ello el apellido Afonso que es el verdadero, figurando, además, la inscripta, como nieta de "Faustina Cegredo" en lugar de Segredo, que es como corresponde; y B) De nacimiento de Ignacio Afonso, pues figura como hijo de "Bruno Alfonso" y nieto por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" en lugar de Afonso, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que los gestionantes se encuentran auxiliados de pobreza. — San José, Setiembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$13.50 Mz.11-2414-v.ab.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MERINO DE ERRAMOUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$4.00 Mz.29-3005-v.ab.8.

**Rectificación de partida**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña LIA RIVERO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella se le hace aparecer como nacida el 15 de Julio de 1934 debiendo expresarse que nació el 22 de Abril de 1925, y los nombres del abuelo paterno figuran como Vicente Romero, en lugar de "Vicente Rivero", que son los verdaderos. — Mercedes, Marzo 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Mz.29-3006-v.ab.14.

**Rectificación de partidas**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de FELICIANO PINO solicitando rectificación de las actas de nacimiento de Eusevio Dolores, Juana, Camilo Feliciano y María Salomé Pino por aparecer en las mismas el padre de éstos —el causante— como "Santos Pino" en lugar de Feliciano Pino, que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 9 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$9.00 Mz.16-2689-v.ab.8.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MATEO GALAGORRI" se cita, llama y emplaza a todos los herederos o interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la cónyuge del causante, doña Natividad Buscio de Galagorri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, a efectos de practicar la partición y liquidación de esta testamentaría. — Mercedes, Febrero 24 de 1948. — Manuel V Gastelumendi, Actuario Interino.
$24.00 Mz.5-2124-v.ab.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MAROTTA y de TERESA MAIMONE DE MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1948. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.19-2857-v.ab.6.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Disolución de la sociedad conyugal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Gadola de Oroño, Elena Agustina contra MAGENDIE OROÑO. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Magendie Oroño con doña Elena Agustina Gadola y que, en consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparencia de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Febrero 5 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$20.00 Mz 19-2827-vab.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EDERLINDA OLIVEIRA DE SAFATTY o SAFFATLY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 9 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.19-2825-v.ab.6.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL TECHERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2695-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO TEIXEIRA o TEIXEIRA DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2696-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA o HERMIÑA PALOMBO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Febrero 23 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2697-v.ab.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FILETO RODRIGUEZ PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2694-v.ab.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o RAYMUNDO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Marzo de 1948 — Hugo D Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz 19-2816-v.ab.6.

**Incapacidad**
EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Con Nuño A. Pocurull, de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en los autos "GEREMIAS SARAVIA. Incapacidad" (Libro 18, N.o 349, Folio 777), fué declarado en estado de incapacidad con Geremías Saravia y designada curadora a su madre legítima doña Teresa Ferreira de Saravia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Héctor E. Hontou, Actuario Ad - hoc.
$8.00 Mz.16 2671-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA VICENTA FERNANDEZ o ZABINA VICENTA FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus de-

rechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Hugo D. Goyeñola, Actuario.
$6.00 Mz.16 2670-v.ab.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IZMENDI DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Hugo D. Goyeñola Actuario.
$6.00 Mz.15 2580-v.ab.1.o.

# REMATES JUDICIALES

## H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATES JUDICIALES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CECILIA PASALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIAS, sucesión". (L.o 35, F.o 355), se hace saber al público que en los días 9 y 12 del entrante mes de Abril, a las horas que más adelante se determinarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y con la base de las avaluaciones prácticadas por la Dirección General de Catastro, que se dirán, de los siguientes bienes:

A) El día 9 de Abril, a la hora 16: Base de venta: $ 5.350.00. Un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en el Buceo, 18.a sección judicial de esta Capital designado con el número 1 en el plano subscripto por el agrimensor Isaac C. Díaz en Mayo de 1914, compuesto de una superficie de doscientos setenta metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros setenta centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera, veinte y ocho metros en la línea del Este, lindando con el solar número 2, veinte y ocho metros en el Oeste, que por formar esquina lo son también de frente a calle Pública (hoy Tomás de Tezanos) y 10 metros treinta y dos centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 11. Este inmueble está empadronado con el número 78.726.

B) El mismo día 9 de Abril, a la hora 16 y 30 y sobre la base de $ 4.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado a inmediaciones de los Pocitos de este Departamento y designado con el número 4 de la fracción letra "A" del plano levantado en el mes de Marzo de 1906 por el agrimensor M. E. Avilés y compuesto de un área de cuatrocientos veinte y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: nueve metros, noventa y cinco centímetros tiene la línea del frente al Norte a la calle Rivera, cuarenta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros al Este, lindando con el solar número 3, cuarenta y dos metros, veinte centímetros al Oeste, por donde linda con terrenos que forman la fracción B, y diez metros al Sur, por donde linda con el solar 5. Está empadronado con el número 80.754.

C) El mismo día 9 de Abril, a la hora 17 y 30 y sobre la base de $ 1.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado con la décima sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 de la fracción letra "L" en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Marzo de 1908, en copia original del agrimensor Mario E. Percovich, de Julio de 1914, aprobado por resolución Municipal en el expediente 2.012, e inscripto en la Dirección General de Impuestos Directos con el número 49, y se compone, según el mismo plano de una superficie de seiscientos sententa y cinco metros que se deslindan así: quince metros al Noroeste con frente a calle Oficial número 1 (hoy Iguá), cuarenta y cinco metros al Sudoeste, con frente a calle Oficial número 3 (hoy Tarariras), por formar esquina quince metros al Sudeste lindando con el solar número 14, y cuarenta y cinco metros al Noreste, confinando con el solar número 2. Está empadronado con el número 109.978.

D) El día 12 de Abril, a la hora 15 y 30 y sobre la base de $ 2.700.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.175 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una extensión superficial de noventa y cinco metros, noventa y dos decímetros y cuarenta y cinco centímetros, con cinco metros, cincuenta centímetros de ancho o sea de frente al Norte a calle Pública (vecinal). (hoy calle M. Fernández Luna), entre las de Cufré y Patria, diez y siete metros, diez y ocho centímetros de largo o sea de fondo al Sur donde linda con el solar 7 y parte del 6 por el Oeste con propiedad del señor Lilla, y por el Este, con Teresa Molinari Garibaldi. Está empadronado con el número 20.986.

E) El mismo día 12 de Abril, a la 16 horas y sobre la base de $ 2.700.00: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la Unión, décima sección judicial de Montevideo, y señalado con la letra "A" en el plano levantado el 9 de Enero de 1913, por el agrimensor Federico Delgado, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y tres metros, cincuenta y nueve decímetros, teniendo ocho metros, cinco centímetros de frente hacia el Noreste sobre la calle Larravide, por donde la puerta de entrada tiene el número 2663 entre las calles Juan J. Rouseau y Fray Bentos, y distando el punto medio de dicho frente veintitrés metros hasta la esquina con la calle Juan J. Rousseau (antes Monte Caseros), dieciocho metros sesenta y seis centímetros en el costado al Noroeste, lindando con Bruna Quintana, diecinueve metros sesenta y cinco centímetros en el costado hacia el Sudeste, lindando con los solares B y C, y ocho metros cinco centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, en cuya línea a los cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros del límite con Bruna Quintana forma un martillo saliente de un metro siete centímetros de ancho por tres metros sesenta y un centímetros de largo y linda por dicho fondo con el solar D. Está empadronado con el número 70.473.

F) El mismo día 12 de Abril, a la hora 16 y 45 y sobre la base de $ 6.000.00: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 de la fracción 31 en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de fecha Diciembre de 1923, con una superficie de ochocientos metros cuadrados cuarenta y tres decímetros, teniendo quince metros de frente al Sur, a la calle Juan M. Pérez, cincuenta metros setenta y tres centímetros al Este, por donde linda con el solar 7, diecisiete metros de fondo al Norte confinando con los solares 17, 18 y 19, y cuarenta y nueve metros noventa y cinco centímetros al Oeste, lindando con el solar 5. Está empadronado con los números 111.236 y 140.100; y

G) El mismo día 12 de Abril, a la hora 17 y sobre la base de $ 1.350.00: Los derechos emergentes de la Promesa de venta a plazos número 37.519, otorgada por La Industrial de Francisco Piria a favor del señor Pascual Lambiase, sobre un solar de terreno ubicado en Carrasco, señalado con el número 12 de la manzana letra "A" en el plano de Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Febrero de 1924, y según el cual tiene una superficie de mil cuarenta y dos metros, noventa y un decímetros, (según dicho boleto de venta, mide: mil cuarenta y dos metros sesenta y un decímetros), con veinte y cinco metros de frente hacia el Sudoeste sobre la calle Habre, setenta y dos metros, ochenta y ocho centímetros al Sudeste con solar 13, setenta y seis metros diez centímetros al Norte también de frente a la continuación de la avenida Aldea, y tres metros sesenta y dos centímetros al Noreste, con el solar número 3. Está empadronado con el número 111.312.

Se previene: 1.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta. 2.o) Que el remate se verificará bien por bien y en el orden establecido en este edicto. 3.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de recho; y 4.o) Que los títulos de propiedad y boleto de venta, relativos a los inmuebles y bien a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Informes: 25 de Mayo 582. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$162.40 Mz.18-2811-v.ab.9.

## FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

**Al mejor postor**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Sannino Tomás contra PEDRO CAMPI y EUGENIA RUIZ DIAZ DE CAMPI, cobro de pesos". (L.o 36, F.o 318), se hace saber al público que el día quince de Abril próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero Federico Ocampo y ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 2.666.67) el siguiente bien:

Una fracción de terreno y edificio ubicado en Colón, novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 114.851, solar señalado con el número 75 de la fracción "B" plano del agrimensor Alvaro Carlevaro inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Noviembre de 1924, con una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados que tienen: diez metros frente al Sur sobre la calle Horizonte; 41 metros al Este con el solar número 74; 10 metros al Norte con el solar número 58 y 41 metros al Oeste con los solares números 76 y 52.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Juan Antonio Troccoli Actuario Adjunto.
$36.00 Mz.16 2681-v.ab.8.

## ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

El Jueves 8 de Abril a las 17 horas: En Malvín, Yacó 1486 casi Almería. Chalet de madera y cinc. Con amplias comodidades desocupado. Comodidades: 6 piezas, cocina cuarto de baño, garage, jardín, pieza de servicio, etc. Puede visitarse de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ACLE, DIANA, cesación de condominio". (L.o 35, F.o 274), se hace público que el día 8 del entrante mes de Abril a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alejandro Goenaga, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3.200.00 (tres mil doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la respectiva avaluación, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno y las mejoras que contiene, que formaba parte del inmueble empadronado con el número 66.436, estando hoy empadronado con el número 134.378 situado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número 32 de la manzana letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Luis María de Mula, en Febrero de 1928, aprobado por el Municipio de Montevideo el 9 de Marzo del mismo año, en el expediente número 31.059, e inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Agosto de 1929, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros, diez decímetros, teniendo diez metros de frente al Oeste, a la calle "B", denominada hoy Yacó, distando el punto medio de su frente cincuenta y dos metros del arranque de la ochava que une a la citada calle con el camino de la Leguna, treinta y siete metros, veintisiete centímetros al Norte, lindando con los solares números 3 y 33, diez metros al Noreste, confinando con el solar número 4, seis metros ochenta y tres centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 5 y 43 metros sesenta y dos centímetros al Sur, confinando con el solar número 31.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Acturía a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Pavimento, saneamiento, medianeras, pagados. Seña 10 por ciento. Sin comisión. Informes: Sarandí 480, segundo piso. Teléfono: 9.06.76. — José Tomás Pereira, Actuario.
$57.00 Mz.16-2638-v.ab.8.

## MARIO H. PANIZZA

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con UMPIERREZ (RAMON), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9, F.o 131), se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1948 a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se proce-

derá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 42 921, situado en la calle Lafone entre Martori y camino Adoquinado, por intermedio del martillero Mario H. Panizza, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 800.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador certificados, impuestos universitarios o impuestos municipales Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien.

Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — D González Ferreira Actuario-Adjunto

(Cuenta Corriente) Mz 9-20593 v.ab.1.o.

**ALEJANDRO GOENAGA**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo turno.**

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MATIAS MICHELENA (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 6-F.o 190) se hace saber al público que el día veintitrés de abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 663.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno con la construcción y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo Victoria, 20.a Sección Judicial de este Departamento, en la manzana 5-29 empadronada con el N.o 36 025, compuesta de una superficie de 221 ms. 4158 cms., según plano practicado por el Ag. M. Rodríguez Correa el 30 de julio de 1921, que se deslinda así: 10 m 74 de frente al Noroeste a la calle Juan C. Molina por 21 m. 61f mm. de fondo, lindando en la línea del Sureste con propiedad de Luisa C. Molinari (Padrón 36.035; en la línea del Noreste con el bien empadronado con el N.o 103.578 propiedad de José Marchetti y formando esquina, por la línea del Sureste con la calle Ascasubi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. de P Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiera— y el de la contribución inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Reg. G. de Inhibiciones (Sec Embargos), Impuesto Universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo febrero 18 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.12 30623 v.ab.5.

**JUAN B BIDEGAIN**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JACINTO MARRI, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7. F.o 102). se hace saber al público que el día veintisiete de Abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 28.665 y compuesta de una superficie de 119 metros 52 decímetros cuadrados que se deslindan así: 13 metros 70 al Este a la calle Magariños Cervantes; 13 metros 50 al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 28.663; 7 metros 46 al Sur lindando con propiedad de Evaristo Bolón; 10 metros 27 al Norte lindando con propiedad de Francisco Méndez Neira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (sección Embargos) etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716 — Montevideo Febrero 26 de 1948. — C Busch Buero.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20597-v.ab.2.

**JUAN B BIDEGAIN**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7. F.o 173) se hace saber al público que el día 27 de Abril del año en curso a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 951.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de Montevideo empadronada con el número 81 042 y compuesta según plano del ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913, de una superficie de 332 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste a la calle número 2 hoy Darwin por 37 metros de fondo, lindando al Este con los fondos del solar 68, al Norte con el solar 75 y al Sur con el 73.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. C) El pago de la cuenta de pavimento número 32 735, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago de la cuenta de colector número 45 567 cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y los gastos judiciales ocasionados por el mismo. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20598-v.ab.2.

**PEDRO P PEREZ MAREXIANO**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos caratulados "Sucesión de ARTURO PUIG" (Lo. 41. Fo. 639), se hace saber al público que en el día 8 de Abril próximo, a la hora 16 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Pedro P. Pérez Marexiano, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 50.00 el metro cuadrado de los inmuebles siguientes: La sexta parte indivisa del terreno y edificio situado en la décimaoctava sección judicial de Montevideo, compuesto de las fracciones señaladas con las letras "A" y "C" en plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros en Mayo 2 de 1927, compuesta de las siguientes superficies: Fracción "A": 738 metros 95 decímetros deslindados así: 23 metros 07 centímetros al Noreste, con frente a la calle Ramón Massini; 30 metros 72 centímetros al Sureste, lindando con la fracción "C" del mismo plano; 22 metros 71 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "B" y 34 metros 23 centímetros al Noroeste, con frente a calle Juan Benito Blanco. Fracción "C": 404 metros 67 decímetros, deslindados así: 10 metros al Noreste de frente a calle Ramón Massini; 10 metros al Suroeste, confinando con Sucesión Darragh; 40 metros 4 centímetros al Sureste, lindando con la fracción "D" y 41 metros 37 centímetros al Noroeste, lindando con las fracciones "A" y "B" Empadronadas con el número 32613.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer efectivo el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (primer piso) — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$41.60 Mz.15 2516 v.ab.8.

**CARLOS COMESAÑA Y CIA.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos: "Sucesión de RAQUEL PEILATON DE NERY", se hace saber al público que el día 7 de abril próximo a las horas y sobre las bases que se indican a continuación, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por los martilleros Sres. Carlos Comesaña y Compañía, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

1.o) Hora 16 Base $ 30.100.00. Calle Nueva York N.o 1184 Dos solares de terreno contiguos sin los edificios, ubicado en Montevideo, octava sección judicial empadronados en conjunto con el número 105.501, señalados con los números 14 y 22 de la manzana letra B N.o 3 en el plano respectivo, y cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 14: Superficie 750 metros cuadrados con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 15 —al Este con solares 11, 12 y 13, — y al Oeste con solar 22. Solar N.o 22. Superficie 750 metros cuadrados, con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York —por 68 metros 59 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 23 — al Este con solar 14.— y al Oeste con solares 16, 17 y 18.

2.o) Hora 17 Base: $ 50 000 00. Calle Dr. Prudencio de Pena N.o 2440 Dos solares de terreno contiguos con edificios y mejoras, empadronados con los números 156 256 y 156.257 ubicados en el Parque José Batlle y Ordóñez de Montevideo, 18.a sección judicial, señalados con los números 43 y 44 de la manzana número 6 en plano del agrimensor Raúl B Conde, de Diciembre de 1923, cuyas áreas y deslindes són los siguientes: Solar N.o 43: Superficie 432 metros 60 decímetros con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena antes, Palmasola, — por 43 metros 26 centímetros de fondo, — lindando al Noroeste con solar 44,— al Sureste, con solar 64 ,— y al Sureste con solares 69, 70 71 y 42 Solar N.o 44: Superficie 432 metros 60 decímetros, con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena por 43 metros 26 centímetros, lindando al Noroeste con solar 45, — al Suroeste con solar 63 y al Sureste con solar 43 antes descripto.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso.— Montevideo Marzo 8 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$57.00. Mz 12 -2484 v.ab.6.

**SALOMON SMEJOFF**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA M. MICON, incapacidad" se hace saber al público que en el día 9 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.500 del siguiente bien:

Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 55 287, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Enero de 1902, ubicada en la manzana 765 B compuesta de una superficie de 172 metros 7 010 centímetros deslindados así 8 metros 59 centímetros al Este a la calle Abayubá número 2871; 20 metros 14 centímetros al Norte lindando con el solar 4; 20 metros 65 centímetros al Sur con el solar 12; y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el solar 5, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración, certificados, etc., así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, arrimos y mejoras, y 3.o) Que los títulos y demás anteceden-

tes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuario de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Mz.10 2320 v.ab.2.

**FEDERICO A. OCAMPO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Eclisten Dora contra FELIPE PARENTE. divorcio dlv. (L.o 35 F.o 517), se hace saber al público que el día 20 de Abril p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico A. Ocampo, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de cuatro mil pesos el siguiente bien: solar de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, padrón número 127.581, solar número 23 de la manzana "B" en el plano trazado por el agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de 1930, con una superficie de 313 metros 32 decímetros que tienen: 12 metros frente al Sudeste sobre la calle Armonía (puerta número 3091) entre las Avenidas Larrañaga y 31 de Marzo; 25 metros 5 centímetros al Noreste lindando con el solar número 27; 12 metros 19 centímetros al Noroeste lindando con más terreno de la misma manzana y 27 metros 47 centímetros al Sudoeste con el solar número 25.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Que el inmueble se vende con sus mejoras de hormigón, saneamiento y medianerías pagadas y se entregará inmediatamente de escriturado, ya que está ocupado por los propios vendedores; 3) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana serie B 38, número 103, ley 10 de Mayo de 1934) y el expediente en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$42.00 Mz.20-2957-v.ab.13.

**AMADO GALMES REYES**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Bouza, quien comisionó al subscripto Juez de Paz, para presidir la venta ordenada en los autos caratulados: "Juan B. Larraburú y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, cobro de pesos" se hace saber al público que el día 17 de Abril a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, con asistencia del subscripto y Actuario ad-hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.666.66 el siguiente inmueble:

Una fracción ubicada en la manzana número 106 de este pueblo de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un área de 3.445 metros 92 decímetros que se deslindan así: 20 metros 90 centímetros en la línea del Norte, sobre calle Pública, 45 metros 33 centímetros en la línea del Sur, 102 metros 35 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la Sociedad Vendedora y 107 metros 22 centímetros en el costado Oeste por donde confina con la vía del Ferrocarril. Padrón número 900.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escritura y certificados de los Registros. 3.o) Que del área total del inmueble descrito en el presente edicto es menester descontar la superficie vendida a la UTE que es la siguiente: por el Norte, recta de 3 metros con frente a la calle Canelones, por el Sur, 6 metros 50 centímetros con frente a la calle Colonia por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 35 metros 24 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separa del terreno de la sucesión y por el Oeste otra línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 36 metros 50 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separan de la antigua vía al Saladero. El total de la parcela prometida en venta a la UTE tiene un área de 309 metros 1.575 centímetros. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, calle [illegible] Avda. 18 de Julio a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1948. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$93.60 Mz.11-2430-v.ab.16.

**JUAN PABLO GIANOLA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PEDRO JOSE MARIA DELLE FAVE. incapacidad". (L.o 33, F.o 516), se hace público que el día 16 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Pablo Gianola, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos) del siguiente inmueble; en un solo lote:

Dos solares de terreno designados en el plano levantado en Mayo de 1901, por los agrimensores don Alfredo Lerena y don Guillermo P. Rodríguez, con los números catorce y quince de la manzana número 1.129, de la Novísima ciudad de esta Capital "Barrio Kruger", compuestos por estar unidos de una superficie de seiscientos veinte y cuatro metros y sesenta y seis decímetros, deslindados así: diez y siete metros, diez y ocho centímetros de frente al Sud a la calle Domingo Aramburú números 2083 y 2089, entre J. Requena y J. Paullier, treinta y seis metros treinta centímetros al Este lindando con el solar 13, treinta y seis metros cincuenta y un centímetros al Oeste, por donde linda con el solar 16, y por el Norte confina con el solar 11, cuyos solares de terreno se enajenan con las mejoras que contienen (edificios), se encuentran ubicados en la 19.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y están empadronados con el número 19.241.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los certificados de los Registros y gastos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del adquirente, quien abonará en el acto del remate la comisión legal del martillero. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente; 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos respectivos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Mz.20-3048-v.ab.14.

**JUAN J. SANGUINETTI**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

JUDICIAL

EDICTO. — Rematará al mejor postor y en un solo lote bajo la base de $ 2.100.00, correspondientes a las dos terceras partes de su tasación, el día 8 de Abril, a las 16 horas, en el local Ejido número 1257, los efectos siguientes: 1 armazón con heladera, 8 puertas; gancheras de hierro; cajones, divisiones y estantes; 1 equipo Frigidaire 1|3 H. P.; 1 mostrador mármol, de 9 mts. 40 ctms., x 1.20 y 0.30; 2 lavandinas con dos piletas de zinc; 1 cajón chopp a hielo de 0.80 x 0.75 x 0.55, con dos canillas; 1 depósito de estaño y uno de plomo; 2 estantes interiores, armazón de pino, desagüe de plomo y rejilla. Autos: caratulados "Andrés Delucis c SUCESION JOSE VARELA". Ejecución de prenda industrial. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (L.o 41 F.o 60). El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada. — Informes: Florida 1476 — Teléfono: 85543.

$14.00 Mz.20-2469-v.abr.7.

**H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

**8 salones en "Balneario Atlántica" 8.a sección judicial del Departamento de Rocha**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CECILIA PASALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIASE. sucesión" (L.o 35, F.o 355), se hace público que el día 14 del mes de Abril próximo, a la hora 16 en adelante, y en el local de la Casa de Remates de la firma "H. Adami Casaravilla y Cía." sita en la calle 25 de Mayo número 582 se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, en actos sucesivos y con la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro, —a mencionarse— de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) y con la base de $ 50.00: Dos solares de terreno, ubicados en el "Balneario Atlántica", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, y que según plano del ingeniero Juan J. Sarli, de Febrero de 1936, se designan con los números 40 y 41 de la manzana 12, compuestos de una superficie total de seiscientos cuarenta metros que por estar unidos se deslindan así: Diez y seis metros de frente al Noreste sobre la calle Laguna Negra, a cincuenta y dos metros de la esquina que forma esta calle con la del Doctor Julián Graña; por cuarenta metros de fondo, lindando al Nordoeste con el 42; al Sudoeste con los solares 8 y 9 y al Sudeste con el solar 35. — 2.o) Acto seguido y con la base de $ 50.00: Tres solares de terreno situados en el mismo paraje y sección, y que según dicho plano, se designan con los números 14, 15 y 16 de la manzana 26, compuestos de una superficie total de novecientos sesenta metros, que por estar unidos se deslindan así: veinte y cuatro metros de frente al Sudoeste sobre la calle Leonardo Olivera, a treinta y nueve metros ochenta y siete centímetros de la esquina que forma esta calle con la del Doctor Martínez Rodríguez, por cuarenta metros de fondo, lindando al Nordoeste con el 13; al Nordeste con los solares 44, 45 y 46 y al Sudeste con el 17; 3.o) Acto continuo y sobre la base de pesos 50.00: Un solar de terreno situado en el mismo lugar y sección y que según dicho plano se designa con el número 16 de la manzana 28, compuesto de una superficie de quinientos catorce metros, cuarenta y cuatro decímetros, con veinte y dos metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Doctor Julián Graña; nueve metros cincuenta centímetros al Sudoeste sobre la calle Francisco de los Santos, une estos dos frentes una línea curva de seis metros diez centímetros, treinta y dos metros sesenta centímetros al Noroeste lindando con el solar número 15, y veinte y tres metros cincuenta centímetros al Nordeste, confinando con el solar 17 y 4.o) Acto seguido, y con la base de $ 50.00: Dos solares de terreno, ubicados en el mismo paraje y sección, y que según dicho plano se designan con los números 41 y 42 de la manzana 8, compuestos de una superficie total de seiscientos cuarenta metros y que por estar unidos se deslindan así: diez y seis metros de frente al Nordeste sobre la calle Leonardo Olivera, a ciento siete metros de la esquina que forma esta calle con la Rambla General Artigas, por cuarenta metros de fondo, lindando al Sudoeste con los solares 13 y 14, y al Sudeste con el solar número 40.

Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; B) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho, y C) Que el título de propiedad de los solares a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$102 40 Mz.20-2815-v.ab.14.

**AMADO GALMES REYES**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "MANUEL PIEDRA LINARES e IRENE NOGARA DE PIEDRA, sucesiones". (Libro 30 folio 460), se hace saber al público que el día seis de Abril próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Aréchaga número 3.377, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de pesos 9.000.00, o sean $ 6.000.00 del siguiente bien:

Un solar de terreno edificado empadronado con el número 82.137, ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 164 metros 75 decímetros con un frente de 11 metros 15 centímetros al Sureste sobre la calle Aréchaga número 3.377, entre las de Larrañaga y Andrés Lamas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto

universitario, comisión legal del remate, que deberá ser abonada en el acto de serle aceptada la oferta, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados, en garantía de un préstamo, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 114 Serie 29), pudiendo hacerse cargo el comprador de la hipoteca mencionada si así lo deseare, o cancelar la deuda hipotecaria, lo que se restará del precio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Mz.11-2431-v.ab.3.

**HUGO F MENEGUZZI**
**Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo**
REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo torcillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 11 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Colón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinien (hijo), Juez de Distrito.

$7.20 Mz.4-2065-v.mz.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "ETELVINA FAGUNDEZ DE SIMON, sucesión" se hace saber que el día 8 de Abril próximo a la hora 14, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del Actuario, en las puertas de este Juzgado, las cuotas partes que les corresponden, a los incapaces Eleuterio, Francisco y Laurilino Simón en la fracción del solar 3 de la manzana 91 de esta ciudad y sus mejoras, empadronada con el número 789, compuesta de 1.329 metros, 3.025 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con la calle Florencio Sánchez, y al Sudeste, con Isolino Simón, tasadas en la suma de trescientos pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y 2.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Artigas, Marzo 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$21.00 Mz.11-2426-v.ab.3.

**ANTONIO J. RODRIGUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra LUIS NUÑEZ ejecución de hipoteca", se hace saber, que el día 1.o de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero Antonio J. Rodriguez, con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 523, ubicada en la manzana número 100 de esta ciudad de Canelones, la que según plano del agrimensor Leonel Lema inscripto con el número 3.071 el día 15 de Diciembre de 1945, en la Oficina de Catastro local, consta de una superficie de 1.122 metros 1.925 centímetros que se deslindan así: al Norte calle María Stagnero de Munar; al Sur, Alfredo Rendo; al Este, Miguel Rellán; y al Oeste Eustaquia Llamosa, Juan Peluffo, José Medina, María E. Macellaro, Alfredo Rendo y Juan Peluffo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios, certificados de los Registros Impuesto Universitario y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2223-v.mz.31.

**ANTONIO J. RODRIGUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra BARTOLOME SIRO BASSI y MIGUEL ANTONIO ASTELLANO, ejecución de hipoteca", se hace saber que, el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador Antonio J. Rodriguez con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 1.234 ubicada en la ciudad de Santa Lucía, la que según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de Mayo de 1929, en el cual se señala con la letra "C" consta de una superficie de 302 metros 1.644 centímetros que se deslindan así: al Noreste el solar "D" del mismo plano; al Sureste, calle Lavalleja; al Suroeste, don Vicente Grucci; al Noroeste Mario Carle y al Noreste, calle Libertad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos honorarios, certificados de los Registros, Impuesto Universitario, y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2222-v.mz.31.

**ANTONIO GIANOLA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "MARIA JULIA ARIGON MORALES DE CAMPODONICO y NELLY SOFIA CURTO, venta judicial de un bien sucesorio", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sobre la base de dieciséis mil pesos, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 85 de la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección, empadronada con el número 1.539, compuesta según plano del agrimensor Alfonso Duque, de Julio de 1925, de una superficie de 338 metros con 10 centímetros, cuyos límites son: diez metros de frente al Este, a la calle Veinticinco de Mayo; veintinueve metros al Sur, lindando con terrenos del concurso de José María Dos Santos; veintiséis metros al Norte, lindando con terrenos de Federico J. Aguiar, formando un martillo de tres metros de frente al Norte, a la calle José Enrique Rodó, por veintidós metros cuarenta y un centímetros al Oeste, lindando con terreno del concurso de José María Dos Santos y al Este, en once metros cuarenta y cinco centímetros, en la parte que forma el martillo, linda con Federico J. Aguiar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Melo, Marzo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 Mz.10-2332 v.ab.2.

**BENIGNO G. AGUERRE**
**Juzgado de Paz de la primera sección de Florida**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en los autos: "Juan Francisco Galeano contra MAXIMO F. PALAVECINO, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calles Ituzaingó y Sierra, el martillero don Benigno G. Aguerre, en presencia de la que subscribe y asistido del señor Actuario ad-hoc escribano Alcides B. dos Santos, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y nueve de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento empadronada con el número trescientos veintidós y que según plano levantado por el agrimensor Carlos María González el doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto el veintidós del mismo mes y año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el número ciento sesenta y uno, se compone de una superficie de trescientos metros cuadrados que se deslindan así: al Norte, en doce metros, veinte centímetros, con Angel Costábile; al Este en veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con Raymundo González; al Sur, en once metros, ochenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; y al Oeste en una línea quebrada de dieciocho metros, noventa y dos centímetros; dos metros, dos decímetros y cinco metros, con la Sociedad "Costábile Hermanos" Esta propiedad ha sido avaluada en la cantidad de $ 1.860.00.

Se previene: 1.o) Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada la oferta, 3.o) Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz

$42.00 Mz.6-2205-v.mz.31.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RUDECINDO EUDOXIO DIAZ, ejecución de hipoteca", (L.o 23, Fo 734), se hace saber al público que el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número trescientos nueve, que es parte de la manzana treinta y dos del pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de Lavalleja, compuesta de seiscientos veinticinco metros cuadrados, lindando doce metros cincuenta centímetros de frente al Noreste sobre la calle diecinueve de Abril, por cincuenta metros de fondo y que por formar esquina lo son también de frente al Noroeste sobre la calle Recuerdo; al Sureste linda con Celestina Mata y al Suroeste con terreno de la sucesión José Palén.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas Marzo 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Mz.8-2237-v.mz.31.

**ANGEL C DE LEON**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA Incapacidad" se hace saber al público, que el día 30 de Abril de 1948, a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Angel C de León, asistido del subscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de un mil pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la Villa de Pan de Azúcar, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 312 metros, empadronada con el N.o 409, lindando: al Norte, Pedro Fidel Ledesma; al Este, calle Progreso; al Sur, calle Arenal Grande y al Oeste, Pedro Fidel Ledesma"

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto serle aceptada; que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Marzo 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Mz.19-2378-v.ab.12.

**RICARDO VILLAR**
**Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "TOMAS MARIA ALVAREZ. Sucesión testamentaria", se hace saber, que en el lugar de su ubicación, casa calle 18 de Julio N.o 785 y por intermedio del martillero Ricardo Villar asistido del Alguacil del Juzgado se procederá los días 10 y 11 de Abril entrante con horario de 9 a 12 y 15 a 19 horas y días siguientes que fueren necesarios a las mismas horas, a la

venta al mejor postor, por precio al contado y con base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de todos los muebles del hogar y demás efectos existentes en la casa sucesoria mencionada, cuyo detalle así como los valores fijados por tasación a los mismos, constan en los autos sucesorios referidos que se hallan en esta Actuaría a vista de los interesados. Será también vendido un automóvil marca "Hudson" con base de las dos terceras partes de su tasación que es de $ 600.00. Se hace constar: Que fueron habilitadas las horas del día 10 de Abril por la tarde y el día 11 por la mañana y la tarde. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Mz.30-3119-v.ab.9.

**VENTA EN SUBASTA PUBLICA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Alejandro O. Michetti con los herederos de SOLEDAD CHURY. Ejecución hipotecaria", se hace saber que el día 5 de Mayo p. v., a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado calle General L. Gómez 955 (altos), por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras correspondiente a la chacra número 397 del ejido de la ciudad de Paysandú, empadronada con el número 3464, que consta de una superficie de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y cuatro metros y cinco decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la calle Treinta; al Sur con doña Juana Martínez de Chury; al Oeste, con doña Graciana Chury, y al Este con la calle "O". Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Mz.30-3088-v.ab.15.

**VENTA EN SUBASTA PUBLICA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget con MARTIN LARRAMENDI o sucesores y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOURDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio", se hace saber que el día 30 de Abril p. v., a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez número 955 (altos) y por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y con la base de $ 3.066.00, del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno ubicada en la manzana 322, de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el número 2286, compuesta de 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los lados Este y Oeste, lindando, por el primero de estos vientos con Simona Morales e Isidro Romero y, por el segundo, con la sucesión de Nicolás Bergallo, teniendo una superficie total de 904 metros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Mz.30-3087-v.ab.15.

**VICTORIO LEZCANO**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION JOSEFA ZANONIANI, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 472" se hace saber que el día 15 de Abril próximo de la hora 15 en adelante y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario especial Héctor R. Morales y Alguacil adhoc don Mauricio J. Rodríguez y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 472, situado en calle Sarandí entre Guayabos y Cerrito, deslindado en la siguiente forma: Norte con Carlos H. M. Brasesco; Sur, con frente a la calle Sarandí; Este, con Angel Ibarra; y Oeste con Odila C. Federico.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.500.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cargo del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión fiscal). Mz.20-20722-v.ab.13.

**AMERICO FLORIO**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra PETRONA ALVAREZ, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.988" se hace saber que el día 16 de Abril próximo de las 15 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Castiglioni y Alguacil ad-hoc don Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.988, situado en calle Charrúas entre S. E. Pereda e Independencia, deslindado en esta forma: Norte, con Alejandro Michetti; Sur, con frente a calle Charrúas; Este con Clara Alvarez de García; y Oeste con José Fortunato.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.20-20723-v.ab.13.

**LEOPOLDO LARZABAL**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JOSE BENBENUTTO. Cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 2.776" se hace saber que el día 17 de Abril próximo de las 16 horas en adelante en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo Larzabal con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, Mauricio J. Rodríguez designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2.776 situado en calle Uruguay entre México y Entre Ríos deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Uruguay, Sur con sucesión Carlos Casazza; Este con Carmen C. de Lardarpide y Juan E. Scognamiglio; y Oeste con Felipe Gimberini.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 3.400.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.20-20724-v.ab.13.

**ALEJANDRO V. PAEZ**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ETCHEVERRIA y otros cobro de contribución inmobiliaria padrón número 844" se hace saber que el día 19 de Abril próximo y en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Elbio Bonia Comas y Alguacil ad hoc don Mauricio J. Rodríguez, designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 844, situado en calle Bolívar y Monte Caseros, deslindado en esta forma: Norte con frente a calle Bolívar; Sur con sucesión Megget; Este con Francisco Cáceres; y Oeste, con frente a calle Monte Caseros.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 4.568.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.20-20725-v.ab.13.

**RICARDO PRESTO**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra NICOLAS BONDANCIA. Cobro de contribución inmobiliaria padrón número 2.952", se hace saber que el día 20 de Abril próximo, de las 15 horas en adelante en el lugar de su ubicación por el martillero don Ricardo Presto, con asistencia del Actuario Especial escribano don Ricardo Pignata y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del bien empadronado con el número 2.952, situado en calle Florida y Pinilla deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Florida; Sur, con Juan B. Palazzi y Adolfo O. Musso; Este, con Teresa B. Sicardi y el mismo ejecutado; y Oeste con frente a calle Pinilla.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.550.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.13-20726-v.ab.13.

**DUVIMIOSO J. CARDOZO**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN CATALOGNE, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 3.310" se hace saber que el día 21 de Abril próximo en el lugar de su ubicación de las 15 horas en adelante por el martillero don Duvimioso J. Cardozo con asistencia del Actuario Especial escribano Duval C. Cocchi y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.310 situado en calle 25 de Mayo entre Paz y General Garzón deslindado en esta forma: Norte con Barraca Americana Sociedad Anónima; Sur con frente a calle 25 de Mayo; Este con frente a calle Paz; y Oeste con frente a calle General Garzón.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.585.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20726-v.ab.13.

**VICTORIO LEZCANO**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN y JUANA ETCHEVEST, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.991" se hace saber que el día 22 de Abril próximo, en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario Especial escribano don Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez, designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.991 situado en calle Charrúas y S. E. Pereda, deslindado en esta forma: Norte con Enrique Martínez Haedo; Sur, con frente a calle Charrúas; Este, con frente a calle S. E. Pereda; y Oeste, con José Paredes.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.429.50; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20728-v.ab.13.

**ALEJANDRO V. PAEZ**
**Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú**
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUANA MONONTIEL, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.788" se hace saber que el día 23 de Abril próximo de las 15 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.788 situado en calle General Leandro Gómez entre S. E. Pereda e Independencia deslindado en esta forma: Norte, con Isidora H. Ferret, Sur con frente a calle General Leandro Gómez; Este, con Catalina E. Galduroz; y Oeste con Rosa P. de Leunda

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 5.760: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz. (Gestión Fiscal). Mz.20-20729-v.ab.13

**JUAN Z. ETCHART**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en los autos caratulados: "MARIA ROMANO DE DEFILIPPE. Venta judicial por cesación de condominio. Lo. 17. Fo. 431", se hace saber al público que el día 7 de Abril de 1948 a las 15 horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Juan Z. Etchart, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor con la base del aforo para la contribución inmobiliaria o sea la suma de $ 1.900.00 del siguiente bien empadronado actualmente con el N.o 411 sito en la manzana 28 de esta ciudad que es una finca de material y el terreno en que está edificada, compuesto de una superficie, según título de 276 ms. y 70 dms., que se deslinda así: 12 ms. 885 mms al Nordeste de frente a la calle Lavalleja, donde la puerta de entrada lleva el N.o 1214 por 21 ms. 475 mms. de fondo al Sudoeste lindando con Francisca Chouritto de Nadal y otro; Al Nordoeste limita con Luisa Tiscornia de Semorille y al Sudeste con sucesores de Lorenzo P. Levratto. Se previene: I) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo inmobiliario. II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio N.o 1224, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 6 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$33.00 Mz.17-2750-v.ab.9.

**SAMUEL S. STOKES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ANTONIA ZOZAYA DE IRIGOYEN y otros, solicitan la venta de cosa común en subasta pública". (L.o 17, F.o 565). se hace saber al público que el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a la nueve horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Samuel S. Stokes con asistencia del alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la de pesos 12.000.00 del siguiente bien:

Una fracción de campo empadronada con el número 54. ubicada en la primera sección judicial de Río Negro a inmediaciones de "Parada Liebigs" la que según títulos, tiene un área de 36 hectáreas 8 940 metros y 50 decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni de fecha 19 de Diciembre de 1947, tiene un área de 37 hectáreas. 5.287 metros y 40 decímetros cuadrados, lindando según dicho plano. así:

1.147 metros 20 centímetros de frente al Noreste a camino vecinal; 436 metros 20 centímetros al Sudoeste con Nicolás Luzzi; 775 metros 50 centímetros al Sudeste con Juan Ernesto Rohner; 257 metros 60 centímetros al Este con Juan Ernesto Rohner; y 170 metros 20 centímetros al Noreste con Antonia Zozaya de Irigoyen, existiendo en dicho bien dos cuerpos de edificación de material de varias piezas, galpón y otras mejoras.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1224, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$39.00 Mz.11-2423_v.ab.3.

**SERVANDO ECHEVERRIA**
**Juzgado de Paz de la décima sección de Florida**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "GARCIA ISMAEL ISABELINO. ADEMAR. MARIO RAUL ROSA BLANCA. JOSE PEDRO y LUIS ALBERTO, tutela". (L.o 26, F.o 31). comisionada al autorizante Juez de Paz de la *décima sección de Florida*, se hace saber al público que por el martillero don Servando Echeverría, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario ad-hoc. en las puertas del Juzgado de Paz y el día 8 de Abril próximo a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria de las cuotas partes, que les corresponden a los menores tutelados, en los siguientes bienes inmuebles:

A) Una fracción de campo ubicada en la once sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2.945 compuesta de 33 hectáreas 9.299 metros 79 decímetros cuadrados. y linda según título al Noreste con predios de doña Celia B. de Bonino y de la sucesión de don Pedro Telmo Cardoso: al Sureste, camino vecinal, por medio. en partes con fondos de la sucesión de doña Margarita Cardoso y de don Pedro Choca, al Suroeste con tierras de don Eulogio Díaz y de don Ramón Martínez: y al Noroeste con herederos de doña Paula C. de Cardoso. Base: Aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria pesos 2.884 00. Importan las cuotas partes de los menores $ 194.21.

B) Un terreno y finca y mejoras ubicado en la manzana número 109 de villa Sarandí Grande, empadronado con el número 977, compuesto de 3.600 metros el que linda al Norte con la calle Dos, al Sur Valentín Peluffo y Arias López: al Este, María Dorotea Duarez y al Oeste con la calle número Nueve. Aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria $ 2.000.00. Importan las cuotas partes de los menores $ 121.08.

Se previene: 1.o) Que no se aceptarán oferta que no supere las dos terceras partes de las cuotas partes que corresponden a los menores tutelados. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del adquirente. 3.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados — Sarandí Grande, Marzo 11 de 1948. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$41.60 Mz.18-2801-v.ab.8.

**JUAN L. ANZA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "AMBROSIO o AMBROSIO SEBASTIAN RAVERA, sucesión". (L.o 13, N.o 775 F.o 671). se hace saber: Que el día 8 de Abril entrante y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario de los siguientes inmuebles:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 5.598, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 36. el 14 de Abril de 1944, y en cuyo plano se halla señalada con el número 7A se compone de una superficie de cinco mil metros, y linda: por el Noreste, 62 metros 30 centímetros, con la fracción señalada con el número 6; por el Sureste, en 78 metros 73 centímetros, con la fracción señalada con el número 7 B en el citado plano; por el Suroeste en 62 metros 52 centímetros, con predio de la sucesión Pedro Díaz; y. por el Noroeste, en 81 metros 97 centímetros con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil pesos.

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno solar con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en el "Barrio Ravera" primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.731, compuesta de una superficie de doscientos noventa y cinco metros veinte decímetros, y lindando: por el frente, en 18 metros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión, con el solar número 2: por un costado, con el solar número 4, en una extensión de 16 metros 40 centímetros; y por el otro costado, en igual extensión con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil cuatrocientos pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en las adyacencias de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.750, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 8 de Junio de 1928, en cuyo plano se halla señalado con el número 4 se compone de una superficie de seiscientos quince metros, y linda: por el frente, en 12 metros 50 centímetros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión con el "Barrio Ravera"; por un costado, en 49 metros 20 centímetros, con los solares número 1, 2 y 3; y por el otro costado, en igual extensión, con el solar número 5 en el aludido plano. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos cincuenta pesos. Y el mismo día 8 de Abril entrante, de las 16 horas en adelante por intermedio del mismo rematador asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, en el local de la calle "Orosmán de los Santos" número 112 de esta ciudad, se procederá igualmente a la venta en remate público y al mejor postor, por separado, de los siguientes muebles y útiles;

Una olla grande de fundición, una máquina de alambrar una báscula de 12 kilos un marrón, una horquilla, una cocina económica, una picadora una escopeta, una barra de hierro, una pala de abrir agujeros, una pico paleta y una sierra de carnicero: avaluado el lote en doscientos pesos, y cuya venta se hará por separado, como ya se dijo, sobre bases proporcionales a la tasación global efectuada y que serán indicadas por el señor rematador en oportunidad de la misma diligencia de remate.

Se previene: A) Que no se aceptará ofertas, en lo relativo a los inmuebles, que no superen las dos terceras partes de las tasaciones efectuadas. B) Que el mejor postor en los remates de los inmuebles deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de venta de los inmuebles, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo de los compradores, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse dichas escrituras, las cuales deberán extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que, sea apdobada la diligencia de remate. D) Que los títulos antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y E) Que el mejor postor en los remates de los útiles deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el importe íntegro de la misma y retirar el objeto de su compra. — Rocha Marzo 2 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$108.00 Mz.8-2240-v.mz.31.

**RAUL PLACERES MILLER**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos: "Enrique C. Hernandez y otros contra MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Pláceres Miller con asistencia del subscripto Juez y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronados en conjunto actualmente con el número 557: antes con el número 439; señalados con los números 34, 35 y 36 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 metros o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 metros cuadrados teniendo treinta metros de frente al Noreste a la calle 3e 17 metros por 41 metros 60 centímetros de fondo lindando al Sureste con los solares 22 al 25; Al Suroeste con los números 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, certificado, impuestos etc. así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Marzo 6 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$48.00 Mz.16_2639-v.ab.14.

# COMERCIALES

**STORA LATINO AMERICANA S. A.**
UNICA CONVOCATORIA
**Asamblea ordinaria de accionistas**

En cumplimiento de lo dispuesto por artículo 22 de los estatutos sociales,

convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 14 y 30 horas en la calle 25 de Mayo 477 (escritorio 13), con el fin de tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance inventario, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Remuneración del Directorio y Síndico. 3.o Elección de titulares y suplentes del Directorio y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 28 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario 48 horas antes de la realización de la asamblea, y que transcurridos 30 minutos de la hora señalada, la asamblea sesionará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes. (Artículo 26). — Montevideo, Marzo 19 de 1948.

$5.60 Mz.30-3111-v.mz.31.

**ALGODONERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 14.30 horas en Félix María Olmedo N.o 3568. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de utilidades y fijación de los honorarios al Síndico. 3.o) Elección de tres Directores por el término de cuatro años, debiendo procederse previamente al sorteo de los cargos que caducan en esta oportunidad. 4.o) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas.

$8.40 Mz.17-2717-v.mz.31.

**"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**3.a Convocatoria**

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Abril las 19 horas en Jackson 1141, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y cuentas de pérdidas y ganancias. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Elección del Síndico.

Los accionistas deberán depositar con cinco días de anticipación a la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en un Banco, sus acciones o certificados de depósito, como establece el artículo 17 de los estatutos. — La Secretaría.

$4.80 Mz.18-2814-v.mz.31.

**"INSTITUTO QUIRURGICO-TRAUMATOLOGICO, LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A."**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos, se ha resuelto convocar a las accionistas, para la primer asamblea general ordinaria, ha realizarse el día 31 del actual, a las 18 horas, en el local calle Julio H. y Obes número 1192 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario.

Se previene que los accionistas deberán depositar sus acciones, en el local provisorio (Sarandí 364, escritorio 1) hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43). — El Directorio.

$10.00 Mz.20-2993-v.mz.31.

**SAINT HERMANOS DEL URUGUAY S. A.**

NUEVA EMISION DE ACCIONES

Llevamos a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto, de acuerdo con los artículos 5.o, 9.o y concordantes de los estatutos sociales, la emisión de una serie de cinco mil acciones ordinarias, cada una de cien pesos nominales de curso legal. que serán emitidas a la par, y su integración se hará al contado.

El plazo para que los actuales accionistas ejerzan el derecho que les acuerda el artículo 9.o de los estatutos sociales, es el 15 de Abril próximo y las operaciones se realizarán en las oficinas de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín número 2808. — El Directorio.

$6.00 Mz.29-3064-v.mz.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

"CASCIANI, LLAMBIAS y SUAREZ" disuelven totalmente la sociedad constituída ante el escribano Enrique Risso Illa, el catorce de Enero de 1945. — Domicilio: Cerrito 595.

$2.20 Mz.12-2477-v.mz.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Por escritura que el día 23 del mes y año que rigen autorizó el escribano don Amador Foderé, fué disuelta la sociedad colectiva "LESCI VIERA HERMANOS", que giraba en esta ciudad, retrotrayéndose la disolución en sus efectos al 1.o de Enero de 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rosario, Febrero 25 de 1948. — Pedro Lesci Viera. — Liborio Lesci Viera.

$6.60 Mz.12-2440-v.mz.31.

**AL COMERCIO**

Se hace saber al comercio que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Severato Marrero mi casa de comercio, almacén y despacho de pan calle José Villagrán 2327. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — MANUEL VIEYTES. — Severato Marrero.

$4.40 Mz.12-2461-v.mz.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Humberto L. Santi y Juan A. Tissoni mi casa de comercio en el ramo de estación y venta de lubricantes y gomería, calle Nicolás Herrera 4001. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — JUAN BUSCAGLIA. — Humberto L. Santi. — Juan A. Tissoni.

$6.60 Mz.12-2462-v.mz.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a Jaime Lew Blinder la casa de artículos para hombres "Casa Harrington" de avenida 18 de Julio 1781, donde se presentarán los acreedores, todo de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — ARTURO ARCHIMOVICZ. — Jaime Lew Blinder.

$4.40 Mz.12-2463-v.mz.31.

**VENTA DE NEGOCIO**

Hacemos saber que Victorina Vignau Santos prometió vender a Juan Manuel Raposo el comercio de tintorería sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1834, con el nombre de "El Cairo". Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — VICTORINA VIGNAU. — Juan M. Raposo.

$12.00 Mz.12-2500-v.ab.12.

**VENTA DE NEGOCIO**

Comunicamos que Palmira Rodríguez Paoli y Hna. prometieron vender a Mario Francisco Di Brana el comercio de fajas y artículos de goma sito en esta ciudad, avenida Agraciada 2487. Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Se hace esta publicación a efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI y Hna. — Mario F. Di Brana.

$12.00 Mz.12-2501-v.ab.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Cabal el comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Fuermann y Cía., en el ramo de hotel, bajo la denominación de "El Mirador". Los acreedores deberán presentarse en el mismo hotel al señor Enrique Cabal; dentro del término legal. — Colonia, Marzo 1.o de 1948. — FEUERMANN y Cía.

$16.00 Mz.12-2492-v.ab.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Cía Pesquera del Uruguay, S. A., la que se hará cargo del activo y pasivo de mi negocio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en la calle Marsella 2790. — Cía. Pesquera del Uruguay, Ltda.

$12.00 Mz.12-2448 v.ab.12.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía. S. A." ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía", denominada "París - Londres", establecidas en Salto y Paysandú debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Olinto Carlotta Bosch.

$12.00 Mz.10-2383-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Abraham e Isaías Gabadian, el comercio en el ramo de carnicería que teníamos establecido en la calle Fraternidad N.o 4185, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 4103. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — JUANA PAGANI DE PIFFARETTI. — HECTOR RIVERO.

$12.00 Mz.17-2752-v.ab.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rubem Macnado mi casa de comercio establecida en Estación Cuaró Treinta y Tres sin número, ciudad de Ar. F. C. N. (Departamento de Artigas). Acreedores presentarse en mi domicilio, calle tigas. — Artigas, Febrero 27 de 1948. — ANTONIO J. CORNELIUS.

$10 20 Mz.11-2427 v.ab.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica de acuerdo a la ley de 1904 a los que se consideren acreedores que ARMANDO VEIRA vendió al señor Fernando Medina el bar y café denominado "Copetín al Paso" situado en calle Uruguay número 802 esquina Larrañaga de esta ciudad; quedando el pasivo de exclusivo cargo del señor Veira. Los que se consideren con derecho, presentarse en Uruguay número 802, dentro de 30 días. — Salto, Febrero 17 de 1948. — Armando Veira. — Fernando Medina.

$12.00 Mz.9-2244-v.ab.7.

**ANDRES DEUS S. A**

(FABRICA DE LADRILLOS)

**Pagos de dividendos**

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha pueden hacer efectivos el cobro de dividendo correspondiente al 8.o ejercicio finalizado el 31|XII|1947, en los escritorios centrales Cuareim 1233, los días hábiles desde las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.20-2953-v.ab.7.

**ANGRES MOTOR LIMITADA**

Con fecha 1 de Enero de 1948, el señor RODOLFO ALTSCHULER ha cedido 15 cuotas, a $ 500.00 cada una al señor Gunter Angres y 10 cuotas, a $ 500.00 cada una, al señor Otto Markus Gruenberg con domicilio en la calle 26 de Marzo número 1181. En esta misma fecha será firmado entre los señores Gunter Angres y Otto Markus un nuevo contrato social, aumentándose el capital social a $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) divididos en 120 cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, correspondiendo al señor Angres 40 cuotas y al señor Markus 80 cuotas.

Administración: Los dos socios de común acuerdo. Uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Exclusión de fianzas y garantías ajenas al giro social. Ejercicio: 1.o de Diciembre a 30 de Noviembre. Duración: Hasta el 30 de Abril de 1952 con prolongación automática de 5 años. En lo demás se ratifica el contrato primitivo de la Sociedad. Estos contratos han sido inscritos con los números 32 y 33 del folio 64 al folio 69 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 11 de Febrero de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo Febrero 17 de 1948.

$32.00 Mz.9-2301-v.ab.7.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Se hace saber que por escritura que el dos de Marzo de 1948 autorizó el escribano José Fernández Eiriz se constituyó la Sociedad denominada "Canteras Colonia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 37 del folio 122 vuelto al 126 del libro 1. Objeto: Compra y venta de piedra, arena y sus derivados, extraídos exclusivamente en tierras de propiedad particular; comercialización e industrialización de dichos productos; explotación en común del contrato subscripto con el señor Julián B. Escandell respecto a la compra de binder y polvo de piedra. Capital: cinco mil pesos, aportado por partes iguales por los socios, FRITZ REYES MAGARIÑOS, JOSE LADISLAO CHOUHY TERRA, EOFELIO DE DOVITIIS, JUAN BERMUDEZ y ALBERTO LANDEIRA, los primeros en efectivo y el último en materiales. Plazo: dos años. Domicilio: Montevideo. Administración: A cargo de los socios Juan Bermúdez y Eofelio de Dovitiis. Distribución de ganancias: 10 o|o para fondo de reserva y el resto por partes iguales.

$14.00 Mz.18-2862-v.ab.6.

**A V I S O**

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad del señor JUAN P. PITTAMIGLIO y a nombre de Elena Sosa ubicado en la 11.a sección judicial, calle Bagé entre General Flores y Saint Bois, señalado con el número 56, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el número 136.634, se hace saber que si en el plazo de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero de 1948.

$15.00 Mz.11-2385-v.ab.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL**

Comunicamos que constituiremos una sociedad colectiva en el ramo de importación de tejidos que girará bajo la firma Isaac Ouri e Hijo, a la cual el señor ISAAC OURI aportará su casa de comercio que en el ramo de importación de tejidos gira en esta plaza, calle Wáshington número 293. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Isaac Ouri. — Acher Ouri.

$12.00 Mz.11-2411-v.ab.9.

**BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY**
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

Isabelino Lapaz. Domicilio: De los Aviadores 4913 de esta Capital, décima sección judicial de este Departamento solar número 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933 y ubicado con frente a la calle De los Aviadores hoy Núñez de Arce y empadronado con el número 161.423.

$15.00 Mz.10-2337-v.ab.2.

**ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 6 de Abril de 1948, a las 16.30 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. El registro de acciones se cerrará el día 3 de Abril de 1948, a las 17 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$6.40 Mz.20-2968-v.ab.5.

**COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

El Directorio de acuerdo con su resolución de fecha 26 de Febrero de 1948 convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el Miércoles 14 de Abril a las 19 y 30 hora a fin de tratar la siguiente orden del día:

Modificación de lartículo 6.o y 17 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$3.20 Mz.20-2934-v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados que las Compañías denominadas "Ferro Carril Central del Uruguay de Montevideo, Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Extensión, Limitada" "Ferro Carril Noroeste del Uruguay, Limitada, "Ferro Carril Norte del Uruguay Limitada" y "Puente Internacional del Cuareim Limitada" con domicilio en la calle La Paz número 1095, han sido prometidas en venta al Gobierno de la República, según Convenio "ad referendum" firmado el 2 de Marzo corriente. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — H. H. Grindley, Director, Gerente y Administrador General.

$16.00 Mz.8-2249-v.ab.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que con fecha 1.o del corriente mes hemos resuelto disolver la Sociedad que en el ramo de empresa de pompas fúnebres denominada "Pose" teníamos establecida en la calle Nueva Palmira número 2126 al 2130, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José P. Forestier. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a los acreedores en el comercio indicado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José P. Forestier. — PERFECTO ALVAREZ.

$6.60 Mz.20-2921-v.ab.8.

**V E N T A**

LOREZ RUDASEVSKI prometió vender a Jacobo Levin el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en Estación Drabble (Departamento Soriano). Acreedores a la escribanía Abr Arab, Charrúa 1812 (Montevideo), todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$4.40 Mz.13-2545-v.Ab.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hágole saber que he prometido vender a don Conrado Visconti, la casa de comercio que en los ramos de bar, café y anexos, tengo establecido en la esquina de la avenida Rincón y calle Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Fray Bentos Febrero de 1948. — MARGARITO ESCALADA (h.).

$9.00 Mz 8-2185-v.ab.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el socio señor Pablo Acuña ha prometido comprar a la firma Acuña Hnos. el comercio establecido en Estación Parish. Los acreedores de la Sociedad deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. — Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — ACUÑA Hnos.

$8.00 Mz.5-2114-v.ab.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica que hemos prometido en venta a Rina Reinoso de Muyo las partes que nos corresponden en la "Florería Reinoso", Río Branco 1341; acreedores en el mismo dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — CATALINA PIOTTI DE REINOSO. — AVELINO ROBERTO y CESAR RAUL REINOSO.

$6.60 Mz.18-2790-v.ab.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolvimos disolver la sociedad RUFFA y CORZO, desligándose de la misma el señor Eusebio Corzo, formando a su vez nueva sociedad el señor Ruffa con el señor Manuel Gómez Lozano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, referente a la confitería y heladería de la calle San José número 1229. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Mario Ruffa. — Eusebio Corzo Lafuente. — Manuel Gómez Lozano.

$6.60 Mz.13-2506-v.ab.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Roberto Araújo nuestra casa de comercio en ramos generales. A los efectos legales se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos respectivos en el mismo comercio. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — DO SANTOS Hnos.

$8.00 Mz.18-2755-v.ab.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que la firma TEJAR Ltda., con domicilio en Pan de Azúcar venderá su activo y pasivo a la firma Tejar S. A. Acreedores en su mismo domicilio. — La Administración.

$8.00 Mz.17-2748-v.ab.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Eladio Díaz hace sabe, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender a "Ediciones Pueblos Unidos, S. A." su negocio de editorial y librería "América", ubicada en Guayabos número 1450, esquina Eduardo Acevedo, de esta capital. Acreedores presentarse en Tacuarembó 1494. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — ELADIO DIAZ.

$7.20 Mz.30-3094-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Luis Seoane Rodríguez compra el comercio ramo carnicería, sito calle Piedra Alta 1934. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — JUAN ANGEL ULIVE. — Luis Seoane Rodríguez.

$7.20 Mz.30-3086-v.ab.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Jaime Muller y Aron Wilkoriski compran el comercio ramo casa electricidad, sito calle Propios 1905. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — CESAR AUGUSTO AFONSO. — Jaime Muller. — Aron Wilkoriski.

$7.20 Mz.30-3085-v.ab.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se disuelve la sociedad "PAIS y Cía.", con domicilio en Bequeló 2057, retirándose los socios José País y Alfonso Enrique Demaría Mondillo, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Juan Borges. Informes dirección indicada.

$4.00 Mz.30-3065-v.ab.22.

**RADIO LUX S. A.**
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Abril de 1948, a las 18 y 30 horas, en la avenida Agraciada 2711 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Remuneración del Síndico para el ejercicio 1947. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos. 4.o) Elección del Síndico y suplentes. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. El registro de acciones quedará cerrado el día 8 de Abril de 1948, a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1948.

$11.20 Mz.30-3109-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Isamael López Acuña y Adolfo González el bar que tengo instalado en la calle Eusebio Píriz. Los acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — JULIAN B. INDARTE.

$12.00 Mz.5-2113-v.ab.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Jesús Candia, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Piedra Alta 1849. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — MANUEL VAZQUEZ ESPERON.

$7.20 Mz.29-3029-v.ab.17.

**FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y Cía. S. A.**
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Abril de 1948 a las 11 horas, en sus oficinas calle Ceibal 1587, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, e informe del Síndico. 2.o) Distribución de beneficios. 3.o) Elección por dos años de cinco Directores titulares y por un año de cinco Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Fijar la remuneración del Síndico. 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta 3 días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — El Presidente.

$16.00 Mz.29-3059-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que con fecha de hoy don JULIO EDI ha prometido vender a los señores Vicente Raúl y Américo Pedro Pérez, el comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad en calle Paysandú y Tomás Gomensoro. Acreedores presentarse en el citado comercio. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 16 de 1948. — Julio Edi. — Vicente Raúl Pérez. — Américo Pedro Pérez.

$12.00 Mz.29-3062-v.ab.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender a la Sociedad en formación "Jabonería Carmelo Ltda." el comercio denominado "Jabonería Colotta", que en los ramos de jabonería, velería y anexos giraba en esta plaza. Acreedores presentarse en referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Marzo 16 de 1948. — ENRIQUE H. COLOTTA. — Jabonería Carmelo Ltda.

$7.20 Mz.29-3052-v.ab.17.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos resuelto disolver la Sociedad ALVAREZ y MARTINEZ, establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, fonda y bar en San José 1149, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Martínez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948.

$7.20 Mz.29-3026-v.ab.17.

**COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Miércoles 14 de Abril de 1948 a la hora 19, en el local de la calle Treinta y Tres número 1327, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias. B) Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino del fondo de reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1948 según artículo 36. F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la remuneración que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22 tener depositado en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$14 40 Mz.20-2935-v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1892. Prometí veneder el comercio venta de pan calle Tuyutí número 2712 a María E. Bula de Alonso. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — NELVA VALZ DE VERA.

$4.40 Mz.20-2954-v ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que doña ELENA VIGLIZZO DE YANIERO, ha prometido en venta el comercio de restoran y bar que tiene instalado en el pueblo de San Bautista, a los señores Artemio J. Robaina e Isaac Pérez. Acreedores presentarse en la escribanía O. Maite Esqueff (Sauce). — Canelones. — Elena Viglizzo de Caneiro.

$6.60 Mz.20-2938-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender la sección almacén de mi comercio al señor Dante Oddo, ubicado en calle Dr. Carlos M. de Pena número 4852 esquina avenida Garzón. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo de 1948. — JULIO MANFRINO.

$4.40 Mz.20-2939-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor Manuel Freire mi comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas situado en camino Arrayán número 2252. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Febrero de 1948. — ELENA RAMPONI DE MORENO. — Manuel Freire.

$4.40 Mz.20-2941-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Manuel Vidal establecido con comercio ramo elaboración de café "El Santista" calle Juan R. Rodríguez número 1367 promete constituir Sociedad para continuar la explotación del comercio con el señor Manuel González. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — MANUEL VIDAL. — MANUEL GONZALEZ.

$6.60 Mz.20-2942-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Vendí cuota parte panadería camino Carrasco 4229 a Américo Bisogno. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores a la misma. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — ROBELLO y BISOGNO.

$2.20 Mz.20-2933-v.ab.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público se hace saber: Que el señor Hans Heinz Bernhardt y su esposa doña Ursula Reichenbach, han prometido vender al consocio señor Hugo Vohs Hausfmann, la parte que les corresponde en el negocio de representaciones, exportación, importación, industrias y negocios en general, establecido, en esta ciudad, calle Colonia 1418, bajo la razón de Hugo Vohs y Compañía Limitada, citándose a los acreedores a que comparezcan a la calle Juncal 1414 escritorio 3-4, escribanía Ruano-Rivas. Y a los eefctos de derechos, se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 17 de 1948. — HANS HEINZ BERNHARDT. — URSULA REICHENBACH. — Hugo Vohs.

$8.80 Mz.20-2908-v.ab.8.

**AL COMERCIO - AL PUBLICO**

Interviene la Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1892. Resolvimos disolver la Sociedad Javier Rodríguez y Cía., desligándose de la misma el señor JAVIER RODRIGUEZ, siguiendo a su vez el señor Carlos Costemalle, quien se hace cargo del activo y pasivo; referente al café y bar calle San Martín número 2502. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Carlos Costemalle.

$6.80 Mz.20-2505-v.ab.8.

**EMPLAZAMIENTO**

Se hace saber a PILAR CURBELO, promitente comprador a plazos del solar de terreno padrón 68.648, parte, con frente al Noroeste a la calle Niza, según promesa de venta inscripta en el registro con el número 1.075 al folio 290 del libro 20, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10, de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por lo tanto a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad de dicho contrato y se solicitará la cancelación en el registro. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Andrés Taracido.

$15.00 Mz.20-2909-v.ab.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a Amadeo Ferraro y Eduardo Fernández nuestro comercio ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en calle Martín García número 2276. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero de 1948. — MANUEL FREIRE. — INES FUENTES DE FREIRE.

$6.60 Mz.20-2940v-ab.8.

**CESION DE CUOTA SOCIAL**

Hacemos saber que por escritura autorizada por la escribana Eura Hesperia Lazzoni, el 9 de Diciembre de 1947 inscripta con el N.o 30 al F.o 121 del Tomo 12 del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el señor JUAN ANDRES FERNANDEZ; cedió a la señora Irma Echeverría Ausán de Cafaro, todos los derechos que le pertenecían en "Arguay Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando desvinculado de ella desde el 1.o de Julio de 1946 fecha a la que se retrotraen los efectos de esta cesión. — Juan Andrés Fernández. — Irma Echeverría Ausán de Cafaro.

$8.00 Mz.20-2924-v.ab.7.

**BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS**
**Sarandí 402**
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avita a don DOROTEO GUILLEN, domiciliado en la calle Norberto Ortiz N.o 21, promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos, sobre el respectivo solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, y señalado con el N.o 86 en el plano del agrimensor Ubaldo Pitaluga, levantado en Marzo de 1927, ubicado con frente al Camino Abrevadero, próximo a calle de diecisiete metros, con una superficie de ochocientos cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros, deslindados así: trece metros treinta centímetros de frente al Norte; sesenta y tres metros sesenta y ocho centímetros al Oeste; sesenta y tres metros ochenta centímetros al Este, y trece metros treinta centímetros de fondo al Sur.

$24.00 Mz.20-2960-v.ab.13.

**GENERAL ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 6 de Abril de 1948 a las 14 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social. 2.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — El Directorio.

$6.00 Mz.20-2958-v.ab.2.

**SAMICO, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en segunda citación el día 10 de Abril de 1948 a la hora 9 de la mañana en el edificio social, Larrañaga 1124. Orden del día: Lectura del balance y de la memoria. Aprobación de los mismos. Distribución de las utilidades. Elevación del número de Directores de 3 a 5. Nombramiento de los mismos y de sus suplentes. Elección de Síndico y suplente.

Para poder tomar parte en el voto los accionistas deberán presentar, a más tardar, el 8 de Abril de 1948, las acciones en la Secretaría de la Sociedad (artículo 27 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$10.00 Mz.15-2576-v.ab.1.o.

**S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS**
CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que a partir de esta fecha pueden pasar por las oficinas de esta Sociedad, San Martín número 4049, de las 14 a las 16 horas, para efectuar el canje de las acciones dispuesto por el Directorio en su sesión del día 5 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — La Gerencia.

$6.00 Mz.15-2577-v.ab.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender la Calera Propios a la sociedad Ramón G. Sena y Compañía, Sucesores, integrada por los señores Ramón Gerardo Sena, Luis Facello Stratta y Juan Carlos Facello Stratta. Los acreedores deben presentarse en la misma. Propios 2080. — MAXIMO M. SENA. — REGINA R. DE SENA.

$4.80 Mz.15-2575-v.ab.3.

**A V I S O**

Ley 26 Setiembre de 1904. — Los esposos Juan Giordano - María Angela Carretto prometieron vender a Luis B. Strada el negocio de panadería lechería, heladería y anexos establecido en la calle Areguatí 3283. Acreedores presentarse Misiones 1408 (escritorio 2). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — JUAN GIORDANO. — MARIA A. C. DE GIORDANO.

$8.00 Mz.15-2582-v.ab.13.

**VENTA DE FABRICA DE PASTAS**

Hago saber al comercio y al público que he comprometido en venta la casa de comercio en los ramos de fiambrería y fábrica de pastas que tengo establecida en Malvín de esta Capital, en la calle Orinoco número 4944. A los efectos legales hago esta publicación debiendo los interesados presentarse con sus justificativos correspondientes en la escribanía Schickendantz, calle Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — ROQUE PELUSO.

$7.20 Mz.15-2616-v.ab.3.

**VENTA DE BAR Y DESPACHO DE BEBIDAS**

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas que tengo establecida en la finca número 348 de la calle Luis José de la Peña. A los efectos legales hago esta publicación, debiendo los interesados presentarse con sus justificativos correspondientes en la escribanía Schickendantz, calle Uruguay número 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — JUAN CIMMA.

$7.20 Mz.15-2617-v.ab.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a Avelino Barros dos Santos el taller de bordados y vainillas establecido en avenida 18 de Julio 2013. Publicación efectos ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse estudio escribano Antía Rincón 538. — PEDRO CORNALI. — CONCEPCION CASTELLANO DE CORNALI.

$8.00 Mz.15-2584-v.ab.13.

**BOME S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 31 del corriente, a las 19 horas en el local de la calle Uruguay N.o 1768 para considerar la siguiente orden del día: I. Lectura del acta anterior. II. Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1947. III. Consideración y aprobación de la distribución de las utilidades propuesta por el Directorio e informe del Síndico. IV. Elección de Síndico titular y suplente. V. Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma, deberán depositar con cinco días de anticipación al fijado para su realización, las acciones que posean, en la Secretaría del Directorio, en la calle Uruguay N.o 1768. — Montevideo, 12 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$10.80 Mz.15-2679-v.mz.31.

**COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL**
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Abril de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Paraguay número 1472, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de Utilidades. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias, con dos días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.
$12.00 Mz.29-3047-v.ab.2.

**CAJA POPULAR DE LIBERTAD**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
**Primera Convocatoria**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 13 de Abril próximo a la hora quince en la sede de la Institución calle 25 de Agosto s|n. para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración del proyecto de reforma de estatutos. 3.o) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la asamblea (artículo 47).
De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado del depósito expedido por una Institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Libertad, Marzo 18 de 1948. — Orestes J. Rivara, Presidente. — Egidio Turini, Secretario.
$14.00 Mz.29-3039-v.ab.2.

**GEFIR S. A.**
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 14 de Abril de 1948, a las 11 y 30 horas, con la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria y balance general. Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Caja de Compañía, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. (artículo 18). Local: 18 de Julio 1225. — El Directorio.
$6.00 Mz.29-2898-v.ab.2.

**GENERAL ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 6 de Abril de 1948 a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Defensa 1926, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio. 3.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1947 y bonificaciones. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.
Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — El Directorio.
$7.20 Mz.20-2959-v.ab.2.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Por expiración del término por el que fué constituída ha quedado disuelta en la fecha la Sociedad que giraba en esta plaza con la denominación: "Central Panaderil Rochense" lo que ponemos en conocimiento público a todos los efectos que hubiere lugar. Para cualquier reclamación presentarse a Río Branco y Piedras con los pertinentes justificativos de la misma dentro del plazo señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha, Marzo 12 de 1948. — ALFONSO ARTIGALAS. — FERNANDEZ LOPEZ Hnos. — ORLANDO MESIAS. — SANTIAGO FERNANDEZ. — MIGUEL VOLCAN. — Suc. DANTE MAUTONE.
$16.00 Mz.19-2846-v.ab.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que con fecha de hoy, EDUARDO GARCIA ha prometido en venta a Walter Razquin, el comercio que tiene establecido en esta ciudad, en el ramo fábrica de pastas, denominada "La Moderna", instalada en calle Colón 268. Acreedores de Eduardo García, presentarse en escribanía Eduardo Ramos, calle Colón número 326, Mercedes. Y a efecto ley 26 Setiembre 1904, efectuamos estas publicaciones. — Mercedes, Marzo 8 de 1948. — Eduardo García. — Walter Razquin.
$12.00 Mz.16-2690-v.ab.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

ISAAC GONZALEZ venderá a Juan Antonio Cabrera el bar y restaurant "Artigas" ubicado en San Carlos, Departamento de Maldonado, calles Carlos Reyles y Andrés Ceberio. Acreedores en la misma ciudad escribanía González calle 33 número 629, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Isaac González Ferrer. — Juan A. Cabrera.
$8.00 Mz.16-2652-v.ab.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que con fecha 1.o de Noviembre de 1947 hemos vendido las farmacias "SIFREDI" y "ARTIGAS" que giraban con la razón social de "Jorge Sifredi y Compañía" y "Sifredi, Vidaurreta y Compañía" a la firma "Sifredi Soumastre y Compañía". Los acreedores deberán presentar sus créditos al domicilio de la calle Colón número 278 de esta ciudad. — Mercedes, Marzo 10 de 1948. — Jorge Sifredi Soumastre. — Antonio R. Vidaurreta. — Elías Laborda Rivara.
$12.00 Mz.19-2856-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Renato González mi negocio de almacén y despacho de bebidas fermentadas sito en el pueblo de Guichón, Departamento de Paysandú. El pasivo queda a mi cargo. Los acreedores presentarán sus créditos en el comercio referido. Avda. Gral. Artigas s|n. — Guichón, Febrero 20 de 1948. — ELBIO RONDAN.
$7.20 Mz.16-2069-v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

FARRUCCIO A. FRANCESCHI hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Luis Ganuza el comercio que en el ramo de tambo tengo ubicado en la calle Santiago Sierra número 3575. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio del señor José C. Monza, calle Isla de Flores número 1781, en el plazo legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1948.
$6.60 Mz.18-2799-v.ab.6.

**BODEGA RINCON DE MELILLA S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 19 de Abril próximo, en el local calle Praguay N.o 2253 a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación del inventario, balance y memoria anual. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio. 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.
Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco, en el que se hallen depositadas con cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.
$12.00 Mz.19-2871-v.mz.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público, que el día 1.o de Febrero del corriente año quedó disuelta la Sociedad "MARTORANO y PREIONI" establecida en esta ciudad en el ramo de confitería, café y anexos, en la calle Colón número 230. Los acreedores presentarán los créditos al domicilio indicado. — Mercedes, Febrero 28 de 1948 — José Preioni. — Miguel E. Martorano.
$12.00 Mz.16-2691-v.ab.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he vendido al señor Walter Listur Cristech el comercio que en el ramo de pompas fúnebres tengo instalado en la finca número 845 de la calle Francisco Fondar, de esta ciudad de Trinidad. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Francisco Fondar 360, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Trinidad, Febrero 24 de 1948. — H. LISTUR.
$10.80 Mz.2-1971-v.mz.29.

**TIERRAS DE MALDONADO S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a realizarse el 2 de Abril de 1948, a las 18 horas, en el local social, calle Cerrito 597 (5.o piso, Apto. 20), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas 2.o) Elección de Síndico y suplente. 3.o) Reforma del artículo 20 de los estatutos. — El Secretario.
$5.00 Mz.19-2881-v.mz.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Samuel Selaniquio, mi casa de comercio, Legionarios 2314, almacén, frutas y verduras. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — ISMAEL A. PERNAS. — Samuel Selaniquio.
$4.80 Mz.17-2698-v.ab.5.

**"ARENAL GRANDE S. A."**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 5 de Abril a las 18 horas, en el local de la avenida General Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o Designación del Presidente para la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o Venta del Inmueble de la Capital, empadronado con el N.o 84.130. 3.o Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas-poder. (Artículo 21). — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — El Directorio.
$12.00 Mz.18-2852-v.ab.5.

**"ARENAL GRANDE" SOCIEDAD ANONIMA**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el Lunes 5 de Abril de 1948 a las 17 y 30 horas, en el local de la Avda. Gral. Rondeau número 1715, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación del Presidente para esta asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Determinación de la distribución de utilidades y honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Elección de Directores y Síndico (titular y suplentes) de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.
Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas poder. (Artículo 21). — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — El Directorio.
$18.00 Mz.18-2809-v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor de Horacio Piaggio el almacén sito en la calle Ramón Márquez 3599 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo Marzo 15 de 1948. — ANTONIO DELGADO. — JULIANA RAIDES RODRIGUEZ DE DELGADO. — Horacio Piaggio.
$4.40 Mz.18-2762-v.ab.6.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por contrato realizado el 19 de Febrero pasado, se constituyó la Sociedad "URUCOFA LIMITADA" bajo la razón de los firmantes. Integrantes: Esteban Schonberg, Jacobo Isler y Guillermo Schindelheim. Objeto: Importación y exportación. Capital: pesos 6 000.00 aportados en efectivo, así: Schonberg $ 1.500.00; Isler $ 3.900.00 y Schindelheim $ 600.00. Domicilio: Piedras N.o 377. Directorio: Todos los socios. Reuniones: Trimestrales. Cada uno vale un voto. Balances 31 de Diciembre de cada año. Administración y uso de la firma social: A cargo de cualquiera de los socios. Contrato inscripto con el N.o 26 al folio 126 vuelto del tomo uno en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno. — Esteban Schonberg. — Jacobo Isler. — Guillermo Schindelheim.
$10.00 Mz.13-2528-v.mz.31.

**ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." "O. C. R. I. S. A.".**

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 5 de Abril de 1948, en la sede social (Plaza Independencia 711) a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del octavo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33) de los estatutos. 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones, en las oficinas de la Sociedad, o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$16.00 Mz.17-2706-v.ab.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que se ha disuelto la Sociedad "Steinberg y Velicoloud", integrada por Salomón Steinberg y Tania de Velicoloud, viuda de Gregorio Velicoloud haciéndose cargo Tania de Velicoloud del activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes de sus créditos en José L. Terra 2569. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — SALOMON STEINBERG. — Tania de Velicoloud.

$7.20 Mz.16-2650 v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender mi negocio que en el ramo de café, bar y billar tengo ubicado en la calle Burgues números 3898 y 3900. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro el término legal de treinta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — EUGENIO MACHALCZUK DEMENCZUK.

$7.20 Mz.16-2661 v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Pedro Pérez Blanco el bar y restaurant de la calle 28 de Febrero número 1050. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — JUAN GARCIA NORAT. — MARIA LUISA FIGUEIRAS DE GARCIA. — JOAQUIN ALONSO.

$4.80 Mz.16 2658 v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos firmado el compromiso de disolución de la Sociedad "CAPPETTA y PUENTES" que gira en esta plaza en los ramos de "Estación de Servicios" y establecimiento rural-granjero, haciéndose cargo del activo y pasivo y de todos los riesgos el socio Washington Puentes Chiesa quien continuará con todos los negocios sociales. Domicilio: 25 de Agosto número 222 primer piso. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — W. Puentes Chiesa. — Luis Cappetta.

$16.00 Mz.9-2308-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela hemos quedado únicos dueños y socios de la sociedad que gira con la razón social de "SCROFANI e IURATO" tomando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma, la que continuará con la misma razón social. — Salto, Diciembre 24 de 1947. — Luis Scrofani — Roberto Luciano Iurato.

$12.00 Mz 9-2245-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que cesaré en mis actividades comerciales decretando el cierre de mi casa de comercio con fecha 31 del mes y año en curso, que giraba en carácter de ramos generales establecido en Zapucay sexta sección judicial del Departamento de Rivera. Los acreedores deben presentarse con sus créditos en la citada casa comercial, dentro del término legal. — Minas de Zapucay, Marzo 6 de 1948. — BENITO GUTIERREZ.

$7.20 Mz.17-2747-v.ab.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Celestino Rodríguez, el almacén y bar de la avenida 18 de Julio número 1502. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.

$4.40 Mz.19-2834-v.mz.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores FLORENTINO FIERRO y ALBERTO ANTOINE, han vendido a los señores Fernando y Angel Luis Milano Ceriani, la casa de comercio que aquéllos tenían establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1849 en el ramo de "bazar y ferretería" bajo la denominación de "El Principio". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados; con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Boviuo calle Cerrito número 521. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Florentino Fierro. — Alberto Antoine. — Fernando Milano Ceriani. — Angel Luis Milano Ceriani.

$8.80 Mz.19-2853-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la Sociedad "Veiga y Constenla" almacén y bar, 25 de Mayo número 349 Activo y pasivo a cargo del señor Serafín Constenla. — Montevideo, Marzo 14 de 1948. — MANUEL VEIGA. — Serafín Constenla.

$4.40 Mz.19-2833-v ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que FROILAN ATILIANO MENDARO, y BEATRIZ AMANDA CHARBONNIER, vendieron al señor Pedro Antonio Andrés el establecimiento comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que giraba en "Bocas de Rosario" Departamento de Colonia y que se trasladó a Montevideo, calle Andes número 1150. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en Montevideo, calle Juan Paullier número 1366.

$6.60 Mz.19-2860-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Manuel y Luis Fernández Pardo el café y bar de la avenida Rondeau número 1449. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1948. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ.

$4.40 Mz.19-2832-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que queda sin efecto la promesa de compra venta del almacén calle Mercedes 1499, Estudio Dr. Boix, Plaza Independencia 707. — LEON COHEN.

$2.40 Mz.18-2675-v.ab.6.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura que el 29 de Enero de 1948 autorizó el escribano J. José Alfonso García Píriz, inscripta en el Registro Público de Comercio de Soriano, con el número 2, al folio 215 del libro número 3, los señores JOSE LUIS GARRAMON, GILBERTO GARRAMON, JORGE SIFREDI SOUMASTRE y JUAN ANGEL DE LA FUENTE constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación agropecuaria de inmuebles rurales y compra venta y arrendamiento de los mismos. Firma social: "Garramón, Sifredi, Ltda". Capital: $ 70.000.00. Aportes: José Luis Garramón, $ 17.500; Gilberto Garramón: $ 17.500; Jorge Sifredi Soumastre: $ 25 000; Juan Angel de la Fuente: $ 10.000. Aportes ya integrados. Administrador: José Luis Garramón, con uso de la firma social. Plazo: 8 años a contar del 1.o de Noviembre de 1947. Asambleas en el mes de Mayo de cada año. Balances anuales al 30 de Abril. Domicilio: catorce sección judicial de Soriano, "La Laguna".

$12.00 Mz.19 2855-v.ab.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la Sociedad "CLERC, GUERRA y ALVES, LIMITADA", con domicilio en Montevideo y en Punta del Este, integrada por los arquitectos Raúl H. Clerc y Héctor A. Guerra y señores José y David Lourenco Alves, debiendo todos aquellos que se consideren acreedores presentarse dentro del plazo legal al escritorio de dicha Sociedad, en esta ciudad calle Canelones número 1173. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — R. H. Clerc. — Héctor A. Guerra. — José L. Alves. — David L. Alves.

$8.80 Mz.19-2854-v.ab.7.

**"LA UNIVERSAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior, 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47, 3.o) Dictamen del Síndico 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Mz.19-2838-v.ab.12.

**PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior, 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47, 3.o) Dictamen del Síndico 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Mz 19-2837-v.ab.12.

**DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD**

A los efectos legales, hacemos saber que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad que en el ramo de fabricación y venta de paraguas denominada "Fábrica de Paraguas Galicia", con razón social "Emilio Sampil y Compañía" gira en esta plaza en la calle Galicia número 1251 y Yí número 1652, retirándose el socio Emilio Sampil Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo los demás socios, debiendo los acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Emilio Sampil. — JOSE GARCIA GAMALLO. — EDUARDO CANEDO SUAREZ.

$8.80 Mz.19-2873-v.ab.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos en venta a "Los Cerros de San Juan S. A." la "GRANJA FORESTI" y "BODEGA LA POSTA", sita en el Colorado, cuarta sección del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el establecimiento aludido, con justificativos créditos, para hacerlos efectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — Luis Brito Foresti. — Alfredo Brito Del Pino. — Olga Brito Del Pino. — María Esther Brito Del Pino. — María Mercedes Labourdette de Brito Foresti. — Carlos Eduardo Brito Del Pino. — Martha Brito Del Pino de Barton. — Susana Brito Del Pino.

$16.00 Mz.18-2759-v.ab.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender a Angel Pedro Poldalecou la parte que me pertenece en el comercio de bar y café que tenemos establecido en la avenida América y bulevar Artigas, de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón, Febrero 16 de 1948. — Ambrosio Parra Minetti.

$12.00 Mz.13-2570 v.ab 12.

**AVISO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión frutas y verduras gira en esta ciudad, calle República 2078. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo, en 25 de Mayo número 477 (6.o). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — EULOGIO ANTUNEZ.

$12.00 Mz.13 2560-v.ab.12.

**VENTA**

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a "Pierro y Compañía Limitada" (en formación), el establecimiento comercial que en el ramo de electricidad tenemos instalado en 25 de Mayo número 464, de esta ciudad, y gira bajo la razón "Pierro y Cía.". Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Pierro y Cía. — LORENZO J PIERRO. — JUAN C. FIGONI.

$16.00 Mz.13-2544 v.ab.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Manuel Otero Pérez, soltero, ha vendido al señor Adhemar Rodríguez, soltero, la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad calle Gaboto número 1287, y que explota el ramo de carnicería. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — MANUEL OTERO PEREZ. — Adhemar Rodríguez Carmichael.

$8.40. Mz.6-2176-v.mz.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre los señores JOSE NOYA y LUCIANO ALVAREZ con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Washington 300, haciéndose cargo nuevamente del mismo José Noya. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1948.

$10.80 Mz.29-3025-v.ab.17.

**INSTITUTO ANDROMACO S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Abril, en la casa número 1478 de la calle Misiones, a la hora 15, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. II) Distribución de las Utilidades. III). Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — El Directorio.

$8.00 Mz.18-2763-v.ab.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales pertinentes se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Ansa (Agraria Nueva Sociedad Anónima), en formación, los establecimientos de "Fábrica de Manteca" ubicada en la calle Marsella 2888 en Montevideo, y fábrica de dulce de leche y cremería sita en Porvenir, Departamento de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello, calle Sarandí 430, escritorio 15. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — ANSELMO RUBIO RODRIGUEZ.

$16.00 Mz.17-2738-v.ab.15.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., Sociedad Anónima" ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París Londres" establecidos en Mercedes y Dolores, debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil pereira. — Antonio Ubillos. — Olinto Carlotta Bosch. — Emilio Artemio Calo.

$12.00 Mz.10 2382-v.ab.10.

# AVISOS DEL DIA

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Macotex"**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Macotex", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el escribano José Milán Cotelo y testigos, comparecen los señores: Albino Gherzi Coggiola, italiano, casado en únicas nupcias con doña Emilietta Ghisalberti y domiciliado en la casa número ochocientos treinta y siete de la calle Soriano, y don Luis Eduardo Cuñarro, oriental, casado en únicas nupcias con doña Sofía Bacigalupi y domiciliado en la casa número dos mil trescientos veinte de la calle Cuñapirú; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento. Y para que lo haga constar me dicen que en sus caracteres de iniciadores y fundadores, dan por este instrumento constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcribirán, solicitando del subscripto escribano, que proceda a incorporar estas actuaciones a su Registro de Protocolizaciones. Los estatutos de dicha Sociedad Anónima son los siguientes:

**ESTATUTOS DE "MACOTEX SOCIEDAD ANONIMA"**

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o. Con la denominación de "Macotex", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.o. La Sociedad tendrá por objeto: A) La explotación dentro y fuera del país, de la industria de construcción de máquinas, y de todos los ramos que digan relación con la mecánica en general y sus derivados. B) Importaciones, exportaciones; dar y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos o agencias en general. C) Comprar mercaderías, adelantar dinero en préstamo sobre las mismas o sobre las que ella fabrique o represente y propender en cualquier forma al desarrollo y ampliación de las industrias en que la Sociedad tenga interés. D) Comprar o adquirir, vender, ceder permutar, transferir y enajenar, recibir ó dar en pago o donación o a cualquier título oneroso o gratuito, tomar o dar en arrendamiento, usufructo, servidumbre o anticresis, bienes raíces, rurales o urbanos, muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures, promesas de venta, hipotecas o cualquier derecho real, prendas, servidumbres, cauciones, etc., ya sea en cumplimiento de los fines de la Sociedad o como inversión de capital. E) Adquirir, instalar y explotar fábricas, negocios industriales y comerciales y en general proceder al asesoramiento de entidades comerciales e industriales. F) Explotar privilegios, marcas, patentes o procedimientos industriales propios o ajenos en general. G) Realizar en general todo acto que tienda a la más eficaz y completa realización de sus finalidades, sin más limitación que las que establezcan las leyes de la República.

Art. 3.o. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias, con o sin capital propio, en cualquier punto de la República o del exterior.

Art. 4.o. El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse el plazo de acuerdo a lo dispuesto en la ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, constituído por diez mil acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones. Todas ellas serán al portador y podrán ser de dos series: ordinarias o preferidas.

Art. 6.o. La asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de esa cifra, hasta el límite que repute conveniente, previa autorización del Poder Ejecutivo. Este aumento de capital tendrá como única consecuencia el pago en cada caso de los derechos que correspondan, por encima de los que se hubiesen abonado por el capital que se fija en el artículo anterior, más no se reputará en ningún caso como reforma de estos estatutos.

Art. 7.o. El Directorio resolverá, (por mayoría absoluta de votos) la calidad, oportunidad, forma, modalidad y monto de cada emisión de acciones y decidirá, en cada caso, las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas sin más limitación que la de que éste no podrá ser nunca inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 8.o. En toda emisión de acciones ordinarias, se dará preferencia, dentro de los plazos que en cada caso fijará el Directorio, a los pedidos de subscripción que formulen los que ya fueren tenedores de acciones de esa clase; con el saldo que pudiere quedar, se atenderán los de tenedores de acciones preferidas, y, en último término, los de personas que no tuviesen la calidad de accionistas. Para la adquisición de acciones preferidas, se dará preferencia a todos los accionistas de la Sociedad, sean tenedores de acciones ordinarias o preferidas. En todos los casos, cuando las solicitudes de nuevas acciones excediesen del monto ofrecido, el Directorio adjudicará las acciones disponibles, proporcionalmente al número de acciones que poseyeran los solicitantes en el momento de la nueva emisión. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá disponer libremente, en cualquier momento, del veinte por ciento (20 o|o) del monto total de cada nueva emisión.

Art. 9o. Los títulos representativos de las acciones se extraerán de libretas talonarias, debiendo numerarse y llevar las firmas del Presidente y Secretario del Directorio. En cada título representativo de una o más acciones, deberá constar, expresamente y en forma bien visible, si ellas son preferidas u ordinarias. Para los títulos de cada una de las dos series de acciones se formarán diversas libretas talonarias, empleándose diferentes tintas en las respectivas impresiones.

Art 10. El pago de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las Oficinas de la Sociedad o Institución bancaria que señale el Directorio. Los subscriptores quedan obligados a realizar los pagos parciales o totales de las acciones dentro de las fechas que establezca el Directorio. Los pagos que se efectúen posteriormente se recargarán por el solo hecho de transcurrir las fechas señaladas, con una multa del uno por ciento mensual. Cuando el retardo fuere mayor de sesenta días, contados desde la fecha en que el pago debió efectuarse, el Directorio por el solo vencimiento del término, podrá perseguir judicialmente al moroso, para la integración de lo que adeude, o bien resolver el caso en la forma que conceptúe más conveniente para los intereses sociales, pudiendo liquidar total o parcialmente los derechos de los subscriptores morosos. En todos los casos serán de cargo de estos últimos los gastos que se originen y los intereses punitorios. El Procedimiento será uniforme para todos los accionistas.

Art. 11. Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la Sociedad entregará al subscriptor títulos provisionales nominativos. Las transferencias de propiedad de los títulos provisionales no surtirán efecto frente a la Sociedad, mientras el Directorio no las hubiere autorizado. Mientras tal autorización no se pronuncie y se anote en el certificado y en los libros sociales, el subscriptor quedará siendo solidariamente responsable junto con sus causahabientes por todas las obligaciones impuestas en el artículo 10. El Directorio podrá también emitir títulos provisionales al portador, cuando respondan a subscripciones totalmente integradas.

Art. 12. Tanto los títulos provisionales como los definitivos serán indivisibles, de modo que si alguno de ellos pasase a ser propiedad de varias personas, éstas deberán designar un mandatario que las represente para todo efecto que diga relación con la Sociedad.

Art. 13. Las acciones preferidas disfrutarán de los beneficios que les acuerdan los artículos 51 y 52 de los estatutos. En caso de que, por una eventual reforma estatutaria, dichos beneficios fuesen ampliados para nuevas emisiones, las acciones preferidas ya emitidas tendrán idéntico tratamiento que las nuevas.

Art. 14. La asamblea de accionistas podrá, en cualquier momento, disponer el rescate de todo o parte de las acciones preferidas emitidas, acordando siempre una prima de rescate que fijará el Directorio al autorizar cada emisión. En los casos de rescate parcial, la designación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo, con intervención de escribano público en acto cuya realización se anunciará con ocho días de anticipación y ante los accionistas que concurran.

Art. 15. La subscripción o adquisición de acciones de esta Sociedad implica el reconocimiento y aceptación de los presentes

estatutos, de los actos constitutivos de la Sociedad y de todas aquellas reformas legalmente introducidas en los mismos, de las resoluciones del Directorio, de las asambleas de accionistas, no siendo admisible por lo tanto reclamo posterior en contra, siempre que las resoluciones tomadas no se opongan a las disposiciones de las leyes o de los estatutos.

Art. 16. Por resolución del Directorio, tomada por unanimidad de votos, podrá la Sociedad emitir en la medida y dentro de las formas que lo autoricen las leyes nacionales existentes o que en el futuro se dictaren, debentures sin garantía o con ella, sea ésta especial o flotante.

### CAPITULO III

#### Dirección y administración

Artículo 17. La Sociedad será regida por tres organismos, a saber: A) La asamblea de accionistas; B) El Directorio; y C) La Sindicatura.

#### A)—De las asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 19. Las ordinarias se realizarán todos los años dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto; B) Proceder a la elección de miembros del Directorio y del Síndico y suplente en reemplazo de los salientes; C) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del veinte por ciento (20 o|o) de las acciones ordinarias integradas: en tal caso los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del ejercicio social, indicando las cuestiones que deseen someter a la asamblea y justificando plenamente la autenticidad de sus firmas, la calidad de accionistas y el monto del capital que representen.

Art. 20. Los accionistas podrán ser convocados a la asamblea extraordinaria por resolución del Directorio o del Síndico en el caso previsto en el inciso B) del artículo 48 o a pedido de los propios accionistas dirigido por escrito al Directorio, por un número que represente por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones ordinarias integradas. En caso de incumplimiento por parte del Directorio de este pedido, el Síndico podrá convocar la asamblea solicitada por los accionistas. En el pedido deberán indicarse las cuestiones que han de incluirse en la orden del día: los que formulen la solicitud deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representen. La asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los sesenta días de recibido el pedido en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 21. La convocatoria de asamblea conteniendo la orden del día, se hará con diez días de anticipación por publicación de avisos, durante cinco días hábiles, en el "Diario Oficial" o en el que legalmente lo llegare a sustituir y otro periódico de Montevideo, indicando la fecha, hora, local de reunión y la orden del día.

Art. 22. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán registrar o depositar sus acciones de acuerdo a las disposiciones legales que en cada momento estén en vigencia, en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación como mínimo, de cuyo registro o depósito se expedirá una boleta, en la que constará el número de acciones y el número de votos, sirviendo dicha boleta de entrada al local de reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario dentro o fuera de la República, debiendo dichos certificados estar extendidos a nombre del accionista que solicite la boleta por sí o por apoderado.

Art. 23. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a lo prescripto en el artículo 2.o de la ley de 19 de Julio de 1909, y con las limitaciones establecidas en el artículo primero del decreto de fecha Julio 16 de 1943. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante.

Art. 24. Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente en su caso, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos con doble voto en caso de empate. En caso de ausencia presidirá la asamblea el miembro del Directorio que designe la asamblea. Actuará de Secretario, el del Directorio y en su ausencia, el miembro del Directorio o accionista, que designe el Presidente. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en los asuntos a tratarse. En cada asamblea, después de abrir el acto, el Presidente designará dos accionistas, que no sean miembros del Directorio, para formar la Comisión Escrutadora, la que se encargará de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que le correspondan por sí o por representación.

Art. 25. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria y cualquiera sea el número de accionistas que concurran y la cantidad de acciones que representen. Las asambleas generales extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas cuando concurran accionistas que representen más de la mitad del capital subscripto. No pudiéndose celebrar la asamblea general extraordinaria por falta de dicho capital se convocará nuevamente a la asamblea mediante nuevos avisos publicados durante cinco días hábiles, con diez días de anticipación al de la asamblea, la que se realizará, pudiendo tomar resoluciones válidas, cualquiera sea el capital que concurra.

Art. 26. Las asambleas resolverán por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos. En ningún caso se admitirá ni el planteamiento ni una resolución de las asambleas, sobre cuestiones no consignadas en la orden del día.

Art. 27. Cuando la asamblea general extraordinaria deba tratar alguno o algunos de los asuntos especificados en el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1909, y|o el relativo a ceder su activo y pasivo por dinero efectivo, u otros bienes o acciones, deberá ajustarse a lo dispuesto en la referida ley para la primera convocatoria. En caso de que no se obtuviera el quórum establecido en dicha ley, se convocará a una segunda asamblea la que se considerará constituída con el número de accionistas que concurra, y cualquiera que fuere el capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Art. 28. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, los votos se computarán a razón de: uno (1) por cada 500 acciones preferidas, y uno (1) por cada 50 acciones ordinarias hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por representación. Los accionistas que posean menos del número de acciones necesarias para conferirles un voto, podrán inscribirlas, pero solo tendrán voz en las asambleas. Las votaciones pueden ser por aclamación, por mayoría o por boletas, a decisión de la asamblea; en este último caso, la Comisión Escrutadora a que se refiere el artículo 24 de estos estatutos recibirá las boletas de votación y hará el escrutinio, firmando los pliegos de votación para archivar. Cualquier reclamación o duda sobre el escrutinio, la misma asamblea la resolverá inapelablemente.

Art. 29. Las resoluciones que adopten las asambleas se consignarán en el libro de actas de las asambleas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas que forman la Comisión Escrutadora. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la asamblea.

Art. 30. Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas, por simple mayoría de votos, el pasar a cuarto intermedio para continuar, en nueva oportunidad, deliberando sobre los asuntos que motivaron su convocatoria. Podrán concurrir a la continuación de la sesión aquellos accionistas que, por haber cumplido los requisitos impuestos en el artículo 22 estuvieran en condiciones de intervenir en la asamblea momentáneamente suspendida. Al decretarse el cuarto intermedio se establecerá con precisión el lugar y oportunidad, día y hora de la sesión. Para la validez de ésta el Directorio deberá citar, con una anticipación de cinco días, por lo menos, a todos los accionistas habilitados para concurrir a la reunión por medio de publicaciones en dos diarios de la Capital y carta certificada. Para la computación del quórum de la asamblea, luego del cuarto intermedio, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 25.

Art. 31. Las asambleas generales constituídas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a la totalidad de los accionistas, y ejercen pleno derecho en la Sociedad, siendo las resoluciones adoptadas, obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas. El retiro de accionistas después de abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea, para continuar deliberando ni para resolver con los presentes.

#### B)—Del Directorio

Artículo 32. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio elegido por la asamblea ordinaria de accionistas por simple mayoría de votos. Los Directores serán accionistas y mayores de edad, debiendo dejar depositadas en la Caja de la Sociedad, mientras dura su mandato y hasta seis meses después de vencido, acciones por un valor nominal no inferior a diez mil pesos ($ 10.000.00), como garantía de su buena administración.

Art. 33. Los Directores durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos cualquier número de veces. El mandato de los Directores cesantes se tendrá como prorrogado mientras tanto que, por cualquier causa, no tomen posesión los designados para reemplazar a quienes han cesado en sus cargos.

Art. 34. El Directorio se compondrá de tres miembros. Este número podrá ser elevado por resolución unánime del mismo órgano cuando así lo repute conveniente para los intereses sociales.

Art. 35. Si alguno de los Directores se viere transitoriamente impedido de ejercer sus funciones, el Directorio está facultado para designar a un accionista en calidad de reemplazante por el tiempo que durase el impedimento.

Art. 36. Si el impedimento fuese definitivo, a juicio del Directorio, renunciare o falleciere uno de los Directores, el Directorio nombrará a un accionista como reemplazante, que actuará hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. Esta asamblea designará al accionista que actuará como Director por el tiempo que faltare al titular para completar su mandato.

Art. 37. Para la elección de miembros del Directorio, éste presentará a la asamblea una lista con doble número de candidatos, que cargos a llenar. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio, accionistas que posean el quince por ciento de las acciones ordinarias integradas. Las listas de candidatos deberán ser inscriptas en la Secretaría de la Sociedad y expuestas en las Oficinas del local social en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión.

Art. 38. Anualmente, en la primera sesión que el Directorio celebre después de la asamblea ordinaria de accionistas procederá a elegir de su seno, a simple pluralidad de votos, a los miembros que hayan de desempeñar hasta el año próximo las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Para estas designaciones, podrán los Directores votarse a sí mismos.

Art. 39. El Directorio está facultado legalmente para actuar hasta la instalación del nuevo Directorio elegido por la asamblea, y si ésta no se hubiera reunido en tiempo, por cualquier circunstancia, hasta que se reuna y se constituya el nuevo Directorio, como antes se ha establecido.

Art. 40. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus componentes. Sus resoluciones salvo en los casos especialmente previstos en estos estatutos, serán tomadas por mayoría de votos presentes. Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada a pedido de cualquiera de los Directores, pero no se dará curso a ninguna solicitud de reconsideración que no cuente con el apoyo de dos (2) votos presentes. Cuando se produzca empate sobre cualquier resolución sometida al Directorio, el asunto será nuevamente sometido a consideración del Directorio en la primera sesión que éste celebre, para lo cual se convocará por escrito a sus integrantes, con expresa mención de la cuestión controvertida. Si en esta segunda sesión el empate persistiera, el voto del Presidente se tendrá como decisivo.

Art. 41. A falta del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que correspondan al primero con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 42. El Directorio se reunirá por lo menos, mensualmente en sesión ordinaria; también lo hará todas las veces que lo disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo caso se efectuará la reunión dentro del tercer día después de solicitada. Dentro del mismo plazo, deberá reunirse el Directorio para considerar la solicitud de inclusión de determinado asunto en la orden del día de la asamblea ordinaria a realizarse o la convocatoria a asamblea extraordinaria que hubieren planteado los accionistas en los términos establecidos en los artículos 19 y 20 de estos estatutos.

Art. 43. Las deliberaciones del Directorio constarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Los Directores pueden hacer constar su disidencia o voto contrario.

Art. 44. El Presidente representará legalmente a la Sociedad. Presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Directorio y ejecutará las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas mientras no

hubiesen sido delegadas expresamente a otras personas, y aún estas mismas resoluciones cuando el delegado estuviere impedido de actuar o fuera omiso, dando cuenta inmediata al Directorio. En casos de impedimento, el Presidente será suplido por el Vicepresidente.

Art. 45. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos, salvo los que por estos estatutos se reservan a otras personas; B) Tener a su cargo la custodia del Archivo, de los libros de actas, de acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad; C) Redactar y subscribir con el Presidente, las actas de las asambleas generales y las que se refieran a las reuniones que celebre el Directorio. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes, encuadernados, foliados y rubricados; D) Dar cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tenga que tratar; E) Velar para que las inversiones, depósitos y colocaciones de los fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por el Directorio; y F) Firmar con el Presidente todos los documentos comerciales o civiles a que se refiere el inciso "D" del artículo 46.

Art. 46. El Directorio, como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad, con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que por estos estatutos o las leyes nacionales corresponden a las asambleas de accionistas. En consecuencia como parte de estas facultades y deberes, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; B) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados u obreros, fijar remuneraciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de empleados y obreros; C) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando en este caso, todas las disposiciones de su Carta Orgánica, darlos en prenda civil, comercial e industrial darlos en anticresis y arrendamiento y todo ello por el tiempo y condiciones que considere más conveniente; hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derechos y en general, disponer, como lo considere conveniente de todos los bienes inmuebles, muebles o semovientes que pertenezcan a la Sociedad; para resolver los actos comprendidos en este inciso, se requiere unanimidad de votos del Directorio; D) Gestionar préstamos o créditos, con garantías o sin ellas; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, y prorrogar letras de cambios, vales, conformes cheques y toda otra clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías; y en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos, con particulares, sociedades y Bancos nacionales o particulares existentes en la República o en el extranjero; E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de las demandas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso de no tener otras pruebas; conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas, acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria; percibir judicialmente el pago de la deuda; F) Conferir y revocar mandatos o poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualesquiera de sus miembros o en terceras personas, todo género de facultades de las que le estén cometidas; G) Gestionar, explotar comprar y vender patentes de invención, privilegios, marcas de fábricas y de comercio, procedimientos de fabricación, por los valores y forma de pago, en efectivo, porcentajes o acciones, que considere convenientes y por más de dos tercios del total de sus integrantes, queda facultado para entregar o aceptar acciones en pago, de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad; H) Celebrar aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales; hacer, en fin, cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la relación que antecede carácter enunciativo y no taxativo; I) Ejercer la representación legal y judicial de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario, o, en su caso, de dos Directores o de apoderados, en las circunstancias que estos estatutos lo autorizan; J) Someter a las asambleas de accionistas los asuntos que deban ser tratados por éstas y especialmente proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de beneficios que juzgue conveniente separar para los fondos especiales de previsión, dando cuenta de los actos de disposición que de tales fondos especiales hubiera realizado cuando las circunstancias lo hubieran impuesto en interés de los accionistas y el crédito o prestigio de la Sociedad. Con el voto de la mayoría de sus Directores podrá proponer a la asamblea que todo el dividendo o parte del mismo sea pagado en acciones pertenecientes a cualquiera de las series previstas en el artículo 5.o de estos estatutos, determinando, igualmente la proporción en que serán ofrecidas y el tipo de cotización a que se ofrezcan, el que podrá ser diferente según la serie, pero nunca inferior a su valor nominal. Podrá determinar, igualmente, que el dividendo de las acciones preferidas sea pagado exclusivamente en acciones de su serie; K) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos con la aprobación del Síndico; L) Resolver autorizar o realizar, con las más amplias facultades, cualquier acto de dirección, gestión, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas y no limitativas.

Art. 47. El Directorio puede resolver todos los casos previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación aún cuando no estuviere especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales.

C) De la Sindicatura

Artículo 48. Anualmente la asamblea general ordinaria designará un Síndico y su respectivo suplente. Son atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente; B) Convocar a la asamblea general ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio y, bajo su responsabilidad convocar la asamblea general extraordinaria cuando entendiese que la mala gestión del Directorio hace peligrar los intereses sociales; C) Asistir a las sesiones del Directorio siempre que éste lo solicite; D) Dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentados por el Directorio; y E) En general, velar por que el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

## CAPITULO IV

### Año administrativo, balance, distribución de utilidades

Artículo 49. El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el 30 de Setiembre de cada año. En esa fecha el Directorio dispondrá la realización de un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades que someterá a la asamblea general ordinaria para su consideración, acompañando la memoria referente a la situación de la Sociedad.

Art. 50. De las utilidades líquidas que resulten del balance general, después de cubiertos los gastos generales, cargas sociales y demás amortizaciones corrientes se deducirán el 2 o|o (dos por ciento) para el Presidente, el 1 o|o (uno por ciento) para cada uno de los demás Directores de la Sociedad y el 1 o|o (uno por ciento) para el Síndico y las cantidades que se juzgue necesario para gratificación de empleados y obreros, amortizaciones extraordinarias y para la formación de fondos especiales destinados a mejoras, fondos de previsión, etc. El saldo resultante se distribuirá en la proporción del 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva hasta alcanzar el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital emitido y el 95 o|o (noventa y cinco por ciento) restante para los accionistas en forma de dividendo.

Art. 51. El reparto de utilidades a los accionistas se ajustará a las siguientes normas: A) Se pagará en primer término un dividendo de hasta 6 o|o (seis por ciento) sobre el valor nominal de las acciones preferidas; y B) Del saldo se distribuirá un dividendo de hasta el 8 o|o (ocho por ciento) sobre el valor nominal de las acciones ordinarias; C) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias y preferidas, computándose a ese efecto una acción ordinaria por cada 4 (cuatro) acciones preferidas.

Art. 52. En toda distribución de dividendos mencionados en el artículo 51 se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esta integración corresponde en el año social a que la operación se refiere.

Art. 53. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones ordinarias y|o preferidas (artículo 46, apartado J), a un tipo de cotización que en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal. Cuando se resolviere pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo.

Art. 54. El Directorio podrá disponer de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. En la última situación prevista el Directorio tendrá facultades para proceder conforme a lo establecido en la parte final del apartado J) del artículo 46 de estos estatutos.

Art. 55. Todos los dividendos, debidamente anunciados durante cinco días en el "Diario Oficial" y otro diario de la Capital, que no fueran reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la última publicación quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

## CAPITULO V

### Disolución y liquidación

Artículo 56. La Sociedad quedará disuelta en todos los casos previstos en la ley.

Art. 57. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien deberá someter los asuntos a la asamblea para su aprobación. Si el Directorio quedase reducido a menos de tres miembros la asamblea designará quiénes deben proceder a la liquidación. El mandato de los Directores encargados de la liquidación se prorrogará hasta que la terminen.

Art. 58. El producido de la liquidación, después de liquidado el pasivo social y los gastos que la liquidación origine será aplicado en la siguiente forma: A) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas; B) Se pagarán, por su valor nominal, las acciones ordinarias; C) El remanente corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias. Las distribuciones enumeradas en los tres incisos precedentes se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producido de la liquidación.

## CAPITULO VI

### Disposiciones transitorias

Artículo 59. El primer Directorio y la primer Sindicatura serán designados por los fundadores inmediatamente de constituída legalmente la Sociedad.

Art. 60. Quedan facultados el doctor Juan Enrique Llovet y el señor Luis Eduardo Cuñarro para gestionar, conjunta o separadamente, de los Poderes Públicos, la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones o aclaraciones que proponga el Poder Ejecutivo y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Y yo, el escribano autorizante, hago constar que: A) Procederé a incorporar las actuaciones precedentes a mi Registro de Protocolizaciones; B) Previne a los presentes que pueden enterarse por sí o por otro del contenido de esta acta. Previa lectura, así la otorgan y firman conmigo y los testigos hábiles señores Juan Enrique Llovet y Dardo Salgado, de todo lo cual doy fe. — Albino Gherzi. — L. E. Cuñarro. — J. Enrique Llovet. — Dardo Salgado. — J. Milán Cotelo, Escribano.

Número 6. — Protocolización de los estatutos de "Macotex, Sociedad Anónima". — En Montevideo, siendo las dieciocho horas del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones dicha acta, en un total de dieciséis fojas, excluída la presente. Esta protocolización sigue inmediatamente a la realizada el catorce del corriente mes bajo el membrete "Número 5. — Protocolización de un contrato de arrendamiento de servicios", de fojas sesenta a sesenta y cuatro, de todo lo cual doy fe. — Hay un sello que dice: "J. Milán Cotelo, Escribano". — Hay un signo. — Firmado: J. Milán Cotelo, Escribano.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con los originales de su tenor que están agregados de fojas sesenta y cinco a fojas ochenta y una de mi Registro de

Protocolizaciones correspondiente al año mil novecientos cuarenta y siete y a que me remito. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Macotex" expido este testimonio en Montevideo a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente sellado, signado y firmado. — J. Milán Cotelo, Escribano.

---

Testimonio. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres: Juan Enrique Llovet, constituyendo domicilio en la calle Sarandí número 444 (piso 3, apartamento 3), al señor Ministro, en la mejor forma dice: 1.o Que, según resulta del testimonio adjunto, se ha constituído, con fecha 21 del corriente mes y año, una Sociedad Anónima que girará en plaza bajo el nombre de "Macotex", la que tendrá por objeto lo especificado en el artículo 2.o de sus estatutos; 2.o Que en virtud de la facultad que otorga al subscripto el artículo 60 de los mismos, viene a solicitar se aprueben los estatutos de "Macotex" y se conceda a dicha Sociedad la personería jurídica del caso. Por tanto, quiera el señor Ministro proveer en un todo de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — (Fdo.): Juan Enrique Llovet.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Macotex" Sociedad Anónima, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 6.o Los aumentos que realice la asamblea de accionistas sobre el capital autorizado de $ 1:000.000.00 significarán, en cada caso, una reforma de estatuto, de acuerdo con el criterio reiteradamente expuesto por el Poder Ejecutivo. Artículo 14. Será entendido que el rescate de las acciones previsto por este artículo deberá realizarse con fondos provenientes de utilidades, es decir, que no significará en ningún caso disminución del capital social. Artículo 54. La capitalización de reservas a que hace mención en este artículo podrá realizarse siempre que con ello no se sobrepase el monto del capital autorizado por el Poder Ejecutivo. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Vista al interesado debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría. (Por el Ministro).

Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Juan Enrique Llovet, en la representación que ha acreditado en el expediente relativo a la tramitación de los estatutos de "Macotex", al señor Ministro, evacuando la vista conferida, en la mejor forma, dice: 1.o En cuanto a la observación formulada al artículo 6.o inciso 2.o, no tenemos inconveniente en suprimir la parte observada, por lo que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 6.o inciso 2.o). Este aumento de capital tendrá como única consecuencia el pago, en cada caso, de los derechos que corresponda, por encima de los que se hubiesen abonado por el capital que se fija en el artículo anterior; 2.o En cuanto a la observación formulada al artículo 14, no la consideramos procedente, pues el rescate de acciones preferidas no solamente puede realizarse con fondos provenientes de utilidades sino también con la emisión de acciones ordinarias, siempre, claro está, dentro de los límites del capital autorizado; 3.o En cuanto a la observación formulada al artículo 54 no la consideramos tal, pues cae de su peso que en ningún caso ni por ningún procedimiento puede sobrepasarse el monto del capital autorizado. No hay pues, inconveniente en modificar la redacción de dicho artículo, que diría: Artículo 54. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones dentro de los límites del capital autorizado que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. En la última situación prevista, el Directorio tendrá facultades para proceder conforme a lo establecido en la parte final del apartado J) del artículo 46 de estos estatutos. Por tanto, quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y proceder a la remisión de este expediente al señor Fiscal de Gobierno. — (Fdo.): Juan Enrique Llovet.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Nilo Berchesi.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 6.o inciso 2.o, y 54, propuesta por los interesados, y con la aclaración al artículo 14, formulada por los interesados en el precedente escrito y con las salvedades de que la "explotación de fábricas negocios industriales y comerciales" a que alude el artículo 2.o inciso E) se refiere a aquellas actividades relacionadas directamente con el objeto principal de la Sociedad y que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 16), mantiene el Fiscal al respecto la opinión expuesta, entre otros dictámenes, en los de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company, S. A." y número 483|944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A.", puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista y reconocer a la "Macotex", Sociedad Anónima como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Juan Enrique Llovet, en la representación que ha acreditado en el expediente relativo a la tramitación de los estatutos de "Macotex", al señor Ministro, evacuando la vista conferida del dictamen del señor Fiscal de Gobierno en la mejor forma, dice: 1.o En cuanto a que los negocios relacionados en el artículo 2.o inciso E), dirán referencia con aquellas actividades relacionadas directamente con el objeto principal de la Sociedad, nada tenemos que decir; 2.o En cuanto a que la Sociedad no podrá emitir "debentures", el subscripto se limitará a decir que es un petitorio carente de todo fundamento legal y que así lo ha entendido siempre el Poder Ejecutivo, autorizando su emisión cada vez que le ha sido solicitada. Por lo tanto, mantenemos el texto actual del artículo 16 de los estatutos. Por lo expuesto, quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Juan Enrique Llovet.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 14 de 1948. — A sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.): Ledo Arroyo Torres.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Macotex", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es explotar dentro y fuera del país, la industria de construcción de máquinas y de todos los ramos que digan relación con la mecánica en general y sus derivados, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con su fin principal; 2.o El capital social se fija en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y todo aumento requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o De acuerdo a lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el interesado modificó los artículos 6.o y 54, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 6.o inciso 2.o. "Este aumento de capital tendrá como única consecuencia el pago, en cada caso, de los derechos que correspondan por encima de los que hubiesen abonado por el capital que se fija en el artículo anterior. Artículo 54. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones dentro de los límites del capital autorizado que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. En la última situación prevista, el Directorio tendrá facultades para proceder conforme a lo establecido en la parte final del apartado J) del artículo 46 de estos estatutos; 4.o Fué aclarado el texto del artículo 14, que había merecido observaciones por parte de la mencionada oficina, estableciéndose que el rescate de acciones preferidas se efectuará dentro de los límites del capital autorizado: 5.o La Fiscalía de Gobierno de primer turno observó el artículo 2.o inciso E), habiendo aceptado el interesado que los negocios relacionados en dicho inciso dirán referencia con aquellas actividades relacionadas directamente con el objeto principal de la Sociedad; 6.o Fué rechazada la observación formulada por la Fiscalía al artículo 2.o inciso C) referente a la facultad de emitir "debentures". Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la observación rechazada (artículo 2.o inciso D), cabe manifestar que el Poder Ejecutivo admite la emisión de "debentures" con la sola limitación impuesta por la ley número 5343, de 22 de Octubre de 1915. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Macotex" con la aclaración al artículo 14 y la modificación de los artículos 2.o inciso D), 6.o inciso 2.o y 54, establecidas por el interesado y concederle autorización para funcionar, en el entendido que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en lo futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.330, de 2 de Junio de 1893), debiendo los interesados dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

---

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Juan Enrique Llovet, en representación de "Macotex", Sociedad Anónima, en mérito a lo dispuesto por el artículo 60 de los estatutos que se acompañan, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión; en la calle Sarandí 444 (tercer piso 3), al señor Juez, en la mejor forma digo: 1.o Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Febrero del corriente mes y año fueron aprobados los estatutos de la Sociedad que represento, otorgándosele la personería jurídica correspondiente, como así resulta de los testimonios expedidos por el Ministerio de Hacienda, que se acompañan; 2.o Que, en su mérito, vengo a solicitar del Juzgado se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y, fecho, se nos devuelvan los documentos respectivos, a los efectos de su publicación. Por tanto, quiera V. S. proveer en un todo de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — (Fdo.): J. E. Llovet.

Presentado con los estatutos, hoy, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe: Pereira.

Tomé razón con el número 246 al folio 492 del Lo. 35 de Conocimientos. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Al despacho. — Pereira.

1331. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — José T. Pereira, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 376. — E. 23 Febrero 1948. S. 25 Febrero 1948. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de los estatutos solicitada. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Juan Carlos Imhof.

2188. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Vistos con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídaseles los certificados y testimonios que soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — José T. Pereira Actuario.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el número 8 al folio 85 vuelto y siguientes del tomo 13 del Registro de Contratos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José T. Pereira, Actuario.

$704.00 — 2493.

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS**

**Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933, Relación número 856.**

| Padrón | Nombre |
|---|---|
| 10.579 | Arturo Porro. |
| 17.595 | Agustín Rego. |
| 18.056 | Mayer Sztern. |
| 19.286 | Carmen F. de Patiño. |
| 19.297 | Santiago y Evaristo Vitureira. |
| 19.329 | Mario Salvadori. |
| 19.376 | Severino Beade. |
| 19.422 | José Mari. |
| 19.457 | José Parodi Falco. |
| 19.511 | Guerino A. Barletta. |
| 22.535 | Luis Garibaldi. |
| 33.844 | Colegio Sacre Coeur. |
| 49.845 | Elena E. Da Silveira de Latorre. |
| 55.726 | Isabel G. de García. |
| 55.972 | Ignacio Fassano. |
| 56.326 | Hércules Ulibarri. |
| 56.956 | Alfredo Cal. |
| 57.131 | Enrique Carball López. |
| 66.304 | Juan González Castro. |
| 70.969 | Romeo Ghiggua. |
| 79.407 | Jacher Marashlian. |
| 85.176 | Pedro Mayo Estevez Acosta. |
| 85.855 | José F. Pereira. |
| 90.313 | Calle Oficial N.o 4010. |
| 93.459 | José Jelich. |
| 95.382 | Ana O. Rapetti. |
| 95.572 | John C. James. |
| 97.594 | Catalina C. de Cione. |
| 97.912 | Moisés Bedrossián. |
| 99.988 | Alberto E. Herbert. |
| 100.878 | Eduardo Repecto y señora A. R. de Mónaco. |
| 104.141 | Ramón Rivero. |
| 104.210 | José Antonio Calleja. |
| 104.216 | Ramón Taibo. |
| 104.223 | Fco. De León. |
| 104.969 | Vicente Suárez. |
| 106.039 | Sofía E. Rabino. |
| 107.045 | Antonio Pérez Siles. |
| 109.053 | Zulema de los Santos. |
| 112.815 | Luis C. Riccio. |
| 114.596 | César Ellero. |
| 116.134 | Carlos Flecchia. |
| 116.182 | F. F. Ramos D. Ariztegui F. Ramos y O. Ramos. |
| 116.188 | Antonio Scotto. |
| 116.241 | Fco. A. Cáceres. |
| 116.242 | José Carreiro. |
| 116.273 | Tomás O. García. |
| 116.301 | Vicente Amatto. |
| 116.312 | Fco. Erserguer. |
| 118.874 | Ricardo F. Salgado. |
| 121.420 | Orfilia M.a Vila de Bardesio. |
| 131.545 | Luis Panaro. |
| 133.398 | Gloria H. de García Prado. |
| 139.048 | Haydee S. de Helguera. |
| 140.714 | Celestino Hermida. |
| 142.720 | 156.994, Zacarías A. Gómez. |
| 152.402 | Juan Nieves. |
| 152.800 | José Omil Cachero. |
| 154.268 | 171.024\|25 Eduardo Real Muñoz. |
| 155.083 | Fco. J. Sanson. |
| 165.591 | José Lorenzo Calvez. |
| 167.314 | Suc. Andrés Settimo. |
| 167.580 | Manuel Alonso. |
| 168.196 | Lorenza Salón. |
| 168.254 | Eco. Territorial. |
| 168.388 | Del Fróno Taddey y Cía. |
| 168.573 | Calle Andrés Latorre N.o 4610. |
| 169.037 | Bartolo Kakurian. |
| 169.173 | José Peluffo. |
| 169.365 | Ramón Barlocco. |
| 172.538 | Luis Tesitor Repetto. |
| 175.037 | Maximiliano López Lindner. |
| 176.048 | Manuel Lema Novo. |
| 176.071 | Fanaproqui-Fábrica N. de Productos Químicos. |
| 176.243 | Juan Ramón Plácido. |
| 176.534 | José Martínez Castrillón. |
| 178.300 | Lorenzo J. Pérez. |
| 178.367 | Ricardo Pérez Cáceres. |

(Cuenta Corriente) Mz.31-20762-v.mz.31.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

LICITACION PUBLICA N.o 139

**Artículos varios para Cantinas Militares**

(Segundo llamado)

Asunto 84|4767. Hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones:

Amegllo Nogara e hijos: Zapatos para niños: 5 pares número 22, 5 pares número 23, 5 pares número 24, 5 pares número 25, 5 pares número 26, 15 pares número 27 s|m. artículo número 4.020, 16 a $ 2.35 el par. 15 pares número 28, 15 pares número 29, 10 pares número 30, 10 pares número 31, 10 pares número 32, 10 pares número 33 s|m. Artículo número 4.020, 16 a $ 3.50 el par, 10 pares número 34, 10 pares número 35 y 10 pares número 36 s|m. Artículo número 4.020, 16 a $ 4.40 el par: zapatos para niñas: 5 pares número 22, 5 pares número 23, 5 pares número 24 5 pares número 25, 5 pares número 26, 15 pares número 27 s|m. Artículo 4.045, 12 a $ 2.85 el par. 15 pares número 28, 15 pares número 29, 10 pares número 30, 10 pares número 31 y 10 pares número 32 s|m. Artículo número 4.045, 12 a $ 3.50 el par (el color de los zapatos lo indicará la Dirección de Cantinas).

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: alpargatas de loneta para señoras en colores rojos, verde, negro y marrón s|m. Artículo número 250 en las siguientes cantidades y numeraciones: 480 pares de los números 1 y 2 a $ 0.563 el par. 600 pares en los números 3 al 5 a $ 0.625 el par. 120 pares en los números 6 al 8 $ 0.729 el par. Alpargatas de loneta para niños, en colores rojo, azul, verde, negro, y marrón s|m. Artículo 250 en las siguientes cantidades y numeraciones: 120 pares en los números 16 al 20 a $ 0.496 el par. 240 pares en los números 1 y 2 a $ 0.563 el par. 240 pares en los números 3 al 5 a $ 0.625 el par.

Laboratorios "Winston": 15.000 pomos de pasta dentífrica s|m. "Blasón" tamaño democrático en cajas de 144 unidades a pesos 0.25 cada uno. — Montevideo, Marzo 19 de 1948.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20763-v.mz.31.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública N.o 22 asunto N.o 90|1398**

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública N.o 22, para contratar la torrefacción de 20.000 kilos de café en grano de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril a la hora 9 y 30.

(Cuenta corriente) Mz.31-20772-v.ab.2.

**ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**

SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

**Emplazamiento**

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al ayudante JULIO CESAR BARBE de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Credencial Cívica A.L.A. 3468, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

Cuenta Corriente) Mz.31-20765-v.ab.2.

**ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**

SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

**Emplazamiento**

De conformidad **con lo determinado** en el decreto de fecha **15 de Octubre** de 1929, se emplaza al Oficial **Mecánico** CARLOS GARCIA PERDOMO de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Credencial Cívica B.R.A. 1296, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20764-v.ab.3.

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, ESCOLARES Y SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES.**

LICITACION PUBLICA N.o 24

**Uniformes para el personal de Conserjería**

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de Conserjería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de esta Caja, calle Dante 1851 (tercer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30. Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en el Despacho de la Administración General de Caja Civil, calle Dante 1881 (primer piso), el día Viernes 9 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20766-v.ab.10.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro:

29 de Marzo de 1948. Hora 18 y 20. — Soda Cáustica (segundo llamado)

18 y 30. Licitación 64. Almacén (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública. Avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

(Cuenta Corriente) Mz.31-20767-v.ab.3.

**FRIGORIFICO NACIONAL**

LICITACION

**Construcción de un muro de contención**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un muro de contención en el predio propiedad del Frigorífico Nacional, ubicado en Puntas de Sayago (Cerro), (segundo llamado), cuya apertura ha sido fijada para el día 19 de Abril de 1948 a las 16 horas, estando a disposición de los interesados (en la Sección Adquisiciones calle Solís número 1464) el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20770-v.ab.2.

**FRIGORIFICO NACIONAL**

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 400 metros de cañería de hierro, cuya apertura ha sido fijada para el día 20 de Mayo de 1948 a las 16 horas, estando a disposición de los interesados (en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464) el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20769-v.ab.2.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"EMA AGUEDA LOPEZ POMBO, uruguaya, comerciante, con domicilio en la ciudad de Las Piedras (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes composiciones musicales de que se declara autora: "Sol de Mayo", vals, y de los tangos: "Dos palabras solamente", "Huerfanita", "Morena", "Lucero" y "Sentimiento" de cuyas músicas ha depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$2.00 Mz.31-3121-v.ab.10.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SILVIO PACINI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gral. Enrique Martínez número 1190, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un fixture footballístico denominado: "Fixture estadístico sintético Guillen", de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Mz.31-3120-v.ab.10.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 53185.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "TELEX DE TELOTA", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3126-v.ab.10.

**ACTA N.o 53184.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOLFEGE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3127-v.ab.10.

**ACTA N.o 53183.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "HERMOSAN", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3128-v.ab.10.

**ACTA N.o 53182.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "L'HEURE INTIME DE VIGNY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3129-v.ab.10.

**ACTA N.o 53181.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAMBERY", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3130-v.ab.10.

**ACTA N.o 53149.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men., Rodolfo Gastaldi, Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "VOLPE" (ZORRO), para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3131-v.ab.10.

**ACTA N.o 53151.** — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll y C. H. Amorín, de Montevideo, solicitan renovar la marca "LABORATORIO ION", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.31-3125-v.ab.10.

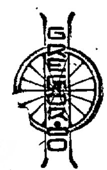
**ACTA N.o 53141.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Luis Pujol y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca




para distinguir las clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.31-3132-v.ab.10.

**ACTA N.o 53150.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men., Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.31-3133-v.ab.10.

**ACTA N.o 53139.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.31-3134-v.ab.10.

**ACTA N.o 53146.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Juan Pedro Bonilla de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.31-3135-v.ab.10.

**ACTA N.o 53148.** — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Walter Feuereisen, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.31-3136-v.ab.10.

**ACTA N.o 53162.** — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Manuel José Irisarri, de Montevideo, solicita registrar la marca




para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.3-3137-v.ab.10.

**ACTA N.o 53178.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "NICOMIDENE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.31-3115-v.ab.10.

**ACTA N.o 53165.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, de Montevideo, por Taylor, Taylor y Hobson Ltd., de Inglaterra solicitan el registro de la marca "TAYLOR - HOBSON", para distinguir las clases 11 y 25 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.31-3106-v.ab.10.

**ACTA N.o 53174.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Martins Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, tabaco y cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz.31-3107-v.ab.10.

**ACTA N.o 53152.** — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Dr. W. Schaufelberger y C.o Solis-Apparatefabriken, de Zurich, Suiza solicita registrar la marca.




para distinguir aparatos eléctricos de toda clase especialmente almohadillas calóricas (para calentar, eléctricas). Duchas de aire caliente y aparatos eléctricos para finalidades higiénicas y médicas. Clase 12.a. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$9.00 Mz.31-3138-v.ab.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 937.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha, el señor Isaac Méndez, de Florida (R. O. del U.), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "fabricación de un aparato recolector para cosechar girasol, adaptable a cualquier tipo de cosechadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Mz.31-3123-ab.23.

**ACTA N.o 7165.** — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de la ciudad de Nueva York, E.U.A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejora en tetraortosilicatos de arilico de regeneración automática y procedimientos para producirlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.31-3108-v.ab.10.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Comunicación de la Marina Mercante. Buque motor "Bequeló". Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre del buque motor "Bequeló" por el de "H. D. 24". — Montevideo 19 de Marzo de 1948. — El Director de la Marina Mercante. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — La Dirección.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20768-v.ab.10.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

**Licitación N.o 412**

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres (3) motocicletas, (dos de ellas con "side-car") con destino a los servicios de la Inspección General, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, en los días y horas hábiles de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 12 de Abril del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones $ 0.70.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20771-v.mz.31.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Marzo 31 de 1948**

**1.a Sección**

JUAN LEONEL RIGBY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1373 y MARIA ELENA NIEVES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juncal 1373.

RAMON ARES VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 836 e ILDA FAILLACE BRUNO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 826.

**3.a Sección**

PEDRO ANGILICA, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 y MARIA ESTHER CARMEN RAMELLA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

ALFREDO FEDERICO NACKE, 39 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Sarandí 399 y GERTRUDIS CARLOTA KUPKA, 28 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 399.

DANIEL KUSNIER, 35 años, soltero, viajante, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 e IRMA EMILIA CONTRATTI, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

**8.a Sección**

JOSE FERRES TERRA, 25 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Rondeau 1745 y RAQUEL BLANCO HUGHES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau número 1745.

ARTURO BERACOCHEA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín García 1225 y RENEE OSORIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita número 2189, apto. 4.

**10.a Sección**

JOSE JUAN BRUSOTTI, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yacó 1578 y ANGELICA MANUELA QUEJERETA, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yacó 1578.

**11.a Sección**

ALBERTO WALTHER GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Villagrán 2714 e HILDA ESTHER RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, General Villagrán 2714.

PEDRO JUAN PESCE PETROÑO, 35 años, soltero, floricultor, oriental, domiciliado Camino Vecinal s|n. e ISIDORA ELVIRA RIZZO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Vecinal s|n.

JOSE ABBA, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Aeropuerto s|n y CARMEN ENRIQUETA NABUNE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Cardozo s|n.

VALERO DOMINGO SECANELLA, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Dunant 4003 y LORELEY RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4018.

DOMINGO GARISTO, 23 años, soltero, destajista, oriental, domiciliado Camino Carrasco 5751 y HERMINIA BELLENDA, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Cochabamba s|n.

VICENTE SCARPITTA, 29 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Francisco Echagoyen 4655 y BLANCA FLOR AVELLINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Echagoyen 4655.

LUCAS GUERRERO, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2836 y TEODORA EMILIA CASTILLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2836.

ANDRES RUBEN VERANO, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3538 y LIDIA ANITA MOZZONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3538.

RAMON FONTELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Boizo Lanza 3928 y BLANCA VICTORIA QUINTERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida 25 Metros 97.

JUAN JOSE GARCIA, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado San Borjas 2933 y MARIA ANGELICA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2933.

JUAN RAMON FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5119 y ALIDEMA MARVEL SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarvide 3288.

ROMEO COGOI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vega 2588 e IRMA ELENA TARIN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vera 2588.

ELBIO GUADALUPE MIGUES, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Puntas de Soto 5016 y SOLANGE MANZI, 21 años, soltera, modista oriental, domiciliada Turín 3474.

MARCOS VALENTIN, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Borjas 2929 y CELIA GARISTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco número 5751.

## 15.a Sección

NICANOR BACUMOU, 39 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado Constitución 1757 y ANASTASIA MACHULINA, 36 años, divorciada, rusa, domiciliada Constitución número 1757.

JUAN MACOTINSKY, 25 años, soltero, marroquinero, argentino, domiciliado Lavalleja 2197 y SARA CELIA SOCOLOVSKY, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Lavalleja 2197.

LEON RAMIREZ, 65 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado La Paz 2273 y EDILIA RODRIGUEZ, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1315.

NATHAN ROSEN, 28 años, soltero, comercio, norteamericano, domiciliado T. Narvaja 1332 bis y VERA BRIGITTE KASSEL, 22 años, soltera, norteamericana, domiciliada T. Narvaja 1332 bis.

## 17.a Sección

QUIRAGOS KAMALIAN, 48 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Salustio 3945 y MARIA MINASSIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3945.

JUAN ANTONIO SOLARI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 3899 y MARIA ESTHER SANTERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Camino de las Tropas s|n.

## 18.a Sección

LUCAS MAMICH, 40 años, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Palmar 2124 y FRUCTUOSA TOMASA DEBEZZA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2126.

ORESTES ANTONIO BIANCHI, 56 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2645, apto. 13 y DELFINA PERCOVICH, 55 años, soltera, oriental domiciliada Simón Bolívar 1407.

HERBERT SIEGMUND HALM, 24 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado 26 de Marzo 1162 y EVA WOLFF, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Cololó 2614 bis.

JOSE MARIA FERNANDEZ COLMEIRO, 46 años, soltero, médico, español, domiciliado Francisco Vidal 690 y EMMA ELOISA ABELLA DAJAS, 31 años, soltera, oriental domiciliada Francisco Vidal 690.

JUAN CARLOS DUPONT PONCE DE LEON, 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Pereyra 2756 y ELVIRA SARA RODRIGUEZ REBORATT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña número 2874.

HARRY NAUMANS, 51 años, soltero, comercio, ruso CIN. argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1325 y ROSA ANA SOSA, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1325.

MAGIN COS, 46 años, comercio, español, domiciliado Bartolito Mitre 2631 y MARIA ISOLINA RODRIGUEZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Bartolito Mitre 2631.

## 19.a Sección

DONATO ROMAN RICHINO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2113 y ADA MARIA TERESA ZANOTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2216.

## 22.a Sección

RUBEN GÑAZZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan F. Martínez 3562 y CARMEN NELLY HERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan F. Martínez 3562.

WASHINGTON ANTONIO CASTELAO, 20 años, soltero, quintero, oriental, domiciliado J. Méndez 3716 y ELENA SOUZA, 22 años soltera, oriental, domiciliada J. Méndez 3716.

## 24.a Sección

VICENTE CANDIDO PEDRO BELANDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3014 y CANDIDA MARGARITA ADANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3487.

CASIMIRO DELMIRO PELOCHE, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Gadea 3393 y TEODORA BENJAMINA SUAREZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 1656.

PEDRO JUAN VIDAUR, 44 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Horacio 3568 y ZULMA PICON, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Horacio 3568.

$2.00 P|p.-v.ab.2.

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a doña ADELAIDA MARTINEZ NAVAJAS DE RUIBAL, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$ 3.60 Mz.31-3112-v.ab.2.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO LAMANNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3156-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALCIRA MAMBERTO DE VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.31-3152-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA CASTELNUOVO DE MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.31-3140-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3141-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3142-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO MAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3143-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ISAAC ALVARADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3144-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA SILVA DE ORLANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.31-3095-v.ab.10.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ALVARO MARTINEZ LOMBARDO, pues donde en ella figura que el causante falleció, "a las 11 y 40 del día de ayer" debe decir "A la hora 13 y 40 del día de ayer". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.31-3139-v.ab.16.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, sucesión". (Libro 41, folio 229), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carlos Gregorio y Gregorio José Crida Monti para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 24.00 Mz.31-3114-v.my.6.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON SODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3116-v.ab.10.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Mz.31-3151-v.ab.10.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VISITACION ISABEL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 31 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.18-1360-v.ab.5.

### JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "VICTORINA TELMA RAMIREZ PEREZ. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 23 de Febrero próximo pasado, fué declarada incapaz la nombrada; habiéndosele discernido el cargo de curadora de la misma a su hermana legítima doña Pauli-

na Ramírez de Sosa, por auto de fecha 27 de Febrero del corriente año. — Rocha, Marzo 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Mz.31-3122-v.ab.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1948. — José Luis Basso, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.31-3154-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DUBROCA ó DUBROCCA ó DU BROCA; de SATURNINA LIZAUR o LIZAO o LIZAU o DE LIZAUR o LISAN o LISA; de JOSE DUBROCA LIZAUR; de MARIA CLAUDIA DUBROCA LIZAUR y de SATURNINA ROSAURA ó ROSAURA DUBROCA o DUBROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Marzo 15 de 1948. — José Luis Basso, Actuario-Interino.

$8.00 Mz.31-3155-v.ab.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA MESPOLET DE PEREIRA o RUFINA GABRIELA MESPOLET DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Mz.31-3124-v.ab.10.

**ELBIO P. AYCAGUER**

**Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno**

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: "Albérico E. Perna contra la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos UNIONE E FRATELLANZA" ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno (villa de Sarandí del Yí) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Aycaguer, del siguiente inmueble: el solar número 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí, con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 metros, con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó, lindando con un costado con el solar número 11, por otro, con el número 6 y por el fondo, con el número 9.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de Sarandí del Yí a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Marzo 19 de 1948. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$30.00 Mz.31-3153-v.ab.16.

**"SOCIEDAD DE ABASTO S. A."**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad de Abasto S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Mayo de 1948, en el local de la "Sociedad Francesa de Socorros Mutuos", calle Río Branco 1168 a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendos. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para el Directorio y tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$12.00 Mz.31-3166-v.ab.16.

**COMPAÑIA ORIENTAL MERCANTIL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|947, a las acciones de la 1.a serie, clase "A", de nuestra Sociedad, en las Oficinas de la calle 25 de Mayo 477. — Montevideo, Marzo de 1948.

$0.80 Mz.31-3167-v.mz.31.

**HILTEX SOCIEDAD ANONIMA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 15 de Marzo de 1948, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 12 de Abril de 1948, a la hora 15, en el local social, calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría, hasta la hora 14 y 30 del día de la reunión. — El Directorio.

$12.00 Mz.31-3203-v.ab.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que prometí en venta al señor Enrique R. Fontana mi fábrica de pastas, lechería y fiambrería sita en la calle Dante 2202. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356, escritorio 54 dentro del plazo legal. — EUGENIO LOVOTTI.

$6.80 Mz.31-3145-v.ab.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por escritura que autorizará el escribano Jorge Piacenza Harriague, se comunica que la droguería Eduardo Chiappe venderá su activo y pasivo a "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima", quedando a cargo de esta la liquidación de la firma citada primeramente desde el 31 de Octubre de 1947. Los créditos deberán presentarse por duplicado en la calle Rondeau 1476 dentro de 30 días, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — EDUARDO CHIAPPE — "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima". — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

$12.00 Mz.31-3118-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a José González Fernández, la carnicería "la Ventura", calle Guaná número 2138, debiendo presentarse los acreedores e interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — DALMIRO VENTURA. (Escribano Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$3.40 Mz.31-3117-v.ab.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "ALBISTUR, NUÑEZ y COMPAÑIA" que giraba en Mataojito, en la sexta sección judicial de Salto. El activo y pasivo a cargo de Carlos Olivera. Los acreedores deberán presentarse en la ciudad de Salto en la casa número 341. — Gabino Núñez. — Carlos Olivera. — Jorge Albistur.

$10.20 Mz.31-3110-v.ab.23.

**FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO S. A.**

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de "Carrasco Sociedad Anónima" que a partir desde esta fecha, pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 3.er ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, en nuestras oficinas camino Carrasco número 5149. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.31-3150-v.ab.10.

**TASCO LIMITADA**

A los efectos decreto ley número 8.992, se hace saber que "Tasco Limitada" de esta plaza, constituída, ante el escribano Omar Costantini el 14 de Setiembre de 1945 e integrada por CURT WOLF AMERIKANER y FERDINANDO FEDERICO SOMMER, modificó el contrato social, ante el mismo escribano el 13 de Marzo de 1948, ingresando a la misma el señor Enrique Pablo Doell, aportando $ 10.000, integrando en el acto el 50 o|o y el restante deberá hacerlo dentro los 90 días; elevándose el capital a pesos 20.000, teniendo c|u. de los otros dos socios $ 5.000. Domicilio actual: 25 de Mayo 470 escritorio 6. Plazo del 17 de Setiembre de 1945 al 31 de Diciembre de 1949 prorrogable al vencimiento por períodos de dos años. Fallecimiento de un socio, tienen derecho de continuar sus herederos. Administración a cargo conjunto de los tres socios. Firma social, cualquiera de ellos, excepto para operaciones con bienes inmuebles, poderes generales, librar pagarés y garantías a favor de terceros, firmará el señor Doell con señores Sommer o Amerikaner. Inscripto el contrato el 18 del mismo mes y año en Registro Público de Comercio número 71, folio 137 a 140, libro 2 de Contratos. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$18.00 Mz.31-3113-v.ab.10.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Impresora Uruguaya S. A.**

Montevideo

Balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Debe—

| | | |
|---|---|---|
| Edificio y propiedades | $ | 220.695.43 |
| Acciones | " | 1.300.000.00 |
| Máquinas e instalaciones | " | 90.490.71 |
| Materiales y mercaderías | " | 728.844.20 |
| Varias cuentas deudoras | " | 331.221.72 |
| Cuentas de orden | " | 18.824.92 |
| | $ | 2.690.076.98 |

Haber—

| | | |
|---|---|---|
| Bancos | $ | 14.878.09 |
| Varias cuentas acreedoras | " | 233.860.63 |
| Capital, reservas, ganancias | " | 2.422.513.34 |
| Cuentas de orden | " | 18.824.92 |
| | $ | 2.690.076.98 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 1790.

**Impresora Uruguaya S. A.**

Montevideo

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Debe—

| | | |
|---|---|---|
| Edificio y propiedades | $ | 220.695.43 |
| Acciones | " | 950.000.00 |
| Máquinas e instalaciones | " | 81.990.22 |
| Materiales y mercaderías | " | 944.228.41 |
| Varias cuentas deudoras | " | 226.360.42 |
| Bancos | " | 84.182.05 |
| Cuentas de orden | " | 18.824.92 |
| | $ | 2.526.281.45 |

Haber—

| | | |
|---|---|---|
| Varias cuentas acreedoras | $ | 112.341.37 |
| Capital, reservas, ganancias | " | 2.395.115.16 |
| Cuentas de orden | " | 18.824.92 |
| | $ | 2.526.281.45 |

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 1701.

**PAGO ADELANTADO DE EDICTOS**

**La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:**

**"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).**